

CIÓN

INFLUENZA



INFLUENZA

DEL

LETTERA

DI

I



BR405

R6

V.1

C.1

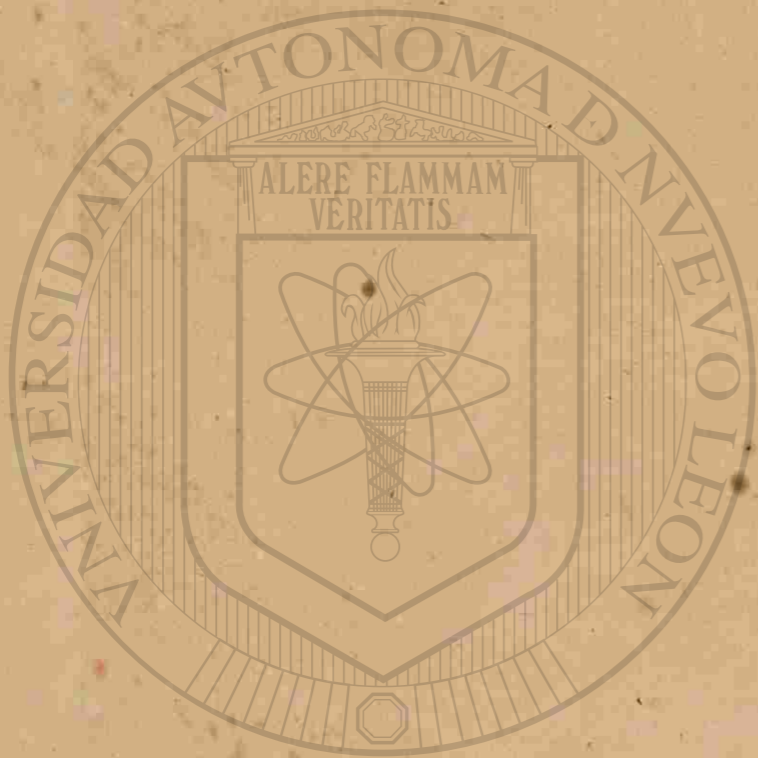
61758

322

2



6#56#109



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Handwritten red markings: a large '2' and a signature-like scribble.

ENSAYO

SOBRE LA

INFLUENCIA DEL LUTERANISMO

Y GALICANISMO

EN LA POLITICA DE LA CORTE DE ESPAÑA.

~*~*~

Don Judas José Romo,

Obispo de Canarias, Prelado domestico de Su Santidad, y asistente
al Sóllo Pontificio, &c.

TOMO I.

MÉXICO.

IMPRENTA DE LA VOZ DE LA RELIGION, CALLE DE SAN JOSÉ EL REAL No. 13.

1849. Capilla Alfonsina

Biblioteca Universitaria

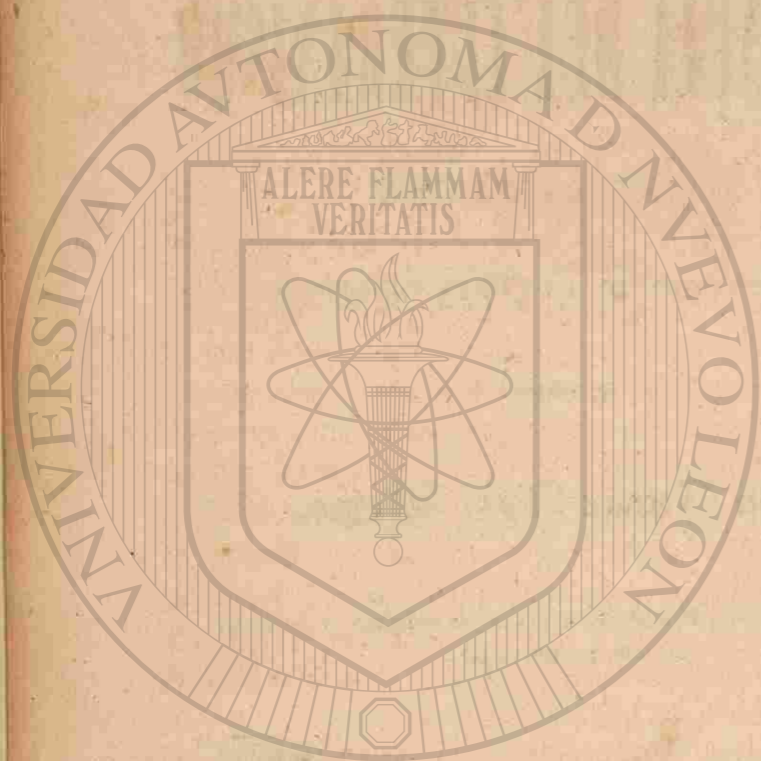
61758

20763



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BR 405
R6



FONDO
DEL ... CA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

PRÓLOGO.



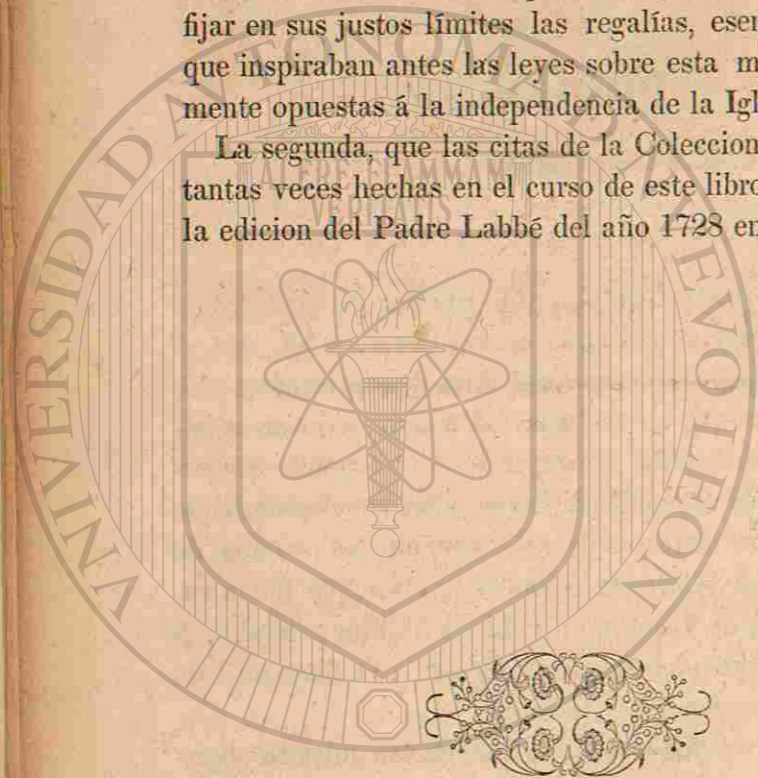
El tratado que presento al público debe ser considerado como un suplemento del que imprimí dos años há, con el título de: *Independencia constante de la Iglesia hispana*. Algunas personas que me dispensaron mucho favor en el juicio de esta última obra, me advirtieron no obstante con imparcialidad, que en medio de las pruebas convincentes que esclarecen á los artículos de su contenido, se echaba de menos una série razonada de las vejaciones que habia sufrido la Iglesia de España durante los últimos reinados, á fin de dejarla completamente vindicada, y facilitar de este modo la instruccion á mis lectores.

Persuadido del fundamento sólido de tan juiciosa observacion, y deseoso de aprovecharme de ella, he recorrido en las secciones de este primer tomo las épocas comprendidas entre los reinados de Carlos I y Felipe V, incluyendo las noticias del reino de Francia que guardan relacion con las cuestiones eclesiásticas de España.

El segundo tomo, que abrazará las siguientes hasta el sistema constitucional, saldrá á luz cuando el despacho del primero me proporcione fondos suficientes y me asegure de su aceptacion; prometiéndome en todo caso, en razon de la esquisita diligencia con que he autorizado mis investigaciones, que ha de ser útil la lectura de este ensayo á los que posean el tomo de la *Independencia constante &c.*, y no estéril ni desagradable á los que carezcan de aquel escrito.

Dado este aviso á mis lectores, me resta hacerles ademas dos advertencias. La primera es, que cuando algunas veces alabo la libertad civil de imprenta, no entiendo la licencia desenfrenada con que la usan algunos escritores, sino mas bien el derecho que ahora gozamos de ventilar y fijar en sus justos límites las regalías, esentos del terror que inspiraban antes las leyes sobre esta materia, enteramente opuestas á la independenciam de la Iglesia.

La segunda, que las citas de la Coleccion de Concilios, tantas veces hechas en el curso de este libro, se remiten á la edicion del Padre Labbé del año 1728 en Venecia.



SECCION PRIMERA.

ARTICULO I.

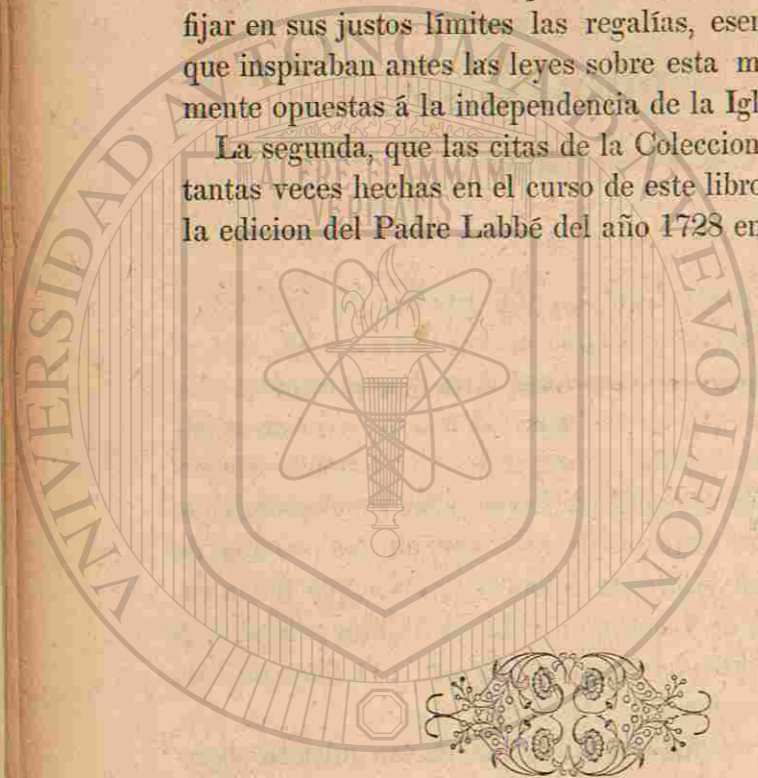
Carácter político del luteranismo.

ENTRE los muchos y lamentables perjuicios que causó en Europa el genio turbulento de Lutero, ha pasado sin ser apercibido de los filósofos y escritores mas ilustres el de la introduccion del despotismo, de cuyo origen y ulterior progreso me propongo hablar en este ensayo. No se me oculta, que hallándose el anuncio de mi programa en manifiesta oposicion con las ideas generalmente admitidas, se resistirá á muchas personas leer con recomendacion mis reflexiones, graduándolas desde luego como una paradoja, contra las que sin embargo deberán templar su encono, considerando que en la época presente es preciso prepararnos para encontrar en cada investigacion mil especies diferentes de las que nos habian alucinado en otros tiempos. Desde que la razon, emancipada del ignominioso yugo del filosofismo y apoyada en la experiencia, se desenvuelve con energía y libertad en el estudio de las ciencias físicas y morales, es innegable que descubre agradablemente á cada paso horizontes estensos y admirables, que iluminados con la antorcha de la fé, aumentan los conocimientos humanos, los rectifican, pulen, fijan, y los adornan de un esplendor vario y permanente que corona su brillante triunfo.

Cuarenta años hace, mas ó menos, que los principales sábios de la república literaria, absortos al contemplar los testimonios indelebles que salen como á porfia á proclamar la religion donde quie-

Dado este aviso á mis lectores, me resta hacerles ademas dos advertencias. La primera es, que cuando algunas veces alabo la libertad civil de imprenta, no entiendo la licencia desenfrenada con que la usan algunos escritores, sino mas bien el derecho que ahora gozamos de ventilar y fijar en sus justos límites las regalías, esentos del terror que inspiraban antes las leyes sobre esta materia, enteramente opuestas á la independenciam de la Iglesia.

La segunda, que las citas de la Coleccion de Concilios, tantas veces hechas en el curso de este libro, se remiten á la edicion del Padre Labbé del año 1728 en Venecia.



SECCION PRIMERA.

ARTICULO I.

Carácter político del luteranismo.

ENTRE los muchos y lamentables perjuicios que causó en Europa el genio turbulento de Lutero, ha pasado sin ser apercibido de los filósofos y escritores mas ilustres el de la introduccion del despotismo, de cuyo origen y ulterior progreso me propongo hablar en este ensayo. No se me oculta, que hallándose el anuncio de mi programa en manifiesta oposicion con las ideas generalmente admitidas, se resistirá á muchas personas leer con recomendacion mis reflexiones, graduándolas desde luego como una paradoja, contra las que sin embargo deberán templar su encono, considerando que en la época presente es preciso prepararnos para encontrar en cada investigacion mil especies diferentes de las que nos habian alucinado en otros tiempos. Desde que la razon, emancipada del ignominioso yugo del filosofismo y apoyada en la experiencia, se desenvuelve con energía y libertad en el estudio de las ciencias físicas y morales, es innegable que descubre agradablemente á cada paso horizontes estensos y admirables, que iluminados con la antorcha de la fé, aumentan los conocimientos humanos, los rectifican, pulen, fijan, y los adornan de un esplendor vario y permanente que corona su brillante triunfo.

Cuarenta años hace, mas ó menos, que los principales sábios de la república literaria, absortos al contemplar los testimonios indelebles que salen como á porfia á proclamar la religion donde quie-

ra que ecsaminen á la naturaleza, se han convencido íntimamente de que está tan lejos de oponerse la revelacion al vuelo de sus ingenios, que bien al contrario les sirve de fanal en las tinieblas. Antes de ahora bastaba que la palabra de Dios apareciese en contradiccion con las primeras nociones de las ciencias físicas y naturales, para que al instante se empeñasen con mayor ardor los profesores en ecsagerar las dificultades, con el objeto de formar argumentos contra la Escritura, de cuyo ímprobo trabajo no sacaban mas fruto que perder de vista el principal punto de sus investigaciones, y enredarse en un laberinto de sofismas. En la actualidad por el contrario, la generacion maestra y estudiosa que se consagra á las ciencias, luego que advierte en el desarrollo de sus teorías algun aserto que se halla en pugna con la palabra de Dios, hace alto en su marcha, se detiene, medita, profundiza, reforma, vuelve atrás, y sentando bajo otras bases su sistema, da en el hito, por decirlo así, de la invencion, y se enriquece con un nuevo descubrimiento. Los enciclopedistas, por ejemplo, confiados en sus propias fuerzas y cerrando sus ojos á la fé, leyeron en el Pentateuco la creacion de la luz antes que el sol, y reputando por un absurdo la narracion de Moisés, jamas supieron explicar la claridad del día. Los filósofos modernos, mas juiciosos y prudentes en sus raciocinios, respetando como deben el testo de la Biblia, se propusieron profundizar imparcialmente la materia, y á fuerza de experimentos analíticos conformes con la geognosia, corre con aplauso en todas las academias la nueva teoría, segun la que el sol no es mas que el simple motor de la sustancia luminosa.

Aun hay contrastes mas notables. En vano en algunas ocasiones figuraban las demostraciones matemáticas en armonía con las santas Escrituras, pues el espíritu de contradiccion dominaba á los incrédulos en tales términos, que bastaba la mas vaga ilusion y la mas estravagante conjetura para perturbarles el cerebro y precipitarles en los errores mas crasos y vulgares: véase una prueba. Ya hacia tiempo que el gran Newton, meditando sobre la cronología y la ponderada antigüedad de los egipcios, habia descubierto con facilidad que graduando sus 341 reyes desde Menés á razon de 20 años por reinado, en vez de 33 que ellos señalaban, computando por generaciones, quedaba reducida su cronología de 11.340 años á la mitad de su periodo. A esta observacion tan clásica de cronología que proponia el gran Newton, añadia luego para corroborarla el siguiente cálculo astronómico.

El movimiento retrógrado, decia aquel hombre inmortal, que tienen los polos de la tierra, ó sea el efecto de la *precesion*, sabemos

ya que se aleja un grado cada 72 años. Sabemos tambien, añadia, que Hipparco, el primero de los griegos que advirtió la variacion de las constelaciones, computó por falta de instruccion que las estrellas tardaban cien años en un grado, por cuya razon el cálculo de Metton, tomado desde la espedicion de los argonautas hasta la guerra del Peloponeso, suponía que habian mediado 1.000 años justos, siendo así que resultaban 504 solamente, que es puntualmente lo que refiere la Escritura. Acorde la cronología de Moisés con los cálculos históricos y astronómicos de Newton, habia impuesto silencio á los incrédulos, cuando he aquí que teniendo noticia el filosofismo del Zodiaco de Denderah y del de Esne, no se ha avergonzado de volver á la palestra, hasta que por último el ilustre Champollion ha relegado al pais de las quimeras los cuentos de la incredulidad. ¿Qué diré de las bibliotecas numerosas y de las antigüedades recónditas que ofrece á nuestra vista el Indostan, y comprueban simultáneamente las verdades depositadas en la Biblia? Cuando los enciclopedistas leian en los libros santos las grandezas incalculables del templo de Salomon, la mesa de oro, el altar de oro, las lámparas, los incensarios, los candeleros de oro, las puertas de oro; cuando numeraban los zarcillos de las israelitas fundidos de órden de Aaron para vaciar el becerro de oro, preguntaban con sarcasmo y petulancia dónde estaban las artes y las minas que habian provisto á los judíos de tantas maravillas, imaginando sin duda que era una invencion moderna de Paris la fundicion de los metales; y ved aquí que acto continuo de proferir tales blasfemias se encuentran los ingleses en el Indostan con templos pasmosos por su magnitud y la preciosidad de sus adornos, con grandes y voluminosas bibliotecas, cuyos libros, facilitados á la inteligencia de los europeos por medio del dialecto *sanscrito*, han comprobado de un modo irrecusable mil testimonios de los libros santos que los incrédulos habian disputado.

Ahora bien: si en una materia puramente natural y de la esfera propia del entendimiento humano, de la que la Escritura Sagrada habla por incidencia y en el sentido vulgar de las naciones, hemos visto prácticamente lo acorde que se halla la palabra de Dios con el progreso de las luces, ¿qué de estrañar será que en los puntos enteramente morales, enlazados con los dogmas de la religion, hallemos iguales ventajas y los mismos desengaños con respecto á los políticos que se han dirigido por sus ideas sistemáticas? Los mas de estos han asegurado en sus obras ponderadas que la aparicion de Lutero, Calvino y otros heresiarcas en el teatro político de Europa, prescindiendo de su buena ó mala influencia religiosa, pro-

movió un movimiento intelectual en el espíritu humano, que favoreció increíblemente á la libertad de las naciones. Pues bien; yo sostengo ahora, con protesta de presentar pruebas irrecusables á su tiempo, que así como los impugnadores del testo de la Biblia incurrieron en los errores antes indicados, así tambien se han alucinado indisputablemente cuantos, olvidados de la perfeccion de la moral del Evangelio, juzgaron que el don de la libertad, el mas precioso del hombre en la clase de los naturales, ha provenido del luteranismo. Para mí es una blasfemia semejante aserto.

El error no ha producido ni puede producir nunca mas que escándalos y calamidades. ¿Qué ideas vertió Lutero en sus declamaciones y sus obras que le hayan merecido tanto honor de los autores? El Evangelio nos habia revelado desde su dichosa aurora, que la Iglesia de Dios estaba fundada sobre San Pedro y sucesores, y en esta fé habian vivido quince siglos los fieles, los Obispos, los Concilios generales y el universo católico, formando un redil entonces toda Europa bajo la inspeccion del Pontífice romano. Habla Lutero, y en vez de una doctrina tan pura y tan auténtica, sostiene el heresiarca que el mérito de la fé consiste en rebelarse contra la Santa Sede, y sustituir el juicio privado á la autoridad de Dios: principio tan absurdo como abominable, que multiplicó las sectas á porfia y fomentó opiniones execrables contra la Iglesia, contra el gobierno, contra la moral y las costumbres de las naciones civilizadas.

Apenas acaba de darse á conocer este heresiarca, cuando sus discípulos Muncero y Storck, gefes de los anabaptistas, predicaban en el mismo Witemberg, patria literaria de Lutero, errores todavía mas monstruosos: en seguida Ppeufes proclama el esterminio de la nobleza; Juan Mateo manda quemar todos los libros, y Juan Leiden predica la poligamia, se hace rey, y toma diez mugeres para dar ejemplo. ¿Es esto promover el desarrollo intelectual? ¿Es tal el modo de preparar la libertad de las naciones? Y á propósito de libertad, ¿qué dijo Lutero á favor de ella? Los libros santos nos habian enseñado que la libertad del hombre consiste en disponer de su albedrío de conformidad con la razon y la autoridad divina, reconociendo al mismo tiempo á nuestro Señor por autor de todo lo bueno, y á la concupiscencia por el fomes y origen del pecado. Habla Lutero, y en vez de una doctrina tan social y consoladora, establece horriblemente en su obra titulada *Siervo albedrío*, que Dios es causa del mal lo mismo que del bien, y que el hombre es un esclavo igualmente sujeto á la voluntad de Dios que á la de Satanás. Unos desvarios tan abominables han perdido ya el dere-

cho á la censura, y aun á la refutacion que ecsigen muchas veces los errores y las heregías. Pero con todo, tratándose de calificar á Lutero de móvil glorioso de la libertad, es preciso fijar un poco la atencion en la doctrina antes citada.

Un heresiarca que proclama con desfachatez que el hombre es siervo miserable de la concupiscencia, y califica de título vano el libre albedrío, ¿puede haber influido de ningun modo con tan funestos principios en el entusiasmo generoso de la libertad civil? Un heresiarca que profesa que todos los crímenes y desacatos se cometen por la voluntad de Dios, ¿puede inspirar sentimientos sublimes en los ciudadanos para refrenar la ambicion y audacia de los príncipes que atropellen sus derechos? Un hombre de máximas tan abominables, ¿ha podido nunca ser capaz de autorizar los axiomas liberales de legislacion, ni contribuir al desarrollo político, tan vigilante para castigar el crimen como para proteger la inocencia y remunerar las acciones distinguidas? Desengañémosnos de una vez, y publiquemos generosamente la verdad. En los tiempos que alcanzamos, es público y notorio que las calumnias de Lutero, su lenguaje fanático y feroz y sus opiniones sobre la libertad del hombre, copia viva del fatalismo musulmán, no solo no han ejercido ningun influjo en la civilizacion europea, sino que si hubiese triunfado por desgracia la doctrina luterana, fuera bastante para trastornar todos los sistemas de moral y legislacion que hacen la gloria de las naciones modernas. Por consiguiente, los que dejándose llevar de una lectura superficial han dado grande importancia á las declamaciones de Lutero, incurrieron en una equivocacion vulgar y no se penetraron bien del espíritu dominante de aquel siglo, pues á poco que hubieran reflexionado encontrarían en su série cronológica de la historia, que Lutero no arrastró en un principio sectarios en pos de él, que sus libros fueron perfectamente refutados, que su obra maestra de la Biblia fué quemada en público, y últimamente, que tuvo por competidores al sastre Bercold y al panadero Juan Mateo, que le disputaron á palmas el terreno de sus conquistas heréticas.

No me arguyan con autoridades; se acabó el tiempo de guardar respeto á los antagonistas de la religion. Bien sé que sentando en una mesa á Lutero, Melancton, Calvino, Bayo, Jansenio, y en otra á los incrédulos Baile, Collins, Toland &c., hasta entroncar con la funesta línea de los enciclopedistas, todos á una voz, sin la mas pequeña diferencia, convienen en designar á los Papas como el centro de la esclavitud que infama al género humano. Los hereges, fecundos en espresiones audaces y al mismo tiempo bajas, de-

nominan al Papa lobo voraz, la bestia del Apocalipsis, y así por este estilo; mientras que los filósofos, no menos enemigos de la Santa Sede, aunque mas cultos en su esplicacion, honran al Papa con el título de padre de la esclavitud, y se esfuerzan en persuadir que la religion católica es la favorita de todos los tiranos. Pero tambien sé, que para confundir á los sofistas de una y otra clase, no se necesita mas que ponerles delante de un mapa geográfico con un puntero en la mano y decirles que señalen los gobiernos despóticos de Europa, á lo que tendrán que corresponder designando la Prusia, Dinamarca, Suecia y el vasto imperio de la Rusia, separados de la Santa Sede. ¿Qué demostracion mas palpable y decisiva?

Es necesario que abramos ya los ojos. El luteranismo se introdujo en los Estados de Alemania como factor del despotismo. Lutero, segun llevo ya observado, apenas habia grangeado partidarios y ya estaba próximo á perderse miserablemente, cuando, conociendo el flaco de los príncipes de Alemania, publicó su célebre libro del *Fisco comun*, y al momento arrastró tras sí un séquito numeroso y principió á campear con fama y nombradía. A la sazón muchos de aquellos príncipes, abrumados de deudas, sumergidos en los vicios, y ansiosos de estender su predominio, tendieron la vista por las opulentas y espaciosas posesiones de los monasterios de Alemania, sus magnificas casas, alhajas y preciosidades, y contemplando en las opiniones de Lutero el pretexto mas aparente para verificar la usurpacion, le proclamaron por su oráculo. Desde aquella época el lenguaje blasfemo y calumniador del heresiarca les pareció culto y elegante: su trato familiar con el diablo, de que se precia tanto en sus escritos, le consideraron como un golpe de genio, y el dogma infernal que publicaba de que no se necesitaban buenas obras para salvarse sino tan solo una fé explícita en los méritos de Jesucristo, le graduaban como una inspiracion del cielo.

Jamas se ofreció el despotismo tan accesible á los príncipes como en aquel momento. La moral de la religion católica, sentada sobre la base de la palabra de Dios, guardaba á cada clase los derechos imprescriptibles de la justicia universal, y era un freno saludable que contenia los gobiernos y los reyes. Pero luego que los príncipes se escudaron en las máximas de Lutero, atropellaron todas las leyes, todas las costumbres, todos los ritos, todas las tradiciones, y arrojándose sobre las propiedades de la Iglesia, mancharon el nombre Real con el pillage, é incorporando la potestad eclesiástica á la soberanía del imperio, sentaron el sόlio sobre el despotismo.

Esta verdad ha quedado ya tan indisputable, que el calvinista Guizot, en sus investigaciones sobre la civilizaci3n de Europa, no puede menos de aseverar en la lecci3n doce, que el influjo del protestantismo no se dirigi3 de ningun modo á la libertad 3 forma de gobierno; pues antes por el contrario, lo dejaba todo subsistir segun lo habia hallado. Esta declaracion explícita de Guizot es importante; pero aunque parece tan sumisa y complaciente, está llena de falacia y escige una aclaracion: he aquí todo el disfraz. Advertido Guizot por esperiencia de que los gobiernos cismáticos y protestantes son los únicos que ejercen impunemente el despotismo, sin escepci3n de Inglaterra (aunque por el carácter de su gobierno forma causa aparte), se propuso, para escusar á los sectarios el oprobio de su situacion, eludir la cuesti3n política de la libertad civil y ceñirse á las ideas puramente religiosas menos accesibles al conocimiento general de sus lectores; pero su artificio es tan trivial, que se necesita haber perdido la memoria para caer en la sorpresa. Mas de doscientos años há que todos los actores protestantes, sostenidos últimamente por los filósofos incrédulos, iusultan á los católicos calificándolos de esclavos y serviles, y proclamando constantemente que la Iglesia católica está amoldada para esclavizar á los pueblos y mantenerlos en la opresi3n mas vergonzosa.

En este supuesto, no sufraga ahora que Guizot mude de tema simultáneamente y se acomode á una transacion con el catolicismo, desentendiéndose de la libertad civil, sino que debe cantar la palinodia y profesar espresamente que Lutero y otros heresiarcas han introducido con sus opiniones el despotismo en los paises protestantes, por haber unido en aquellos principios la autoridad eclesiástica con la real, por haberles autorizado el saqueo y el pillage y haberles quitado el freno de la religion, sometiendo la moral á sus pasiones. ¡Y pluguiera á Dios que tan fatal influencia se hubiera limitado á aquellos pueblos! pero por desgracia nuestra se propagó tambien, bajo cierto aspecto, en la católica España.

Con el objeto de entendernos bien y fijar esactamente el sentido de una palabra que hace el fondo de este escrito, yo llamo despotismo el desacato que se arroga un gobierno para infringir y atropellar las leyes y cánones fundamentales del Estado y de la Iglesia. Esta definicion breve y terminante no se parece verdaderamente á las que han dado hasta ahora muchos escritores; pero no por eso dejará de resolver todos los casos. La forma del gobierno á la que regularmente aplican la palabra *libertad y despotismo*, no guarda ninguna condicion, no satisface ninguna duda, y antes bien representa una invencion equívoca que no puede servir de norma.

La definición antedicha es mas justa y tambien mucho mas segura: mas justa, porque repugna á la razon y á todos los principios de moral que se gradúe de déspota á un monarca como San Fernando, San Luis, Alfredo &c., sin mas motivo que el de gobernar bajo su propia responsabilidad, á pesar de que dirigiéndose siempre por la luz de su conciencia y la pauta de las leyes empleasen todo el curso de su vida en promover la felicidad de la monarquía; y repugna igualmente á la razon, que el gobierno de un rey como Enrique VIII, oprobio de la humanidad, entre en la categoría de los gobiernos libres porque estaba asistido de los parlamentos.

Mas segura, dije tambien, y me fundo en que cuando los pueblos viven persuadidos de que el despotismo consiste en violar las leyes fundamentales del Estado y de la Iglesia, conocen al instante el primer paso atrevido de un rey tirano, y oponen una pública y general indignación que acaso les detiene en la carrera; siendo así que cuando se ha llegado á hacerles creer que la libertad estriba en la forma democrática del gobierno, aunque vean conculcados todos los principios de legislación y la moral y cometerse atrocidades iguales á las de Robespierre, claman al mismo tiempo "viva la libertad," reputándose por libres. Se me permitirá haberme detenido algun tanto en esta esplicacion, en atención á que siendo mis ideas diferentes de las profesadas en la materia por los publicistas, era preciso manifestar esplicitamente el sentido que doy á la palabra despotismo, antes de entrar en el ecsámen de su introduccion en nuestro suelo.

ARTICULO II.

Cárlos I y toda la dinastía austriaca.

La España, hasta la aparición de Lutero en el teatro político de Europa, descansaba pacíficamente en la autoridad de sus augustos reyes, en la piedad consoladora de su Iglesia, en el respeto y poderío de sus esclarecidos próceres, y en la cooperacion fraternal de todas las clases del Estado, las que mejorándose progresivamente, iban adelantando en proporcion de las luces y circunstancias de cada siglo. Entre la gran variedad de clases que comprendia la nacion, no desconozco que ecsistian muchas que no participaban de las ventajas de las otras; pero ademas de que este problema siempre queda en pié en la parte sustancial, hágase lo que se quiera, ocurre al instante la respuesta, que todas las personas y sus diferentes gerarquías contaban satisfechas con el apoyo de las leyes

fundamentales del Estado y de la Iglesia. Esta garantía, ya que es preciso hablar con claridad, vale mucho mas que el título quimérico de ciudadano, cuando á pesar de esta palabra fastuosa reina el despotismo en el gobierno. En aquella época de que estoy hablando, todo español podia echar su vista sobre el teatro de su patria, recapacitar en su interior lo que mas cuadraba á su genio y naturaleza, emplear sus caudales y talentos en lo que cifraba su esperanza, abrazando el comercio, la industria, la carrera de las armas, la civil ó la eclesiástica, bien seguro de que las leyes fundamentales del Estado podian servir de base á sus cálculos y juicios. Esta garantía, vuelvo á decir, vale mucho mas de lo que se piensa, pues encierra el porvenir del hombre y le proporciona una ocupación mental nunca interrumpida, un entretenimiento continuo con sus amigos, sus hijos y su familia, y constituye el placer inocente de su vida. Sea el gobierno de uno ó de trescientos, mientras las leyes y cánones fundamentales afianzan la libertad y el porvenir de las personas, no ha habido ni habrá nunca despotismo; y por el contrario, la tiranía se presenta con todo el horror de su figura en cuanto ecsiste un poder que atropella esta barrera.

Segun la antecedente observacion, hemos visto que España, gobernada por sus leyes fundamentales, civiles y canónicas, caminaba progresivamente á la perfeccion de sus instituciones, sin que nada se opusiese á su magestuosa marcha; pero desde el advenimiento de Cárlos I, cuyo reinado coincide con la época de la heregía de Lutero, principió á resentirse el sistema ministerial de la nacion de un despotismo que siempre ha ido en aumento. Sensible me es haber de censurar un monarca tan escelso como Cárlos I, al que no solo nuestra patria, sino toda Europa, debe de justicia el tributo de sus alabanzas y el principal influjo de la civilizacion; y tanto mas cuanto que el siglo de Luis XIV, tan fecundo en escritores clásicos, parece que se conjuró para oscurecer la gloria del vencedor de Pavía. La influencia de los escritores franceses ha sido tanta, que á pesar de llevar en sus plumas el indicio evidente de la envidia mal disimulada en sus calumnias, y á pesar tambien de haber sido vindicada la memoria del príncipe por Sandoval y otros historiadores nacionales, casi fué preciso que el ilustre Robertson tomase por su cuenta desvanecer las imposturas de los extranjeros, para que Cárlos I representase en la posteridad el papel que le corresponde de justicia. No hay español que no se llene de gozo al ver su ínclito monarca, tan pronto en Madrid como en Londres, Roma, Paris, Nápoles, Viena, y al observar las armas de Castilla marchando en triunfo hasta el Danubio; asaltar despues en

La definicion antedicha es mas justa y tambien mucho mas segura: mas justa, porque repugna á la razon y á todos los principios de moral que se gradúe de déspota á un monarca como San Fernando, San Luis, Alfredo &c., sin mas motivo que el de gobernar bajo su propia responsabilidad, á pesar de que dirigiéndose siempre por la luz de su conciencia y la pauta de las leyes empleasen todo el curso de su vida en promover la felicidad de la monarquía; y repugna igualmente á la razon, que el gobierno de un rey como Enrique VIII, oprobio de la humanidad, entre en la categoría de los gobiernos libres porque estaba asistido de los parlamentos.

Mas segura, dije tambien, y me fundo en que cuando los pueblos viven persuadidos de que el despotismo consiste en violar las leyes fundamentales del Estado y de la Iglesia, conocen al instante el primer paso atrevido de un rey tirano, y oponen una pública y general indignacion que acaso les detiene en la carrera; siendo así que cuando se ha llegado á hacerles creer que la libertad estriba en la forma democrática del gobierno, aunque vean conculcados todos los principios de legislacion y la moral y cometerse atrocidades iguales á las de Robespierre, claman al mismo tiempo "viva la libertad," reputándose por libres. Se me permitirá haberme detenido algun tanto en esta esplicacion, en atencion á que siendo mis ideas diferentes de las profesadas en la materia por los publicistas, era preciso manifestar esplicitamente el sentido que doy á la palabra despotismo, antes de entrar en el ecsámen de su introduccion en nuestro suelo.

ARTICULO II.

Cárlos I y toda la dinastía austriaca.

La España, hasta la aparicion de Lutero en el teatro político de Europa, descansaba pacíficamente en la autoridad de sus augustos reyes, en la piedad consoladora de su Iglesia, en el respeto y poderío de sus esclarecidos próceres, y en la cooperacion fraternal de todas las clases del Estado, las que mejorándose progresivamente, iban adelantando en proporcion de las luces y circunstancias de cada siglo. Entre la gran variedad de clases que comprendia la nacion, no desconozco que ecsistian muchas que no participaban de las ventajas de las otras; pero ademas de que este problema siempre queda en pié en la parte sustancial, hágase lo que se quiera, ocurre al instante la respuesta, que todas las personas y sus diferentes gerarquías contaban satisfechas con el apoyo de las leyes

fundamentales del Estado y de la Iglesia. Esta garantía, ya que es preciso hablar con claridad, vale mucho mas que el título quimérico de ciudadano, cuando á pesar de esta palabra fastuosa reina el despotismo en el gobierno. En aquella época de que estoy hablando, todo español podia echar su vista sobre el teatro de su patria, recapacitar en su interior lo que mas cuadraba á su genio y naturaleza, emplear sus caudales y talentos en lo que cifraba su esperanza, abrazando el comercio, la industria, la carrera de las armas, la civil ó la eclesiástica, bien seguro de que las leyes fundamentales del Estado podian servir de base á sus cálculos y juicios. Esta garantía, vuelvo á decir, vale mucho mas de lo que se piensa, pues encierra el porvenir del hombre y le proporciona una ocupacion mental nunca interrumpida, un entretenimiento continuo con sus amigos, sus hijos y su familia, y constituye el placer inocente de su vida. Sea el gobierno de uno ó de trescientos, mientras las leyes y cánones fundamentales afianzan la libertad y el porvenir de las personas, no ha habido ni habrá nunca despotismo; y por el contrario, la tiranía se presenta con todo el horror de su figura en cuanto ecsiste un poder que atropella esta barrera.

Segun la antecedente observacion, hemos visto que España, gobernada por sus leyes fundamentales, civiles y canónicas, caminaba progresivamente á la perfeccion de sus instituciones, sin que nada se opusiese á su magestuosa marcha; pero desde el advenimiento de Cárlos I, cuyo reinado coincide con la época de la heregía de Lutero, principió á resentirse el sistema ministerial de la nacion de un despotismo que siempre ha ido en aumento. Sensible me es haber de censurar un monarca tan escelso como Cárlos I, al que no solo nuestra patria, sino toda Europa, debe de justicia el tributo de sus alabanzas y el principal influjo de la civilizacion; y tanto mas cuanto que el siglo de Luis XIV, tan fecundo en escritores clásicos, parece que se conjuró para oscurecer la gloria del vencedor de Pavía. La influencia de los escritores franceses ha sido tanta, que á pesar de llevar en sus plumas el indicio evidente de la envidia mal disimulada en sus calumnias, y á pesar tambien de haber sido vindicada la memoria del príncipe por Sandoval y otros historiadores nacionales, casi fué preciso que el ilustre Robertson tomase por su cuenta desvanecer las imposturas de los extranjeros, para que Cárlos I representase en la posteridad el papel que le corresponde de justicia. No hay español que no se llene de gozo al ver su ínclito monarca, tan pronto en Madrid como en Londres, Roma, Paris, Nápoles, Viena, y al observar las armas de Castilla marchando en triunfo hasta el Danubio; asaltar despues en

Africa la Goleta, luego á Tunez, y destruir el poder de Barbaroja para volver á caer sobre la Italia.

Yo me huelgo de traer á la memoria estas indicaciones, que jamas han podido negar los antagonistas de Carlos I; así como tampoco oscurecer la brillante gloria que le esclarece en haber combatido constantemente contra los moros y los turcos, enemigos del nombre cristiano, mientras que Francisco I no tuvo reparo nunca en aliarse con el poder musulman, aun con riesgo evidente de abrirles el paso por la culta Europa.

Sin embargo, las brillantes victorias y esclarecidos hechos de Carlos I no le dispensan de la nota de haber introducido en el gabinete de España un sistema fatal, que fué sumergiéndola poco á poco en el mas vergonzoso despotismo. Todo este movimiento y nuevo orden de dominar dimanaba de Lutero, cuyas ideas, esparcidas ya por Alemania, habian adoptado muchos príncipes cuando Carlos vino á España y fué jurado en Valladolid el año 1518. Carlos detestaba las novedades de Lutero, las condenó y persiguió constantemente; pero va mucha diferencia de profesar una heregía á participar de la influencia que arrastra en la política el mal ejemplo de los soberanos.

Preseindiendo de los errores puramente dogmáticos que caracterizaban la heregía de Lutero, se anunciaban distintamente dos objetos muy trascendentales, que lisonjeaban á los príncipes del siglo para estender sus facultades y sentar el sόlio sin dependencia de ningun respeto.

El primero se dirigia principalmente contra el Papa, que como Cabeza visible de la Iglesia, estaba en el derecho y posesion de ser acatado por los soberanos, de servir muchas veces de árbitro en sus discordias, y ejercer la supremacia espiritual sin obstáculo ni oposicion alguna.

El segundo se referia á las propiedades eclesiásticas, contra las que multiplica el heresiarca furibundamente sus declamaciones con el estilo que acostumbra.

Esto supuesto, entre el rompimiento declarado de la heregía y la perfecta subordinacion á la voz infalible de la Iglesia, parece que se abrió paso desde Carlos I en el gabinete ministerial de España un sistema pernicioso de hostilizar á la Santa Sede y aprovecharse gradualmente de las obras pias, deponiendo aquel respeto inviolable que guardaban los antiguos monarcas al Padre comun de los fieles, y substituyendo en su lugar una lucha continua con la autoridad indeclinable de la Iglesia.

Por lo que hace á la primera parte, no se puede negar que sin

embargo de haber sido calificados detenidamente los errores de Lutero de órden de Leon X y condenados por Su Santidad; que sin embargo de que se propasó la audacia del heresiarca hasta el grado de mandar quemar la bula por desprecio, no hizo escrúpulo el emperador de autorizar la Dieta de Worms, en la que se examinaron nuevamente en 1521 los escritos anatematizados, como si hubiese apelacion á una asamblea de legos de las decisiones dogmáticas del Papa.

Esta ilegalidad, tan opuesta al respeto religioso que habian guardado siempre al Papa los monarcas, se hace mas reparable todavía cuando siguiendo el hilo de la historia de Carlos I, nos encontramos luego con el asalto de Roma, dado por el príncipe Borbon en 1527, con cuya fatal catástrofe solo admiten comparacion las horrorosas escenas de los bárbaros. Verdad es que al saber Carlos tan espantosa nueva, traspasado de un profundo dolor, mandó suspender los festejos preparados en Valladolid en celebracion del nacimiento del príncipe Felipe; pero tambien nos consta que esto no obstante, se aprovechó de la rendicion de Roma con ulteriores miras, y no se avergonzó de retener al Papa en el castillo de San Angelo á fin de conseguir las.

Semejante conducta de parte de un monarca católico, anuncia claramente que el sistema político de los gabinetes protestantes se abria paso en los demas de Europa, y que Carlos I, tocado ya de tan funesto contagio, se proponia introducirle en sus dominios.

Por esta causa no escrupulizó despues imponer al Papa estrañas y duras condiciones; enseñando á los reyes de este modo á solicitar privilegios de la Santa Sede por medio de las armas. En consecuencia de unos principios tan erróneos, llegó á desmandarse en tales términos, que se figuró propio de sus atribuciones estender su autoridad á las materias eclesiásticas, bajo cuyo concepto espidió su famoso *Interin*, comparado justamente con el *Tipo* de Constante.

Sin duda que al adoptar una medida tan estraña é incompetente, se conducia con buena intencion aquel monarca; pero cuanta mas buena fé le supongamos, mas claramente se deduce que sus ideas sobre la real autoridad propendian á un abuso incógnito en España, principalmente tratándose del respeto á la Santa Sede, y que no miraba con desagrado el ejemplo de los protestantes respecto á la política.

Partiendo de estos principios, las tentativas de Carlos I no se limitaron á invadir la autoridad de la Iglesia, único é infalible juez en las cuestiones dogmáticas, sino que tambien se puso en contacto con el otro error político de los príncipes protestantes relativo á las

propiedades espiritualizadas. No quiero decir que Carlos I se propusiese nunca usurpar violentamente las haciendas y los derechos de la Iglesia, rompiendo por el sagrado de las leyes á semejanza de los príncipes alemanes; pero no temo asegurar que el gabinete de España desde aquella época promovió constantemente el sistema de impetrar bulas de los Papas para acrecentar las rentas del real erario en la incorporacion de los maestrazgos, espolios, vacantes y provision universal de beneficios, y estender de este modo el influjo de la real autoridad. En efecto, Carlos I antes de abdicar la corona llevó tan adelante esta tarea y alcanzó tantos breves pontificios, que varios escritores célebres, entre ellos el acreditado Robertson, en su introduccion á la historia de América, suponen equivocadamente, pero discurrendo por analogía, que los reyes de España mandaban en ultramar en calidad de gefes de la Iglesia; cuyo error consiste en que no habiendo estudiado los referidos escritores el origen de los privilegios, graduaban sus observaciones por el ejercicio práctico del poder régio de la corona.

Esta tendencia fatal del gabinete español no sería bien comprendida si la considerásemos como procedente del carácter personal de Carlos I, en cuyo caso ni debería ocupar nuestra atencion, ni tampoco haria yo mérito de ella. Cuando un monarca, por efecto de sus inclinaciones ó talentos, adopta cierto sistema de gobierno que domina en su época y forma el bando adulador de los cortesanos, ya se sabe que influye poderosamente en la nacion por cierto tiempo; pero tambien nos enseña la esperiencia, que tan pronto como se acaba su reinado alternan despues otras ideas, acaso enteramente diferentes, segun le plazca al nuevo sucesor.

No acontece lo mismo cuando, independientemente de la índole personal de los monarcas, se propone el gobierno un plan fijo de política, que haya de servir de norma en los procedimientos ulteriores, pues entonces, sean las que quieran las circunstancias individuales de los príncipes, siempre se apela á este recurso, considerado como el secreto mas precioso de las negociaciones. Tal es el caso en que, á mi modo de entender, se encontró España desde el tiempo de Lutero, por cuanto imbuido Carlos I en la política de los príncipes protestantes, depositó en el gabinete un sistema peculiar del siglo, que continuó constantemente con mas ó menos intensidad hasta la época constitucional; sistema que, como ya va indicado antes, puede reducirse á dos principios, á saber: 1.º estender los límites de la real autoridad á costa de los derechos de la Iglesia; 2.º trasladar al imperio las propiedades y obras pias por medio de bulas pontificias, ó en su defecto sin ellas.

Adoptada esta marcha política en el gabinete de Carlos I, se la ve practicada con perseverancia, mas ó menos segun las circunstancias, en todos los reinados. En consecuencia Felipe II, que ocupó el trono acto continuo de la abdicacion de su augusto padre, observó siempre igual sistema en cuantos lances ú ocasiones se le presentaron. Así es que, sin reparar en respetos ni en inconvenientes, sacrificó con el mayor rigor al arzobispo de Toledo D. Bartolomé Carranza, uno de los varones mas eminentes de su siglo y honor de España en el Concilio de Trento. Un arzobispo de Toledo en aquella época representaba en la cristiandad un semi-papa, no solo por la opulencia de sus rentas, la estension dilatada de su diócesis y su escelsa dignidad cerca de la real persona, sino tambien porque, siendo primado de las Españas y sucesor de tantos mártires y santos, se hallaba recientemente esclarecida aquella silla con los nombres de Mendoza y de Cisneros, los mayores estadistas de Europa en aquella era.

Por desgracia esta hostilidad abierta contra la Iglesia no ha sido nunca mal mirada de los publicistas preciados de filósofos, persuadidos sin duda, de que si bien no era la mas á propósito para animar la devocion, no perjudicaba tampoco la libertad del pueblo; pero en mi concepto, entre todas las calamidades que puede ocasionar un monarca mal aconsejado, ninguna se presenta mas trascendental como la agresion de los derechos de la Iglesia, pues desde el momento que se arroja á tal extremo se halla pronto ya para arrollarlo todo.

Esta justa observacion, sin apartarnos de Felipe II, se manifiesta indisputable en el lance ruidoso ocurrido despues con el famoso Antonio Perez, á quien sin guardar ninguna forma de proceso mandó el rey prender y dar tormento, á pesar de que esta prueba bárbara era ilegal en un caballero de la categoría suya. Fugado Perez de Madrid y presentándose al justicia de Aragon, vuelve á servir su persona de segundo ejemplo de la arbitrariedad que iba usurpando aquel monarca, pues habiendo exhibido el reo ciertos papeles en descargo suyo ante el tribunal que estaba actuando, decretó el rey el sobreseimiento del proceso temiendo le declarasen inocente, verificándose de este modo que el atentado contra el arzobispo de Toledo abria paso á la invasion de los derechos mas preciosos de la monarquía.

Como quiera, absuelto Antonio Perez posteriormente y fugado á Francia, apresta el rey tropas contra Zaragoza, y amenazándola con doce mil infantes y dos mil caballos se apodera de ella, sacrifica ignominiosamente á Lanuza, justicia de Aragon, y por último,

despoja de sus fueros á un pueblo leal y belicoso, que habia ilustrado con su sangre y sus proezas la monarquía española.

Es digno de notarse en este acontecimiento memorable la altanería que ostentó el despotismo militar en la aprehension de Lanuza. ¿Sabeis, preguntó éste al oficial, que no puede prender nadie al justicia sino el rey junto en Cortes? El rey lo puede todo, le contestó el oficial, y le condujeron al cadalso.

Una violencia tan tiránica no pudo menos de escitar la animadversion de las personas de talento, que penetraban su mucha trascendencia; y así es que á pesar del terror que imponia entonces el gobierno, se conoce al instante, profundizando el espíritu de la historia de aquel siglo, que todo el mundo censuraba el funesto despotismo á que iba declinando la real autoridad, de lo que nos instruye indirectamente la siguiente anécdota, referida por el mismo Antonio Perez. Es el caso, que hallándose Felipe II en San Gerónimo de Madrid en una funcion de iglesia, se atrevió á proferir el orador que el rey era absoluto, proposicion que escandalizó al auditorio y fué delatada á la inquisicion, de cuya órden, habiendo sido calificada por el P. M. Fr. Fernando del Castillo, se le obligó al predicador á retractarse en el mismo púlpito donde habia sido pronunciada.

Algunos autores sistemáticos han propagado gratuitamente que Carlos I acabó en la jornada de Villalar con las Cortes y la libertad en España; pero esto es un sueño de sus cabezas delirantes, que todo lo esplican por un tema. Aunque contra una suposicion tan arbitraria no militase el testimonio de la historia, que nos conserva tantas Cortes memorables reunidas en los reinados posteriores, el estudio filosófico de aquella edad debia haberles enseñado que entonces no se trataba de perturbar á las Cortes sus derechos, sino mas bien de combatir los de la Iglesia y despojarla de sus propiedades para establecer despues el despotismo. Este proceso era natural, y casi tan necesario que causa admiracion cómo se ha tardado tanto tiempo en apercibirlo.

Ciertamente, la Iglesia es al Estado lo que el Evangelio al individuo; me esplicaré. En el ímpetu de las pasiones todos sabemos por una triste esperiencia, que el hombre se precipitaria á los mayores excesos á no contenerle la voz interior del Evangelio que le clama muchas veces *tente*, obligándole á entrar en su deber. Del mismo modo los reyes en el orgullo de sus arrebatos hubieran arrollado impunemente todos los respetos de la moral y la justicia, si el imponente aspecto de la Iglesia no les hubiera contenido en su furor, haciéndoles entender en varios casos que Dios les ha puesto

al frente de la sociedad para sosten de la justicia y no para dar rienda suelta á las pasiones, para escudo y no para azote de los pueblos. Mas cuando por una fatalidad inesperada los príncipes protestantes abrazaron el Luteranismo, subordinada ya la Iglesia á merced del gabinete, la Religion vino á ser en manos del gobierno lo que la moral entre los filósofos incrédulos, á saber, la sancion de las pasiones.

Hágome cargo de que la Iglesia católica no es susceptible de llegar jamas á tal estemo, en razon á que, libre por su divina institucion, no recibe la ley de las potestades de la tierra. Con todo, el ascendiente poderoso que ejerce por la santidad de su doctrina en el Estado, queda espuesto á decaer en muchas ocasiones, como sucedió en España en la época que estamos recorriendo, siendo de advertir que la invasion de la autoridad inviolable de la Iglesia sirvió de escala al gobierno para atropellar despues los principios de justicia y la libertad noble de los pueblos.

Y á la verdad, ¿cómo hubiera intentado Felipe II sacrificar á Antonio Perez y á Lanuza, ni hollar los antiquísimos fueros de Aragon, si no tuviera allanado ya el camino con la prision de Caranza? Nada importa para el caso informarnos de la inocencia ó culpa de los acusados. En cualquiera de las dos hipótesis, el derecho natural, el de gentes, las leyes patrias y los cánones les amparaban para que sus causas fuesen sustanciadas segun el órden y los trámites prescritos en la legislacion.

Supuesto este aesioma indisputable que sirve de base fundamental en todos los códigos del mundo, y prescindiendo ahora de Antonio Perez y Lanuza, cuya pérdida arrastró la de Aragon, á mí me basta saber que los obispos, segun los antiguos cánones y el concilio Tridentino, solo podian ser juzgados por la Santa Sede, para estar convencidos de que Felipe II holló todas las reglas de justicia procediendo contra el arzobispo de Toledo. No se hable de inquisicion; en aquel caso la inquisicion era el rey, pues la historia nos informa que reclamando Pio V el proceso y la persona de aquel sábio prelado, se vió en la precision de conminar á Felipe II con escomunion si se obstinaba en lo contrario. Este ejemplar tan violento contra los príncipes de la Iglesia tendrá muchos semejantes en lo sucesivo, pero tambien observaremos que en proporecion de lo que pierde el espíritu religioso en la política del gabinete, se eclipsa el trono, se abate la nacion y va declinando la corona.

Felipe III, que ha merecido de los historiadores el título de devoto, no adolece menos del contagio político de que estábamos hablando, pues á pesar de que su carácter y sus talentos no se pudie-

ron nunca conformar con la aplicación al despacho de los negocios de Estado, y fué toda su vida un autómatas del duque de Lerma, entró con grande ahinco en el proyecto de reducir los conventos de ambos sexos, con el fin, decía, de reparar la población, que había bajado considerablemente después de la expulsión de los moriscos. En la actual época es acaso más fácil que nunca fijar la importancia de los establecimientos monacales en el verdadero punto de vista que se requiere para resolver la cuestión á satisfacción de todas las personas ilustradas.

Los herejes y los incrédulos, que censuraban de bárbaros y perjudiciales los institutos que produjeron Papas como los Gregorios, obispos como el Crisóstomo y San Agustín, presbíteros como San Jerónimo, sábios como Trémio Petavio, filósofos como Malebranche; los incrédulos, repito, que intentaron sorprender al mundo con sus burlas y fábulas licenciosas, han caducado ya ignominiosamente, y no merecen que se gaste el tiempo en refutarlos. Sin embargo, es preciso conceder también que los institutos religiosos, á semejanza de todos los establecimientos de la sociedad, deben guardar armonía con las necesidades del Estado y el objeto de su creación, bajo cuyo concepto conviene proporcionar su número á la conveniencia pública.

Con todo, correspondiendo á la inspección primitiva de la Iglesia esta materia tan trascendental, se hace muy notable que Felipe III, en medio de haber abandonado las riendas del gobierno á un ministro más poderoso que capaz, tomase tan á pecho reformar los conventos de ambos sexos, materia esenta de su autoridad. He dicho desde el principio que las máximas de los príncipes protestantes de Alemania se transmitían insensiblemente en el gabinete español, y el referido proyecto de Felipe III nos convence prácticamente, pues sin contar con obispos ni con Papa se consideró árbitro para llevarle á cabo como si fuese el jefe supremo de la Iglesia.

La historia cierto es que nos asegura al referirnos tan extraordinaria empresa, que el rey consultó á siete padres maestros y al canónigo Navarrete, cuyos dictámenes obran en los archivos del gobierno; pero esta misma circunstancia me acaba de persuadir de la arbitrariedad del ministerio. ¿Qué facultades residían en los referidos padres maestros en materias eclesiásticas para prescindir de los obispos? ¿Qué privilegio goza la corona para esonerar á los prelados de su más esencial obligación? En vano se alegará contra unas condiciones tan improcedentes, que además de haberse consultado á los reverendos padres se oyó también al Consejo y á las Cortes de Madrid, pues cuantas más autoridades se citen de

esa clase, más claramente se comprueba la agresión del despotismo ministerial contra la Iglesia, porque con desprecio de los cánones más terminantes se deposita la confianza, ya en una comisión de padres maestros, ya en el Consejo, ya en las Cortes, y nunca en los ministros ordinarios.

No he registrado, confieso francamente, el dictamen de los tales padres ni la consulta del Consejo, cuyos preciosos escritos harán sin duda la delicia de los anticuarios que se dedican á este estudio peregrino; pero no me detengo en afirmar, que ni los reverendos maestros ni el Consejo espondrían la seguridad de sus personas con el fin de dar un engaño según debían al monarca. Tal hubiera sido elevar á su alta consideración que los cánones establecidos en el concilio Tridentino acerca de los regulares no dejan que desear en la materia, por cuanto solo permiten el número adecuado á cada diócesis á solicitud de los habitantes, con acuerdo del gobierno y á beneficio de la Iglesia. También pudieran haber corroborado sus razonamientos, añadiendo que á pesar de providencias tan prudentes y públicamente aceptadas, nunca se había logrado su puntual observación desde que el ministerio se abrogó la facultad de violar los sagrados cánones, espidiendo licencias para fundar conventos sin oír á los prelados.

En una palabra, un consejero leal, amante de la patria, que hubiera deseado cumplir con su deber, se hallaba en el caso de manifestar al rey con el mayor respeto que los obispos y el Papa, encargados por el Espíritu Santo del régimen de la Iglesia, eran los únicos órganos legítimos que debían consultarse en puntos de tal naturaleza.

Este lenguaje no era de moda entonces en la corte, y lo peor es que tampoco le veremos en lo sucesivo.

Los cortesanos, embebidos en las máximas de los publicistas de Alemania, principiaban á hacer un ídolo del trono, levantando con el incienso de sus adulaciones una nube densa de humo en derredor, que no dejaba penetrar la luz de la verdad. Se afectaba una distinción muy singular en la política en proporción de como se extendían las atribuciones de la corona y se debilitaban las imprescriptibles de la Iglesia, y poco á poco se iba socavando el edificio social á pretesto de una soberanía de mal agüero, que trasladada después á las asambleas nacionales pondría en combustión la Europa.

Felipe IV, que entró en la sucesión del trono, heredó de su padre aquella desaplicación á los negocios de Estado que tantos perjuicios había producido al reino con la privanza del duque de Lerma.

La aversion al despacho del gabinete junto á la licencia de costumbres de que le acusa la historia, frustró las esperanzas que se habian concebido en un principio de su apacible carácter, natural despejo y buenos sentimientos de su corazon, pues desentendiéndose casi enteramente del gobierno de la monarquía, depositó su confianza en el conde-duque de Olivares, ministro altanero, que gobernó sin rival la monarquía y acabó de perderla con su impericia, arbitrariedad y funestos desaciertos.

La posicion del favorito de Felipe IV era distinta de la del duque de Lerma, pues segun nos informan todas las historias el rey tenia gran vivacidad, feliz despejo y mucha disposicion para desempeñar el gobierno del Estado; pero por la misma razon el conde-duque dirigió todas sus miras á que jamas se enterase S. M. de las quejas de los pueblos, de las entradas y salidas de los fondos públicos, de la conducta y méritos de los generales y empleados, y últimamente, de nada de cuanto concierne al conocimiento de la gran máquina del Estado. Con este designio, el plan constante de Olivares fué el de halagar las pasiones juveniles del monarca y multiplicar funciones y festejos, á fin de no dejarle nunca espacio para ocuparse en pensamientos serios. Así es que entre muchas de las pruebas de esta clase que ofrece la historia de aquel reinado, hay dos que se hacen notar particularmente, y nos escusan mencionar otras semejantes: la primera es de haberse lidiado toros en la plaza de Madrid con asistencia del rey, á pesar de no haberse apagado el incendio memorable de 7 de Junio de 1631; y la segunda el capricho romanesco de representarse comedias en el estanque del Retiro, en donde de resultas de haber sobrevenido un huracán por poco no se ahogaron miles de personas.

Se trata de que todos estos negocios se ostentaban puntualmente en la ocasion crítica que los holandeses infestaban nuestras costas, saqueaban á Lima y el Callao, nos apresaban las flotas; que los ingleses bloqueaban nuestros puertos, y el rey de Francia estendia sus conquistas por la Flandes. En medio de tantos infortunios ¡cosa admirable! la distraccion del rey en el gobierno era tanta, que reputariamos por hipérbole una anécdota, si no constase de mil autores coetáneos, todos conformes en referir que se mantuvo mucho tiempo entregado á las diversiones sin saber la desmembracion de Portugal, ni que los catalanes se habian sujetado bajo ciertas condiciones á Luis XIII, rey de Francia.

Empero cuando en fuerza de las circunstancias se consideró preciso imponer á S. M. de tan infaustos acontecimientos, le ocurrió al conde-duque un expediente extraordinario para captarse la admira-

cion universal, y acreditar el celo que le devoraba por el real servicio y la felicidad de España. En consecuencia convocó Cortes en Madrid, en las que se trató ¿de qué se piensa? de arreglar las materias oclesiásticas.

El conde-duque, que durante el tiempo de su fatal privanza se habia mostrado absolutamente inepto en la política, sin talento para sofocar una conspiracion, sin prudencia para apaciguar la Cataluña, sin recursos para levantar ejércitos, y sin habilidad para formar alianzas con las potencias neutrales, este mismo hombre estaba sin embargo bien instruido del sistema de los príncipes protestantes, reducido á facilitar el ingreso de caudales en el real erario por medio de la supresion de conventos.

Verdad es que por entonces se guardó la debida consideracion á la Santa Sede, en razon á que en la súplica de las Cortes se decia espresamente que se recurriese á Su Santidad para que proveyese de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecian. Pero con todo, habiéndome yo propuesto revelar grado por grado la influencia de la política del Norte desde el tiempo de Lutero en el gabinete de España, no seria consecuente á mis ideas si contentándome ahora con el testo liberal del formulario de las Cortes de Madrid, dejase de notar la invasion progresiva del gobierno en los derechos de la Iglesia. ¿Por qué razon, víctimas siempre de la mala fé de los novadores, no depondremos ya aquel espíritu pusilánime que se conforma con la apariencia de una frase diplomática sin atreverse á profundizar el pensamiento político de su contenido? ¿Pues qué, hay una persona siquiera en este siglo á quien le pase por la imaginacion que el gobierno del duque de Olivares, indiferente al honor nacional, á la pérdida de Portugal, á la ecesasperacion de los catalanes, y que celebraba con funciones públicas los acaecimientos mas frívolos en medio de tantos desastres; hay persona, repito, á quien pueda ocurrírsele que el celo por la religion empeñaba al gabinete de Felipe IV en el arreglo de los negocios eclesiásticos?

Enhorabuena que mientras el derecho apreciable de la imprenta ha estado á merced del despotismo ministerial, los escritores antiguos se hayan abstenido de investigar sólidamente las causas que escitaron al gobierno á invadir la autoridad de la Iglesia: al fin les iba la ecsistencia, ó á lo menos la libertad y la fortuna, en el silencio.

Está bien que los incrédulos, preocupados en su fanatismo anticristiano, hayan calificado como progreso de la ilustracion la hostilidad de los príncipes contra la Iglesia; al fin la posteridad ha hecho justicia condenándolos á una eterna infamia.

Por lo que hace á mí, mas favorecido en esta parte con la libertad civil de imprenta que ahora disfrutamos, y bien convencido de que todas las teorías de los apóstatas acerca de las atribuciones de los príncipes contra la Iglesia atraen la ruina de las monarquías, romperé sin temor alguno el velo que ocultaba la verdad, proclamando espresamente que la influencia de la política de los príncipes protestantes fué la causa radical del proyecto del gobierno de Felipe IV acerca de los negocios eclesiásticos, ya intentado antes por Felipe III y continuado sin intermision en los reinados sucesivos.

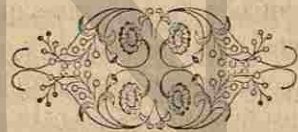
Fúndome al sentar esta proposición, en que el principio de las negociaciones de la corte de España coincide casi enteramente con el adoptado por los príncipes protestantes de Alemania, y se aparta en un todo del método que siempre se habia observado en la nacion cuando ocurrían casos semejantes.

Consúltese la antigüedad: durante la monarquía goda bien claros están en la historia el decoro y detenimiento con que se procedía, y los trámites canónicos que se guardaban cuando el interés y la disciplina eclesiástica ecsigían nuevas providencias para restablecer el orden. Los obispos, inspirados de su ministerio, y á veces escitados por los reyes, se congregaban con su clero ó con los demas comprovinciales presididos por el metropolitano, hablaban, conferenciaban y discutían sobre las causas que habian motivado la convocacion de aquella junta ó concilio, y en consecuencia proveían de remedio con oportunos cánones, implorando el auxilio de la real autoridad en los casos necesarios para asegurar la ejecucion de sus disposiciones, y honrarlas con el nombre de los monarcas. Tal era siempre la práctica inconcusa nacional y el loable ejemplo que trasmitian á la posteridad nuestros mayores.

Pero este orden se trastornó en Europa por desgracia, desde la aparicion funesta de Lutero, pues este heresiarca, poco satisfecho del efecto de sus declamaciones, apeló á la fuerza material de los príncipes de Alemania, á fin de propagar con su auxilio la reforma; sistema imitado despues por los gabinetes de otros reinos y el de España, prévias algunas modificaciones necesarias para conservar el catolicismo. Por esta causa al ministerio de Felipe IV no le pareció mal ni incompetente que las Cortes de Madrid, sin hacer mérito de obispos, se dirigiesen al sόlio en derecho, reconociendo en el rey las atribuciones de los prelados de la Iglesia.

Se dirá acaso para debilitar mis fundadas observaciones, que hallándose el Sumo Pontífice revestido de una plena autoridad, bastaba á Felipe IV entenderse directamente con Su Santidad para concertar canónicamente sus medidas.

Convengo en ello: esta es la notable diferencia que se encuentra entre el sistema de los príncipes protestantes y el de la corte de Madrid, de mucha consideracion para las personas versadas en esta clase de conocimientos. Yo las respeto como debo; y aunque de ningun modo seria inexcusable la inhibicion de los obispos en materia propia de su ministerio, me daria por satisfecho si estuviese persuadido de la buena fé del gabinete; pero en mi concepto, despues de haberse dispensado de consultar directamente á los prelados respecto de las materias eclesiásticas, habia un plan ulterior mas independiente para dominar la Iglesia, como veremos en los reinados posteriores.



SECCION SEGUNDA.

CONTINÚA EL MISMO ASUNTO BAJO LA DINASTÍA DE BORBON.

ARTICULO I.

Exámen del espíritu del gabinete francés.

EL gobierno de Carlos II, hijo augusto de Felipe IV y último vástago de la casa de Austria, no pertenece á la historia en punto á materias eclesiásticas, único y esclusivo objeto de este Ensayo, pues aunque fué de los mas largos y llena numerosas páginas en nuestros anales, solo se ha hecho memorable por el ruidoso testamento que ocasionó la funesta guerra civil de sucesion, y por un abatimiento tan sumamente degradado, que se temió mas de una vez la desmembracion de aquella poderosa España, que en tiempos de Carlos I amenazaba, si hubiéramos de creer á los estrangeros, con su imperio universal. En una situacion tan precaria y miserable, nada debe sorprendernos que se adormeciese por entonces aquel espíritu hostil del gabinete contra la Iglesia, que estábamos denunciando; mas le veremos despertar bien pronto del letargo, y con planes mas vastos que hasta aquí, al salir á la palestra la nueva dinastía que va á ocupar el trono.

Felipe V, nieto de Luis XIV, rey de Francia, ciñó la diadema de Castilla el año de 1700, puntualmente en medio de las turbulencias que el gabinete de las Tullerías habia suscitado en aquella época con motivo de la asamblea del clero de 1682; y de consiguiente el nuevo monarca entró en España poseido de máximas opuestas al respeto de la Santa Sede y al carácter nacional del reino. Bien quisiera yo introducirme desde luego en los actos políticos de Felipe V, continuando sin intermision así mi principal propósito, pudiendo asegurar á mis lectores, que entre todas las do-

tes recomendables de un buen escritor, ninguna aprecio en mas estima que el arte de enlazar las ideas hácia un punto de vista donde se reunan y se apoyen á la vez sin mezcla alguna de estraños incidentes. Mas con todo, considero que no se opondrá nada á este pensamiento, y que antes por el contrario le confirma, estudiar el reinado de Felipe V y los sucesivos de su rama en el gabinete de Francia, modelo regulador del de Madrid, respecto á que si prescindieramos de esta noticia preparatoria, ni seria fácil comprender nuestro discurso, ni menos verterle con aquella claridad luminosa que, al paso de satisfacer la curiosidad del lector juicioso, concilia el gozo de su entendimiento, enterándole del espíritu dominante de la corte.

La política de España durante el reinado de Felipe V es tan inseparable del gabinete francés, como la del intruso José I de la de Napoleon, y como la del gobierno de Madrid desde el fallecimiento de Fernando VII de la de Londres. Este último caso mas reciente y pronto á la memoria, explicará mejor mi idea. Escríbanse dos ó tres tomos de la guerra de la España, uno mas de la disposicion testamentaria de Fernando VII; añádanse cuatro ó cinco sobre el estatuto, las Cortes, la milicia nacional, la cuádruple alianza, &c., y encárguese si se quiere su redaccion á las plumas mas distinguidas de la república literaria: á pesar de tantas precauciones se podria pronosticar sin temor de incurrir en el ridículo, que por grande que fuese la maestría de los autores en el arte de esponer los hechos, caracterizar los personajes y apropiiar un digno estilo, jamas llegaria á satisfacer á un entendimiento despejado, como no adelantase ciertos preliminares absolutamente precisos para penetrar bien la causa principal de los sucesos.

Cualquier persona sensata, despues de repasar seis ú ocho volúmenes de acaecimientos militares interpolados con sesiones de Cortes y notas diplomáticas, siempre se hallaria en el caso de preguntar ¿por cuál razon, siendo el poder de la Gran Bretaña tan formidable y capaz de detener con una breve nota las victoriosas armas del emperador de Rusia, próximas á ocupar á Constantinopla, no alcanzó con su alianza á rendir 20, 30, 40 ó 50 batallones de D. Carlos en los diferentes periodos de la guerra civil? ¿Y por qué la misma Inglaterra, tan pronto auxiliando diplomáticamente á Isabel II como á D. Carlos, valiéndose de emisarios, ora á los constitucionales doceañistas, ora á los monárquicos moderados, y no pocas veces á los irreligiosos-revolucionarios, pero siempre atenta á los cuarteles generales incluso el de Cabrera, ha depuesto por último este turno versátil de su política innoble, fijándose repentinamente en un periodo calamitoso que arrojó del reino á su aliada?

Sin embargo, establézcase por base de la historia de nuestra guerra civil el principio de que el gabinete inglés solo se propuso intervenir en nuestras disensiones para arruinar á su sombra nuestro comercio, destruir la industria, trasformar la España en una factoría de sus géneros, á semejanza de Portugal, y aprovechar una ocasion, aunque fuese de hipotecas, para arrojarse sobre la Habana y Filipinas, y se verá al momento cómo caen las cataratas de nuestros ojos, é iluminando el horizonte con las llamas incendiarias de la crédula Barcelona, descubrimos tambien una de las principales causas de la larga y calamitosa guerra que ha desolado y continúa afligiendo á nuestra amada patria. Quiero decir, que cuando á fuerza de diligencias y meditaciones se consigue dar con la clave de los arcanos políticos, y se desenvuelven estos con claridad y reflexion, al mometo van resultando las pruebas de una en otra, los razonamientos se eslabonan, la memoria descansa, el entendimiento se complace, y la obra entera de un autor se asemeja á un drama bien tratado, en el que reina siempre una misma accion conducida con interés desde el principio hasta su término.

Examinando por este orden el origen de la influencia política del Luteranismo en España, acertamos con el hilo de su historia desde Cárlos I en adelante, siguiendo el curso de los príncipes de la dinastía austriaca; y desentendiéndonos cuidadosamente de los varios y ruidosos acontecimientos estraños á nuestro propósito comprendidos en sus reinados respectivos, comprobamos breve pero eficazmente, con documentos irrefragables, las primeras tentativas del gobierno de Madrid contra la autoridad inviolable de la Iglesia. Este plan, propio y sencillo al mismo tiempo, no permite innovacion, y seria el mas seguro para aplicarle en las épocas sucesivas si militaran en ellas iguales circunstancias; pero como estinguida la línea de Cárlos II hubo de recaer la corona de Castilla en la casa de Borbon de Francia, y nos consta de las relaciones diplomáticas y de las leyes promulgadas durante su dominacion, que desde entonces se apoderó del gobierno de España un espíritu mas audaz contra la Iglesia, fomentado por el gabinete francés, se hace preciso fijar ahora nuestra vista en aquella corte para fundar nuestras investigaciones, y descender despues con mas oportunidad á la política de la de Madrid.

Este empeño, árduo, delicado é impertinente, no se presenta sin embargo inaccesible, y lo seria todavía menos á un escritor atento si los autores franceses, familiarizados con las noticias nacionales, se hubieran consagrado al estudio de la política de su corte con referencia á las materias eclesiásticas, pues en tal caso, descubierto

el sistema invasor de la corona desde su origen primitivo, nos bastaria formar un resumen de sus escritos para proseguir nuestro ensayo por un método ya conocido, sin implicarnos en cuestiones peregrinas. Por desgracia ha sucedido todo lo contrario, pues los autores franceses que gozan mas celebridad en aquel siglo, intimidados sin duda del terror imperioso de la corte, ó supeditados á su influjo, han tenido la habilidad de producir muchos y gruesos volúmenes acerca del concilio de Constanza, del de Basilea y de la pragmática-sancion, sin haber prevenido nunca á sus lectores que el despotismo ministerial de aquellos tiempos, lejos de haber hecho causa comun con la esclarecida Iglesia de Francia, solo se propuso dominarla constantemente bajo el pretexto de su protectorado y sus decantadas regalías. Con este motivo, llamada la atencion pública hácia las disputas académicas de la autoridad de los Papas y concilios, y al laberinto de las libertades galicanas, perdieron los escritores el norte de la historia para calificar juiciosamente el espíritu dominante del gabinete francés contra la Iglesia; y estraviándose en mil cuestiones tediosas y estrañas al interés del clero, se fatigaron infructuosamente en acumular libros sobre libros, atestando las bibliotecas y los archivos de disertaciones, eruditas, sea así, pero que permitian al gobierno continuar sin contradiccion su plan de usurpaciones.

Reflexionando ahora sobre las obras polémicas de aquellos controversistas tan vehementes en sus declamaciones y discursos, no se sabe decidir quiénes fueron entre ambos partidos los que mas se equivocaron. Los unos, estimulados del aura popular que tanto lisonjea el amor propio, y del favor de la corte, siempre pródiga con sus apologistas, cifraron su principal gloria en sostener á fuerza de cavilaciones y sutilezas escolásticas una Iglesia imaginaria, propia de su invencion, que ni ecsiste ni ha ecsistido nunca sino en sus cabezas ecsaltadas; mientras que sus antagonistas alucinados del mismo error vulgar á pesar de sus buenas intenciones, emplearon sus talentos en combatir contra un ente de razon, mejor diria un fantasma, llamado Iglesia galicana.

Me hago cargo de la sorpresa que causará á mis lectores este lenguaje tan contrario á las ideas generalmente admitidas; pero en el siglo presente, que podia llamarse con razon siglo de los desengaños, es preciso resignarse á oír muchas especies de esta clase, que deberán irse revelando á beneficio de la libertad de imprenta en proporcion de como se arranca la máscara de la política de los gabinetes, y se desvanece simultáneamente el prestigio de los sistemas de partido. A cada error llega su hora.

¿No se anunciaba como un axioma indisputable entre los filósofos y modernos publicistas que el broquel de la independencia nacional era el gobierno representativo? Y bien ¿no es ya público y notorio ahora en todo el mundo que Portugal, patria antigua de miles de héroes y conquistadores, pasa por una colonia subyugada á los ingleses mal grado de sus Cortes y sus cámaras? ¿No se proclamaba también con entusiasmo que la milicia nacional constituía la primera garantía de los pueblos libres? Y sin embargo, en la actualidad se lamentan los padres de familia de que solo fomenta la desobediencia de sus hijos y facilita la corrupción de las costumbres; los gefes de las oficinas y los maestros de talleres se quejan igualmente de que escita la insubordinación y perturba el orden doméstico de los establecimientos; los pueblos la imputan, no sin motivo, las continuas turbulencias é insurrecciones de sus habitantes; y en general todas las personas imparciales se conducen al observar la España vuelta en un cuartel de hombres armados, como si se temiese la sublevación universal de las mugeres. Pues luego á vista de tales desengaños que nos ha enseñado la experiencia en asuntos propiamente prácticos y materiales, ¿qué de extrañar será encontrarnos ahora bajo el nombre de Iglesia galicana con una teoría enteramente falsa, que solo significa en realidad un sistema político creado por el gabinete para dominar el obispado y separarle de la Santa Sede?

No niego que haya artículos espresos profesados en la Iglesia galicana, en cuya defensa é impugnación se han empleado hasta nuestros días autores célebres por su sabiduría y sus talentos. Lo que aseguro es, que la Iglesia galicana, tal como se entiende generalmente, no merece el título de Iglesia de Francia, y si solo el de un establecimiento político, creado por el gabinete para someterle á su imperio y regirle á su voluntad; y si esto no obstante se insiste en distinguirlo con una denominación particular, debería llamarse *Iglesia ministerial* de Francia, y no Iglesia galicana.

Yo llamo Iglesia de Francia á la que, plantada por los discípulos de San Pedro y de San Pablo, desde los primeros tiempos del cristianismo, se propagó por los países bárbaros de las Galias, y destruyendo el culto horrible de los druidas, suavizó con la moral divina del Evangelio las feroces costumbres de aquellos habitantes, convirtiéndolos en hijos de Dios y en un plantel de santos. Yo llamo Iglesia de Francia á la que, dócil despues á la voz de los misioneros del Papa San Fabian, estendió el imperio de la cruz por medio de las muchas y diversas naciones indómitas de su territorio, fecundándole heroicamente con la sangre de sus mártires San

Fotino, San Ireneo, Santa Blandina y otras innumerables víctimas sacrificadas en holocausto de la fé en Arlés, Leon &c., &c., que ilustran los fastos religiosos de cada una de sus diócesis; á la que, despues de estas primeras victorias que la hicieron triunfar de sus indígenas los feroces galos, acometió y llevó á cabo la no menos dificultosa empresa de convertir á los belicosos francos, haciendo de Clodoveo, primer rey cristianísimo, el primogénito de la Iglesia, y diciéndole sublimemente al bautizarle: *dobla tu cabeza, fiero escambo*; á la que, sentada mas adelante con los obispos españoles, ya en Narbona, ya en Toledo, desplegó llena de celo apostólico la libertad de su divina misión, decretando cánones de moral, liturgia y disciplina que eternizan sus anales. Yo llamo Iglesia de Francia á la que, reverenciando á la Santa Sede con un respeto filial, sirve de asilo al Papa Estevan ultrajado por un déspota, y forma reyes como Pipino y Carlo-Magno, cuyas victoriosas armas fundaron el dominio temporal de los pontífices, tan necesario y ventajoso al universo católico.

Por el contrario, yo llamo *Iglesia ministerial* á aquel otro establecimiento entendido bajo el nombre de Iglesia galicana, de nueva creación, la misma que, enagenándose del espíritu de la antiquísima Iglesia de Francia, se postró abatida ante el despotismo de la corte, se declaró en pugna abierta con la Santa Sede, protestó contra sus bulas, se sustrajo de la autoridad eclesiástica, se acomodó con la seglar, y congregándose á la voz de los ministros suscribió los artículos redactados en su gabinete, constituyéndose por último en un estado perpetuo de espíritu cismático con sus apelaciones improcedentes é imaginarias á los futuros concilios.

Ahora bien, esta Iglesia llamada por mí ministerial, tan diferente de la de Francia como de la de España, es sin embargo la que ha provocado una guerra nunca interrumpida con la autoridad episcopal, con la clerecía, con la jurisdicción ordinaria y canónica de sus jueces, con la libre y espedita comunicación de la Santa Sede; y en fin, esta Iglesia ministerial de Francia ha sido la que, despojando de casi todos sus derechos y de su libertad al clero francés á pretexto de protección y regalías, ha servido de norma al gabinete de España desde Felipe V, y muy principalmente al gobierno de Carlos III y Carlos IV.

Por lo mismo, siendo esta Iglesia ministerial y no la antiquísima de Francia la que ha infestado á nuestros publicistas del contagio de las máximas galicanas, en ella debemos buscar la clave que facilite la inteligencia del gabinete español, para continuar el hilo que quedó cortado con la estinción de la dinastía austriaca. He

aquí en resúmen la ocasion, el origen, marcha y progreso de su historia.

ARTICULO II.

Sigue el mismo ecsámen.

Hallándose en Aviñon los anti-papas Clemente VII, Benedicto XIII y Juan XXIII en tiempo del gran cisma de Occidente, abusaron tanto de su autoridad, multiplicando las anatas y pensiones sobre los beneficios y obispados, que varios prelados y eclesiásticos franceses, ecsasperados de tales vejaciones, incurrieron en la falta irreparable de implorar la proteccion del rey para ecsonerarse de ellas; y en consecuencia Cárlos VI espidió una orden irritante, prohibiendo bajo las penas mas severas remitir dinero á Aviñon ó dar cumplimiento á los breves que habian motivado la reclamacion del clero. Este primer acto, al parecer accidental y de ninguna trascendencia, ocasionó gradualmente muchas novedades denigrativas al estado sacerdotal, trastornando por último el gobierno privativo de la Iglesia. Los obispos franceses, tan distinguidos por su ilustracion y celo religioso en todas épocas, se olvidaron entonces de que siendo los únicos depositarios de la autoridad divina de la Iglesia, y particularmente encargados por el Espíritu Santo de conservarla sin mancilla hasta la consumacion de los siglos, vulneraban el derecho mas sagrado de su ministerio solicitando del poder real la reparacion de sus agravios.

Concederé sin dificultad que los principios lamentados en sus representaciones eran enormes, y que las esacciones de los citados anti-papas se repetian con tanta frecuencia é inconsideracion, que comprometian la rectitud del clero esponiéndole á una prueba casi intolerable; pero con la misma imparcialidad diré tambien, que aun cuando hubiesen sido los sacrificios mucho mas graves y penosos y estuviera por delante el imperio del universo, todavía no se hallaria por esto el obispado francés en el caso de encomendar su *causa* á la potestad civil siendo privativa de la Iglesia, constituida por nuestro Señor con absoluta independencia de los príncipes del mundo. ¿Pnes qué, no residian facultades en su autoridad para oír en juicio á las partes querellantes si se contemplaban agraviadas? ¿No gozaba el clero la accion canónica de representar? ¿De asegurar antes de todo la cóngrua y decente sustentacion? ¿De reservarse su derecho? ¿De suspender los pagos ó prolongar sus plazos hasta la obediencia general á un solo Papa? Y en último

estremo, ¿no hubiera sido mas digno y decoroso resignarse con algun sacrificio pecuniario hasta la estincion del cisma, que agravar el deplorable estado de la Iglesia atacando su jurisdiccion? Ponderéense lo que se quiera las demasias de aquellos anti-papas, á mí no me importa entrar en tan odiosas contestaciones; lo que sí aseguro es, que aun permitiendo gratuitamente todo cuanto han inventado los hereges ó ecsagerado los calumniadores, todavía se me figura mas reprehensible, mas perjudicial y mucho mas profano el medio adoptado en aquella crisis por el clero, que cuantas imputaciones se les acumulan. ¿Qué comparacion tiene á la verdad la imprudencia de un Papa irreflexivo, que apremiado por la necesidad de sostener á todo trance su obediencia, se vale de esacciones extraordinarias para hacer frente á sus empeños, con la ligereza de un clero insubordinado, que despojándose de su dignidad por motivo de intereses rompe sus vínculos con la cabeza de la Iglesia, y renunciando á las inmunidades de su estado se entrega voluntariamente al brazo secular? No hablaré de la trascendencia ulterior de uno y otro caso, pues en esta parte la diferencia del paralelo es infinita. Un pontífice que dominado del interés ó llámese avaricia, impusiese arbitrariamente cargas ecsorbitantes á los beneficios, pasaria con oprobio á la posteridad y concitaria contra él la indignacion pública; pero si en medio de tan reprehensibles procedimientos sabia defender con fortaleza al gobierno privativo de la Iglesia, conservando así intacto el principal patrimonio de su gloria, es innegable que aun la dejaria espedita para continuar su carrera de bendiccion por entre las borrascas del mundo; en vez de que un clero subyugado al imperio civil en materias eclesiásticas, conspiraria por su parte á borrar el timbre divino que la distingue como obra de milagro. El clero francés, célebre por su acendrada piedad y sus profundos conocimientos en la religion, está libre de este cargo: bien lo sé; pero con todo, ecsaminando á fondo el carácter de aquel siglo revoltoso, no podemos dispensarnos de advertir que la ligereza y falta de prevision con que se refugió á la autoridad real incitándola contra la Iglesia, dió ocasion al despotismo ministerial para entablar sus planes de dominacion, que principiaron entonces y no han cesado nunca de continuar despues cada vez con mas empeño y mas audacia.

La prueba de esta observacion está patente, pues al instante que Cárlos VI espidió la orden para retener las bulas pontificias sobre anatas y pensiones, los jueces reales, poco delicados en esta clase de interpretaciones, estendieron sus facultades con beneplácito de la corte á todo genero de breves, sin diferencia ninguna de nego-

cios, y mucho menos con respecto á los que tuviesen analogía con la real jurisdiccion. La consecuencia era necesaria: revestidos del privilegio de someter á su inspeccion las bulas de los Papas, ninguna otra autoridad podia imponerles ya respeto, y así es que á pretesto de ausiliar contra la fuerza avocaban á su curia todos los autos, aunque estuviesen ejecutoriados, con tal que la parte alegase esta causal llamada *de abuso* en Francia. No pararon aquí las tentativas, la usurpacion iba en aumento; de los expedientes contenciosos se pasó á los gubernativos. Guardárase un prelado de corregir ó penar á un sacerdote, pues al instante que interponia recurso el interesado á los jueces reales, se libraba exhorto al ordinario inhibiéndole de proceder. Las visitas pastorales de los obispos corrian las mismas contingencias. Un auto, aunque fuese sobre cumplimiento de misas ó mandas espirituales, era alzado por el juez real en ambos efectos, devolutorio y suspensivo. En fin, la Iglesia, cargada de cadenas, valiéndome de la frase repetida en los libros franceses de aquel tiempo, tenia ojos para ver escándalos; pero atada de piés y manos, se hallaba en la imposibilidad de refrenarlos ó de aplicar remedio.

Los obispos y los tribunales eclesiásticos, alarmados con tantos atentados de los jueces reales, conocieron aunque tarde el gran error que habian cometido reservando al brazo seglar la defensa de su causa, por lo que inspirados de mejores sentimientos y de sus propios intereses, se dirigieron nuevamente al rey, esponiendo á su alta consideracion que su primera solicitud, sobre la que habia recaído la real orden, habia tenido por único y esclusivo objeto oponerse á las pretensiones de los Papas, bajo el concepto de que, no existiendo en la Iglesia ningun superior á la Santa Sede, juzgaron necesario auxiliarse de la real autoridad para ecesonerarse de las imposiciones y subsidios de los beneficios, pero que esta razon no militaba en los juicios contenciosos de los tribunales eclesiásticos, ni en las providencias gubernativas de los prelados, respecto á que amparaba el beneficio de la apelacion á cuantos no quisieran conformarse con los fallos de las sentencias definitivas, y el recurso de los superiores hasta el Papa, á los que tuviesen que repetir contra los obispos. Decian tambien, que de resultas de haberse arrogado los jueces reales el conocimiento de todo género de expedientes, se encontraban confusas y perplejas ambas jurisdicciones, con notable perjuicio de la administracion de justicia; que se habian complicado los litigios con la acumulacion de competencias, haciendo casi impracticable la instruccion de los procesos y menos sustanciarlos; y que por último amenazaba una subversion univer-

sal en ambas curias, si no se cortaban tantos males con providencias oportunas.

La notoriedad de estas poderosas razones y los esfuerzos simultáneos del obispado y clero francés para sostenerlas, hicieron una impresion muy favorable en la corte de Cárlos VI. De resultas cesaron de real orden de entender los jueces seglares en los negocios eclesiásticos, y sin duda alguna se hubiera tomado una determinacion completamente decisiva á no haber sobrevenido una vigorosa oposicion del parlamento, al que necesitaba lisonjear la corte entonces con motivo de un proyecto infernal que habia en ella, tal vez el mas monstruoso de cuantos manchan los anales de la humanidad. Es el caso que Cárlos VI, hollando los derechos mas sagrados de la naturaleza, habia otorgado testamento, reconociendo y nombrando rey de Francia despues de su óbito al de Inglaterra Enrique V, con esclusion del Delfin su único hijo. El Señor, que con su inefable sabiduría lo ordena todo á la mayor gloria de nuestra santa religion, permitió que el parlamento de Paris, marcado con el oprobio de haber aprobado y registrado un testamento tan ignominioso, fuese tambien el primero que registrase las bulas de los Papas y combatiera la jurisdiccion inviolable de la Iglesia.

¡Cosa admirable! El parlamento de Paris, que aparentando un gran celo por las regalías sometió á su registro las bulas pontificias y atacó la jurisdiccion privativa de la Iglesia, registró tambien y sancionó voluntariamente la traslacion del reino de Francia á Inglaterra; y dos de los últimos ministros que en Madrid se hicieron célebres como defensores de las regalías contra la Iglesia y el Papa, el uno (menguado rey de los Algarbes) trasladó en Bayona la España á Napoleon con la misma facilidad que se traspasa una tienda de especiería; y el otro, tan mal ciudadano como católico, se sentó al despacho con el rey intruso en prueba de su patriotismo y celo religioso. Aviso á Isabel II y á los reyes para conocer á los enemigos de la Iglesia. Vuelvo á mi asunto.

Quedamos en que el parlamento oponia una resistencia decidida á la reclamacion de los obispos; pues bien, añado ahora, la irritacion de los ánimos habia llegado á tal extremo en el clero francés y en los tribunales eclesiásticos, que á despecho del patriotismo afectado y providencias alarmantes de aquel cuerpo privilegiado, se sostuvo sin interrupcion una viva pugna entre ambas jurisdicciones, acompañada de largas y ruidosas competencias. En tal estado, habiendo fallecido Cárlos VI, la misma abominable connivencia que grangeó favor al parlamento durante aquel reinado,

conjuró contra él la indignacion de Carlos VII; y así este monarca, haciendo justicia á la reclamacion del clero, derogó la ordenanza de su padre, restituyéndolo todo al estado y pié que antes tenia.

Carlos VII entró á reinar el año 1422, y desde entonces, restablecido el curso ordinario de los tribunales eclesiásticos, continuaba conforme á la práctica canónica; siendo de advertir que mientras ocurrieron las ruidosas competencias entre el clero y el parlamento antes indicadas, estrechados los Papas por las circunstancias de su crítica situacion y la falta de numerario, redoblaron las imposiciones en proporcion del aumento de sus necesidades, gravando cada vez mas los beneficios. El clero francés, exhausto ya de recursos, llevaba impacientemente tan insufribles cargas; pero escarmentado de lo que le habia ocurrido anteriormente cuando se amparó en el trono, no trató de volverse á poner bajo su esclusiva autoridad. Los espíritus se habian hecho mas perspicaces, y como sucede en las épocas extraordinarias, fecundas en novedades, se estudiaban tambien mas los intereses propios y la política de los gobiernos, por cuya razon el clero, impuesto radicalmente en las materias controvertidas, se hallaba persuadido de que la fatal medida de anatas, subsidios y pensiones debió su origen á la avaricia é influencia de los reyes, constando espresamente en la historia que Eduardo I de Inglaterra, fué el primero que solicitó y alcanzó á fuerza de artificios y pretestos esta gracia de Clemente V, ofreciendo bajo palabra real que todo lo emplearia en servicio de la Tierra Santa. Sabian tambien los franceses que las encomiendas de las abadías y los obispados, el mas escandaloso de todos los abusos cometidos contra la disciplina canónica, dimanaban de las continuas preces y amenazas de Felipe el Hermoso y sus magnates, en términos que hallándose gravemente enfermo el Papa en Pressac, cerca de Burdeos, y viéndose agitado de remordimientos, no pudo menos de declarar públicamente, que convencido de los incalculables males originados á la Iglesia por su condescendencia con los príncipes seculares, y deseando repararlos de algun modo antes de comparecer ante el tribunal de Dios, revocaba y anulaba indistintamente todas las encomiendas que habia concedido. Ultimamente, el clero francés estaba bien penetrado de que la traslacion de la Sede Pontificia, obra de la política francesa, habia arrastrado consigo todas las semillas de cismas y discordias esparcidas en Aviñon, y dado márgen á las invenciones inauditas de subsidios, anatas, pensiones y otros gravámenes de igual naturaleza, cuyos nombres no se habian escrito hasta entonces en el derecho canónico.

El conocimiento de estos irrecusables testimonios, depositados en la historia y ratificados con la severa leccion de la esperiencia, moderando la eesaltacion del clero francés, le habia hecho tambien mas cauto en sus relaciones con la corte, pero no tanto que depusiese su espíritu de contradiccion á la supremacia de la Santa Sede, antes bien en cuantas ocurrencias proporcionaban las juntas ó concilios, comparecia siempre mas dócil á las insinuaciones del gabinete que á los decretos del Papa, perseverando así por consiguiente en aptitud la mas propia para caer en los lazos del despotismo ministerial, y quedar víctima de sus profanos proyectos, por cuanto un clero desavenido con la cabeza de la Iglesia y privado de su paternal apoyo, recibe necesariamente la ley imperiosa del gobierno.

Bien convencido Carlos VII de esta tendencia del clero francés, tan favorable á sus planes ulteriores, se propuso aprovecharse de ella en la ocasion que le ofrecia en aquella época el decreto del Papa Eugenio IV de 17 de Setiembre de 1437, para trasladar á Ferrarra el concilio de Basilea.

Habiendo observado el referido monarca en el discurso de su reinado y en el de sus predecesores, que el pensamiento secreto de secularizar la mayor parte de los bienes eclesiásticos y disponer á su arbitrio de la provision de todas las dignidades y beneficios se habia frustrado varias veces por la firmeza de la Santa Sede, que servia de escudo á la Iglesia de Francia, consideró que le seria mas fácil llevar á efecto sus ideas promoviendo la continuacion del concilio disuelto por el Papa, con cuyo designio, poniendo en movimiento todos los resortes de la política y el favor de su poderoso influjo, alcanzó dar impulso á las sesiones, y acto continuo se declaró abiertamente protector celoso de aquel ya conciliábulo de Basilea.

El emperador de Alemania, imbuido en las mismas máximas, se unió á Carlos VII con el mismo fin, por lo que animados los obispos de ambos soberanos y cediendo á sus inspiraciones, no solo menospreciaron los decretos de Eugenio IV, sino que correspondiendo en todo á las esperanzas de los príncipes, se propasaron hasta declarar magistralmente como un punto dogmático la superioridad del concilio ecuménico al Papa, la nulidad de éste para trasladar, suspender ó disolver concilios, y por consiguiente el derecho que asistia á todos de apelar á los futuros concilios de cualquier decreto pontificio. Carlos VII no necesitaba de mas doctrina que esta para el completo triunfo de sus planes. La cuestion de la superioridad del Papa ó del concilio podrá detener mas ó

menos á los inteligentes versados en estas controversias; pero lo que no ofrece duda alguna es, que á los reyes tocados del furor de apoderarse de los bienes eclesiásticos les vendria de perlas considerar al Papa como un príncipe extranjero, entenderse directa y exclusivamente con los obispos de sus dominios, y á pretesto de la supremacía de los concilios generales y del principio anárquico de las apelaciones, mandar con leyes á la Iglesia sin hacer caso de bulas ni de cánones.

El clero francés, instrumento pasivo de una corte impregnada ya del espíritu de la avaricia y dominacion que la precipitará con el tiempo en un abismo de infortunios y arrastrará la ruina de su Iglesia, no miró con respeto estas consideraciones, antes por el contrario, figurándose defender su propia causa y captarse la admiracion universal con la novedad de sus ideas, proclamó en el conciliábulo los principios subversivos que fomentaba el gabinete para separarle de la inspeccion canónica del Papa, y formar de este modo una Iglesia ministerial á discrecion de la corona; sistema que hubiera quedado establecido definitivamente desde entonces, si el descrédito y aun irrisión en que cayó por grados en Europa el conciliábulo de Basilea, no hubiera abierto los ojos á los pueblos y á los príncipes de otras naciones.

Este desenlace, que no estaba previsto por los cortesanos, desconcertó enteramente los planes del gabinete francés. En vano Carlos VII, aislado ya en sus pretensiones y desavenido con los demas monarcas, intentó ocultar su confusion manteniendo con fausto un embajador cerca del conciliábulo, y empleando el influjo de su poderosa monarquía y las plumas de muchos sábios eminentes en combatir al Papa y al concilio general de Ferrara y de Florencia: á pesar de todos sus esfuerzos y de los sofismas de tantos escritores asalariados, la Providencia habia deparado ya una antorcha luminosa sobre el horizonte de la santa Iglesia, que aclaraba con su resplandor las conciencias de los sábios é ignorantes.

Todos los fieles indistintamente tenían delante de la vista dos espectáculos continuos que podian comparar sin necesidad de consultas ni dictámenes, ni de envolverse en cuestiones peregrinas: todos eran testigos de que mientras los partidarios del conciliábulo de Basilea y de Lausana, luchando, por decirlo así, con las ansias de la muerte, sin orden ni concierto, suplían la falta de obispos con reliquias de santos, colocando sus urnas sobre las sillas en calidad de Padres del concilio (las urnas), nombrando por Papa á un seglar (y con hijos) estravagante, que no repugnó el honor de ser elevado á cardenal despues de haber creado él cardenales y obte-

nido la tiara; que mientras para dar á conocer mejor la gravedad de su mision citaban ante sí, conminaban y formaban causa al Sumo Pontífice, sin contar en su seno ni aun siquiera el número de obispos suficiente para juzgar á un prelado observándose los cánones del concilio de Nicea; últimamente, que mientras en Basilea se representaba una farsa tan indecorosa, sostenida por seis ó siete obispos y doscientos ó trescientos clérigos tumultuarios, llamaba la atencion al mismo tiempo el magnífico espectáculo del concilio ecuménico de Florencia, en el que, prévia la citacion canónica á todos los obispos de la cristiandad, precedidos tambien los avisos de costumbre á los monarcas y autoridades supremas, se deliberaban los puntos mas interesantes de la religion, y se trataba de la deseada reunion de la Iglesia griega, dando á cada parte audiencia, tiempo y espacio para esponer sus razones á su grado y defenderlas con toda libertad.

Este contraste resalta mucho mas reflexionando que el ejemplar memorable de Florencia ocupa un lugar único en la historia, á causa de no haberse visto antes ni despues ningun concilio general presidido por un Papa con asistencia simultánea del emperador del Oriente. Las circunstancias extraordinarias de concurrir griegos y latinos á un acto tan imponente y magestuoso, escitó hasta el entusiasmo el espíritu nacional de ambas familias, rivalizando cada una de ellas á porfia á fin de engrandecer á tan augusta asamblea, compuesta de ciento ochenta obispos, con una magnificencia que todavía estamos admirando. Distinguíanse en su seno, á la par del esplendor y alta categoría de los patriarcas y obispos de dos pueblos tan diferentes, el ingenio é ilustracion de los sábios mas ilustres de su siglo, verdaderos padres y restauradores de las letras.

Los griegos, desentendiéndose por aquella vez de sus rivalidades personales, y fijando su vista en el principal interés del triunfo de su comunión, habian deputado cerca del Papa Eugenio á los varones mas esclarecidos del Oriente en elocuencia y conocimientos literarios; un Besarion, arzobispo de Nicea, digno del siglo de Crisóstomo, cuyo elogio brilla por sí mismo en las actas del concilio de Florencia; un Balsamon; y finalmente, por no citar á todos, un Márcos, arzobispo de Efeso, corifeo del cisma y no de buen espíritu, pero de vasta erudición, de gran facundia y de talentos muy privilegiados.

Gloriosos los griegos de tan brillante comitiva, y muy pagados de la superioridad indisputable que obtenian en las letras en aquel tiempo, se lisonjaban de que prescindiendo del punto religioso de

las dos Iglesias, los defensores de la suya no podian hallar competidores en cuanto al ingenio y las dotes oratorias: no obstante, los latinos, á quienes dispensaban tan poco favor los Padres griegos y contaban sorprender con sus disertaciones elegantes, presentaron por su parte entre otros muchos varones eminentes al cardenal Julian, gran teólogo, gran canonista y político; al dominicano arzobispo de Rodas; al franciscano obispo de Forle, y al dignísimo Montenegro, provincial de los Padres predicadores de Lombardía, que dejó su nombre immortalizado en los anales de la Iglesia. A este congreso, ya muy distinguido por el concurso de tantas maravillas reunidas, recomendaban varios otros reales singulares con que plugo al Señor glorificar á su divina esposa, á fin de que sirviera de fanal al universo y no se confundiese con las asambleas mundanas.

Entre el gran número de esta clase cuento el primero y principal la plenitud de dones que derramó el Espíritu Santo sobre los Padres del concilio, para fijar las cuestiones espinosas que debieran ventilarse en aquella época tan agitada y entre naciones tan diferentes en costumbres y creencias. Dos eran los puntos cardinales que interesaban sobre todo á los Padres de Florencia establecer y dejar fuera de dudas á las personas que deseasen someterse á las declaraciones de los Padres, el uno propio y peculiar de la Iglesia latina y el otro de la griega. El primero, relativo á la supremacía del concilio general declarada ilegalmente en el de Constanza, tomó una forma mas odiosa en el conciliábulo ya citado de Basilea, cuyas decisiones promulgadas en calidad de dogmáticas amenazaban con un cisma á la Europa, atendida la parcialidad con que patrocinaban aquellas novedades el rey de Francia y otros varios príncipes obstinados en desobedecer á Eugenio IV.

La decision dogmática del conciliábulo que denegaba al Sumo Pontífice la atribucion de disolver y trasladar concilios, estaba ya abandonada y retractada de hecho en toda la estension de la palabra, puesto que se habia congregado el de Florencia en virtud del decreto de Eugenio IV, disolviendo el de Basilea y el de Ferrara. Mas con todo, anhelando los Padres de Florencia, no solamente acreditar la prudencia y detenimiento con que se procede en los concilios legítimos á tratar y examinar las materias sometidas á sus deliberaciones, sino dar tambien al mismo tiempo un testimonio público de su consideracion y fraternal interés á los obispos extraviados de Basilea y á los príncipes sus protectores, permitieron á los primeros que defendiesen por medio de sus diputados su derecho con segura y completa libertad, á fin de que no pudiera ale-

garse nunca que habian sido condenados sin audiencia, ni que fueron omitidas las prácticas y trámites observados en los concilios en casos semejantes.

Contento con esta indicacion, consideraria por supérfluo hacer mencion explicita de lo espuesto por una y otra parte en su defensa, si no estuviera persuadido de que muchas personas juzgan de buena fé que esta materia no ha sido bien comprendida ni desenvuelta hasta el siglo de Luis IV; y conviene desengañarlas préviamente, haciendo una breve reseña de los discursos pronunciados en Florencia, para que impuestos así de lo que entonces ocurrió, gradúen con mas conocimiento las proposiciones de la asamblea de 1682, de que ya hablaremos en un artículo separado.

Compareciendo, pues, á usar de su derecho ante el concilio de Florencia los oradores de Basilea, preparados con mucha anticipacion para la controversia, vertieron su doctrina sobre la primacia del concilio en un discurso muy estenso, y con la elocuencia de que era susceptible una mala causa; y como no se les ocultaba que la disputa era de vida ó muerte para su partido, en razon á que si se reconocia la atribucion del Papa en cuanto á trasladar concilios quedaba declarado en el acto disuelto el de Basilea, y nulas é irritas todas sus decisiones, se esforzaron en representar la cuestion bajo el concepto de haber sido sancionada por el concilio de Constanza, y por consiguiente ya cual un punto de fé que no admitia nueva discusion.

La verdad es que los oradores de Basilea, partiendo de este principio, dispensaron sin pensarlo un servicio importantísimo á la Iglesia, alegando tan oportunamente en un tiempo de prueba canónica, si se me permite este término forense, respecto á que hallándose en el concilio de Florencia muchos testigos presenciales del de Constanza y Basilea, nunca mejor que entonces podian imponerse los jueces de los antecedentes y las pruebas, ni trasmitir á la posteridad unas actas mas solemnes y fidedignas para poderse declarar la causa como cosa ya juzgada.

Con este designio, despues de haber concluido de hablar los oradores de Basilea, esplanando y ponderando sus razones con vehemencia y energía, segun les sugeria la facundia de su ingenio y el tesoro inagotable de la historia, dieron los Padres lugar al ilustre Torquemada, encargado por el Papa de contestar al discurso, y quien, reputado ya entonces por uno de los varones mas eminentes del siglo, escedió en aquella ocasion las esperanzas que todos habian concebido de su prodigioso ingenio. Este inclito español, que solo era á la sazón maestro del sacro palacio, habiendo tomado la

palabra y manifestado antes de todo la obediencia, únicamente podía haberle obligado á aceptar un empeño superior á sus talentos, reasumió fiel y puntualmente la doctrina y casos alegados por los oradores de Basilea, y cayendo de una en una en las dificultades, las refutó todas con tal orden, tanta novedad y singular maestría, que nadie le ha igualado nunca ni ha podido tampoco responderle. Los que no se conformen con este juicio mío, ó prefieran fundarle por sí mismos con vista de lo producido por una y otra parte, pueden consultar el tomo 18 de la coleccion general de concilios del P. Labbé, donde se inserta íntegramente la referida alocucion, brillante de todo género de pruebas.

En cuanto á los que, menos recelosos de mi buena fé, se contenten con una noticia suficiente para penetrarse bien de los fundamentos de tan importante cuestion, he aquí un bosquejo del modo con que la ventiló Torquemada delante de los Padres de Florencia. El principal fundamento del discurso de los oradores de Basilea se apoyaba en los decretos mencionados de las sesiones 4.^a y 5.^a, relativos á la supremacía del concilio, en razon á que habiéndose definido ya este punto en un concilio general, no debian en su concepto volverse á suscitar dudas en tiempo alguno. Este raciocinio mal hilado y mucho peor contraido, manifiesta desde luego la causa desesperada del conciliábulo de Basilea, pues habiendo trascurrido mas de catorce siglos hasta aquella época, no parecia regular que hubiese estado detenida tanto tiempo una decision dogmática enlazada con la forma primitiva de la Iglesia y el curso ordinario de su gobierno canónico.

Cierto es que hallándose establecida la primacía é infalibilidad del Papa en las palabras espresas del Salvador, no se habia contemplado nunca necesario formular un decreto esplicito con referencia á los concilios generales, porque no pudiendo haber concilio general sin Papa, implica contradiccion dictar un decreto de esta clase. Con todo, aun para el caso de suponerse una separacion sutil de la autoridad del Papa y la del concilio, estaba ya resuelta indisputablemente la cuestion muchos siglos antes, respecto á que segun dos cánones del concilio de Nicea, podia apelarse al Papa de la sentencia de los concilios; de lo que se deduce clara y legalmente la superioridad de la Santa Sede.

Estos cánones son tan terminantes, que los enemigos de la buena doctrina han tenido que recurrir al miserable efugio de negar rotundamente su ecsistencia y desecharlos como apócrifos, para continuar desvaneciendo á sus partidarios y envolverlos en sofismas.

Por supuesto que antes del concilio de Nicea, celebrado el año de 347, habian ocurrido muchas apelaciones interpuestas al Soberano Pontífice, entre otras la memorable de San Atanasio hácia el año de 341. Sin embargo, como respecto á los casos prácticos de tal ó cual época se pueden alegar mil escepciones y suscitarse disputas interminables acerca de la diferencia del hecho y el derecho, y este género de cavilaciones no es aplicable á los referidos cánones de Nicea, los enemigos de la Santa Sede han procurado combatir su autenticidad, ocultando con siniestra intencion á sus lectores que habia quedado demostrada victoriosamente en la sesion primera del concilio de Florencia, delante de los Padres griegos y del mismo emperador que tomó parte en la controversia.

El lector me permitirá que yo supla tan vituperable reticencia, dándole una noticia omitida en todas las obras canónicas de los autores sistemáticos y principalmente en las elementales, de tanto influjo para formar la opinion pública; noticia que por otra parte considero absolutamente necesaria para ir allanando las dificultades, preparar mi revista de la asamblea del clero galicano del año de 1682, y dar á conocer mejor á la *Iglesia ministerial* de Francia llamada galicana.

Es el caso, que en la discusion memorable sobre la *procesion* del Espíritu Santo suscitada en el concilio de Florencia, y á propósito de un pasaje de San Basilio que se estaba ventilando, el arzobispo de Efeso, corifeo principal de los cismáticos, estrechado por los argumentos indisolubles que le hacia el ilustre dominicano Montenegro, se propasó á decir que los latinos habian adulterado el testo para sostener sus opiniones é introducir novedades en la Iglesia. Una imputacion tan calumniosa puso en alarma á los Padres del concilio, la que se aumentó despues y tomó un carácter mas serio cuando el referido Montenegro, empeñado de nuevo en el debate, replicó á su antagonista que el arte de adulterar los escritos, tan conocido entre los heresiarcas griegos, no habia sido ejercitado nunca entre los latinos. Esta alusion, bastante fuerte á la verdad, producida con calor y demasiada viveza, era tanto mas temible, cuanto que Montenegro la apoyaba en la autoridad de San Juan Crisóstomo, San Cirilo y el concilio de Calcedonia, que habian hecho igual cargo varias veces; por lo que desesperado el arzobispo de Efeso y abandonando el punto de la cuestion, prorumpió diciendo que el cánón del concilio de Nicea relativo á las apelaciones habia sido inventado por el Papa Zósimo. Esta inopinada especie acabó de escitar el interés del concilio, y como era natural se fijó en ella la principal atencion, de lo que deberian dar gracias cor-

diales á los Padres todos los sábios que conocen las dificultades de esta clase de cuestiones, casi insuperables al estudio de un particular; porque en efecto, si los hombres amasen la verdad, no podía desearse una ocasion mas propicia para decidir sus opiniones que el juicio de un concilio general, comprometido en el ecsámen de la autenticidad del cánón de Nicea.

Los códices de la Iglesia griega no comprenden semejante cánón: los de la latina le incluyen constantemente en todas las ediciones, y por consiguiente una Iglesia ú otra procedia con equivocacion. En tal estado, defendiendo cada interlocutor su causa, interpeló el emperador encareciendo la antigüedad de la Iglesia griega y el preferente respeto que bajo tal inteligencia debian merecer los códices de sus archivos. Montenegro vuelve á hablar, y tributando el respeto que debia á la magestad del emperador y á sus conocimientos literarios, le hizo observar que los códices de que blasonaban tanto los orientales eran posteriores á la persecucion de San Atanasio, de cuyas resultas habian suprimido los hereges el cánón del concilio de Nicea, de todo lo que podia cerciorarse consultando las actas auténticas del concilio de Nicea, suscritas por los Padres, que ecsistian originales en la biblioteca del Vaticano.

A vista de un monumento tan clásico y tan importante al mismo tiempo, los griegos quedaron cortados, el emperador guardó silencio, y nadie trató de replicar en lo sucesivo. De aquí infero yo, fundándome en tanta copia de pruebas, que el concilio niceno autorizó el derecho de apelar al Papa con dos cánones decisivos; y deduzco ademas que ambos cánones fueron reconocidos como auténticos por el de Florencia, y que en consecuencia se halla declarada definitivamente la supremacia del Papa por dos concilios generales; es decir, que si Torquemada hubiera querido valerse de las armas de los oradores de Basilea arguyendo *ad hominem* en frase de las escuelas, pudiera haber dado por concluida la disputa.

Sin embargo, el ilustre teólogo, aunque perfectamente informado de todos los antecedentes, no consideró oportuno privar á los referidos oradores del triste consuelo de valerse de la cita de Constanza, antes bien, dejándose llevar de sus generosos sentimientos y de aquella indulgencia recomendable que sienta tan bien en boca del sábio en todas ocasiones, y mas principalmente cuando se produce ante un congreso de prelados, se holgó encarecidamente en tributar grandes elogios á la buena fé de los Padres constancienses, ensalzando hasta las nubes su celo por la Iglesia.

Con todo, no se imagine de aquí que sacrificó la defensa de la verdad á causa de su delicadeza en obsequio de los Padres del con-

cilio; lejos de esto puede asegurarse que la dejó vindicada con mayor brillo á favor de su loable urbanidad, por cuanto desentendiéndose con este motivo de muchas nulidades que le estrañarían del punto principal, fijó su contestacion en dos observaciones las mas claras y sencillas, advirtiendo en primer lugar á los Padres de Basilea la distraccion en que habian caido calificando de concilio general al de Constanza sin distincion ninguna de épocas, siendo así que ni remotamente merecia semejante nombre respecto á las sesiones 4.^a y 5.^a, sobre que versaba su discurso, y haciéndoles ver en segundo que tampoco se mostraban felices en interpretar los sentimientos religiosos de los Padres constancienses de las referidas sesiones, á quienes atribuian gratuitamente máximas enteramente opuestas á la pureza de su doctrina.

Su primera asercion la corroboraba con testimonios positivos de las santas Escrituras y con mil ejemplos tomados de la historia, que aplicados al punto maestramente, los redujo al siguiente pensamiento.

Siendo de fé, decia, que un concilio general ecsige por primera é indispensable condicion la asistencia física ó moral de todos y cada uno de los obispos legítima y libremente congregados, y habiendo faltado este requisito esencial al de Constanza en las sesiones cuestionadas, á las que concurrieron únicamente los obispos de Juan XXIII, y no todos, con abierta oposicion de las otras dos obediencias, resulta, que á menos de desconocerse la norma observada constantemente en la Iglesia y los principios dogmáticos profesados hasta entonces en la materia, nadie puede calificar de ecuménico al de Constanza sin contradecir un punto de fé. Este raciocinio, sólido y fuerte á primera vista, merece una atencion muy particular recordando el tiempo en que se anunció, pues cuando Torquemada, perorando á los Padres de Florencia, aseguraba paladinamente y sin restriccion ninguna que las obediencias de Benedicto XIII y Gregorio XII habian detestado la doctrina de las referidas sesiones del concilio constanciense, lo estaban oyendo y siendo jueces la mayor parte de los obispos de aquella clase; y cuando afirmaba con la misma libertad que no las habian aprobado todos los prelados adictos á Juan XXIII, ni tampoco este desventurado Papa, lo estaban oyendo igualmente los mismos cardenales y prelados que se ausentaron del concilio escandalizados de sus decisiones; y últimamente, lo estaban oyendo varios obispos á quienes habia comunicado Juan XXIII su horror á semejante doctrina.

Bastaba esta respuesta puntual y categórica para concluir á los

oradores de Basilea y desvanecer sus capciosos argumentos; pero Torquemada, lleno de celo por la Iglesia y deseoso de atraerles á su seno, les hizo ver además, causándoles por cierto una sorpresa extraordinaria, que aun en la hipótesis de haber concurrido al concilio de Constanza todos los obispos durante las sesiones 4.^a y 5.^a, nunca hubieran residido facultades en su autoridad para definir puntos dogmáticos, respecto á que habia sido convocado por un Papa *dudoso*. Esta observacion deben meditarla bien los que aspiren á instruirse á fondo en la materia.

La fé, decia Torquemada, en pluma de San Gregorio Magno y San Agustín es lo mas cierto y seguro para el hombre: *nihil certius fide*, observa el primero; *nihil certius homini sua fide*, escribia el segundo. Ahora bien: un concilio convocado por un Papa dudoso participa del mismo carácter para cuantos escrupulicen de su legitimidad, y por consiguiente, cualquiera definicion dogmática dictada en tal caso, careceria de aquella certidumbre infalible en la que se afianza el asenso de la fé católica.

Además, los Padres de Basilea, continuaba Torquemada, han incurrido en una manifiesta equivocacion figurándose que hacen causa comun con los de Constanza, pues aunque opinaron estos últimos en las sesiones mencionadas que el concilio era superior en cierto modo al Papa, dejaron sin embargo sometida la resolucíon á la Santa Sede, bajo cuyo concepto se la presentaron despues á Martino V, acreditando de este modo que la santa libertad con que habian espuesto su dictámen en uso de sus atribuciones, no se oponia en nada á los derechos pontificios; y así es que Martino V continuó definiendo en el concilio con la misma fórmula de sus gloriosos antecesores. Por esta razon concluyó el sábio teólogo observando, que el concilio de Florencia no se hallaba en el caso de censurar á los Padres constancienses congregados en las sesiones 4.^a y 5.^a, quienes á pesar de las críticas circunstancias de aquella época, supieron conciliar la libertad canónica de Padres de un concilio con la obediencia filial del Sumo Pontífice, en vez de que los de Basilea, obstinados en proclamar sus principios subversivos contra la terminante decision del Papa y del concilio general de Ferrara, habian hecho una causa aparte y propia suya, incurriendo en las censuras sin conecion alguna con los Padres de Constanza.

Como los oradores de Basilea se propusieron encarecer sus falsas opiniones ensalzando con ostentacion la idea del concilio general, y conocieron con admiracion que Torquemada la formaba mucho mas elevada, mas estensa y mas fundada, puesto que eesigia

como condicion preliminar la eesistencia de todos los obispos, de cuya preeminencia imprescriptible prescindian ellos, se encontraron á la faz del público, no solamente sin apoyo, sino tambien sin el prestigio que acompaña siempre á los corifeos de doctrinas nuevas. Porque ¿cómo habian de gozar ya de prestigio ni aun de libertad para presentarse con honor en la república de las letras, á propósito de concilios generales, personas que calificaban de tal al de Constanza, compuesto de una sola obediencia, y al de Basilea, asistido de seis ó siete obispos y de trescientos ó cuatrocientos clérigos insubordinados? Añádase, que como los oradores de Basilea, á falta de sólidas razones, se escudaron en el concilio de Constanza, y advirtieron sorprendidos que Torquemada habia desvanecido esta ilusion, manifestando la esencial diferencia de un concilio al otro, quedaron avergonzados de sus fútiles argumentos, y la verdad, libre ya de oposicion, mereció las alabanzas del concilio.

Desembarazado así el ilustre teólogo de las impertinentes y odiosas citas de Constanza y Basilea, entra despues en la cuestion sin contacto ninguno con aquellas épocas, y señoreándose de la Escritura y de la antigüedad desde el tiempo de los apóstoles, comprueba la supremacia del Pontífice de un modo tan clásico y sólido, que en mi concepto no hubiera vuelto á renovarse semejante controversia si la envidia mancomunada con el espíritu de partido, en vez de propagar el discurso de Torquemada en las academias y universidades, no hubiera hecho un empeño formal en oscurecer la fama de aquel varon eminente (aunque no en todo modelo), dejando sus obras sumergidas en el polvo, y sustituyéndolas con otras que solo han servido para reproducir los mismos é idénticos argumentos que él habia refutado delante de los Padres de Florencia.

El segundo punto que anuncié con el doble designio de comparar á los Padres de Florencia y los de Basilea, y enlazar las pruebas de mi discurso, pertenece á la Iglesia griega, y escita mas nuestro interés que el espuesto anteriormente por el feliz éesito con que fué coronado en el concilio.

Márcos, el arzobispo de Efeso, cuya erudicion, ingenio y vastos conocimientos, en medio de su mala fé y de un refinado orgullo, le distinguieron tanto en el concilio de Florencia, tomó á su cargo la defensa de la doctrina cismática de los griegos acerca de la *procecion* del Espíritu Santo, haciendo la parte de los latinos el célebre Montenegro, provincial de los padres predicadores de Lombardia, hombre inmortal, designado por el dedo de Dios para esclarecer la causa de la Iglesia y refutar á su caprichoso antagonista. La disputa se abrió con la sesion 1.^a de Florencia, que es la 14 contan-

do desde Ferrara. El efesino, despues de haber desentrañado la cuestion con una maestría singular, que atestiguaba su profunda ciencia y poco comun talento, y haberse desembarazado con mucha sagacidad de los argumentos de Montenegro, sostuvo una disputa viva por algunos dias sin permitir ganar ascendiente á su adversario; antes bien, acumulando autoridades sobre autoridades y racionios sobre racionios, quedaba siempre indecisa la materia y oscura la solucion de las dificultades. Apoyado, por último, en una palabra equívoca de San Basilio el Magno, no podia Montenegro conseguir, á pesar de todos sus esfuerzos, que el griego se conformase con su esplicacion. En tal apuro, dejando aparte el tratado contra Eunomio, en el que se hallaba la palabra equívoca de San Basilio, presentó el provincial las obras de aquel gran doctor, escritas en pergamino seiscientos años hacia, y por consiguiente siglos antes de la separacion de las dos Iglesias; obras auténticas é irrecusables, en las que profesa San Basilio clara y distintamente la misma doctrina que la Iglesia de Roma. El ejemplar habia sido traído de Constantinopla y no admitía réplica, y aunque el arzobispo de Efeso trató de eludir la dificultad con respuestas vagas é inoportunas objeciones, todo paró en que, traídos los libros á la vista y confrontados por los Padres griegos y latinos, decidieron la cuestion sin discrepancia, y el triunfo del provincial dominicano fué completo. Márcos de Efeso en medio de su alternería desapareció confuso; todo el concilio indistintamente suscribió al dogma, y por último, la Iglesia griega quedó reunida á la latina.

Los efectos morales de tantas maravillas correspondieron á su mérito. La fama del concilio de Florencia, volando de boca en boca, resonó en los paises mas aislados del trato de Europa; los pueblos del Oriente, puestos en movimiento por una mano invisible, salieron del letargo, y ansiosos de su eterna salvacion, fijaron su vista en el concilio, de cuyas resultas el rey de Etiopia, el patriarca Melquita de Alejandría, los armenios de Egipto, los jacobitas y otros varios patriarcas de las sectas dispersas en el Africa y el Asia, deputaron sus principales personajes al Papa Eugenio, solicitando su reunion con la Santa Sede, á la que tributaban, no solo obediencia sino tambien los dictados pomposos con que honran en los paises orientales á su primacía.

De este modo, al mismo tiempo que el rey de Francia, el emperador de Alemania y varios príncipes de Europa, cediendo al influjo de sus lisonjeros cortesanos, se imaginaban que dependía de su autoridad el reconocimiento del concilio de Florencia congrega-

do á la voz de Eugenio IV, el Señor, siempre propicio á los votos de nuestra santa Madre, enviaba de estrañas y remotas regiones otros emperadores, reyes y patriarcas á prestar á Roma el tributo de su acatamiento, y engrandecer al concilio de Florencia con la reunion aunque temporal de la Iglesia griega, con la perpetua de los maronitas, y con un ejemplar auténtico y prodigioso del poder divino que vela por la santa Iglesia.

Téngase presente ahora, para formar el juicio de comparacion que nos ocupa, el aspecto magnifico del concilio de Florencia, la concurrencia numerosa de obispos griegos y latinos que asistieron, el mérito y sabiduría que brillaba en sus discursos, la importancia de las materias ventiladas en sus sesiones, y últimamente, la expectativa con que aguardaban el Oriente y Occidente el término final de aquella angusta asamblea; y tráigase en parangon el conciliábulo de Basilea ó de Lausana, en el que congregados siete ú ocho obispos, contando dos frailes apóstatas de su orden, y trescientos ó cuatrocientos clérigos recogidos de aquellas aldeas y comarcas, se sentaban á disputar seriamente sobre si los presbíteros tienen ó no voz activa é igual á los obispos en un concilio general, y otras cuestiones semejantes: añádase si se quiere la original ocurrencia de suplir á los obispos colocando en las sillas las reliquias de los santos, y se graduará con conocimiento y sin necesidad de fatigarse la cabeza en cuestiones metafísicas el paralelo del concilio de Florencia, y el conciliábulo de Basilea y de Lausana.

Cárlos VII, fautor constante de aquella farsa tan irrisoria, se persuadió por último de su nulidad, y convencido en consecuencia de que no podia servir semejante conciliábulo de base para sus planes de dominacion, adoptó para conseguirlo el medio de congregar en Bourges el año de 1438 la famosa asamblea del clero galicano, verdadero tipo de la Iglesia ministerial de Francia, y de sus usurpaciones, segun manifestaremos en el artículo inmediato.

ARTICULO III.

Asamblea de Bourges.

No habiendo conseguido el gabinete de Cárlos VII en las tentativas mencionadas dominar á la Iglesia de Francia, mas no por eso desalentado en sus ideas, congregó en Bourges el año de 1438 la famosa asamblea del clero galicano, puntualmente al mismo tiempo que estaba celebrando sus sesiones y atrayéndose la admiracion

do desde Ferrara. El efesino, despues de haber desentrañado la cuestion con una maestría singular, que atestiguaba su profunda ciencia y poco comun talento, y haberse desembarazado con mucha sagacidad de los argumentos de Montenegro, sostuvo una disputa viva por algunos dias sin permitir ganar ascendiente á su adversario; antes bien, acumulando autoridades sobre autoridades y racionios sobre racionios, quedaba siempre indecisa la materia y oscura la solucion de las dificultades. Apoyado, por último, en una palabra equívoca de San Basilio el Magno, no podia Montenegro conseguir, á pesar de todos sus esfuerzos, que el griego se conformase con su esplicacion. En tal apuro, dejando aparte el tratado contra Eunomio, en el que se hallaba la palabra equívoca de San Basilio, presentó el provincial las obras de aquel gran doctor, escritas en pergamino seiscientos años hacia, y por consiguiente siglos antes de la separacion de las dos Iglesias; obras auténticas é irrecusables, en las que profesa San Basilio clara y distintamente la misma doctrina que la Iglesia de Roma. El ejemplar habia sido traído de Constantinopla y no admitía réplica, y aunque el arzobispo de Efeso trató de eludir la dificultad con respuestas vagas é inoportunas objeciones, todo paró en que, traídos los libros á la vista y confrontados por los Padres griegos y latinos, decidieron la cuestion sin discrepancia, y el triunfo del provincial dominicano fué completo. Márcos de Efeso en medio de su alternería desapareció confuso; todo el concilio indistintamente suscribió al dogma, y por último, la Iglesia griega quedó reunida á la latina.

Los efectos morales de tantas maravillas correspondieron á su mérito. La fama del concilio de Florencia, volando de boca en boca, resonó en los países mas aislados del trato de Europa; los pueblos del Oriente, puestos en movimiento por una mano invisible, salieron del letargo, y ansiosos de su eterna salvacion, fijaron su vista en el concilio, de cuyas resultas el rey de Etiopia, el patriarca Melquita de Alejandría, los armenios de Egipto, los jacobitas y otros varios patriarcas de las sectas dispersas en el Africa y el Asia, deputaron sus principales personajes al Papa Eugenio, solicitando su reunion con la Santa Sede, á la que tributaban, no solo obediencia sino tambien los dictados pomposos con que honran en los países orientales á su primacía.

De este modo, al mismo tiempo que el rey de Francia, el emperador de Alemania y varios príncipes de Europa, cediendo al influjo de sus lisonjeros cortesanos, se imaginaban que dependía de su autoridad el reconocimiento del concilio de Florencia congrega-

do á la voz de Eugenio IV, el Señor, siempre propicio á los votos de nuestra santa Madre, enviaba de estrañas y remotas regiones otros emperadores, reyes y patriarcas á prestar á Roma el tributo de su acatamiento, y engrandecer al concilio de Florencia con la reunion aunque temporal de la Iglesia griega, con la perpetua de los maronitas, y con un ejemplar auténtico y prodigioso del poder divino que vela por la santa Iglesia.

Téngase presente ahora, para formar el juicio de comparacion que nos ocupa, el aspecto magnífico del concilio de Florencia, la concurrencia numerosa de obispos griegos y latinos que asistieron, el mérito y sabiduría que brillaba en sus discursos, la importancia de las materias ventiladas en sus sesiones, y últimamente, la expectativa con que aguardaban el Oriente y Occidente el término final de aquella angusta asamblea; y tráigase en parangon el conciliábulo de Basilea ó de Lausana, en el que congregados siete ú ocho obispos, contando dos frailes apóstatas de su orden, y trescientos ó cuatrocientos clérigos recogidos de aquellas aldeas y comarcas, se sentaban á disputar seriamente sobre si los presbíteros tienen ó no voz activa é igual á los obispos en un concilio general, y otras cuestiones semejantes: añádase si se quiere la original ocurrencia de suplir á los obispos colocando en las sillas las reliquias de los santos, y se graduará con conocimiento y sin necesidad de fatigarse la cabeza en cuestiones metafísicas el paralelo del concilio de Florencia, y el conciliábulo de Basilea y de Lausana.

Cárlos VII, fautor constante de aquella farsa tan irrisoria, se persuadió por último de su nulidad, y convencido en consecuencia de que no podia servir semejante conciliábulo de base para sus planes de dominacion, adoptó para conseguirlo el medio de congregar en Bourges el año de 1438 la famosa asamblea del clero galicano, verdadero tipo de la Iglesia ministerial de Francia, y de sus usurpaciones, segun manifestaremos en el artículo inmediato.

ARTICULO III.

Asamblea de Bourges.

No habiendo conseguido el gabinete de Cárlos VII en las tentativas mencionadas dominar á la Iglesia de Francia, mas no por eso desalentado en sus ideas, congregó en Bourges el año de 1438 la famosa asamblea del clero galicano, puntualmente al mismo tiempo que estaba celebrando sus sesiones y atrayéndose la admiracion

de Europa el concilio ecuménico de Florencia. No se puede imaginar un indicio menos equívoco de la ilegalidad de semejante junta, ni un contraste que manifieste mas claramente su origen secular, é indigno bajo todas consideraciones de figurar en los anales de la Iglesia. El mismo Arrio se hubiera mirado mucho en oponer al concilio general presidido por el Papa una asamblea de obispos y magnates subordinada á un rey; pero el despotismo todo lo mide por la fuerza, y no se para en barras.

Cuando la actual generacion, emancipada del antiguo yugo servil que oprimia á nuestros antepasados, observa en los autores ministeriales franceses de mayor categoria gloriarse de aquella junta, citarla con aplauso, y fundar el blason de la doctrina galicana en el simulacro de un congreso puramente político, manejado por la corte, no acaba de bendecir el dia en que, favorecidos los ciudadanos con el privilegio de la libertad civil de imprenta, se pusieron en estado de aclarar y resolver sobre la marcha muchas y varias cuestiones indisolubles en otros tiempos, sin mas trabajo que rasgar el velo del despotismo, y revelar al pueblo la política ministerial que las disfrazaba. Prescindiré de ciertos historiadores de partido bien caracterizados, que en tratándose de formar argumentos contra la Santa Sede no escrupulizan en autorizar cualquiera especie, aunque sea tomada del Corán, con tal que favorezca á sus opiniones, y me contraeré á varios otros mas recomendables en la república literaria, y los que, á pesar de su merecida reputacion en otros casos, claudican tanto como los primeros en presentándose á su imaginacion el formidable espectro del poder ministerial.

Sirva de ejemplo el acreditado y célebre *Bercastel*, uno de los historiadores modernos de mejor nota, en cuya lectura se halla familiarizada la juventud francesa y española, y que ha dado el tono, por decirlo así, huyendo el extremo de los partidos opuestos, á una escuela mas templada. Pues bien, este mismo *Bercastel*, que pasa entre los jóvenes estudiosos como un escritor imparcial y enemigo de las preocupaciones, no se avergüenza de producirse en los siguientes términos á propósito de la asamblea de Bourges (tomo 15). “Para hallar algun medio de conciliacion entre el Papa Eugenio y los Padres de Basilea, ó á lo menos para obviar las resultas de una desavenencia que enervaba la disciplina en la mayor parte de las Iglesias, el clero de Francia, con el rey Carlos VII y los grandes del reino, celebró en Bourges una asamblea famosísima aun en nuestros dias, sin embargo de que su principal estatute quedó sin efecto por el concordato de Francisco I.” ¡Qué degradacion! Se diria que tales palabras salian de la boca de un esclavo

vo atado á una cadena. ¡Calla! ¿Conque en competencia de un conciliábulo irrisorio y un concilio general se ha encontrado por el ministerio francés el recurso peregrino de una junta régia, que sirva de mediadora y corte las dificultades? Pues entonces, ¿para qué consultar las Escrituras, ni perder el tiempo en fundar la primacia de San Pedro ni la autoridad de la Iglesia, representada en los concilios generales? Si los príncipes de Francia acompañados de los pares y de los obispos, disfrutaban de tan amplias facultades, ya sabemos que en adelante no debemos calificar ninguna doctrina por segura mientras no se halle sancionada en sus asambleas.

Yo no creo, dejando á un lado estas hipérboles irónicas, deslizadas involuntariamente de mi pluma, que jamas haya podido ocurrir tal pensamiento á los defensores de la Iglesia llamada galicana. Juzgo sí que temblando todos ellos de pavor bajo la férula del despotismo ministerial, y resonando en sus oidos las palabras *destierro y proserpcion* cuando trataban de esponer sus sentimientos religiosos, carecieron de resolucion para decir á los reyes una verdad muy sencilla, que se está cayendo de su peso, á saber: V. M. se halla obligado en conciencia y en honor á someterse humildemente á las decisiones del concilio general presidido por el Papa, y violaria una de las principales atribuciones de rey cristianísimo protegiendo á una asamblea secular contra la autoridad infalible de la Iglesia. Yo me pondré en su lugar, y ya que los referidos escritores, sobrecogidos de terror pánico, se dispensaron de cumplir con su deber, me permitirán ahora ilustrar á mis lectores, á fin de que, enterados estos de la verdadera causa que originó la asamblea de Bourges, procedan con el conocimiento de que el rey solo se propuso en aquel acto arrogarse las facultades de la Iglesia, á favor de los honores y las gracias que debería prodigar á los partidarios del gabinete y de sus planes.

Este era el fin de la corte; y con tal designio, habiendo preparado Carlos el ánimo de los personajes influyentes en el clero y lisonjeado sus ambiciosas esperanzas, se presentó con una escolta brillante y una numerosa comitiva, y acompañado de los pares y gentiles-hombres abrió la asamblea de Bourges. El clero, llevado del espíritu sistemático que habia adoptado por divisa en sus opiniones, entra sin reflexion en la palestra, y para manifestar que no necesitaba de los demas obispos de la cristiandad griegos ó latinos, ni de cardenales, ni de Papas, se ensayó en extractar los decretos mas odiosos del concilio de Basilea (despues de haber sido declarado irrito y cismático); y como si intentara dejar fuera de duda sus procedimientos tumultuarios, redactó los treinta y ocho artícu-

los funestamente célebres, los mismos que, sometidos á la real autoridad y publicados con el título de pragmática-sancion, facilitaron al monarca intervenir esclusivamente en los derechos de la Iglesia de Francia y gobernarla con imperio.

Con todo, la docilidad del clero francés no fué tanta cuanta el gabinete deseaba, pues según se infiere del tenor de los artículos, en vez de entregarse á discrecion de la potestad civil, recordando sin duda los obispos el caso de Carlos VI y las siniestras miras del ministerio y parlamento, trataron principalmente de asegurar sus derechos contra las vejaciones de Aviñon sin enagenar los de la Iglesia. La fatalidad fué, que para conseguir sus reclamaciones bien ó mal fundadas, se reunieron en un congreso misto de mal agüero, comprometiéndose en cierta especie de coalicion con el gabinete, del que no podian menos de quedar víctimas y ludibrio.

No ignoraba este que, congregada la Iglesia de Francia en una junta, sabria sostener como siempre su inviolable dignidad imitando el celo apostólico de sus gloriosos antecesores, pues cuando la totalidad de los obispos se reunen conciliarmente á deliberar sobre los derechos de su gerarquía, cada uno de por sí profesa una misma doctrina en cuanto á los puntos esenciales de su libertad é independencia, aunque discrepen en los medios de asegurarla y defenderla: verdad tan generalmente admitida, que si alguno por casualidad, olvidándose de su carácter, se propasara á esplicarse de otro modo, le confundirian al instante los demás Padres, le obligarian á una retractacion ó le despreciarian de su seno.

Esta magestuosa dignidad que han observado los concilios en todos tiempos sin escepcion ninguna de épocas, no se le ocultaba al gabinete francés en sus planes de agresion, por cuya causa, en vez de darlos á conocer prematuramente y alarmar al clero con su declaracion, procuró grangearse la voluntad de los obispos, poniéndose de acuerdo con sus ideas favoritas en cuanto á combatir la autoridad del Papa, y suspendiendo hasta otra ocasion mas favorable manifestar sus miras ulteriores.

El objeto de la asamblea de Bourges era en la apariencia franco, noble y decoroso, dirigiéndose principalmente á conservar en su fuerza primitiva el derecho canónico recomendado por la antigüedad, sin permitir en contra privilegios de ninguna clase aunque proviniesen de la Santa Sede.

El designio del gabinete francés por el contrario, era doble, simulado, y tan doloso, que aparentaba en su política un deseo diametralmente opuesto á sus intenciones. El clero francés, hacien-

do la salva ya indicada de su indisimulable oposicion á la cabeza visible de la Iglesia, no cabe duda que habiendo proclamado el derecho comun canónico y la jurisdiccion primitiva de la Iglesia sin perjuicio de las causas mayores reservadas al Papa, manifestaba en cierto modo su celo por las costumbres venerandas de los primitivos tiempos y la restauracion de la antigua disciplina casi olvidada en aquel siglo; pero escentrado, por decirlo así, del verdadero fundamento que habia de sostenerle, y aliado desgraciadamente con el mundo, el mayor enemigo de la Iglesia, no reflexionó, que así como infundia gran respeto y presentaba un baluarte inespugnable al ministerio mientras permaneciese unido á la asamblea, perderia todo su prestigio y caeria en un vergonzoso vilipendio en cuanto, disuelta su impotente junta, se retirasen los obispos á sus casas.

Poco tiempo tardó en verificarse este anuncio, vaticinado por todas las personas versadas en la historia, pues el gabinete francés tan pronto como hubo terminado sus sesiones la asamblea de Bourges, quitándose el velo de la hipocresía, principió á desplegar sus planes de dominacion renovando las tentativas tantas veces frustradas de Carlos VI, y dándolas mas estension para establecer sistemáticamente una Iglesia ministerial subordinada al imperio. Su mala fé se descubre en todos sus actos y justifica mi censura.

Por de contado, despues de haber sido Carlos VI el fautor y promovedor del concilio de Basilea, de cuyas actas se valió temerariamente para apoyar los citados artículos de Bourges, no se avergonzó de esponer á Eugenio IV el sentimiento que le habian causado los escándalos del mismo, al que calificaba de un tropel de facciosos empeñados en suplantar la supremacía pontificia, sustituyendo en su lugar un congreso tumultuario, germen funesto de la violencia y el desorden.

Añádase á este rasgo característico de la política ministerial, la solicitud que introdujo el rey acto continuo para que el Papa proveyese en obsequio suyo una mitra reservada, siendo así que estaba prohibido espresamente impetrar de Roma tales gracias en uno de los artículos de Bourges, y se vendrá en conocimiento del poco sacrificio que debia costar á un monarca de tal temple echar abajo la pragmática y atropellar los derechos que habia proclamado el clero.

Carlos VII, puesto ya en comunicacion con el Papa al mismo tiempo que se la tenia interceptada á los obispos, corrió á banderas desplegadas en su plan de dominar la Iglesia. Este monarca, sin ser un personage de superior ingenio, no carecia de talento para

hacer observaciones sobre el siglo y aumentar las prerogativas y el esplendor de la corona. Francisco I, tan distinguido en el arte de mandar, meditando sobre la historia de sus antepasados, la reconoce justamente como el mas hábil político y mas firme defensor de la autoridad del trono; lo que no debe sorprendernos al considerar que fué tambien el primero entre todos los monarcas de Europa que creó tropas permanentes. Con este genio audaz y emprendedor no le pareció difícil llevar adelante el proyecto de figurar como cabeza de la Iglesia de Francia bajo el pretesto de la pragmática sancion, y aprovecharse de la autoridad del Papa con respecto á otros intereses de la corona.

La ocasion se presentó oportunamente con motivo de una bula espedita por Martino V el año 1439, en la que cediendo aquel Papa á las continuas é importunas solicitudes de la corte de Francia, permitia á los tribunales civiles entender en los procesos relativos á la posesion de los beneficios. Apoyado el gabinete francés en esta decretal interpretada á su modo, renovó todas las pretensiones ruidosas de Carlos VI, á las que habia enteramente renunciado, segun va espuesto en el artículo anterior; y suscitando mas graves disputas, continuó la marcha de sus usurpaciones, sin guardar consideracion ninguna á los cánones ni á las leyes.

Si el clero hubiese estado entonces estrechamente unido con la Santa Sede, el curso natural aconsejaba elevar las quejas á Su Santidad contra las pretensiones de la corte, reclamando la defensa de la jurisdiccion eclesiástica, que es una de las joyas mas preciosas de la Religion; pero como la falsa política de los ministros le habia casi emancipado del gobierno de Roma, se vió precisado á sostener todo el peso de las violencias del gabinete á riesgo suyo y con sus propias fuerzas.

No obstante, en honor de la verdad debe decirse, que á pesar de hallarse constituido el clero francés en la orfandad y empeñado á la vez en una lucha tan temible y desigual con la autoridad civil, todavia supo defender sus derechos con celo y energia, demostrando con los artículos espesos de la pragmática-sancion la incompetencia de las pretensiones de la corte. La vivacidad y estilo vehemente con que se redactaban las exposiciones á S. M. por los prelados y provisoros, sostuvieron la pugna mucho tiempo con ventaja de los tribunales eclesiásticos, especialmente en las provincias, antes de establecerse en ellas los parlamentos en tiempo de Luis XI; pero ya se sabe que cuando el clero no apoya sus razones en la Santa Sede, se rinde tarde ó temprano á sus adversarios, y mas luchando contra el poder desenfrenado de los reyes, á los que nun-

ca faltan apologistas lisonjeros y hombres venales, que ponen en prensa sus ingenios para decorar las injusticias con algun nombre menos odioso.

Así fué: paralizado el gabinete francés con los artículos espesos de la pragmática-sancion alegados por el clero, que eran, por decirlo así, el ídolo y la pauta canónica de Francia, apeló á la frase ambigua de las *regalias*, valiéndose de esta espresion con tanta confusion y tan estudiado artificio, que casi todos los autores la esplican y defienden como si fueran derechos adquiridos por cesion del clero en la asamblea de Bourges.

Claro es que esta invasion continua y paulatina no ha sido obra de un reinado ni de una época determinada, sino mas bien del concurso de varios príncipes en diferentes periodos de aquel siglo; pero como quiera, luego que el gabinete francés se propuso vulgarizar esta idea perniciosa, agotó todos los medios imaginables en un gobierno arbitrario para dar la ley y fascinar al público. En consecuencia, los parlamentos y los jueces reales proclamaron las regalias como una parte integrante de la pragmática-sancion; los libros elementales se llenaron de estas máximas; se remuneró con los empleos de primera nota á sus mas ecsaltados defensores; se castigó con horribles penas á cuantos intentaron impugnarlas: de modo que por todas y cada una de estas causas poderosas se formó la que llaman opinion pública, y en consecuencia el clero francés, aterrado con el poder formidable de la corte, se rindió á discrecion de sus enemigos, y se levantó impunemente la Iglesia ministerial, llamada para mayor ludibrio suyo galicana.

La pragmática-sancion bien entendida, desconcertaba todos los argumentos del gabinete francés relativos á las regalias, en razon á que los treinta y ocho artículos se habian redactado con mucha prudencia y claridad; y así es que ni remotamente despojan á la Iglesia de Francia de su autoridad, antes bien procuran ampliarla en varios casos en perjuicio de la Santa Sede. Pero sin embargo, como yo no estoy haciendo un juicio académico de su contenido y sí un ecsámen crítico de sus lamentables consecuencias, no dejaré de advertir, que habiendo depositado los obispos franceses en el rey la facultad de garantir la pragmática-sancion y de hacerla observar en sus dominios, reconociéndole como protector y ejecutor de ella, cometieron un error indisimulable á su alta dignidad, defiriendo á tal consejo, y se labraron involuntariamente las cadenas. Con tal privilegio, verdaderamente profano y mas propio de un emperador gentil que de un rey cristianísimo, los ministros quedaron habilitados para reclamar como propiedad de la corona cuantas usur-

paciones les acomodasen, y les fué fácil tambien evadirse de las objeciones que les ponian los obispos con el testo de la pragmática-sancion, reduciéndolo todo á interpretaciones de las regalías y haciendo un crimen de lesa magestad, suscitar dudas sobre un derecho tan sagrado. Adoptado este sistema en el parlamento y en todos los tribunales de provincia, la Iglesia de Francia quedó á merced de los ministros, sin intervencion ninguna del Papa en materia de disciplina y en otros puntos importantes de mas remota transcendencia.

Para mayor abatimiento suyo no gozó tampoco el triste consuelo de encontrar simpatías favorables cuando, presentándose en el teatro literario el espíritu crítico de la historia, rasgaron algunos autores el velo ignominioso de la política de los gabinetes, denunciándola á la censura pública; porque las mas de las plumas empleadas en estas investigaciones servian de instrumento al filosofismo, y de consiguiente, lejos de reprobare los atropellos cometidos por los príncipes contra la jurisdiccion eclesiástica, les merecian grandes y repetidas alabanzas, designándolos como un progreso de la civilizacion.

Así que, las falsas ideas proclamadas en Francia sobre las regalías, sostenidas á favor de la persecucion, nunca bien refutadas por los autores eclesiásticos, poseídos de un terror cerval, y aplaudidas entre los críticos adversarios de la Iglesia, no han sido sujetas hasta ahora á un esámen imparcial y severo de modo que nos permitan formar un juicio esacto de ellas.

Y como, á mi entender, esta es la materia mas interesante en la actual época, en la que vacilantes los tronos sobre sus propios cimientos, minados por los enemigos del orden social, parece que se trata de adjudicarles el dominio de la Iglesia, á fin de arrastrarlos en una ruina comun, espero que se me dispense la libertad de exponer sucintamente el punto ya de fácil esplicacion con las ideas que van adelantadas.

ARTICULO IV.

De las regalías de Francia.

Tres son los derechos especiales de las regalías de la corona, presupuestos en las obras consagradas al servilismo de la corte. Primero: el de las apelaciones traídas de los tribunales eclesiásticos á los jueces reales por razon de *abuso*. Segundo: el conoeido con el nombre de *amparo* ó *proteccion real*, dispensado al clero en

virtud del poder supremo del monarca para reparar cualquier género de agravios hechos á sus súbditos. Tercero: la ocupacion de las rentas de los obispados y abadías vacantes durante cierto tiempo determinado.

Ordenada así la division, suspenderé hacer mérito ahora de la tercera regalía, cuyo origen no se deriva de los sucesos ya referidos de Carlos VI y Carlos VII, con los que está encadenada la prueba continua de la Iglesia ministerial de que estoy tratando, y ocupará el debido lugar en el reinado de Luis XIV, al que pertenece de justicia, y así me limitaré á las dos primeras.

El derecho que reclaman los publicistas franceses, bajo el nombre de apelaciones de *abusos* antes indicadas, no tiene mas fundamento que la arbitrariedad del despotismo, sostenida por la adulacion de ciertos leguleyos, mas atentos siempre á la voluntad de los ministros que al testo de la ley y al dictámen de la razon. Jamas ha debido ponerse en disputa un punto, por naturaleza suya, inviolable.

Permítase que cuando se emprende investigar los derechos esenciales de una autoridad propiamente humana, como es susceptible de mil vicisitudes adversas ó propicias, y está sujeta ademas á la imperfeccion consiguiente á las obras de esta clase, movamos dudas razonables y alterquemos acerca de su esacta definicion y su verdadera y clara inteligencia, pues al fin, cesaminándolas con imparcialidad, apenas se registra una época conforme enteramente con las otras, en cuyo concepto no parece extraño que se diferencien las opiniones de los escritores, fundándolas cada uno en un periodo distinto. Mas á propósito de la autoridad privativa de la Iglesia, no milita igual razon bajo ningun aspecto, atendiendo á que constituida por su divino Fundador con prevision de todos los sucesos, lleva consigo misma el selló de la sabiduría y de la perfeccion impreso en la eternidad que distingue la obra del Altísimo; de modo que, leyendo el Evangelio y haciéndose cargo del gobierno con que la estableció Jesucristo, ya conocemos el que la ha de regir perennemente hasta la consumacion de los siglos. Ahora bien, consultando el sagrado testo, advertimos al instante que lejos de haber depositado Jesucristo en los monarcas el gobierno de su Iglesia, ó sea la reparacion de los agravios inferidos á los sacerdotes, se les prohíbe á éstos espresamente recurrir á los jueces seculares aun para repetir sus legítimos derechos.

La pretension, pues, de semejante regalía se halla en una manifiesta contradiccion con el divino código y el carácter constitutivo de la Iglesia, siendo esta verdad tan práctica y evidente, que se atra-

paciones les acomodasen, y les fué fácil tambien evadirse de las objeciones que les ponian los obispos con el testo de la pragmática-sancion, reduciéndolo todo á interpretaciones de las regalías y haciendo un crimen de lesa magestad, suscitar dudas sobre un derecho tan sagrado. Adoptado este sistema en el parlamento y en todos los tribunales de provincia, la Iglesia de Francia quedó á merced de los ministros, sin intervencion ninguna del Papa en materia de disciplina y en otros puntos importantes de mas remota transcendencia.

Para mayor abatimiento suyo no gozó tampoco el triste consuelo de encontrar simpatías favorables cuando, presentándose en el teatro literario el espíritu crítico de la historia, rasgaron algunos autores el velo ignominioso de la política de los gabinetes, denunciándola á la censura pública; porque las mas de las plumas empleadas en estas investigaciones servian de instrumento al filosofismo, y de consiguiente, lejos de reprobare los atropellos cometidos por los príncipes contra la jurisdiccion eclesiástica, les merecian grandes y repetidas alabanzas, designándolos como un progreso de la civilizacion.

Así que, las falsas ideas proclamadas en Francia sobre las regalías, sostenidas á favor de la persecucion, nunca bien refutadas por los autores eclesiásticos, poseídos de un terror cerval, y aplaudidas entre los críticos adversarios de la Iglesia, no han sido sujetas hasta ahora á un esámen imparcial y severo de modo que nos permitan formar un juicio esacto de ellas.

Y como, á mi entender, esta es la materia mas interesante en la actual época, en la que vacilantes los tronos sobre sus propios cimientos, minados por los enemigos del orden social, parece que se trata de adjudicarles el dominio de la Iglesia, á fin de arrastrarlos en una ruina comun, espero que se me dispense la libertad de exponer sucintamente el punto ya de fácil esplicacion con las ideas que van adelantadas.

ARTICULO IV.

De las regalías de Francia.

Tres son los derechos especiales de las regalías de la corona, presupuestos en las obras consagradas al servilismo de la corte. Primero: el de las apelaciones traídas de los tribunales eclesiásticos á los jueces reales por razon de *abuso*. Segundo: el conoeido con el nombre de *amparo* ó *proteccion real*, dispensado al clero en

virtud del poder supremo del monarca para reparar cualquier género de agravios hechos á sus súbditos. Tercero: la ocupacion de las rentas de los obispados y abadías vacantes durante cierto tiempo determinado.

Ordenada así la division, suspenderé hacer mérito ahora de la tercera regalía, cuyo origen no se deriva de los sucesos ya referidos de Carlos VI y Carlos VII, con los que está encadenada la prueba continua de la Iglesia ministerial de que estoy tratando, y ocupará el debido lugar en el reinado de Luis XIV, al que pertenece de justicia, y así me limitaré á las dos primeras.

El derecho que reclaman los publicistas franceses, bajo el nombre de apelaciones de *abusos* antes indicadas, no tiene mas fundamento que la arbitrariedad del despotismo, sostenida por la adulacion de ciertos leguleyos, mas atentos siempre á la voluntad de los ministros que al testo de la ley y al dictámen de la razon. Jamas ha debido ponerse en disputa un punto, por naturaleza suya, inviolable.

Permítase que cuando se emprende investigar los derechos esenciales de una autoridad propiamente humana, como es susceptible de mil vicisitudes adversas ó propicias, y está sujeta ademas á la imperfeccion consiguiente á las obras de esta clase, movamos dudas razonables y alterquemos acerca de su esacta definicion y su verdadera y clara inteligencia, pues al fin, cesaminándolas con imparcialidad, apenas se registra una época conforme enteramente con las otras, en cuyo concepto no parece extraño que se diferencien las opiniones de los escritores, fundándolas cada uno en un periodo distinto. Mas á propósito de la autoridad privativa de la Iglesia, no milita igual razon bajo ningun aspecto, atendiendo á que constituida por su divino Fundador con prevision de todos los sucesos, lleva consigo misma el selló de la sabiduría y de la perfeccion impreso en la eternidad que distingue la obra del Altísimo; de modo que, leyendo el Evangelio y haciéndose cargo del gobierno con que la estableció Jesucristo, ya conocemos el que la ha de regir perennemente hasta la consumacion de los siglos. Ahora bien, consultando el sagrado testo, advertimos al instante que lejos de haber depositado Jesucristo en los monarcas el gobierno de su Iglesia, ó sea la reparacion de los agravios inferidos á los sacerdotes, se les prohíbe á éstos espresamente recurrir á los jueces seculares aun para repetir sus legítimos derechos.

La pretension, pues, de semejante regalía se halla en una manifiesta contradiccion con el divino código y el carácter constitutivo de la Iglesia, siendo esta verdad tan práctica y evidente, que se atra-

viesan diez y seis siglos completos y las tormentas mas horribles levantadas contra el cristianismo por los emperadores gentiles, sin encontrar un vestigio de semejante pretension en ningun pais del globo; y solo al presentarse en la escena los heresiarcas, sometidos á los príncipes por efecto de su impotencia y rebelion, ha sido cuando, inoculado el veneno de sus teorías, han atentado los publicistas novadores introducirse, bajo pretexto de regalía, en el gobierno de la Iglesia. Tan presuntuosos como alucinados, si se hubiera de creer á sus palabras, cuando doblaban servilmente su cuello bajo el despotismo, humillando á sus plantas los derechos sagrados de la divina Esposa, se esplicaban así por asegurar la libertad de los pueblos; y hénos aquí que la maestra de la libertad, la Union Americana, deja á la Iglesia espedito el uso de sus derechos, mientras que el autócrata de la Rusia, el rey de Prusia, el de Suecia y el de Dinamarca, modelos del despotismo, acomodan á sus gobiernos las regalías proclamadas por los publicistas franceses.

No se necesitaba de estos ejemplares prácticos de la historia moderna para comprender la analogía de la independéncia de la Iglesia con la libertad civil de las naciones, así como la pugna de ésta con un gobierno sacrílego, pues repasando los anales de la heregía de Inglaterra, nos encontramos en su origen con que al mismo tiempo de usurpar Enrique VIII la jurisdiccion eclesiástica, atropelló tambien los derechos inviolables de la propiedad y las garantías personales que disfrutaban los ingleses en la carta conocida con el nombre de *Habeas corpus*. Mas por si acaso la prevencion criminal con que muchos miran los ataques contra la religion en las personas ó en las cosas no les permite ver la tiranía de tales atentados, los recordaré ahora que Jacobo I, aplicando los principios de Enrique VIII á la política, proclamó la doctrina escandalosa de que "era por la gracia de Dios rey absoluto, de quien derivaban su autoridad los parlamentos y todas las autoridades eclesiásticas y civiles."

Entonces metia mucho ruido en el mundo el famoso Hobbés, que negaba abiertamente la existencia de Dios; pero á buen seguro que no se atrevió á combatir las opiniones del tirano, ni tampoco ninguno de los heresiarcas que infestaban la Europa en aquel tiempo, y fué necesario que el inclito teólogo español Suarez le hiciese entender "que la autoridad de los monarcas se deriva, despues de Dios, de la comunidad del pueblo, y que en consecuencia estaba obligado á cumplir los pactos y las leyes religiosamente." Los heresiarcas puritanos y los publicistas ministeriales franceses, impregnados en sus máximas, han sido los aduladores odiosos

que, solícitos de grangearse la remuneracion de los monarcas, les allanaron la carrera del despotismo, quitándoles el freno de la ley de Dios para que, abandonados á sus pasiones, atropellasen á la Iglesia y en seguida todas las libertades de los pueblos.

Al fin, los ingleses y autores protestantes, abroquelados en los principios de sus sectas, en las que figura el soberano como cabeza de la reforma, podrán dar alguna respuesta, á costa de este oprobio, á los argumentos que hemos apuntado; pero los autores ministeriales franceses que defienden las regalías de un rey católico contra la jurisdiccion imprescriptible de la Iglesia, privados del recurso de los protestantes y bien convencidos de que su autoridad consta espresamente del Evangelio, han incurrido en el notable ridículo de querer desenvolverse de la dificultad que les apremia á pretexto de una palabra forense de las mas ambiguas, adoptada á sus infundadas teorías: quiero decir, que se han escudado, para defenderse, en la costumbre inmemorial de las apelaciones que, según suponen, habia regido siempre en Francia. Esta causal, vergonzosa en pluma de un escritor de nota, manifiesta claramente la degradacion en que habia caído el espíritu público bajo el despotismo ministerial, pues se permitia impunemente que se alegase contra la palabra del Evangelio uno de los efugios que prolongan el curso de los expedientes de los litigantes desahuciados á falta de documentos y títulos auténticos de la posesion. ¡Qué absurdo! ¡Costumbre inmemorial contra el Evangelio! Pero prescindamos de esta consideracion, que cortaria de raiz enteramente la disputa apreciándola según su mérito, y haciéndonos cargo de que los hombres de partido no se rinden jamas á la Escritura, eesaminemos ahora legislativamente el fundamento de sus opiniones, y nos convenceremos de su nulidad, su mala fé y de la apariéncia de sus pruebas.

Hablando de las apelaciones antedichas su mas antiguo promotor, el célebre abogado Serbien, "no sabemos (decia) puntualmente el origen de esta recomendable práctica; pero á haberle conocido yo (esclamaba con un entusiasmo ficticio), le hubiera levantado una estatua." Esta especie de apotegma ha sido citado frecuentemente en Francia y en España entre los escritores cortesanos, como un pensamiento fecundo y elevado, siendo así que en la realidad solo comprende una lisonja servil consagrada al despotismo. Al abogado no se le ocultaba, por cierto, el principio de semejante corruptela; pero sometido á un gabinete que, rechazado mil veces en sus invenciones contra la jurisdiccion eclesiástica, queria abrirse paso á todo trance, mendigó de entre los infinitos efugios introducidos en el foro, el mas comun y miserable de su número, que es el de la

costumbre inmemorial, y presentó á los ministros este título aparente para fundar *en derecho*; valiéndome de esta espresion curial, la decantada regalía. Una estatua decia el lisonjero cortesano que hubiera levantado al inventor de su alabada práctica: pues bien, yo respondo ahora, si no con tanto ingenio, á lo menos con mas sinceridad, que era fácil derribar de un soplo semejante estatua, y que esa afectacion de antigüedad, alegada con el designio de enmascarar una usurpacion manifiesta de la corona, solo ha merecido algun respeto quando, conjurados los falsos políticos contra la autoridad de la Iglesia y supeditados al despotismo ministerial, se perseguia de muerte á los defensores de la buena causa, puesto que el aparecimiento de la tal práctica en los tribunales civiles de la Francia consta espresa y claramente de su misma legislacion.

Abranse los memorables capitulares de Carlo-Magno, la compilacion mas antigua de las costumbres eclesiásticas de la monarquía, y leeremos que se manda terminantemente guardar y observar las constituciones de los cánones y decretos pontificios con la mayor esactitud, sin que nadie se atreva á demandar á los obispos ante los jueces seculares; que los clérigos no recurran á los tribunales civiles; y que las causas graves, aceptadas por los canonistas, no se devuelvan tampoco á la Silla Apostólica sin haber pasado antes por el trámite del ordinario. En el mismo código se prescriben otras varias providencias semejantes que no es necesario enumerar, sirviendo las susodichas mas que suficientemente á mi propósito (1).

Este derecho continuó observándose en Francia sin interrupcion ninguna hasta la ocurrencia de la ordenanza de Carlos VI, á que dió lugar la solicitud del clero; y en comprobacion de que no habia existido anteriormente en el reino tal estilo, presento por testimonio irrecusable los treinta y ocho artículos de la asamblea de Bourges, dictados á la presencia del monarca, y en los que sin embargo de estender sus facultades nada menos que á definir la autoridad

(1) Cap. 287. *Auctoritas ecclesiastica atque canonica docet, non debere absque sententia romani Pontificis concilia celebrari.*

Lib. 7, cap. 90. *Providendum est in omnibus ne in aliquo apostolica vel canonica decreta violentur.*

Cap. 3. *Ut episcopum apud iudices publicos nemo audeat accusare, sed aut ad primates, diocesanum aut apud apostolicam Sedem.*

Cap. 265. *Constitutiones contra canones et decreta Præsolum romanorum, seu reliquorum Pontificum, vel bonos mores, nullius sint momenti.*

Cap. 299. *Si quis episcopus depositus ad agendum sibi negotium in urbe Roma proclamaverit, alter episcopus in ejus cathedra post appellationem ejus, qui videtur esse depositus, omnino non ordinetur nisi causa fuerit iudicio romani Pontificis determinata.*

de los concilios generales y los Papas, y á fijar el número de cardenales; y sobre todo, á pesar de hacerse mencion esplicita de las apelaciones y de la forma de guardarlas, no se reconoce en esta parte la regalía calificada de inmemorial entre los cortesanos, sino que se reserva toda su jurisdiccion á los tribunales eclesiásticos con exclusion absoluta de los civiles (1).

El mencionado documento se eslabona y corrobora con otros no menos auténticos, de que voy á dar noticia á fin de esclarecer el punto con mas copia de pruebas. El primero es la alocucion antes citada de Carlos VII del año de 1441 á Eugenio IV, en la que, refiriendo estensamente las causas que le habian escitado á la convocacion de la asamblea de Bourges, toca con particular cuidado los perjuicios que se originaban á la Francia de interponer las apelaciones á Roma de toda clase de sentencias definitivas ó interlocutorias, y lo conveniente que fuera á la buena administracion de la justicia el sustanciarlas en las respectivas diócesis con recurso al metropolitano; siendo de notar que con una ocasion tan oportuna se guarda bien aquel monarca de reclamar como regalía las apelaciones de *abuso*, persuadido sin duda de que no habiendo conseguido introducirlas al principio de su reinado, no se hallaba en el caso de alegar práctica ni costumbre inmemorial.

Existe otro documento en la coleccion de concilios donde se inserta la alocucion del mismo Papa al concilio de Letran, en la que enumerando las escandalosas atribuciones que ostentaba el rey de Francia á pretexto de la pragmática, combate una por una todas las que se oponian á las inmunidades eclesiásticas, y no indica ni remotamente las apelaciones llamadas de *abuso*, incógnitas todavía en aquel tiempo.

(1) 17. *In locis qui ab urbe quatuor dierum itinere distant, in jus vocandi Romam nisi in majoribus causis fas non esto.*

18. *Qui damno aut injuria gravabitur, eum qui proximus est superior appellato, si tale est damnum ut per ejus sententiam restitui possit. Alioquin, si ab romanam Ecclesiam iudex per exemptionem pertinebit, causam definiendam aut eum qui ejusdem est regionis iudicem (si metus adest) Pontifex committito.*

19. *A gravamine aut interlocutione iudicis secundo non provocato. Eum qui frustra atque inaniter antelatum sententiam appellat, quindecim florenis, præter cæteras litis impensas, mulctato.*

20. *Triennem alicujus beneficii et quietem possessorem non turbato, nisi hostilitate, metu vel gravi impedimento tardatus eris, ne per triennium impetere potueris possidentem.*

21. *Cardinales viginti quatuor tantum, divina et humana scientia eruditos, annorum triginta, boni nominis et generis legitimi, qui republicæ christianæ consulere possint, pontifex de suorum fratrum consilio præficio.*

Obra además en la citada colección la carta inserta de Luis XI á Pio II (tom. 19, página 749), en la que, revocando la pragmática tantas veces citada, manifiesta francamente al Papa las grandes dificultades que había tenido que vencer con los obispos y varios consejeros adictos al derecho comun canónico en el curso de las sentencias y apelaciones; y con todo eso, y no obstante de entrar en el pormenor de los sacrificios que hacía en obsequio de la Santa Sede, no se acuerda siquiera de nombrar la regalía de *abuso*. No habla de tal especie la contestación del Papa, ni en el concilio de Letran ni en parte alguna se registra una palabra tan estraña é irritante. Ultimamente, Luis XII, que atropellando todos los respetos y derechos que le estrechaban con el Papa, y cargándose sin escrúpulo ninguno con las censuras impuestas á la pragmática-sanción, la restablece imperiosamente al subir al trono, no reclama semejante regalía, y lo que es más notable aún, cuando este monarca, reconocido de algun modo de los escándalos que había causado convocando los conciliábulos de Pisa, de Milán y de Leon, se resolvió á despachar sus embajadores á Roma implorando la absolución de las censuras y sometiendo á las decisiones del concilio, tampoco cita para nada las apelaciones de *abuso*, sin embargo de que, deseando como era regular sincerar su anterior conducta, ponderó las vejaciones irrogadas á la Francia por Eugenio IV, entre las que no hubiera olvidado el despojo de la regalía de abuso si estuviese admitido en Francia por costumbre inmemorial.

Todos estos testimonios, que llenan el intervalo de siglo y medio, forman una prueba clásica, auténtica é irrecusable de que la costumbre inmemorial alegada por los leguleyos es una invención de sus plumas mercenarias, á la que solo ha podido dar gran importancia un lector peregrino en los estudios; y para mayor peso de tantas autoridades canónicas y civiles, obra en el mismo tomo 19, página 948 y siguientes, el concordato entre Francisco I y Leon X, donde se espresan literalmente los artículos convenidos entre ambas partes y los derechos á que mutuamente renunciaban en obsequio de la paz, y en ninguna relacion de estos extremos se cuentan las apelaciones denominadas de *abuso*.

Hasta entonces, en medio de las siniestras intenciones y repetidas instancias de los ministros novadores, no se había dictado ley alguna en Francia sobre el caso, por cuya razon á nadie ocurrió alegar derecho ni menos combatirle; bien es verdad que no distaba mucho la época de su aparecimiento, pues como va indicado arriba, Francisco I, escitado por el parlamento y el influjo de sus cortesanos, se decidió por fin á espedir el decreto en 1539. Mas ya que se hace

preciso señalar puntualmente la época de esta novedad, observaré con esta ocasion que en la página 965 (tomo 19) se inserta la protesta de un padre contra las pretensiones del parlamento de Paris, relativas á los juicios eclesiásticos, sin embargo de que no se suscitó en ninguna de las sesiones tal controversia ni se menciona en la bula del concordato; de lo que infiero que acaso tendria noticias el que suscribía la protesta del espíritu reinante en el parlamento de Paris, y que los obispos franceses, temerosos del despotismo ministerial, declinaron tomar parte en ella y de ilustrar al concilio acerca del decreto de Francisco I.

En fin, á consecuencia de tan fatal decreto y de la injusta atribucion que se apropió el gobierno de registrar las bulas pontificias, quedó radicalmente constituida la Iglesia ministerial de Francia, siendo de advertir que la última facultad, tan injuriosa á la Santa Sede, la fué usurpando paulatinamente á pretexto de la pragmática, pues aunque en realidad ningun artículo suyo autoriza al rey espresamente, le ofrecia en cierto modo una ocasion muy oportuna, respecto á que se reservaba á la corona la prerogativa de impedir el pase á las bulas sobre medias anatas ó pensiones benéficas; y semejante privilegio, á merced de un rey rodeado de malos consejeros, por necesidad había de producir funestas consecuencias. El imperio civil durante los catorce siglos trascurridos hasta aquella época, se había abstenido siempre, aun en los tiempos calamitosos de persecucion, de intervenir directamente en la jurisdiccion privativa de la Iglesia, porque á la mas pequeña tentativa de sus adversarios, se interponía el respeto de los cánones y no se pasaba adelante por no alarmar á la Santa Sede; pero desde que la asamblea de Bourges, escudándose en la corona, nombró al rey de Francia protector y ejecutor de sus artículos, se sustrajo en el mismo hecho del soberano apoyo de los Papas, y quedó privada de impetrar un breve á su favor, puesto que el rey era árbitro de retenerlos á su voluntad.

En razon de esto, aunque todos los escritores distinguidos en la historia eclesiástica de Francia, se han lamentado justamente del abatimiento de la jurisdiccion del obispado galicano, no escitan nuestra conmiseracion ni simpatía tanto como los de otras naciones que se hallan en igual caso, por cuanto persistiendo siempre los primeros en las preocupaciones de Bourges, cifran las esperanzas del triunfo de la Iglesia de Francia, en los mismos ominosos artículos que le subyugaron al brazo secular. Desengañense de una vez los que discurren de este modo: reconocido el rey como árbitro, intérprete y ejecutor de la pragmática, debió considerarse el

clero francés en el mismo hecho bajo el imperio odioso de la corte.

Su causa, bien analizado el punto, si no la hubieran precipitado en Bourges, era la mas clara y de mas fácil solución de cuantas nos ofrece la historia de otros reinos, pues además de constar la jurisdicción canónica en los capitulares de Carlo-Magno, en las leyes de Lan Luis y en sus gloriosos anales eclesiásticos, ya hemos demostrado también hasta la evidencia que el pretexto de la práctica inmemorial, alegada por los autores cortesanos de los próximos siglos anteriores, está en pugna abierta con el origen bien conocido del parlamento, de creación tan moderna que no se formalizó en clase de tribunal de justicia hasta Felipe el Hermoso, es decir, hasta poco antes de la asamblea de Bourges; de modo que aun cuando el parlamento hubiera admitido las apelaciones de *abuso* acto continuo de su establecimiento, siempre resultaba que la Iglesia llevaría 14 siglos en el ejercicio de su jurisdicción antes de existir tal tribunal. Favorecía además á los obispos la feliz ocurrencia de hallarse en aquella época con un parlamento abominado en toda la monarquía, en justo castigo de haber autorizado la enagenación de la corona, según va referido, al rey de Inglaterra en perjuicio del Delfín y con mengua de la nación francesa. En tal situación, mas honor haría á los obispos, en vez de unir sus fuerzas contra la Santa Sede, protectora natural del clero, el haberlas empleado contra un parlamento de infausta memoria en todos tiempos; pues ya que sea preciso decirlo, reasumiendo su historia en pocas palabras, resulta del escámen de ella que principió su movimiento político sacrificando la Francia á la Inglaterra, le continuó sometiendo la Iglesia de Dios al gabinete de Francia, terminando por último su carrera entregando el rey y la Iglesia de Francia á los jacobinos, que le extinguieron para siempre.

En el juicio crítico hasta aquí formado sobre la pragmática-sancción, se la ha considerado únicamente como una práctica introducida en Francia, prescindiendo de las razones de justicia: y esto no obstante, comparando las ventajas y perjuicios temporales originados al Estado y á la Iglesia, hemos visto los pocos motivos que asisten á aquella monarquía para congratularse de tal adquisición; mas como después de haber temporizado acaso demasiado con las personas que todo lo resuelven por intereses personales, reclaman de consuno la moral y la legislación informarnos bien y á fondo de la autoridad de donde dimana para graduarla rectamente, nos ocuparemos ahora de este escámen importante, y al mismo tiempo necesario si se quiere establecer legalmente una doctrina.

En virtud de este propósito, nos precisa recordar con referencia

á los testimonios referidos, que mientras se celebraba en Bourges la asamblea de obispos, clérigos y magnates, y se redactaban sus artículos evidentemente cismáticos bajo la presidencia del rey, tenía abiertas sus sesiones el concilio ecuménico de Florencia, compuesto de obispos griegos y latinos, á cuya cabeza estaba el Papa; siendo de notar que una audiencia tan escandalosa no pasó desapercibida ni tampoco quedó impune, puesto que, atendida la mala índole y el espíritu cismático de la asamblea, fulminaron contra ella el anatema de los concilios de Ferrara y de Florencia. Añádase á esta circunstancia, tan respetable ya por su trascendencia, que el mismo Carlos VII, según va espuesto, se declaró abiertamente contra ella; y por último, que Luis XI, su inmediato sucesor, indignado de las nuevas tentativas de los magnates y del parlamento para su restauración, la revocó terminantemente, en cuyo estado continuó la Francia en todo el resto de su vida, y el de su hijo y sucesor Carlos VIII.

Cierto es que Luis XII, en su advenimiento al trono, restableció nuevamente la pragmática, escitado de las repetidas instancias promovidas por el parlamento y los patronos de beneficios, interesados en usar de su derecho sin restricción ninguna canónica; pero este ejemplar tan decantado, debilitará mas la causa de los partidarios de la corte, si recordamos que este mismo rey, reconvenido por su conciencia y el desconcepto en que había caído en todas las naciones, alarmadas con las novedades odiosas de la Francia, comisionó después al obispo de Marsella á dar satisfacción al Papa, retractando su anterior conducta, sometiéndose al concilio de Letran y ofreciendo acreditar embajadores cerca del concilio, como en efecto se verificó en la sesión octava, con la circunstancia de expresar en su alocución que en seguida concurrieran seis prelados á implorar la absolución de las censuras para sí y todos los cómplices de los decretos reales (1).

Conviene fijar profundamente la atención en estos memorables

(1) *Et si forsán occasione dictæ congregationis Pisanae et gestorum in ea, aliquas censuras juris aut hominis, aut alias quascumque penas de jure aut de facto incurrerint, præstito prius debito juramento de parendo mandatis Ecclesie, et præfati Sanctissimi Domini nostri Leonis Pape decimi, cum illa humilitate qua possunt et debent, usque ad prostrationem et pendum oscula, absolutionem qua indigent sibi dari, et quancumque aliam juris penam seu maculam aboleri petierunt et postulaverunt, prout per tenorem præsentium petunt et postulant, ac si coram Sanctitate sua presentes et personaliter interessent, supplicando Sanctitati sue cum illa devotione qua valent, ut ipsis præfatis oratoribus, et aliis quorum legatione funguntur, et qui in dicta congregatione interfuerunt, consilium, auxilium, opem, favorem aut obedientiam præstiterunt, absolutionem pro sua solita clementia concedere dignetur: offerentes se supplices preces Deo effundere, ut regimini sanctissime matris Ecclesie sua Sanctitas feliciter et longe præesse valeat.*

acontecimientos, depositados en los archivos de la corona de Francia y en las actas del concilio de Letran, para graduar como merece la pragmática-sancion; porque los escritores cortesanos, sin distincion alguna de partidos, temerosos de alarmar al gabinete si aclaraban la materia, emplearon todo su conato en desfigurar la narracion, contentándose con decir, cual si fuese un asunto indifereute, "que Luis XI, dejándose llevar de resentimientos personales y por espíritu de venganza, habia revocado la pragmática-sancion; que Luis XII, correspondiendo al amor público de la Francia, la habia restablecido con aplauso universal; y que despues habia continuado el uso sin interrupcion hasta que el genio franco, añaden, de Francisco I suscribió el concordato con Leon X." Este modo fraudulento de ordenar la historia, grangea poco honor á sus compositores y manifiesta claramente á los que estudian con cuidado, que la Iglesia ministerial, llamada galicana, está fundada en un plan concertado del gobierno con ciertos autores mercenarios, encargados particularmente de verter las especies á su modo, de adulterar los hechos, desfigurarlos, ó pasar en una estudiada reticencia las noticias capitales que los aclaran, todo con el designio de preparar una opinion política facticia favorable á sus ideas. La relacion esacta é imparcial es la siguiente.

El concilio de Letran se abrió el 3 de Mayo de 1512. En la sesion tercera de 3 de Diciembre del mismo año, se presentó el embajador de Maximiliano retractándose á nombre del emperador de su intervencion en la asamblea de Tours y el conciliábulo de Pisa en union del rey de Francia. En la sesion cuarta del 10, se suscitó nuevamente el punto de la pragmática, contra la que se produjo el orador del concilio con notable estilo, atribuyendo á su influencia el espíritu cismático que agitaba á aquella monarquía desde entonces; y así fué, que sin discrepancia ninguna de dictámenes, se citó en forma á sus autores y cuantos de palabra ú obra sostuviesen sus doctrinas.

En la sesion sesta (tomo 18, página 792) se tomó despues en consideracion la causa que habian espuesto los prelados franceses de su imposibilidad en personarse á la estacion ante el concilio, atendiendo á los peligros inminentes y riesgos de los caminos; y aunque desde luego se penetraron los Padres de la apariencia de semejante pretesto, y que todo procedia de las instrucciones secretas del rey con objeto de eludir las providencias, se procuró orillar la dificultad espidiéndoles un salvo-conducto.

Desvanecido así el pretesto, sin ofender la delicadeza y alta dignidad del rey, se presentaron algunos prelados franceses en la se-

sion novena, aunque no con la franqueza y sinceridad que se hubiera deseado; pues en vez de defender ó retractar sus opiniones dejando el juicio de ellas al concilio, propusieron nuevas impertinencias y escusas triviales (pág. 864) para diferir la venida de los obispos á un tiempo indefinido, por lo que en la sesion décima (página 913) se volvió á citarles en término improrogable y perentorio, desestimando cualquiera de las causas y cavilaciones que intentasen alegar en lo sucesivo.

A este tiempo falleció Julio II y ocupó la Santa Sede Leon X, cerca del cual acreditó al instante Luis XII un embajador, encargándole la noble mision de reconciliarle con el Papa. Ahora bien, en el mensaje leído entonces en el concilio, espresa el rey categóricamente, sin protesta ni restriccion ninguna, que se sometia en todo á sus decisiones. De consiguiente, habiendo sido condenada la pragmática en la sesion referida, queda demostrado que Luis XII se conformó con el decreto de los Padres (1).

Las plumas mercenarias no pueden replicar nada con fundamento á esta ilacion, deducida de documentos completamente justificativos; pero la casualidad de una práctica inconcusa observada en todos los tribunales en beneficio de los reyes, les ha proporcionado oscurecer la materia á los que no se hallan versados en los estilos del foro: me esplicaré. Cuando Luis XII se sometió esplicita y voluntariamente al concilio de Letran, no habia corrido el término perentorio de la citacion á los prelados franceses, y como el rey compareció en tiempo legal en persona de su embajador, no se habia espedido todavia en regla el decreto contra la pragmática, porque es un principio en tal caso, de derecho, suspender la publicacion de la sentencia hasta haber espirado el último momento del término perenterio concedido al reo. Hallándose la causa en tal estado ocurrió la muerte de Luis XII, del que fué sucesor Francisco I, en cuyos primeros dias de reinado tuvo lugar la condenacion de la pragmática, no por condescendencia y carácter franco del rey, segun aparentan los escritores cortesanos, sino en razon á que habia ya en aquella hora trascurrido el periodo de la citacion.

Así que, imponiéndonos radicalmente de los documentos de la

(1) Tomo 19, página 832 y siguientes. *Sessio octava anno Domini 1513. Prefati Christianissimi Ludovici Francorum regis procuratores ad omnia singula infrascripta peragenda specialiter deputati, constantibus litteris patentibus dicti Christianissimi regis sua manu subscriptis et sigillo suo sigillatis, ejusdem regis nomine et mandato, cum ea qua decuit reverentia atque humilitate a dicto pretenso Pisano concilio penitus discesserunt, illique plenari renuntiaverunt, ac pure, libere et singulariter sacrosancto Lateranensi concilio predicto, tanquam vero, unico et legitimo, adhererunt.*

historia, resulta que las narraciones de los escritores franceses están vertidas con el siniestro fin de oscurecer á sus lectores la verdad, ocultar á su penetracion que la pragmática nunca fué sostenida constantemente por los reyes, incluso Cárlos VII y Luis XII, y que tiene contra sí los anatemas de Eugenio IV, Pio II, Julio II y el de los concilios generales de Florencia y de Letran.

ARTICULO V.

Sobre la misma materia de regalías.

Resta ver ahora si la segunda pretension, relativa al patronato real, ha guardado los límites prescritos en los artículos de Bourges.

Decíase en uno de ellos, que conservándose los obispos, cabildos y patronos en su legítimo derecho de nombrar y elegir prelados, abades y beneficiados, se impidiese en adelante al Papa despojar á las partes de sus prerogativas bajo ningun pretexto, é imponer pensiones, encomiendas, ó violar las reglas venerandas de la disciplina.

Esta medida tan decantada, sobre la que disertan regularmente los escritores mercenarios tributándola grandes aplausos, es una de las que reclaman mas la atencion, respecto á que sonando al parecer en calidad de un celo loable á favor de la estricta observancia de los cánones, oculta en realidad el estado lastimoso de la Iglesia ministerial de Francia, la que inflexible en su sistema de oposicion á cuantas reformas saludables dictasen el Papa y los concilios generales, acredita que se propuso defender como una prerogativa peculiar de su nacion la práctica de los abusos que se habian introducido en ella en el trascurso de los tiempos.

El caso es muy diferente de lo que pintan ciertos escritores, pues aun cuando, segun el artículo mencionado de la pragmática, se salvaba su derecho á los obispos, cabildos y patronos, el gabinete francés tuvo buen cuidado de eludirle, y valiéndose del eco de los juriconsultos proclamó la mácsima original de que el patronato real, *jure imperii* segun espone *Marca*, se estendia á las iglesias privadas de otros patronos en el caso de dignarse el monarca recomendarles alguna persona de su agrado: de modo que segun este fuero tiránico adjudicado á la corona, apenas se conocian en Francia con el tiempo otros prebendados, abades y beneficiados que los presentados y recomendados de la corte, aunque solicitaran y obtuvieran por simonia tales destinos los sugetos mas ineptos y viciosos. Y como el clamor de la conciencia acusaba en tales casos á los cabil-

dos y patronos que habian prestado su consentimiento en perjuicio de la Iglesia, recurrían los interesados á cada instante al Papa en solicitud de la absolucion de las censuras.

Estos ejemplares públicos, dispersos en una multitud de expedientes actuados en Roma, de los que se hizo mérito especial en el concilio Lateranense sin que ningun Padre hablase en contra, manifiestan claramente, que lejos de procurar el gabinete francés en Bourges restaurar la disciplina canónica y corregir las costumbres, solo intentó separar al clero de la inspeccion de la Santa Sede, con el fin político de constituirse él al frente del obispado, proveer á su arbitrio todas las piezas eclesiásticas, y establecer una Iglesia puramente ministerial, subordinada á la corona. El gobierno en este sistema se paraba poco en reconocer los artículos redactados por el clero, con tal que no interviniese el Papa en las decisiones y consultas que se suscitasen en la práctica, pues quedando el rey de intérprete y de legislador inapelable, era el asunto mas fácil á la corte ampliar sus facultades por medio de un axioma ambiguo del foro, semejante al de la *costumbre inmemorial* ó al *jus imperii*, tan fecundo en regalías y arbitrariedades.

Hay mas: otra de las razones plausibles que ensayan los críticos franceses en defensa de la pragmática, se remite á la abolicion de medidas anatas y encomiendas impuestas por los Papas (las mas de las veces sorprendidos), contra cuyos abusos y perjudiciales corruptelas militan indudablemente muchas reflexiones, deducidas del derecho canónico, de la moral y de política, que pueden consultar las personas estudiosas leyendo las sesiones del concilio Tridentino, en las que varios ilustres prelados, usando de su derecho y desplegando un celo edificante, las combatieron con tanto tino como ilustracion.

Con todo, si no fuera por el temor de adelantar algunas ideas que reservo con mas oportunidad al capítulo siguiente, diria ahora, cediendo á la primera impresion, que en esta parte de escritores ministeriales franceses han aparentado un celo por la disciplina que está en contradiccion con la defensa de sus regalías. Dejando para entonces la comprobacion completa de mis indicaciones, observaré ahora, sin embargo, de que los reyes de Francia, en vez de una media anata que tanto se censura á los Pontífices, impusieron á los obispados y prebendas una, dos y tres anualidades; y á mayor abundamiento diria tambien, que cuando casi se habian estinguido en las demas monarquías las odiosas encomiendas de obispados, continuaban en Francia con escándalo de la cristiandad, juntamente con todas las conocidas con el título de curadas; de-

historia, resulta que las narraciones de los escritores franceses están vertidas con el siniestro fin de oscurecer á sus lectores la verdad, ocultar á su penetracion que la pragmática nunca fué sostenida constantemente por los reyes, incluso Cárlos VII y Luis XII, y que tiene contra sí los anatemas de Eugenio IV, Pio II, Julio II y el de los concilios generales de Florencia y de Letran.

ARTICULO V.

Sobre la misma materia de regalías.

Resta ver ahora si la segunda pretension, relativa al patronato real, ha guardado los límites prescritos en los artículos de Bourges.

Decíase en uno de ellos, que conservándose los obispos, cabildos y patronos en su legítimo derecho de nombrar y elegir prelados, abades y beneficiados, se impidiese en adelante al Papa despojar á las partes de sus prerogativas bajo ningun pretexto, é imponer pensiones, encomiendas, ó violar las reglas venerandas de la disciplina.

Esta medida tan decantada, sobre la que disertan regularmente los escritores mercenarios tributándola grandes aplausos, es una de las que reclaman mas la atencion, respecto á que sonando al parecer en calidad de un celo loable á favor de la estricta observancia de los cánones, oculta en realidad el estado lastimoso de la Iglesia ministerial de Francia, la que inflexible en su sistema de oposicion á cuantas reformas saludables dictasen el Papa y los concilios generales, acredita que se propuso defender como una prerogativa peculiar de su nacion la práctica de los abusos que se habian introducido en ella en el trascurso de los tiempos.

El caso es muy diferente de lo que pintan ciertos escritores, pues aun cuando, segun el artículo mencionado de la pragmática, se salvaba su derecho á los obispos, cabildos y patronos, el gabinete francés tuvo buen cuidado de eludirle, y valiéndose del eco de los juriconsultos proclamó la mácsima original de que el patronato real, *jure imperii* segun espone *Marca*, se estendia á las iglesias privadas de otros patronos en el caso de dignarse el monarca recomendarles alguna persona de su agrado: de modo que segun este fuero tiránico adjudicado á la corona, apenas se conocian en Francia con el tiempo otros prebendados, abades y beneficiados que los presentados y recomendados de la corte, aunque solicitaran y obtuvieran por simonía tales destinos los sugetos mas ineptos y viciosos. Y como el clamor de la conciencia acusaba en tales casos á los cabil-

dos y patronos que habian prestado su consentimiento en perjuicio de la Iglesia, recurrían los interesados á cada instante al Papa en solicitud de la absolucion de las censuras.

Estos ejemplares públicos, dispersos en una multitud de expedientes actuados en Roma, de los que se hizo mérito especial en el concilio Lateranense sin que ningun Padre hablase en contra, manifiestan claramente, que lejos de procurar el gabinete francés en Bourges restaurar la disciplina canónica y corregir las costumbres, solo intentó separar al clero de la inspeccion de la Santa Sede, con el fin político de constituirse él al frente del obispado, proveer á su arbitrio todas las piezas eclesiásticas, y establecer una Iglesia puramente ministerial, subordinada á la corona. El gobierno en este sistema se paraba poco en reconocer los artículos redactados por el clero, con tal que no interviniese el Papa en las decisiones y consultas que se suscitasen en la práctica, pues quedando el rey de intérprete y de legislador inapelable, era el asunto mas fácil á la corte ampliar sus facultades por medio de un axioma ambiguo del foro, semejante al de la *costumbre inmemorial* ó al *jus imperii*, tan fecundo en regalías y arbitrariedades.

Hay mas: otra de las razones plausibles que ensayan los críticos franceses en defensa de la pragmática, se remite á la abolicion de medidas anatas y encomiendas impuestas por los Papas (las mas de las veces sorprendidos), contra cuyos abusos y perjudiciales corruptelas militan indudablemente muchas reflexiones, deducidas del derecho canónico, de la moral y de política, que pueden consultar las personas estudiosas leyendo las sesiones del concilio Tridentino, en las que varios ilustres prelados, usando de su derecho y desplegando un celo edificante, las combatieron con tanto tino como ilustracion.

Con todo, si no fuera por el temor de adelantar algunas ideas que reservo con mas oportunidad al capítulo siguiente, diria ahora, cediendo á la primera impresion, que en esta parte de escritores ministeriales franceses han aparentado un celo por la disciplina que está en contradiccion con la defensa de sus regalías. Dejando para entonces la comprobacion completa de mis indicaciones, observaré ahora, sin embargo, de que los reyes de Francia, en vez de una media anata que tanto se censura á los Pontífices, impusieron á los obispados y prebendas una, dos y tres anualidades; y á mayor abundamiento diria tambien, que cuando casi se habian estinguido en las demas monarquías las odiosas encomiendas de obispados, continuaban en Francia con escándalo de la cristiandad, juntamente con todas las conocidas con el título de curadas; de-

modo que los duques, barones y magnates disfrutaban abadías, arcedianatos y obispados, sustituyendo en su nombre servidores asalariados que desempeñaban tan altos ministerios: abusos tanto mas lamentables, cuanto que se presentaba impracticable corregirlos á causa de hallarse comprendidos en el número y bajo la salvaguardia de las regalías.

Me ha sido inescusable aclarar las dificultades que ofrecia la inteligencia de la pragmática, en atencion á las falsas relaciones que han dado de ella la mayor parte de los escritores franceses. Teniendo presente su parcialidad y el gran influjo que ejerció en Europa el siglo de Luis XIV, se comprenderá fácilmente cómo una causa tan desesperada y mil veces perdida ha podido figurar tanto tiempo y reproducirse en calidad de problema intrincado en la historia eclesiástica de Francia. Empleadas las primeras plumas á discrecion del gobierno, y copiados sus escritos por otras muchas de segundo orden, la verdad quedó envuelta en un enigma confuso, que no podia descifrar ninguna persona privada sin esponerse al menosprecio de un público alucinado y á la indignacion del ministerio; siendo para mí indudable cuanto mas lo reflexiono, que á no haber sobrevenido la revolucion francesa, continuaria hasta ahora el miedo cerval que acampañaba á la palabra regalía, sinónimo entonces de la pragmática-sancion.

Por esta causa, el que se proponga estudiar los autores franceses para enterarse bien de la materia, jamas conseguirá profundizarla, pues todos á porfia prefieren ser el eco del gobierno, á la gloria de revelar al público los insidiosos planes de su política ambiciosa. He aquí, en prueba de mis fundados juicios, cómo se esplicaba Bercastel hablando sobre el particular. "Allí (la asamblea de Bourges) se formó la pragmática-sancion, tan apreciada de los franceses en todos tiempos, que algunos de ellos la han llamado el baluarte de su Iglesia: comprende veintitres artículos, sacados de los decretos de Basilea con las prudentes modificaciones que cesigian los usos del reino y las críticas circunstancias en que se hallaba todo el mundo cristiano. Se reconoció la autoridad de los concilios ecuménicos por superior á los Papas, se abolieron las anatas, las reservas, las espectativas, la multiplicidad de las censuras y de las apelaciones á Roma de las sentencias eclesiásticas fuera del reino, y (lo que merece mas atencion) se restablecieron las elecciones canónicas. La mayor parte de estos reglamentos fueron conservados por el concordato, el cual solo estinguió totalmente las elecciones, muy distantes entonces de su antigua pureza, y sujetas á una infinidad de abusos que no podian evitarse de otro modo, á

juicio de prelados ilustres aun de la misma Iglesia de Francia." (Página 295, tomo 15.)

Yo invito al ingenio mas sagaz y penetrante á esplicarme lo que deduzca en limpio de esta relacion acerca de la autoridad canónica de la pragmática. Por un lado refiere el autor sin rodeos que la asamblea de Bourges, formada del clero y los magnates, fué presidida por Cárlos VII, declarándola de este modo como un mero congreso secular, respecto á que todas las corporaciones reciben la denominacion del gefe que las regenta. Por otro nos advierte, á renglon seguido, con cierto aire de entusiasmo, que entonces se publicó la célebre pragmática llamada el baluarte de la Iglesia de Francia: lo primero lo dictaba aquel historiador, si yo no me equivoco, con el designio de que los inteligentes no le culpasen de peregrino en las ciencias eclesiásticas, puesto que calificando de secular á la asamblea, la despojaba simultáneamente de toda autoridad canónica; y lo segundo lo añadía, á fuer de galicano, para contemporar con el gobierno y las preocupaciones vulgares. No hablaré de la superioridad de los concilios, pues sobre tal incidente ya me he estendido en un artículo anterior, reduciéndole á una cuestion práctica ventilada con la mayor circunspeccion en el concilio general de Florencia, cuya autoridad y respetable juicio por necesidad ha de desvanecer las preocupaciones de los que, careciendo de las especies y documentos que allí se recuerdan y se citan, se hayan dejado seducir de ciertos autores corifeos de partidos; y solo me detendré ahora en preguntar á un escritor recomendable y de la buena nota de Bercastel, ¿cómo podria graduar á la pragmática-sancion de baluarte de la Francia, hallándose condenada por Pio II, Eugenio IV, Leon X, y los concilios generales de Florencia y de Letran?

Una pragmática que adopta por base de su doctrina la apelacion de las decisiones pontificias al concilio futuro general, aunque no se congrege en 400 años, ¿no merece mucho mejor que el dictado de baluarte de la Iglesia de Francia, el título de fomes contagioso del cisma y la heregia? ¿Qué concepto han de formar los jóvenes de un libro elemental tan pródigo en tributar elogios á un conciliábulo, á pesar del anatema de los Papas y concilios generales? Y aun si hubiera reinado este espíritu contencioso de novedad durante las alternativas transitorias del triunfo y de la abolicion de las pragmáticas antes referidas, la política y la discrecion aconsejarian condenarlas á un perpétuo olvido; pero lo mas intolerable del caso es, que este sistema provocativo de los historiadores franceses continúa simple en los mismos términos aun despues de ha-

berse celebrado el concordato entre Francisco I y Leon X, suponiendo gratuitamente, segun hemos indicado, que el carácter franco del citado rey, y no el fundamento sólido de la justicia, fué la causa del anatema fulminado á la pragmática.

Habiendo quedado completamente demostrada la superchería de este aserto, me dispensaré de insistir nuevamente en refutarle; pero se hace lugar una cláusula particularmente insidiosa en el periodo, que no debe pasarse en silencio á causa de su mucha trascendencia en los tiempos sucesivos. "En estas bulas, dice, se llama la pragmática obra de la depravacion, que no tenia ni aun apariencia de autoridad, como que procedia de un concilio proscrito por el Sumo Pontífice; porque siendo el Vicario de Jesucristo (se dice en ella) superior á todos los concilios, puede convocarlos, trasladarlos y disolverlos, como se ve, no solo por los testimonios de la Escritura, de los Padres, de los Papas y de los santos cánones, sino tambien por los concilios mismos. *Eso era sin duda lo que debia demostrar, y lo que no demuestra, la bula de Leon X.*"

El autor, despues de haber tocado tan superficialmente la importancia moral y canónica que debia haberle merecido la pragmática, concluye su relacion previniendo á sus lectores contra el respeto de la bula que la habia ordenado, asegurándoles en un tono misterioso que el Papa y el concilio habian procedido imperiosamente á falta de razones en que apoyar su juicio; y lo singular es que esta asercion, tan positiva como contraria al contesto esplicito de ella, haya pasado en Francia de boca en boca, sin que jamas le haya ocurrido á nadie examinarla, siendo así que no se necesita de mas ingenio que el de leer el original para dejar en descubierto la impostura. Mas supuesto que el citado autor, y varios otros historiadores eclesiásticos de partido, han conseguido fascinar á sus lectores manteniéndoles en esa persuasion, yo aconsejo á los míos que registren la página 965 y siguientes del tomo 19 de la coleccion de concilios, donde verán prácticamente que el Papa acumula muy especiales y esquisitas razones, y los mas insignes hechos que las esclarecen y las justifican. Entre ellas cuento la mencion que se hace del concilio general de Alejandría, en el que hallándose San Anastasio se escribió al Sumo Pontífice Félix, "que el concilio de Nicea habia establecido que no se podia celebrar ningun concilio sin la autoridad del Sumo Pontífice."

En seguida recuerda el decreto de Leon I trasladando el segundo concilio de Efeso á Calcedonia, en cuyo sentido habia tambien procedido el mismo Martino V; y últimamente, amplifica la prueba con otros muchos casos semejantes, á los que agrega el testimonio de

la alta consideracion que habian acreditado al Papa Celestino y á Leon I el primer concilio general y el de Calcedonia, &c., &c. (1).

En la nota infrascripta podrán consultar mis lectores parte de la bula, que me ha parecido digna de insertarse, lo uno para patentizar la copia de ejemplos y razones que acumula el sábio Papa en su contesto, y lo otro á fin de que conozcan de una vez los crasos errores en que les han imbuido los escritores cortesanos.

Por lo demas, reflexionando ahora sériamente sobre los efectos de la asamblea de Bourges y el de sus ruidosos artículos, resulta comprobado que la Iglesia ministerial de Francia profesa como un punto capital subordinar el Papa necesariamente á la práctica del derecho comun canónico, y permite al rey violarle sin responsabi-

(1) *Cum etiam solum romanum Pontificem pro tempore existentem, tanquam auctoritatem super omnia concilia habentem, tam conciliorum indicendorum, transferendorum ac dissolvendorum plenum jus et potestatem habere, nedum ex sacre Scripturae testimonio, dictis sanctorum Patrum, ac aliorum romanorum Pontificum etiam prædecessorum nostrorum, sacrarumque canonum decretis, sed propria etiam eorumdem conciliorum confessione manifeste constet, quorum aliqua referre placuit, reliqua vero, ut pote notoria, silentio præterire. In Alexandrina enim synodo, Athanasio ibidem existente, Felici romano Pontifici ab eadem synodo scriptum fuisse legimus, Nicænam synodum statuise non debere absque romani Pontificis auctoritate concilia celebrari. Neque nos latet, etiam eundem Leonem Pontificum Ephesinam secundam synodum ad Chalcedonem transtulisse; Martinum etiam Papam V, præsentibus suis in concilio Senensi, potestatem transferendi concilium, nulla consensus ipsius concilii mentione aliqua habita, dedisse; Ephesinam quoque primam synodum Celestino, ac Chalcedonensem eidem Leoni, sextam Agathoni, septimam Adriano, octavam Nicolao, octavam etiam Constantinopolitanam synodum Adriano romano Pontifici prædecessoribus nostris maximam reverentiam exhibuisse, eorumdemque Pontificum institutionibus et mandatis, in sacris conciliis per eos editis et factis, reverenter et humiliter obtemperasse. Unde Damasus Papa et ceteri episcopi Romæ congregati, scribentes de concilio Ariminensi episcopis in Illirico constitutis, præjudicium aliquod per numerum episcoporum Arimini congregatorum fieri non potuisse testantur, quandoquidem constet romanum Pontificem, cujus ante omnia decebat spectari decretum, talibus non præbuisse consensum. Eundemque Leonem Pontificem universis Siciliae episcopis scribentem idem voluisse apparet. Consueveruntque antiquorum conciliorum Patres, pro eorum, quæ in suis conciliis gesta fuerunt, corroboratione, a romano Pontifice subscriptionem approbationemque humiliter petere et obtinere, prout ex Nicæna et Ephesina, ac Chalcedonensi hujusmodi, et sexta Constantinopolitana, et septima eadem Nicæna et romana sub Symmacho synodis habitis, earumque gestis, necnon in Aymari libro de Synodis manifeste colligitur; quod etiam novissime Constantienses Patres fecisse constat. Quam laudabilem consuetudinem, si Bituricensis et Basileensis sæculi fuissent, hujusmodi molestia proculdubio careremus.*

lidad ninguna, y lo que admira mas, le concede despojar á los tribunales y á los obispos de su autoridad peculiar y privativa, sometiéndolos á los parlamentos. La Iglesia de Francia combate tambien la potestad apostólica de los Papas acerca de su justa y necesaria intervencion en los negocios árdulos del obispado, y no se averguenza de atribuir al imperio de los reyes tan gran prerogativa. Últimamente, censura y rechaza, sin guardar modo en el uso de sus derechos, las medias anatas impuestas por los Pontífices, muchas veces á favor de las obras pias y los establecimientos literarios, y no se estraña de que sus monarcas se apropien tres ó cuatro anualidades de los beneficios y obispados vacantes, que se distribuyan sus rentas entre los cortesanos, y lo que es mas escandaloso todavia, tolera sin quejarse que los duques, barones, gentiles-hombres, &c., obtengan pingues obispados, servidos por segundas personas en su nombre.

Miradas las cuestiones de este modo y aclaradas con la antorcha de la verdad, mudan de aspecto enteramente y nos revelan un conocimiento digno de ser meditado por la presente generacion, á saber: que el antiguo gabinete de las Tullerías ha sido el único móvil interesado en la doctrina atribuida á la Iglesia, y que el clero francés, víctima de un plan de la corte nunca interrumpido, sirvió de pretesto al despotismo ministerial para sojuzgar la Iglesia. Esta ilacion, deducida de los hechos ecsaminados hasta el concilio de Trento, recibirá nuevo brillo en las épocas posteriores que abrazará el artículo siguiente.



SECCION TERCERA.

COMPRENDE LA EPOCA DEL CONCILIO DE TRENTO HASTA
EL REINADO DE LUIS XIV.

ARTICULO I.

Oposicion de Enrique II a la celebracion del concilio.

Desde el concilio de Letran, en el que fué condenada la pragmática de Bourges, hasta el de Trento, celebrado 32 años despues, aparecen en el teatro político de Europa personajes célebres y extraordinarios, que conspiran todos á dominar la Iglesia mas ó menos segun las ideas en que cada uno abundaba. Francisco I en Francia, Carlos V en España y Enrique VIII en Inglaterra figuran su gran papel durante la mitad del siglo XVI, al fin del cual con poca diferencia dejaron de representarle, legando á la posteridad juntamente con Lutero, la influencia de su nombre y sus ejemplos.

Generalmente se atribuye á este fraile apóstata el movimiento esclusivo y tumultuario en las grandes novedades de aquel siglo; pero aunque la observacion no carece de fundamento en cuanto al vuelo que tomaron los sucesos por entonces, la contemplo ecsagerada con respecto á la causa radical que la produjo, procedente en mi concepto de la ambicion y avaricia de los reyes alucinados por sus malos consejeros. La prueba es, que antes de nacer aquel heresiarca ya habia ensayado Carlos VI á últimos del siglo XIV su política hostil contra la Iglesia, segun va acreditado en el artí-

lidad ninguna, y lo que admira mas, le concede despojar á los tribunales y á los obispos de su autoridad peculiar y privativa, sometiéndolos á los parlamentos. La Iglesia de Francia combate tambien la potestad apostólica de los Papas acerca de su justa y necesaria intervencion en los negocios árdulos del obispado, y no se averguenza de atribuir al imperio de los reyes tan gran prerogativa. Últimamente, censura y rechaza, sin guardar modo en el uso de sus derechos, las medias anatas impuestas por los Pontífices, muchas veces á favor de las obras pias y los establecimientos literarios, y no se estraña de que sus monarcas se apropien tres ó cuatro anualidades de los beneficios y obispados vacantes, que se distribuyan sus rentas entre los cortesanos, y lo que es mas escandaloso todavia, tolera sin quejarse que los duques, barones, gentiles-hombres, &c., obtengan pingues obispados, servidos por segundas personas en su nombre.

Miradas las cuestiones de este modo y aclaradas con la antorcha de la verdad, mudan de aspecto enteramente y nos revelan un conocimiento digno de ser meditado por la presente generacion, á saber: que el antiguo gabinete de las Tullerías ha sido el único móvil interesado en la doctrina atribuida á la Iglesia, y que el clero francés, víctima de un plan de la corte nunca interrumpido, sirvió de pretesto al despotismo ministerial para sojuzgar la Iglesia. Esta ilacion, deducida de los hechos ecsaminados hasta el concilio de Trento, recibirá nuevo brillo en las épocas posteriores que abrazará el artículo siguiente.



SECCION TERCERA.

COMPRENDE LA EPOCA DEL CONCILIO DE TRENTO HASTA
EL REINADO DE LUIS XIV.

ARTICULO I.

Oposicion de Enrique II a la celebracion del concilio.

Desde el concilio de Letran, en el que fué condenada la pragmática de Bourges, hasta el de Trento, celebrado 32 años despues, aparecen en el teatro político de Europa personajes célebres y extraordinarios, que conspiran todos á dominar la Iglesia mas ó menos segun las ideas en que cada uno abundaba. Francisco I en Francia, Carlos V en España y Enrique VIII en Inglaterra figuran su gran papel durante la mitad del siglo XVI, al fin del cual con poca diferencia dejaron de representarle, legando á la posteridad juntamente con Lutero, la influencia de su nombre y sus ejemplos.

Generalmente se atribuye á este fraile apóstata el movimiento esclusivo y tumultuario en las grandes novedades de aquel siglo; pero aunque la observacion no carece de fundamento en cuanto al vuelo que tomaron los sucesos por entonces, la contemplo ecsagerada con respecto á la causa radical que la produjo, procedente en mi concepto de la ambicion y avaricia de los reyes alucinados por sus malos consejeros. La prueba es, que antes de nacer aquel heresiarca ya habia ensayado Carlos VI á últimos del siglo XIV su política hostil contra la Iglesia, segun va acreditado en el artí-

culo antecedente; sistema fatal, nunca interrumpido en el gabinete francés hasta que, víctima de sus atentados, quedó sepultado bajo las ruinas de la monarquía.

Cierto es que Lutero, habiendo penetrado sagazmente el espíritu político de su siglo, se aprovechó del conocimiento con mucha habilidad para propagar sus opiniones, supliendo su falta de fortuna y de prestigio con la avaricia de los príncipes, principal apoyo de su secta. Los soberanos hasta entonces, aunque sedientos de las riquezas territoriales del clero, especialmente de las abadías, no alegaban mas argumentos que los de la fuerza para usurparlas y agregarlas á sus dominios, de cuyos atropellos cedían regularmente en cuanto se interponían los anatemas de la Iglesia; mas luego que el turbulento novador les quitó el temor de Dios ridiculizando las censuras de Roma y á los Papas, desenfrenado ya el espíritu avariento que les devoraba, se desarrolló con un furor audaz y una especie de fanatismo fundado en la autoridad del heresiarca, que dejándoles tranquilas las conciencias amenazaba arrastrar consigo en el error la mayor parte de Europa.

Por dicha de la cristiandad el concilio de Trento, monumento venerable del triunfo de la Iglesia, salió al encuentro al ataque simultáneo de los príncipes y heresiarcas, y levantando un dique insuperable delante de ellos, contuvo venturosamente á las naciones que, como la España, oyeron dóciles su voz, sujetando su juicio particular á la autoridad inapelable de los Padres. La Francia hubiera sido contada tambien en este número si, obedeciendo á sus propios sentimientos, poseyera á la sazón suficiente libertad para profesarlos; pero supeditada al influjo de un gabinete imperioso, prosiguió la pugna que habia sostenido contra Roma desde Carlos VI, aun despues de haberse interpuesto el respetable nombre de un concilio ecuménico; y así se la ve siempre agitada, fluctuando en incesantes tormentas, salir de una disputa con la Santa Sede para entrar en otra, sin soltar nunca las armas de la mano.

Un ecsámen sucinto de los sucesos de aquella época demostrará esta verdad.

A la apertura segunda del mencionado concilio, verificado el año de 1551, reinaba en Francia Enrique II, quien enemistado con el Papa por causas políticas enteramente estrañas á los negocios eclesiásticos, trató de contradecirle y hostilizarle á toda costa sin reparar en medios, empleando su poderío, que debería haber ofrecido, á semejanza de sus gloriosos antecesores, á favor del Papa y los obispos, en inventar obstáculos, primero contra la celebracion deseada del concilio, y en seguida contra su continuacion. Con tan

sinistro designio conminó bajo las penas mas severas á los preladados franceses para que no asistiesen á la convocacion decretada por el Papa, como si los depositarios de la potestad divina concedida á los apóstoles y sucesores suyos, y ejercida en todos tiempos sin dependencia alguna de los príncipes seculares, pudieran desamparar la defensa de la fé á merced de los monarcas.

Conociendo sin embargo aquel rey impetuoso, que aun cuando el obispado francés cediese por el bien de la paz á tanta tiranía, no se interrumpirían por eso las sesiones, llevó su arrogancia hasta el extremo de protestar, por medio de sus embajadores, contra cualquier clase de decretos que promulgase el concilio desde aquel tiempo en adelante, alegando por única causal, que no habiendo seguridad en los caminos para emprender el viage los obispos franceses, debía reputarse como nulo cuanto deliberasen y resolviesen sin asistencia suya todos los demas padres de la cristiandad. Un autor crítico francés observa ingeniosamente con este motivo la anomalía que presenta Enrique II en aquella época, persiguiendo por una parte con una guerra de esterminio á los hereges, y opiniéndose por otra á la celebracion de un concilio convocado para estirpar las heregías.

Con todo, en esta anomalía, verdaderamente original, no advierto yo ninguna inconsecuencia, pues el referido príncipe procedía muy conforme con el espíritu político del gabinete francés, que sin implicarse abiertamente en errores contra el dogma, insistía siempre en someter los negocios eclesiásticos á la inspeccion esclusiva del gobierno, despreciando con orgullo al Papa y los obispos. Por esta razon, precipitando cada vez mas sus providencias, prescinde en la protesta que hizo al concilio de consultar el dictámen general de los prelados ó de congraciar sus votos, y como si no existiera mas órgano en la Iglesia de Francia que su propia voluntad, se persuade que un concilio ecuménico legítimamente convocado, quedaria irrito por sola la circunstancia de haberle protestado un rey de Francia.

Una pretension tan absurda no merece que se emplee el tiempo en refutarla, ni yo haría mencion de ella si no fuera por acreditar la humillacion vergonzosa en que habia caído ya el obispado francés en aquella época. Si los prelados de aquel reino, mal ó bien fundados en sus juicios, hubieran elevado sus razones á la Santa Sede ó al concilio, nadie se estrañaría del uso de su derecho, pues era propio de sus atribuciones manifestar la crisis de su situacion, y demandar en consecuencia alguna próroga que les permitiese acercarse al seno del concilio. Tampoco se sorprendería nadie que,

prévio este paso de atención acostumbrado aun en los tribunales mas subalternos, si hubiese sido denegado arbitrariamente se reservasen entonces su acción de revisar los cánones formados en el concilio antes de prestar su consentimiento. Pero, ¿qué facultades residían en un rey de Francia para introducir semejante pretension en calidad de monarca?

El orgullo del gabinete francés en abusar de este modo de la real prerogativa, no vulneraba bajo ningún concepto á la magestuosa dignidad de los Padres de Trento, quienes la rechazaron desde luego como incompetente y anti-canónica; á la Iglesia de Francia la degradaba si visiblemente, por cuanto transfería al rey en el mismo hecho las inviolables y privativas atribuciones del obispado, siendo de notar que, aun en el caso de desaprobación tan craso error, faltaba también el clero á su decoro permitiendo tomar su nombre y su voz á un monarca presuntuoso que atentaba someter la Iglesia al cetro como si fuese un establecimiento puramente humano. No habia una ocasión mas favorable para haber manifestado los obispos al monarca respetuosamente las equivocaciones en que habia incurrido su gabinete, fundando en el riesgo de los caminos su oposición al concilio general, en razón á que semejante objeción se acredita de fútil y de indecorosa al mismo tiempo: lo primero, porque un monarca belicoso de un imperio tan formidable como Francia, insultaba su misma dignidad aparentando que carecia de fuerzas para proveer de una escolta á los obispos; y lo segundo, por cuanto se valdria de la misma excusa que habia alegado el gabinete francés dos veces consecutivas al concilio Lateranense, segun va ya referido en el artículo anterior.

Los obispos franceses, haciendo mérito de estas advertencias que ocurren á primera vista y acaso hubieran llamado la atención al rey, pudieran haberlas esforzado con otras consideraciones que obrarian en su apoyo. Puesto que un concilio ecuménico representa el tribunal competente é inapelable al que corresponde definir las cuestiones eclesiásticas, se hallaban también en el caso de esponer al trono, que lejos de impedir la asistencia de los obispos de Trento, se hallaba comprometido su honor en protegerle, atendiendo á que de otra suerte se daba armas á los ultramontanos para decir que los prelados franceses, fecundos en producir escritos relativos á sus opiniones erróneas ante el teatro del mundo y al oído de la corte, esquivaban constantemente salir á la palestra cuando se les convocaba á sostenerlas á presencia de los jueces establecidos por el Espíritu Santo para examinarlas; y que bien persuadidos, añadirían en un tono triunfante, de que la declaración definiti-

va del concilio sería contraria á su doctrina, procuraban contemporizar con el gobierno, dilatando, como los litigantes de causas desesperadas, el fallo de la sentencia. Por este estilo ú otro semejante hubiera hablado la Iglesia de Francia del tiempo de San Ireneo, San Hilario, San Bernardo y de todos los siglos precedentes, en los que el obispado de aquella esclarecida monarquía, uno de los ornamentos brillantes de la cristiandad, comparece también como una de las columnas mas fuertes de la libertad eclesiástica contra los impugnadores de sus prerogativas. Pero durante las épocas que vamos recorriendo, el terror pánico de la corte habia ocupado á los obispos en tanto grado, que desentendiéndose de su alta gerarquía, en vez de proponerse el ejemplo de sus gloriosos antecesores, preferían estar á la orden de los ministros y acomodarse á la política del gobierno.

Signiéndole el curso de la historia de Trento, se corrobora desgraciadamente esta observación con muchas y muy notables pruebas; y así es que en cuanto, separadas las primeras dificultades diplomáticas, se presentaron los obispos franceses en el concilio, apenas se oye su metal de voz en los debates interesantes sobre la libertad iraprescriptible de la Iglesia, á pesar de la profunda instrucción y grandes talentos que les distinguían, y antes por el contrario, siempre que se ventilaba esta materia en las sesiones, guardaban una reserva misteriosa temiendo atraerse la indignación del ministerio y la censura de los embajadores que les estaban espiondo.

Y aun si hubieran quedado depositados estos débiles sentimientos en los arcanos de su corazón, los pasaríamos en silencio muy á grado nuestro, y correríamos un velo con generosidad; mas por desgracia en algunas ocasiones se manifiesta tan patente su respeto cortesano, que contemplo indispensable hacer mérito de algunas de ellas para no debilitar los principales fundamentos de este ensayo.

En la primera conferencia de los embajadores del rey de Francia con los legados pontificios (*littera ad Legatorum bonum, 24 Januarii 1563*), relativa á las bases que deberían tenerse presentes en el concilio como condición preliminar exigida por su corte, propuso el famoso Ferrier que se reconociese antes de todo la superioridad de los ecuménicos sobre el Papa, respecto á que definido este punto, decía, en el Constanciense, no permitía ya ningún género de duda. Preseindiré ahora de la vergonzosa nota en que incurrió aquel diplomático haciendo mención de una doctrina retractada varias veces por su gobierno, segun he demostrado ya en los artículos precedentes, y anatematizada en el concilio de Letran antes citado. Ciñéndome á mi propósito, lo que me importa observar es,

que despues de haber satisfecho el legado del Papa al embajador en una respuesta oportuna, manifestándole con decoro que la declaracion del Constanciense, contraida al caso particular de ecsistir varios Papas dudosos á un tiempo simultáneo con distintas obediencias, no era aplicable cuando habia uno tan solo canónicamente electo, añadió, en cumplimiento de los deberes de su elevada esfera, que tomara el punto en consideracion y le orillaria con el cardenal de Lorena. Esta contestacion prudente y respetable, tan ajustada á la regla de la urbanidad y la política, no salvó, sin embargo de toda su delicadeza, el rompimiento con Ferrier, quien reputando demigrativo á su carácter desentenderse de tratar directamente la cuestion eclesiástica con él, se alteró en tal extremo, que prorumpió en amenazas furibundas, concluyendo por último con decir que su cargo no era esperar el dictámen del cardenal ni el de los demas obispos, y sí cumplir las órdenes del rey su amo.

He aquí la Iglesia ministerial de Francia mas clara que la luz del medio dia. He aquí la Iglesia llamada galicana despojada de las frases pomposas, de los discursos estudiados y del laberinto de las cuestiones metafísicas en que la envuelven sus ingeniosos defensores. Déjense á un lado todas las disertaciones, defensas y argumentos empleados en pro ó en contra de ella, y trasladándonos con la imaginacion al concilio de Trento, díganme sus mas apasionados apologistas: ¿qué concepto merecian al ministerio los obispos galicanos, cuando permitian que el embajador vilipendiase su sagrada dignidad con tanta altanería? Si pues congregados en un concilio general no gozaban libertad para espresar sus dictámenes en cuestiones eclesiásticas contra las opiniones de la corte, ¿la recobrarían despues en sus iglesias cuando tuviesen al frente al ministerio, armado de un poder arbitrario para estrañarlos de una pluma de la monarquía si se oponian á la política del gobierno? ¡Libreme Dios de censurar á los obispos de una Iglesia tan distinguida como la de Francia, célebres por su piedad, erudicion y los eminentes servicios que han prestado en todos tiempos á la religion; pero en la precision de señalar la causa que les obligó á tolerar pasivamente un insulto tan grave contra su alto ministerio, me parecia á mí que se atenuaba de algun modo su condescendencia, atribuyéndola al terror que les infundian los ministros; y juzgaba tambien que no perjudicaria al estudio de nuestra religion ofrecer este ejemplo á la observacion del público, á fin de que meditasen las personas timoratas cuán fácil es en todas las naciones que los obispos, á pesar de su sabiduría, elocuencia y profundidad de conocimientos, espongan la independenciam de la Iglesia, rindiendo á los piés del César el tributo que solo pertenece á Dios.

Verdad es que el cardenal de Lorena, en la conferencia que tuvo luego con Ferrier, le desaprobó como debia la propuesta que habia hecho al legado acerca de los concilios ecuménicos, manifestándole ademas resueltamente que los Padres de Florencia habian terminado para siempre esta cuestion, desvaneciendo las dudas suscitadas hasta aquella época, y que por lo mismo no convenia renovarlas en Trento. Con todo, esta declaracion del cardenal en una conversacion privada no salva de ningun modo su responsabilidad, pues atendido el carácter imperioso con que habia sido vulnerado el obispado francés por el embajador, ecsigia su vindicacion que Lorena, en nombre de todos sus hermanos, hiciese presente al gobierno que su mision en el concilio de Trento no era para consultar en materias eclesiásticas á los embajadores, y sí para defender por sí mismos la causa de la Iglesia, segun les dictasen sus conciencias.

Sin embargo, el pequeño esfuerzo del cardenal en su conferencia con Ferrier, aunque al parecer indiferente, nos suministra muchas luces para ir descubriendo el pensamiento secreto de la corte de Francia en sus miras ulteriores, porque al instante que llegó á noticia de ella el dictámen de Lorena, le retiró toda su confianza y la depositó esclusivamente en Ferrier, en términos que en adelante el primero no representaba mas que un papel aparente y nominal, en igual de que el segundo, iniciado en todos los planes reservados de su corte, pasaba como el órgano y el conducto político del ministerio. Con tales fueros, figurándose el altivo embajador que no encontraria ya oposicion ninguna en sus pretensiones, insistió nuevamente en conferenciar con el legado del Papa sobre las cuestiones eclesiásticas, apoyando su inoportuna instancia en las órdenes terminantes del rey cristianísimo. He aquí nuevamente á la Iglesia galicana mas abatida que en el caso precedente, pues entonces podiamos imputar á la altanería del embajador la falta de consideracion con que habia sido tratada en aquella conferencia, en vez de que en la ocasion presente nos consta ya que procedía todo de la voluntad espresa del monarca. No obstante, el cardenal de Lorena no respira, los obispos franceses no reclaman, y como si la corte les hubiese suspendido el ejercicio de su autoridad, todo hubiera pasado impunemente si los legados del Papa, revistiéndose del carácter de su alta dignidad, no hubieran hecho entender al embajador con energía, que solo al cardenal de Lorena y á los demas prelados franceses incumbia tomar parte en las conferencias eclesiásticas, y de ningun modo á los seglares.



ARTICULO II.

Enrique II pide la traslacion del concilio.—Arenga del embajador Ferrier, y célebre respuesta del obispo de Montefiascone.

En vista de la firmeza evangélica del legado pontificio, el gabinete francés, trastornado ya en sus planes subversivos de introducir en el concilio cuestiones extrañas é impertinentes para impedir su feliz terminacion, depuso la máscara que hasta entonces le habia disfrazado, y abusando de la confianza de la real persona, escigió imperiosamente del Pontífice la traslacion á uno de los puntos que señalaba en la nota diplomática, protestando que en otro caso convocaría un concilio nacional en Francia y jamas reconocería al de Trento.

Esta idea, que la observaremos reinar siempre en la política francesa hasta la ruina del trono, quisiera yo que no olvidasen mis lectores, atendida la importancia que representa en la série de mis razonamientos. Por supuesto, lo primero que ocurre á un canonista al reflexionar sobre la materia, es la contradicción manifiesta en que se coloca así el gabinete francés con los principios profesados por la Iglesia galicana, respecto á que, desde el concilio de Basilea especialmente, han sostenido sin distincion ninguna todos sus apologistas, que dado el caso de hallarse congregado un concilio general no residen facultades en el Papa para suspenderlo ó trasladarlo, única razon alegada en todos sus libros, tanto para legitimar el mencionado concilio, quanto para combatir al de Ferrara y de Florencia.

Pues al caso: si el Papa, segun las máximas del clero galicano, no gozaba autoridad en aquel tiempo, ¿en qué principio se fundaba ahora el gabinete francés para solicitar que trasladase el de Trento? Es bien seguro que no responderán fácilmente á esta pregunta los que, impregnados en las ideas comunes sobre este punto, opinen que el gabinete francés hacia causa comun con la Iglesia llamada galicana; pero los que estudian con menos prevencion los sucesos políticos de la historia, descubren en esta misma pretension del gabinete francés el sistema constante que habia adoptado de dominar la Iglesia de aquella monarquía, y comparecer como su único y principal representante, puesto que así en esta importantísima y trascendental propuesta como en las anteriores del embajador Ferrier, en nada suena el nombre ni el dictámen de los obispos franceses.

De todos modos, desestimada como era justo por el Papa la irritante nota referida, no le quedó al gabinete francés ni aun el triste consuelo de convocar el concilio nacional que lisonjeaba su esperanza, pues alarmado el reino con una medida tan cismática y escandalosa, anunciaba públicamente resistirla, considerándola como un rompimiento abierto con la Santa Sede y un paso agigantado hácia el sistema funesto de la Inglaterra. Convencido de esto mismo el ministerio se guardó bien de ensayar la prueba abiertamente, aunque tampoco desistió de hacerla de un modo mas disimulado; y figurándose que apoyado su pensamiento por el rey de España y la cooperacion de su católica monarquía prepararía mejor el ánimo de los franceses, entabló negociaciones con Felipe II, encareciendo la necesidad perentoria de una reforma eclesiástica, y la imposibilidad de verificarla reinando la parcialidad de los Padres de Trento; todo lo que le habia sugerido, decia, el feliz pensamiento de convocar un concilio nacional en sus dominios, en el que tomándose medidas oportunas se proveyese á las necesidades de los tiempos. Pero aunque el gabinete español adolecia de cierto espíritu dominante en orden á invadir los derechos de la Iglesia, segun llevo acreditado en la revista de la dinastía austriaca y comprobaré con mas copia de razones cuando llegue á la de Borbon, conservaba no obstante todavía una veneracion la mas respetuosa á la Santa Sede, y estaba al frente ademas de una nacion católica por excelencia, mas compacta y unida que la Francia en punto á religion, y que por lo mismo no permitiría á ningun monarca intentar un ensayo de tal naturaleza.

Así es, que habiéndolo meditado todo Felipe II con la cautela y justicia que le acreditaba, se aprovechó de aquella ocasion para dar al gabinete francés una leccion magistral, que merece ser sabida, en la siguiente respuesta. “No vengo, le respondió, de ningun modo en que, celebrándose actualmente un concilio ecuménico para el arreglo de las costumbres y reforma de la disciplina, se convoque otro nacional en Francia con evidente riesgo de un cisma lamentable, pues jamas se ha visto oponer al imponente respeto de los concilios generales otro particular de inferior categoría; en cuya atencion exhortaba á la reina á cifrar su única esperanza en el Tridentino, promovido gloriosamente por Francisco I, contribuyendo así en union con los demas príncipes cristianos á la estirpacion de las heregías y á la paz deseada de la Iglesia.”

Esta respuesta tan plausible de Felipe II, juntamente con el acendrado catolicismo de la nacion francesa, frustró las esperanzas que los ingleses habian concebido de encender el cisma en aquella

esclarecida Iglesia, y desconcertando los planes insidiosos del concilio nacional, se vió el gabinete francés en la necesidad de descubrir claramente los arcanos que reservaba en su política.

Una costumbre, ó mejor diria corruptela, que se habia introducido en el concilio permitiendo hablar á los oradores de los príncipes, nos proporciona la ocasion de ver consignados los principios del gobierno francés en un testimonio auténtico que nos escusa formar juicios aventurados ó fundarlos en meras conjeturas. He aquí lo que el embajador Ferrier, usando de la palabra en nombre de su soberano, se atrevió á proferir ante la magestad respetable del concilio: "Ciento y cincuenta años hace, decia, que la Francia anhela la correccion de la disciplina eclesiástica, segun se acredita por los concilios de Constanza, el de Basilea y el de Letran, sin haber conseguido hasta ahora fruto alguno, pues las decisiones dogmáticas decididas en Trento nunca han sido pedidas por el rey cristianísimo. El anatema impuesto á los príncipes contraventores á los decretos del concilio es un ejemplar inaudito en la antigua Iglesia, que abre la puerta á las sediciones del Estado; y así puede decirse que todo cuanto comprende el capítulo sobre el patronato de los príncipes y acerca de los duelistas, solo se dirige á deprimir la libertad de la Iglesia galicana y el esplendor de sus augustos reyes. Los reyes de Francia, siempre constantes en la fé de la Iglesia romana, han usado sin embargo en todos tiempos el derecho de *dar decretos sobre materias eclesiásticas*, á ejemplo de los emperadores romanos, entre otros Carlo-Magno y Luis IX. *Las iglesias de Francia han sido gobernadas por los obispos en virtud de los decretos sancionados por el rey*, no despues de la *pragmática-sancion*, como algunos juzgan, ó despues del concordato de Leon X, sino 400 años antes de publicarse el código de las Decretales.

"Estas antiguas prácticas, olvidadas por efecto de los tiempos, quiere el rey que sean restablecidas y restituidas á su primitivo ser y estado; y en consecuencia que en todo juicio de posesion tengan conocimiento únicamente los tribunales reales, y en los de propiedad ó de causas criminales, aunque sea obispo el litigante, se sustancie dentro de Francia sin acudir á Roma." Añadia, que era preciso reconocer las apelaciones llamadas de abuso en Francia, y sobre todo, defendió con gran calor que residia en el rey facultad concedida por Dios de ausiliar las necesidades de su corona *valiéndose de todos los bienes eclesiásticos*, ya como *Señor universal del reino de Francia*, ya como *fundador y protector de todas sus iglesias*. "Es de admirar, añadia, que los Padres, reunidos en el concilio con el objeto de reparar la disciplina, dictasen cánones para

corregir á los príncipes, á los que, aunque fuesen discolos y prevaricadores, debia obedecerse segun manda el Apóstol. Por lo mismo el rey, concluyó, pedia al concilio que se abstuviese de tocar en nada á la autoridad y libertad de la Iglesia galicana, pues en otro caso tenian orden los obispos de dejar su puesto."

La indignacion que causó esta especie de interpelacion tribunicia no es fácil explicar despues de tanto tiempo, y en una reseña tan breve como la que estoy haciendo; pero lo que no debe omitirse es que los obispos franceses, como todos los del concilio, participaron de ella, y así, temiendo el compromiso en que iban á encontrarse con la corte, ó hacerse cómplices de los atentados del ministerio contra la libertad de la Iglesia, tomaron el partido de abandonar la sesion, manifestando con tan indecorosa retirada mas temor al rey que fortaleza evangélica.

El embajador por su parte, apercibiendo bien claro en los semblantes de los Padres la contestacion que le aguardaba, abandonó su puesto sin pedir permiso, y marchándose precipitadamente de Trento, se situó en Venecia con el designio de continuar allí su oposicion.

Con todo, las especies y espresiones que habia vertido no quedaron sin respuesta, pues tomando la palabra el obispo Grasso, acto continuo, las refutó en los siguientes términos. "Necesario era antes de todo, principió el referido obispo, que el embajador hubiera exhibido las órdenes espresas del rey y las facultades que le habia dado para haberse producido de una manera tan estraña, y mas que todas las presunciones de los anteriores hechos testifican que era imposible se hallara autorizado para usar de tal lenguaje. Puntualmente, añadia, la memoria de Pipino, del que se habia valido en su peroracion, y la de Carlo-Magno, estaban en abierta contradiccion con sus principios, pues el primero habia sido consagrado rey por el apoyo del Papa Zacarías, y el segundo emperador del Occidente por el Papa Leon III, cuyos memorables monarcas, imitados por sus sucesores en la defensa de la libertad eclesiástica, merecieron á la Sede Apostólica el dictado de Cristianísimos. Y siendo así, ¿cómo es creible que ha de ser conforme á la voluntad de un rey de Francia proferir unas proposiciones tan escandalosas, y con tanta audacia como lo habia hecho el embajador? ¿A quién podia ocurrir entre los Padres mas versados en la historia de la antigüedad, que se interpusiese en un concilio ecuménico una interpelacion casi tribunicia y propia de las sediciones populares? ¿Era imaginable en un concilio universal, en los que aun tratándose exclusivamente del arreglo de costumbres no se permitió asistir á los

Césares, como escribía Nicolás I al emperador Miguel, habían de querer los embajadores, no solamente asistir, sino también dictar leyes á la Iglesia? ¿Y que en un congreso en que el Espíritu de Dios habla por boca de los obispos, había de jactarse un orador lego de contradecir al Espíritu Santo y de interpelar á los Padres del concilio? Increíble es, vuelvo á decir, que tal mensaje proceda de mandato del rey de Francia, y mas que todo el contesto es un puro sofisma mal hilado, que no guarda consecuencia alguna en sus ideas, puesto que de la atribucion propia de los obispos de predicar y distribuir limosnas, deduce que asiste al rey derecho para vulnerar las inmunidades, disipar los bienes de la Iglesia, y juzgar á los obispos y á los clérigos en los tribunales civiles contra la tradicion apostólica, los decretos de los concilios y Pontífices y los escritos de los santos Padres. ¡Qué absurdo! (exclama aquí el obispo). Leyera este orador audaz lo que sobre el mismo asunto había decretado Nicolás I en varias cartas á los obispos congregados, y Simaco en el segundo concilio que celebró en Roma, lo que Nicolás escribió también al emperador Miguel, y San Gregorio Nacianceno á varios Césares coetáneos; leyera el diálogo de San Agustín contra Petiliano, en el que afirma que los Césares pueden favorecer pero no contradecir á los sagrados cánones; leyera los decretos de Gregorio VII y los de Inocencio III en el concilio general Lateranense; y últimamente, leyera lo que el concilio de Constanza había decretado en la sesion 10.^a acerca de la libertad y de la inmunidad de la Iglesia. . . . Y puesto que el embajador deseaba tanto restaurar el esplendor y lustre de la primitiva Iglesia, debía también anhelar su antigua independencia, y la revocacion de los privilegios modernos de los reyes, y sobre todo, tener presente lo que el Señor por boca de Daniel dijo á su Iglesia: “La gente y el reino que no te sirva, perecerá.” En cuanto á lo que espone el orador de la solicitud introducida por los reyes de Francia 140 años hacia, es público y notorio que todo está arreglado en un concordato. Despues de todo, concluyó el sábio obispo pidiendo á los Padres, “que en adelante no se concediese hablar á ningun embajador en el concilio sin presentar el mensaje por escrito y las credenciales de su autorizacion.”

ARTICULO III.

Exámen de la arenga de Ferrier comparado con la doctrina galicana.

Lo primero que ocurre al repasar en la historia estos sucesos, es la falta de intervencion en los obispos franceses, y que no hubiesen

tomado parte en una cuestion tan peculiar y privativa de su ministerio, lo uno porque su propio pundonor debiera resentirse altamente y sin demora de que un seglar, aunque dotado de los mas grandes talentos, usurpase el lugar debido á los prelados de la Francia, comprometidos en la defensa de su Iglesia nacional, y lo otro, porque lejos de haber manifestado el embajador Ferrier aquella clase privilegiada de entendimiento y de vasta erudicion que suple de algun modo el defecto de condecoraciones, había acreditado en su discurso que carecia hasta de ingenio para formar una transicion comun en los periodos, puesto que, como oportunamente censuró el sábio Grasso al refutarle, había supuesto que en el hecho mismo de poder los obispos predicar y distribuir limosnas se inferia que el rey de Francia estaba autorizado para invertir los bienes eclesiásticos en las necesidades de la corona, y para someter al clero á los tribunales civiles. Por otra parte, las indicaciones vertidas con tanta profusion en su discurso, comprueban su absoluta carencia de conocimientos en las cuestiones que se atrevió á tocar con tanta audacia. En todo género de controversias, sea cual fuere la opinion de los interlocutores, les incumbe ponerse, si han de representar un papel digno de respeto, al corriente del estado de ellas, pues no permite la república literaria que se repitan impugnaciones ya resueltas sin hacerse cargo al mismo tiempo de las respuestas con que fueron rebatidas, á fin de que sus nuevas instancias tengan oportuno lugar y ocupen la atencion con interés. Esto sentado, el embajador francés comparece en esta parte tan ageno de noticias, que ignoraba cuanto se había dicho en el concilio de Florencia acerca de los decretos constancienses, y no sabia nada de lo deliberado en el de Letran; y así es, que convencido él mismo de su falta de instruccion, se retiró vergonzosamente de la controversia, previendo con mucho fundamento que cuando se presentase el caso de entrar en esplicaciones sobre sus doctrinas no podría sostener su situacion.

No obstante, estos antecedentes tan poco honoríficos á los obispos franceses no me darian derecho para conmutar el título de Iglesia galicana con el de *ministerial*, si no fuera porque á la notoria mancha que le resulta de haber cedido á un embajador altamente la prerogativa de hablar en su nombre en el concilio, no se agregase el notable sacrificio de abandonar sus propias opiniones por acomodarse á las nuevas del gobierno.

Esta verdad, que nadie había revelado hasta ahora al público, espero que me reconcilie con la indulgencia de mis lectores, para los que no se me oculta que les será duro todavía despues de tan-

Césares, como escribía Nicolás I al emperador Miguel, habían de querer los embajadores, no solamente asistir, sino también dictar leyes á la Iglesia? ¿Y que en un congreso en que el Espíritu de Dios habla por boca de los obispos, había de jactarse un orador lego de contradecir al Espíritu Santo y de interpelar á los Padres del concilio? Increíble es, vuelvo á decir, que tal mensaje proceda de mandato del rey de Francia, y mas que todo el contesto es un puro sofisma mal hilado, que no guarda consecuencia alguna en sus ideas, puesto que de la atribucion propia de los obispos de predicar y distribuir limosnas, deduce que asiste al rey derecho para vulnerar las inmunidades, disipar los bienes de la Iglesia, y juzgar á los obispos y á los clérigos en los tribunales civiles contra la tradicion apostólica, los decretos de los concilios y Pontífices y los escritos de los santos Padres. ¡Qué absurdo! (esclama aquí el obispo). Leyera este orador audaz lo que sobre el mismo asunto había decretado Nicolás I en varias cartas á los obispos congregados, y Simaco en el segundo concilio que celebró en Roma, lo que Nicolás escribió también al emperador Miguel, y San Gregorio Nacianceno á varios Césares coetáneos; leyera el diálogo de San Agustín contra Petiliano, en el que afirma que los Césares pueden favorecer pero no contradecir á los sagrados cánones; leyera los decretos de Gregorio VII y los de Inocencio III en el concilio general Lateranense; y últimamente, leyera lo que el concilio de Constanza había decretado en la sesion 10.^a acerca de la libertad y de la inmunidad de la Iglesia. . . . Y puesto que el embajador deseaba tanto restaurar el esplendor y lustre de la primitiva Iglesia, debía también anhelar su antigua independencia, y la revocacion de los privilegios modernos de los reyes, y sobre todo, tener presente lo que el Señor por boca de Daniel dijo á su Iglesia: “La gente y el reino que no te sirva, perecerá.” En cuanto á lo que espone el orador de la solicitud introducida por los reyes de Francia 140 años hacia, es público y notorio que todo está arreglado en un concordato. Despues de todo, concluyó el sábio obispo pidiendo á los Padres, “que en adelante no se concediese hablar á ningun embajador en el concilio sin presentar el mensaje por escrito y las credenciales de su autorizacion.”

ARTICULO III.

Exámen de la arenga de Ferrier comparado con la doctrina galicana.

Lo primero que ocurre al repasar en la historia estos sucesos, es la falta de intervencion en los obispos franceses, y que no hubiesen

tomado parte en una cuestion tan peculiar y privativa de su ministerio, lo uno porque su propio pundonor debiera resentirse altamente y sin demora de que un seglar, aunque dotado de los mas grandes talentos, usurpase el lugar debido á los prelados de la Francia, comprometidos en la defensa de su Iglesia nacional, y lo otro, porque lejos de haber manifestado el embajador Ferrier aquella clase privilegiada de entendimiento y de vasta erudicion que suple de algun modo el defecto de condecoraciones, había acreditado en su discurso que carecia hasta de ingenio para formar una transicion comun en los periodos, puesto que, como oportunamente censuró el sábio Grasso al refutarle, había supuesto que en el hecho mismo de poder los obispos predicar y distribuir limosnas se inferia que el rey de Francia estaba autorizado para invertir los bienes eclesiásticos en las necesidades de la corona, y para someter al clero á los tribunales civiles. Por otra parte, las indicaciones vertidas con tanta profusion en su discurso, comprueban su absoluta carencia de conocimientos en las cuestiones que se atrevió á tocar con tanta audacia. En todo género de controversias, sea cual fuere la opinion de los interlocutores, les incumbe ponerse, si han de representar un papel digno de respeto, al corriente del estado de ellas, pues no permite la república literaria que se repitan impugnaciones ya resueltas sin hacerse cargo al mismo tiempo de las respuestas con que fueron rebatidas, á fin de que sus nuevas instancias tengan oportuno lugar y ocupen la atencion con interés. Esto sentado, el embajador francés comparece en esta parte tan ageno de noticias, que ignoraba cuanto se había dicho en el concilio de Florencia acerca de los decretos constancienses, y no sabia nada de lo deliberado en el de Letran; y así es, que convencido él mismo de su falta de instruccion, se retiró vergonzosamente de la controversia, previendo con mucho fundamento que cuando se presentase el caso de entrar en esplicaciones sobre sus doctrinas no podría sostener su situacion.

No obstante, estos antecedentes tan poco honoríficos á los obispos franceses no me darian derecho para conmutar el título de Iglesia galicana con el de *ministerial*, si no fuera porque á la notoria mancha que le resulta de haber cedido á un embajador altamente la prerogativa de hablar en su nombre en el concilio, no se agregase el notable sacrificio de abandonar sus propias opiniones por acomodarse á las nuevas del gobierno.

Esta verdad, que nadie había revelado hasta ahora al público, espero que me reconcilie con la indulgencia de mis lectores, para los que no se me oculta que les será duro todavía despues de tan-

tos años de posesion como lleva el título de Iglesia galicana, aceptar el de *ministerial* con el que yo la califico. Véase lo que me ha movido á adoptar tal opinion.

En los artículos anteriores hicimos especial mencion de los *recursos de fuerza*, llamados en Francia *de abuso*, y allí vimos tambien la pugna no interrumpida que sostuvo el clero contra Carlos VI, quien se propuso introducirlos bajo mil pretextos especiosos; pugna tan viva, que obligó á aquel monarca violento á suspender su célebre ordenanza y á Carlos VII á revocarla. Tambien advertimos á continuacion que en la asamblea de Bourges, á pesar de estar dominada por el influjo de la corte, no solamente no se trató de admitir el principio de las apelaciones *de abuso* á los tribunales régios, sino que por el contrario se estableció en un artículo espreso el derecho del clero francés para ser juzgado en sus tribunales eclesiásticos, salvas las causas mayores reservadas al Pontífice. Igualmente quedó reconocido que las inmunidades admitidas entonces deberian guardarse tan estrechamente, que no habian de ser nunca derogadas ni aun por privilegio especialísimo del Papa; es decir, que los bienes y propiedades de la Iglesia estaban garantidos por el derecho canónico, sin escepcion ninguna de autoridades ni personas.

Pues bien, recuérdese esta declaracion del clero galicano en Bourges, tráiganse á colacion las muchas y memorables contestaciones sostenidas contra Carlos VI, Carlos VII, &c., hasta el concordato de Francisco I con Leon X, que aseguró su régimen y práctica general, y confróntense los principios proclamados por Ferrier, y se verá patentemente cómo el terror despótico del gabinete habia abatido en tales términos al obispado francés, que olvidado en un todo de sus propias opiniones, solo cuidaba de agradar al ministerio.

Una objeccion, no negaré, permite la prueba de que me he valido, aunque autorizada segun vimos por el concilio de Trento, por las célebres actas de la asamblea de Bourges, por los decretos de Carlos VI, Luis XI y XII, y últimamente por el concordato de Francisco I, antes insertos, pues á pesar de tantos testimonios auténticos se podria arguir que aun cuando los obispos franceses no contradijesen esplicitamente en el concilio de Trento al embajador, no por eso se inferia que se hubiesen conformado con las pretensiones del ministerio. Mas con todo, ecsaminando bien el punto no tiene lugar esta débil y poco decorosa excusa. La razon es porque en la sesion 24 ya citada, á consecuencia de haber indicado un obispo español que se renovase el cánón del concilio Niceno formado á

propuesta de Osio, reservando las causas de los obispos al Pontífice en primera instancia, hizo presente el cardenal de Lorena que se procurase no comprometer las regalías de la corona de Francia, contrarias á esta determinacion; es decir, que no solo renunciaba de las prerogativas señaladas á los obispos en los concilios generales, sino tambien de los artículos espesos establecidos en la asamblea de Bourges, y de la doctrina que habia profesado el clero francés hasta Francisco I.

Prescindiré ahora de la oportuna respuesta del inmortal Antonio Agustino, obispo de Lérida, haciendo entender con tanto celo como sabiduría que la Iglesia de Dios habia sujetado á sus cánones á todas las personas sin distincion ninguna de clases; y que estando regida por el Espíritu Santo, no contemporizaba nunca con los príncipes temporales. Prescindiré tambien de que el pensamiento secreto del embajador francés, segun consta de la correspondencia de San Carlos Borromeo, era romper violentamente con el Papa y el concilio y convocar uno nacional en Francia, del que fuese el rey cabeza á imitacion de Enrique VIII. Todos estos incidentes, que vendrian perfectamente en otro género de pruebas susceptibles de mas aclaracion, no me hacen á mí falta para demostrar que la Iglesia llamada galicana, á pesar de la sana doctrina del clero francés y de toda aquella célebre nacion, habia caido, á consecuencia de su oposicion á la Santa Sede, bajo la influencia política del ministerio, de la que participaban las personas mas elevadas en categoria y mas en contacto con la corte, por cuya razon resultó en Francia un partido cortesano que era el cco del ministerio, y figuraba un gran papel en el teatro del mundo, y otro menos aparente pero mucho mas sano y numeroso, que constituia la antigua y nobilísima Iglesia de Francia, constantemente adieta á la sana doctrina que habian radicado en ella sus santos Padres, la tradicion apostólica y la sangre fecunda de sus innumerables mártires.

El primero, activo y orgulloso, y sostenido por la real autoridad y el favor halagueño de la corte, ejercia su influencia poderosa sobre los principales personajes del estado y de los cuerpos literarios, por medio de los cuales difundia sus opiniones fácilmente y daba el tono á la política, mientras el segundo, oscuro y olvidado aunque compuesto de la masa nacional, sufría la ley pasivamente sin oponer la mas leve resistencia, y tanto menos cuanto que, inficionado el conducto de la literatura que deberia llevar el riego abundante de la ilustracion, consagraban sus plumas casi todos los escritores á la lisonja del gobierno.

No es esta la primera vez que he llamado la atencion sobre tan

lamentable abuso; pero no se me culpe la necesidad de repetirlo, viendo á cada instante estraviada la opinion pública de los franceses á consecuencia de las falsas relaciones vertidas por sus historiadores, temiendo incurrir en otro caso en la indignacion de los ministros.

La sola esposicion del discurso de Ferrier y la respuesta del obispo Grasso hubieran bastado para persuadir á los jóvenes de talento que el gabinete no solo no hacia causa comun con la Iglesia galicana, sino que antes bien por el contrario se proponia subyugarla: mas lejos de que los escritores diesen con imparcialidad esta noticia, empleaban todos sus talentos en adulterarla y corromperla, segun puede verse en el siguiente pasage literal de Bercastel hablando sobre el asunto. (Tomo 18.)

“Se habia señalado la sesion 24 para el dia 16 de Setiembre con las materias que habian de tratarse en ella..... Lo que principalmente agrió la disputa fué el empeño y la obstinacion de varios prelados, que querian absolutamente estender la reforma á los soberanos. Con pretexto de una opresion intolerable por parte de ciertos príncipes, pretendian ecsimir generalmente á los eclesiásticos de toda contribucion á las cargas del Estado, aun en forma de don gratuito, y hacerlos de todo punto independientes de la potestad temporal, no solo en sus personas, sino tambien en todos sus bienes, aunque fuesen patrimoniales. Esta pretension, tan contraria á la tranquilidad de los imperios como á la doctrina de Jesu-risto, irritó á todos los soberanos. Los embajadores de Francia recibieron orden de oponerse á ella con todo esfuerzo, y de retirarse de Trento si no se desistia de la empresa. Habiendo obtenido Ferrier una audiencia del concilio, declamó públicamente con su acostumbrada energía contra todo lo que se hacia en la materia, y dijo á los Padres, que estaban reunidos allí, no para la reforma de las potestades temporales, á las que se debe respeto y sumision aun cuando sean duras y molestas, sino para restablecer las costumbres del clero, cuya depravacion habia dado origen á las sectas que despedazaban la Iglesia: que á la verdad se habian hecho muchos decretos y cánones, y fulminado gran número de anatemas; pero que en esto se habian cambiado los frenos, á ejemplo de un deudor que paga una cosa por otra sin atender á la intencion del acreedor; y que aquello no era un remedio que pudiese curar las llagas de la Iglesia, sino un aparato pérfido, que solo servia de aumentarlas, y tal vez hacerlas incurables. Recapitulando despues los decretos publicados hasta entonces, usó de unas ironías aun mas ofensivas que su vehemencia injuriosa. Le respondió con

igual vivacidad el obispo de Montefiascone: replicó el embajador con una apología, que dió á la prensa, como tambien su primer discurso; y viendo que tenian proteccion los partidarios de la reforma de los príncipes, se retiró del concilio, y pasó á Venecia con su colega Pibrac.”

El lector advertirá á primera vista, que semejante relacion contradice abiertamente á la inserta en las páginas anteriores, tomada de los documentos auténticos del discurso de Ferrier y de la contestacion del obispo de Montefiascone; pero ecsaminado el contenido con mas detenimiento, se descubre el artificio con que el gabinete francés estraviaba la opinion pública para fascinar á la juventud y prepararla á sus novedades, pues resulta en primer lugar segun el autor, que en la sesion citada del concilio se trató únicamente de vulnerar sin consideracion ninguna los inviolables derechos de los príncipes y soberanos, siendo así que la principal cuestion agitada entre los Padres versó sobre el mejor modo de conformar los patronatos á los cánones de la santa Iglesia. En segundo oculta luego con notable simulacion, que el embajador habia reclamado imperiosamente las apelaciones llamadas de abuso, y ademas el derecho esclusivo de juzgar la corona á los obispos; y lo mas indisimulable todavia es que atribuya al concilio unos principios ecsagerados acerca de las inmunidades eclesiásticas, pasando en silencio con una reticencia cortesana los esfuerzos practicados por Ferrier para sostener ante el concilio, que los reyes de Francia eran *dueños absolutos de todos los bienes eclesiásticos, y árbitros de tomarlos cuando les placiese por derecho de soberanía y de conquista*. De modo que, acomodando el contesto de la historia á las máximas del gabinete, trastorna y desfigura todos los sucesos, imposibilitando á sus lectores adquirir su verdadero conocimiento.

Bien conozco que la penosa tarea de un autor ocupado en recoger materiales, formar extractos y recopilar libros voluminosos, no le permite muchas veces consultar los originales, evacuar las citas, ni asegurarse rigurosamente de los hechos; pero si esta escusa salva la reputacion de un historiador en puntos accidentales ó de poca trascendencia, no le exonera de una grave responsabilidad cuando copia pasages opuestos diametralmente á la doctrina canónica y á la dignidad de los concilios, pues entonces el dictámen de la razon sirve por sí solo de infalible norte para no dejarse arrastrar de los errores. Enhorabuena que Bercastel, entregado de buena fé á la lectura de otros libros, no tuviese noticia de que Ferrier habia salido precipitadamente del concilio tan pronto como hubo recitado su irritante arenga; pero es imposible conciliar con su instruc-

cion y fundamentos teológicos el dar por sentado, como supone en su relacion, que interviniese entre un embajador y un obispo ante la magestad imponente del concilio una disputa sostenida sobre materias eclesiásticas, reservadas á los Padres esclusivamente, por el Espíritu Santo. Por otra parte, tampoco es disimulable que un autor pundonoroso y solícito de recomendar en todo el curso de su obra la libertad de la Iglesia y la dignidad de los obispos, esponga tan friamente la arenga de Ferrier (prescindiendo de sus alteraciones) sin levantar el grito contra un gabinete que se permitía encargar á un embajador la mision de disertar ante un concilio sobre materias eclesiásticas, con desdoro del cardenal de Lorena y los demas prelados franceses.

Desventuradamente semejantes libros, publicados en Francia, traducidos en España ó copiados servilmente de otros historiadores de igual nota, contribuyeron á formar una generacion altanera y presuntuosa, que pensaba poseer un tesoro de ilustracion y ciencia peregrina en los mismos crasos errores y preocupaciones vulgares de que estaba imbuida: generacion alucinada, que conspirando sin interrupcion contra la independencia de la Iglesia en union de sus mayores adversarios, se figuraba en su vanidad que la prestaba un gran servicio porque combatia las prerogativas de la Santa Sede; y por último tan insensata, que para cúmulo de sus desvarios se jactaba de abogar por la libertad del pueblo al mismo tiempo que pretendia depositar en el gobierno la potestad civil con la eclesiástica, que es el modo mas seguro de establecer el despotismo.

Gracias á la Providencia, á pesar de los planes combinados segun la política del mundo, la verdadera Iglesia de Francia y la de España, perseverantes en la tradicion, se salvaron gloriosamente del peligro, conservando la buena doctrina heredada de sus mayores y fundada en las Santas Escrituras. Contrayéndome á la primera, á la que acabamos de observar desconcertando el proyecto del concilio nacional, la veremos ahora mas distintamente en oposicion con la Iglesia ministerial llamada galicana á propósito de aceptar ó no el concilio Tridentino, de que voy á ocuparme á continuacion.

ARTICULO IV.

Oposicion del gabinete francés á la publicacion del concilio, y esfuerzos de la Iglesia de Francia para su aceptacion.—Luis XIII y el cardenal Richelieu.

Terminado con aplauso universal el concilio de Trento, y publicadas segun costumbre las aclamaciones de los Padres, el primer

en cuidado del Sumo Pontífice fué comunicárselo cordialmente á los soberanos, procurando con paternal solícitud captarse su benevolencia por medio de cartas misivas,⁶ en las que, recordándoles la buena memoria de Constantino, Carlo-Magno y otros monarcas, les invitaba á fortalecer en sus reinos con el sello de su autoridad los decretos del concilio. Dóciles á esta escitacion tan propia del Padre de los fieles los soberanos, con muy poca diferencia de tiempo contestaron con filial respeto, tributando dignas alabanzas al Papa y á los Padres por el eminente servicio que habian prestado á la santa Iglesia, combatida á la sazón de tantas heregias.

El gabinete francés fué la única escepcion, pues continuando en el sistema que habia adoptado durante las sesiones del concilio de dirigir la opinion del obispado, principiò á poner dificultades; y así es que, en vez de corresponder atentamente á la invitacion del Papa, manifestó con altivez que la reina necesitaba revistar detenidamente los decretos del concilio y ecsaminarlos antes de tomar resolucion. Conociendo el Papa que semejante dilacion era indefinida, instó nuevamente despues de algunos dias, con cuyo motivo el mismo ministerio hizo entender á S. S., que habiendo considerado preciso la Santa Sede dejar correr tantas semanas antes de decidirse á la confirmacion, no debia estrañarse que la reina meditase su consentimiento. Aquí se ve que al gobierno francés no le asustaba la audacia de Lutero hablando de igual á igual al Papa.

Como quiera, verificada la confirmacion y removida así la escusa que habia servido de pretesto, solicitó el Papa por tercera vez á la corte de Francia con mas grandes y poderosas razones, fundadas en la inquietud de las conciencias y en el contagio de las heregias; mas el gobierno, inflexible en su sistema, se denegó á dar una respuesta categórica, alegando que le era indispensable para proceder cerciorarse de la determinacion de España; y habiendo tenido noticia despues que se habia publicado el concilio allí con el mayor aplauso, no se avergonzó de replicar que esta nacion, donde reinaba únicamente la fé católica, no ofrecia los inconvenientes de la Francia, contaminada de heregias. En todo cuanto vamos refiriendo el obispado francés no suena para nada: el gabinete obraba ya esclusivamente y con tanta tiranía, que rompiendo en fin por todos los respetos, no tan solo impidió publicar en sus Estados el concilio de Trento, sino que prohibió espresamente á los obispos que recibiesen las actas en sus diócesis.

Bien se deja conocer, que no siendo las causales alegadas sino un mero pretesto, debia ecsistir algun motivo real y poderoso en el que fundase su oposicion el gabinete. No faltaban muchos en ver-

cion y fundamentos teológicos el dar por sentado, como supone en su relacion, que interviniese entre un embajador y un obispo ante la magestad imponente del concilio una disputa sostenida sobre materias eclesiásticas, reservadas á los Padres esclusivamente, por el Espíritu Santo. Por otra parte, tampoco es disimulable que un autor pundonoroso y solícito de recomendar en todo el curso de su obra la libertad de la Iglesia y la dignidad de los obispos, esponga tan friamente la arenga de Ferrier (prescindiendo de sus alteraciones) sin levantar el grito contra un gabinete que se permitía encargar á un embajador la mision de disertar ante un concilio sobre materias eclesiásticas, con desdoro del cardenal de Lorena y los demas prelados franceses.

Desventuradamente semejantes libros, publicados en Francia, traducidos en España ó copiados servilmente de otros historiadores de igual nota, contribuyeron á formar una generacion altanera y presuntuosa, que pensaba poseer un tesoro de ilustracion y ciencia peregrina en los mismos crasos errores y preocupaciones vulgares de que estaba imbuida: generacion alucinada, que conspirando sin interrupcion contra la independencia de la Iglesia en union de sus mayores adversarios, se figuraba en su vanidad que la prestaba un gran servicio porque combatia las prerogativas de la Santa Sede; y por último tan insensata, que para cúmulo de sus desvarios se jactaba de abogar por la libertad del pueblo al mismo tiempo que pretendia depositar en el gobierno la potestad civil con la eclesiástica, que es el modo mas seguro de establecer el despotismo.

Gracias á la Providencia, á pesar de los planes combinados segun la política del mundo, la verdadera Iglesia de Francia y la de España, perseverantes en la tradicion, se salvaron gloriosamente del peligro, conservando la buena doctrina heredada de sus mayores y fundada en las Santas Escrituras. Contrayéndome á la primera, á la que acabamos de observar desconcertando el proyecto del concilio nacional, la veremos ahora mas distintamente en oposicion con la Iglesia ministerial llamada galicana á propósito de aceptar ó no el concilio Tridentino, de que voy á ocuparme á continuacion.

ARTICULO IV.

Oposicion del gabinete francés á la publicacion del concilio, y esfuerzos de la Iglesia de Francia para su aceptacion.—Luis XIII y el cardenal Richelieu.

Terminado con aplauso universal el concilio de Trento, y publicadas segun costumbre las aclamaciones de los Padres, el primer

en cuidado del Sumo Pontífice fué comunicárselo cordialmente á los soberanos, procurando con paternal solícitud captarse su benevolencia por medio de cartas misivas,⁶ en las que, recordándoles la buena memoria de Constantino, Carlo-Magno y otros monarcas, les invitaba á fortalecer en sus reinos con el sello de su autoridad los decretos del concilio. Dóciles á esta escitacion tan propia del Padre de los fieles los soberanos, con muy poca diferencia de tiempo contestaron con filial respeto, tributando dignas alabanzas al Papa y á los Padres por el eminente servicio que habian prestado á la santa Iglesia, combatida á la sazón de tantas heregias.

El gabinete francés fué la única escepcion, pues continuando en el sistema que habia adoptado durante las sesiones del concilio de dirigir la opinion del obispado, principiò á poner dificultades; y así es que, en vez de corresponder atentamente á la invitacion del Papa, manifestó con altivez que la reina necesitaba revistar detenidamente los decretos del concilio y ecsaminarlos antes de tomar resolucion. Conociendo el Papa que semejante dilacion era indefinida, instó nuevamente despues de algunos dias, con cuyo motivo el mismo ministerio hizo entender á S. S., que habiendo considerado preciso la Santa Sede dejar correr tantas semanas antes de decidirse á la confirmacion, no debia estrañarse que la reina meditase su consentimiento. Aquí se ve que al gobierno francés no le asustaba la audacia de Lutero hablando de igual á igual al Papa.

Como quiera, verificada la confirmacion y removida así la escusa que habia servido de pretesto, solicitó el Papa por tercera vez á la corte de Francia con mas grandes y poderosas razones, fundadas en la inquietud de las conciencias y en el contagio de las heregias; mas el gobierno, inflexible en su sistema, se denegó á dar una respuesta categórica, alegando que le era indispensable para proceder cerciorarse de la determinacion de España; y habiendo tenido noticia despues que se habia publicado el concilio allí con el mayor aplauso, no se avergonzó de replicar que esta nacion, donde reinaba únicamente la fé católica, no ofrecia los inconvenientes de la Francia, contaminada de heregias. En todo cuanto vamos refiriendo el obispado francés no suena para nada: el gabinete obraba ya esclusivamente y con tanta tiranía, que rompiendo en fin por todos los respetos, no tan solo impidió publicar en sus Estados el concilio de Trento, sino que prohibió espresamente á los obispos que recibiesen las actas en sus diócesis.

Bien se deja conocer, que no siendo las causales alegadas sino un mero pretesto, debia ecsistir algun motivo real y poderoso en el que fundase su oposicion el gabinete. No faltaban muchos en ver-

dad, de algunos de los cuales haré mención ahora. El embajador Ferrier, á quien vimos poco ha ausentarse de Trento en cuanto profirió su insultante arenga en el concilio, se fijó en Venecia con el designio de espiar todos los actos de los Padres; coadyuvar con sus informes y cábalas á sostener la política del gabinete, y prevenir al monarca contra la publicacion del concilio en sus Estados. Con tal designio, en cuanto supo que el Papa anhelaba eficazmente alcanzar el beneplácito del Rey por medio de consejos paternales, apoyados en la conveniencia pública y en el crédito digno de un rey cristianísimo, se apresuró á dirigir una esposicion á S. M., escrita con acuerdo del ministerio, manifestando bajo la apariencia de un celo ardiente por el trono, que de ningún modo convenia al nombre de la Francia deferir á la propuesta de S. S., puesto que él se habia ausentado del concilio por no autorizar con su presencia los graves perjuicios irrogados á la corona y á la Iglesia galicana.

En la sesion 20, decia, ha quedado definitivamente establecido que las causas de los obispos se reserven al Pontífice sin distincion alguna; providencia opuesta á los derechos y á las regalías especiales de la corona. Hase declarado tambien contra la voluntad espresa de V. M. (de que hemos dado cuenta á tiempo oportuno los oradores) que el concilio de Trento ha sido uno y continuo: se ha llamado ademas constantemente al romano Pontífice obispo de la Iglesia universal, de lo que se inferiria legítimamente si se permitiera pasar esta doctrina, que el Papa preside y es el gefe nato del concilio, contra la opinion de Francia y la Sorbona; y últimamente, denunció tambien que se habian invadido en algunos decretos del concilio, ciertos derechos de los patronos legos, sin escepcion de los del trono.

Si yo estuviera persuadido de que habia en realidad Iglesia galicana, me aprovecharia del informe mismo de este turbulento embajador para probar que los Padres de Trento, como sucedió á los de Letran, proclamaron en todas las sesiones oportunas la supremacia pontificia, y que los adversarios de esta doctrina católica nunca han podido sostenerse al frente de un concilio general, puesto que despues de ponderar con aparato y grande ostentacion sus máximas y novedades, concluyen confesando que estaban en contradiccion manifiesta los principios del gabinete francés y los de la Sorbona con los proclamados en el concilio de Trento; pero me guardaré bien de implicarme en esta odiosa cuestion, lo uno porque para mí no ha ecsistido nunca Iglesia galicana si se entiende bajo esta denominacion un reino, una provincia, una aldea que profese cumulativamente cierta doctrina, y lo otro porque perderia así

la ocasion mas oportuna para dejar patente, de un lado la Iglesia ministerial, y de otro la verdadera y propia de Francia.

La primera la distinguiremos con facilidad analizando el informe del embajador Ferrier, y las razones que producía en su defensa. Una de ellas era, segun ya observado ya, la reserva de las causas de los obispos á la Santa Sede. Esta indicacion aludia á que, deliberándose acerca de este punto, propuso el de Salamanca lo conveniente que fuera restablecer el cánón del concilio Niceno formado á consulta de Osio y autorizado mas adelante por Sisto IV; pensamiento recibido por los Padres con mucha aceptacion, de cuyas resultas quedó el cánón uniformemente restaurado. Téngase ahora presente que el embajador Ferrier, en su peroracion antes citada, reclamaba con entusiasmo la observancia de la antigua disciplina, levantando el grito hasta las nubes en defensa y alabanza suya; y contráiganse en seguida sus declamaciones contra el concilio Tridentino porque restituye la práctica y vigor de un cánón tan aplaudido de los primitivos siglos, y se conocerá su inconsecuencia.

La segunda causa entre las principales que alegaba contra la admision del concilio Tridentino se referia á sus decretos sobre los patronatos. En esta parte lo que pasó fué lo siguiente. Entre los veintin decretos espeditos pertenecientes á la reforma general, el 9.º de ellos hablaba de los patronatos, sobre cuyo delicado punto disertaron los Padres con la mayor sabiduría y madurez, sentándose desde luego por principio, que así como seria injusto privar á los patronos de sus legítimos derechos, así tambien el permitir por una excesiva consideracion que los beneficios eclesiásticos se redujesen á una ignominiosa esclavitud, emancipándolos de la inspeccion de los prelados; bajo cuyo supuesto se adoptó la prudente y canónica medida de que los patronos presentasen á los sujetos de su agrado, sin perjuicio de la atribucion del ordinario para examinar la aptitud y cualidades canónicas de los agraciados. Ademas de esta providencia tan recomendable que no admite censura, se prohibió juntamente, por otra no menos necesaria y mas notable, comprar ó enagenar los beneficios bajo pena de excomunion, extendiendo indistintamente el anatema á cuantos interviniesen en simonia tan abominable. Agregada á las referidas disposiciones la que se tomó en seguida contra los duelos en el decreto 19, imponiendo censuras á los duques, reyes y emperadores que los autorizasen con su nombre, se tendrán reunidos los enormes cargos que denunciaba el embajador Ferrier contra las prerogativas reales.

Todo apariencia; los referidos cánones y otros análogos favore-

ción mas que perjudicaban á la buena disciplina de la Iglesia de Francia, y por consiguiente seria incomprensible la repugnancia y oposicion del gabinete en admitirlos, si no separásemos á un lado á la Iglesia ministerial, cuyos fueros y abusos se reprimian de algun modo con tales disposiciones. Así, es verdad, la corona por su parte, preocupada en su idea de someter los obispos á su jurisdiccion, desterrándolos, procesándolos y disponiendo de sus sagradas personas como de un mero empleado, padecía en su orgullo, permitiendo que fuesen juzgados por el Papa; se agraviaba tambien de que los presentados á los beneficios y á las piezas eclesiásticas por el rey tuvieran que dar pruebas de idoneidad y costumbres al ordinario; y últimamente reputaba por intolerable que los gentiles hombres y los cortesanos agraciados con encomiendas y mitras por el gobierno, quedasen privados de servirse de terceras personas, segun la reforma del concilio Tridentino.

El parlamento por otro lado, bien avenido con admitir las apelaciones de abuso é interponer su juicio en el registro de las bulas pontificias, tampoco llevaba á bien que se coartasen sus facultades, ó por mejor decir, se las redujese á sus justos límites. Últimamente, los duques, marqueses y barones, que en virtud de sus derechos dominicales habian aprendido que les era lícito vender los beneficios y abadías segun habian practicado, resistian imperiosamente cualquiera innovacion, y mucho mas las medidas severas adoptadas por el concilio.

He aquí la Iglesia ministerial de Francia que estábamos buscando, llamada injustamente galicana, pues á escepcion de las tres clases indicadas y la numerosa de los lisonjeros de la corte que solo anhelan medrar en su fortuna, todos los demas franceses, eclesiásticos y legos, hombres ó mugeres, jóvenes ó ancianos, profesaban la misma doctrina que las demas Iglesias de la cristiandad, como demostraré bien pronto con pruebas notorias y al mismo tiempo irrecusables.

Mientras que llega este caso observaré ahora con tal oportunidad, que ademas de los tres móviles antes citados que escitaban á los partidos poderosos de la Iglesia ministerial de Francia, existia otro mas enérgico que hacia el fondo ó el pensamiento dominante del gabinete francés.

Este arcano, que sirve de clave á todo el derecho público moderno, era la invasion de los bienes eclesiásticos y el despojo universal de las obras pías.

El gabinete francés, abrasado de una sed ardiente de riquezas que le devoraba, tenia fija su vista en las opulentas propiedades de

la Iglesia para hacer frente á sus apuros y comparecer como la primer potencia de Europa. Dominado de esta preferente idea miraba en el concilio de Trento un obstáculo inconciliable con sus miras políticas; por cuya razon, aunque en otra clase de materias no hubiera sido difícil que cediese, hallándose por medio la avaricia irresistible que le impelia, ninguna fuerza ni consideracion humana ha sido capaz de retraerle.

No hay eesageracion en este juicio mio, pues sin mas que recordar las especies vertidas por Ferrier en el concilio Tridentino, de que hice especial mencion para fundar auténticamente mis ideas, nos encontraremos con una prueba incontrastable. Y no se me objete que aquella arenga tribunicia llena de declamaciones dimanaba del carácter personal del orador, eesaltado por naturaleza, y propenso á eesagerar los derechos de la corona, pues el testimonio de la historia nos acredita que la teoría de Ferrier proclamando e derecho del rey para aplicar al Estado los bienes de la Iglesia, fué adoptado prácticamente por el triunvirato de Poissi, cuyo detestable proyecto solo pudo redimir el clero obligándose á pagar cuatro décimas anuales en seis años. Me reservo seguir el curso del gabinete francés sobre esta materia interesante, demostrando sucesivamente que toda su política se dirigia al despojo del clero, sin guardar el mas mínimo respeto á la Iglesia llamada galicana; bien es verdad que antes de todo prefiero continuar la historia de los sucesos relativos á la aceptacion del concilio Tridentino en Francia, que he dejado suspendida.

No habiendo conseguido el gabinete entorpecer la publicacion en las demas naciones, que la aclamaron con aplauso universal, y viendo claramente desacreditados los subterfugios de que habia usado para eludir su reconocimiento, resolvió al fin, deseoso de evitar la odiosidad del pueblo, consultar sobre el punto al parlamento, no con el designio de aclarar sus dudas, sino con el de descharle en términos legales bajo la apariencia simulada del acuerdo de aquella célebre corporacion.

Los franceses, tan fecundos en escribir obras filosóficas sobre la política, se han descuidado en instruirnos por qué especie de principios se remitian las materias teológicas y canónicas al eesámen de un tribunal puramente civil, y por cuál razon el obispado francés, tan esclarecido por sus virtudes y su ciencia, pasa por alto esta consulta memorable. Esta consideracion sola bastaria para persuadirnos, así de las miras siniestras de aquel gabinete, como de que nunca hizo concausa con la Iglesia de Francia; pero todavia nos convenceremos mejor esponiendo ahora lo que era entonces el parlamento de Paris.

El parlamento despues de la tercera guerra de religion, de cuyas resultas alcanzaron los calvinistas el privilegio de recusar seis jueces en todos los procesos, se componia de una tercera parte por lo menos de miembros protestantes. La mayoría era católica; pero como el número menor coincidía con la opinion del gobierno en cuanto á rechazar el concilio Tridentino, sucedió entonces lo que siempre ha acontecido, y se verá tambien en todos tiempos, es decir, que los pocos dan la ley cuando están sostenidos por el gobierno. La esperiencia lo acreditó nuevamente, pues el parlamento, acomodándose á las ideas de la corte, consultó que no procedia en Francia la admision del concilio Tridentino, entre otras causales impertinentes que omito en obsequio de la brevedad, por dos mas principales en su juicio: la primera porque las sesiones celebradas despues de la ausencia de los obispos franceses carecian de legalidad, y la segunda en atencion á que las últimas á que concurren, relativas á la reforma de los patronatos laicales, vulneraban las leyes de la nacion, y singularmente las regalías.

El primer motivo es tan infundado, que ni aun siquiera guarda aquella apariencia de razon que se percibe algunas veces aun en los sofismas menos estudiados; y así causa admiracion que en una monarquía tan ilustrada como la francesa haya tenido eco semejante impugnacion. Todas las Iglesias particulares de la cristiandad gozan un derecho propio á ser convocadas al concilio ecuménico, en cualquier tiempo que ocurra celebrarle, en virtud del que les compete legítimamente reclamar el cesámen de los cánones formados sin su asistencia (en el caso de no estar autorizados por el Papa) cuando por cualquiera omision imprevista se hubiera faltado á este requisito indispensable.

Segun esta regla, los Padres del concilio XIV toledano obraron dignamente resistiendo la aceptacion del concilio VI general hasta haberse asegurado de la sancion pontificia. Pero pretender por esto que es lícito á los obispos suspender las sesiones de un concilio ausentándose cuando se lo ordenan los príncipes seculares, es un pretesto que no merece tomarse en consideracion para refutarle, pues únicamente ha podido sostenerse durante el despotismo ministerial de Francia, que se valia de él para emancipar su Iglesia de la Santa Sede y dominarla á su albedrío. La razon misma nos dicta sin consultar los libros ni cánones, que si los príncipes se hallasen facultados para impedir las sesiones de los concilios cuando les placiese, jamas habria seguridad de principiarlos ni menos de concluirlos. Los escritores franceses, pues, que han defendido una causa tan desesperada, no han hecho honor á su moralidad. Es neces-

rio verdaderamente olvidarse de sus propias opiniones y emplear sus plumas á merced del ministerio, para que los mismos autores que reconocen el concilio de Constanza, á pesar de no haber concurrido á él sino una sola obediencia de las tres que se contaban; que los mismos autores que aclaman por concilio general al de Basilea, compuesto de media docena de prelados y doscientos clérigos tumultuarios, vengán tachando al concilio de Trento porque le abandonaron algunos obispos franceses en cumplimiento de las órdenes de su monarca.

El segundo cánón denunciado por el ministerio francés contra el concilio acerca de la reforma de los patronatos laicales, se presenta bajo un carácter mas indecoroso que el primero. Digo indecoroso, porque atendiendo al estrago de los tiempos, á la malicia humana y á la imperfeccion de todos los establecimientos, nadie se espanta de que se introduzcan en ellos paulatinamente corruptelas y abusos perjudiciales de funestas consecuencias, á pesar de la vigilancia de los obispos y el celo de las autoridades civiles y eclesiásticas, en virtud de lo que las personas prudentes y sensatas se prometen con razon que en presentándose cualquier evento favorable á la santa Iglesia, se apresurarán las partes interesadas con el mayor beneplácito á la correccion y reforma necesaria. En este concepto, parece incomprendible cómo habiéndose mostrado en el concilio de Trento tan oportunamente esta ocasion deseada, repugne el gabinete francés su aceptacion, justamente por la misma causa que le habia motivado. Resistir la reforma universal cuando la reclamaban los obispos, los santos y los sábios mas ilustres de aquella era, no seria nuevo. Concurrir á las sesiones en que se agitate un punto de tantos compromisos con frialdad y desagrado, no sorprenderia; pero asistir al concilio con este único objeto, ponderar con vehemencia la necesidad de la reforma, declamar altamente contra los abusos, y poner por condicion expresa que no deberá entenderse con cierta clase de personas, produce una sorpresa y un sentimiento de indignacion violenta, imposible de refrenarse, pues en suma se reduce todo á pretender el privilegio de adjudicar los abusos y la simonía á la Iglesia ministerial, llamada galicana.

Apláudase si se quiere que los escritores cortesanos, cediendo al influjo del poder, se carguen con este vilipendio; pero díganlo de una vez, y no nos vengán con la afectacion de que el celo de la Iglesia galicana se opone á las innovaciones, por su constancia en gobernarse segun el derecho antiguo y las costumbres de los primitivos tiempos. ¿En qué código de la antigüedad, en qué monumentos de su historia han encontrado que los príncipes de Francia,

sus duques y barones disfrutaban el privilegio de presentar para los beneficios á las personas de su agrado, sin dejar á los obispos la facultad de inquirir antes de dar la colacion sobre la pericia y costumbres de los sujetos presentados? ¿Dónde han visto que sea lícito á tales personajes negociar las piezas eclesiásticas, asalariando ministros que las sirvan en nombre de los magnates de palacio? En la última guerra civil que acaba de terminar no era raro asaltar los bandidos al pacífico viagero á la voz de viva Carlos V, queriendo ser reputados por carlistas en vez de facinerosos. Hay palabras que llevan naturalmente el deshonor consigo, y otras que se oyen con estimacion. Los escritores cortesanos no ignoraban esto, y por lo mismo se proponian conmutar el título de aduladores del trono por el de apologistas de la Iglesia galicana.

La Iglesia de Francia, siempre católica y perseverante en la doctrina que aprendió de sus eminentes doctores, lejos de participar de los sentimientos del gabinete, se lamentaba de sus extravíos; y aunque no estaba provista de suficiente fortaleza para hacer frente á la corte, le sobraba ciencia para penetrar á los novadores y prever el gran peligro de que estaba amenazada. Reflexionando sus obispos sobre las tentativas antes indicadas, se persuadieron de que se iba á caer por necesidad en un rompimiento cismático con la Santa Sede si no ocurrían prontamente á un riesgo que se adelantaba á pasos agigantados. La indiferencia con que les habia tratado el gabinete, remitiendo el escámen del concilio Tridentino al parlamento sin preguntarles siquiera su dictámen, habia ofendido, como era justo, su delicadeza, y mucho mas cuando despues, no contento con un desaire tan injurioso, habia consultado sobre el mismo asunto al famoso Moulin, primero luterano, luego calvinista, y siempre un novador desacreditado: hombre audaz, que abusando de la confianza que le dispensó la corte, vertió en su respuesta expresiones tan heréticas y escandalosas, que fué preciso prenderle y escisir su retractacion. Los obispos franceses tenian tambien presente la apostasia del cardenal de Chatillon, y su propuesta á la corte en union de otros siete obispos culpables de heregía, para congregarse un concilio nacional bajo la presidencia del rey en oposicion al Papa. Si se agrega á estos desacatos tan desenfrenados el proyecto práctico del triunvirato de Poissi en 1561, de adjudicar al gobierno todos los bienes eclesiásticos á escepcion de la cóngrua del clero, se acabará de formar una idea justa de la oposicion abierta en que se hallaba la esclarecida Iglesia de Francia con la ministerial llamada galicana.

El plan estaba ya completamente descubierto aun á la vista de

los entendimientos menos perspicaces. Los atentados del gobierno habian llegado á tal punto, que se hacia absolutamente indispensable, ó que la Iglesia de Francia cediese al torrente del siglo entregándose á discrecion del ministerio á imitacion de Inglaterra, ó que consultando á su antiguo lustre y nombradía, diese con fortaleza un testimonio manifiesto de su católica doctrina, cuyo segundo estremo, tan propio de su dignidad, abrazó gloriosa y noblemente. A este fin, persuadidos los obispos franceses de que el concilio de Trento era el verdadero dique para contener las heregías y llevar á efecto una reforma saludable, resolvieron casi unánimemente recibirle y acatarle segun era debido, desentendiéndose de las contradicciones del gobierno; por lo que previniéndose con ciertas medidas políticas precisas en aquel tiempo, celebraron al instante varios concilios diocesanos y provinciales, de mucha importancia y trascendencia á la disciplina católica de Francia. El de Reims, el primero y mas célebre de todos, adoptó sin vacilar en 1564 la profesion de fé de Trento, y condenó con libertad evangélica al obispo Beauvais, mas conocido con el nombre de cardenal de Chatillon, calvinista notorio y escaldado, que para no dejar razon de dudar y escusarnos de calificar su conducta, se habia casado escandalosamente, haciendo alarde de sus máximas heréticas. A continuacion del referido concilio se congregaron los de Cambay en 1565, de Ruan, de Burdeos, de Tours en 1583, de Bourges en 1584, de Aix en 1585, y el de Tolosa en 1590, en todos y en cada uno de los cuales sirvió de norma el Tridentino.

Verdad es que atendidas las circunstancias de la época no se olvidaron los Padres de poner á salvo las regalías del trono en cuantas ocasiones se ofrecian; pero como en todos los gobiernos del mundo, sin diferencia ninguna de paises, residen ciertas atribuciones peculiares del imperio compatibles con la libertad imprescriptible de la Iglesia, nada se opone semejante declaracion de los obispos franceses á su esplicita adhesion al concilio Tridentino; adhesion por otra parte tan trascendental, que separa claramente á la Iglesia verdadera de Francia de la ministerial llamada galicana. La última, pertinaz por su sistema en su idea maestra de dominar la Iglesia para apoderarse de sus propiedades, meterá mucho ruido siempre á favor del parlamento, de las universidades, y de los escritores lisonjeros satélites del ministerio; pero á despecho de tantos elementos de corrupcion capaces de arruinar cualquier empresa humana, la verdadera Iglesia de Francia, sostenida por el Espíritu Santo, se dará á conocer constantemente por medio de los concilios y de los obispos, órganos legítimos de la voz de Dios, y podrán

distinguir la fácilmente cuantos consulten la verdad de buena fé en los anales de la Iglesia, y no en los archivos de los gabinetes ó de las academias. Paréceme que he mostrado este juicio mio durante las épocas recorridas, y espero que lo probaré con tanta copia de razones en la revista de los periodos que me restan.

No me detendré en los reinados de Enrique III y IV, sucesores inmediatos de Carlos IX, en razon á que agitada la Francia durante aquellas épocas de guerra intestina, apenas ofrecia lugar á pensar en otra cosa que en salvarse cada cual de los peligros que le circundaban. Así que, no guardando conecion con mi propósito los sucesos de ambos reinados, me trasladaré al próesimo inmediato de Luis XIII, que abunda en muchas y mas notables pruebas.

El reinado de Luis XIII, que podria llamarse en realidad de Richelieu, abre su entrada en el mismo sistema de dominar al clero, tantas veces censurado, pues á pesar de que el prestigio de un cardenal parecia, según juicio prudente, que habia de influir en el estado con ideas mas favorables á la Iglesia, advertimos con sorpresa todo lo contrario.

Algunas personas versadas en la lectura de los autores franceses se maravillarán acaso de mi anuncio, fundadas en el alto concepto que tendrán formado, tanto del catolicismo de aquel ínclito cardenal, como de su destreza incomparable para acosar á los hugonotes y lanzar á los calvinistas de la Francia. Ciertamente es que cuando, repasando los anales de aquel siglo turbulento, consideramos á Richelieu, con Quinto Curcio en una mano y la pluma en otra, tirar las líneas cual hábil ingeniero, trazar el plano y emprender en la Rochela, por el modelo de Alejandro en Tiro, el prodigioso dique de 147 toesas, coronarle de artillería, cortar así la comunicacion á los ingleses, y rendir despues á discrecion todo el ejército de calvinistas, no podemos dispensarnos de reconocer en su persona el genio de un gran hombre, ni de tributarle el homenaje de nuestra admiracion. Mas sin embargo, todos estos rasgos característicos de su grandeza y las brillantes ventajas de su espíritu magnánimo, creador y luminoso, se compadecen bien con la prevencion fatal que le anima á favor de las máximas políticas de su gabinete.

El temor servil con que se escribia la historia de Francia en aquellos dias, y los estériles conocimientos que nos ha suministrado despues el filosofismo para ilustrarnos en materias tan dignas de atencion, ha sido la causa principal de no haberse penetrado bien la política de Richelieu ni el carácter de su gabinete. En mi concepto, sin reconocer espresamente que ecsistia en Francia un

plan constante de someter la Iglesia á la inspeccion esclusiva del gobierno con inhibicion absoluta de los Papas, careceremos del antecedente mas esencial para graduar los acaecimientos y las negociaciones diplomáticas de aquella corte. Y comprendo tambien, que ademas de dar por sentado este preliminar, no deben perderse de vista dos advertencias á cual mas conducentes al objeto: la una, que la verdadera Iglesia de Francia se distingue esencialmente de la ministerial llamada *galicana*; y la otra, no menos importante y acaso mas sustancial, que ésta última, lejos de simpatizar con los hereges, los perseguia á sangre y fuego donde quiera sacasen la cabeza.

Prévias estas nociones, es claro que la conducta política del cardenal en la Rochela, y el feliz écsito de su expedicion, satisfacian cumplidamente los votos de la corte en cuanto al esterminio que habia alcanzado de los sectarios; mas como la aceptacion del concilio de Trento envolvia la condicion de ceder en las pretensiones écsageradas sobre regalías y renunciar á la pragmática-sancion, anatematizada por los concilios y los Papas, el cardenal rehusó constantemente recibirle; y así, en vez de un medio tan canónico para confundir á los novadores, prefirió encomendar á sus talentos y al valor del ejército francés la causa de la religion.

De consiguiente, luego que la suerte próspera de las armas dejó cumplidos sus deseos, soltó la rienda á sus pasiones, y entrando con mas calor que nunca en el pensamiento dominante del gobierno, se propuso dar una nueva forma y mas imponente á la Iglesia ministerial, sentándola sobre ciertas bases que habia meditado y hacian el fondo de su orgullo.

Con esta idea, alegando pretestos estudiados y un celo ardiente por el pronto despacho de los negocios eclesiásticos y el puntual cumplimiento de la disciplina canónica, solicitó de la Santa Sede la legacia de Francia, destino de alta categoría y de una influencia por sí mismo muy trascendental entonces, y que hubiera aumentado infinitamente su importancia recayendo en un ministro árbitro de tan poderosa monarquía; pero al Papa, dotado de luces extraordinarias y de un tacto esquisito para penetrar los hombres, no se le ocultaban las miras insidiosas de Richelieu, por lo que al mismo tiempo de guardarle todas las atenciones debidas á su elevado ministerio y á la inapreciable recomendacion del Rey Cristianísimo, puso en consideracion que las circunstancias críticas en que se encontraba la Francia ecsigian la inspeccion inmediata de la Santa Sede, y no le permitian descargar tanto peso en un ministro abrumado de negocios.

Los recelos del Papa eran fundados, y en prueba de que no se equivocaba en el concepto que le debía el cardenal respecto de sus planes ulteriores, se vió despues con admiracion de franceses y estrangeros que un personage tan visible y condecorado, y de tanta nombradía por su privanza y sus talentos dentro y fuera de Francia, no se avergonzó de mendigar de los monges del Cister y de los premostratenses la abadía suprema de sus órdenes. Pensaba, sin duda el cardenal á la sombra de los monges poner en planta su sistema, obrando simultáneamente por medio de los resortes políticos auxiliados de la influencia religiosa; pero como el Sumo Pontífice vivia persuadido, no de las ideas ambiciosas personales de Richelieu segun se esplican los escritores franceses, pues al Papa nada le importaba una vanidad mas ó menos en el mundo, sino mas bien del sistema nunca interrumpido del gabinete de sujetar la Iglesia á la corona, se negó abiertamente á confirmar el nombramiento del abad supremo, de cuyas resultas los monges establecidos fuera de Francia, no contentos con desconocerle por abad, le ridiculizaron con ironías insultantes, dejándole desairado en su reino y en toda Europa.

Sin duda que las ideas del abad supremo abrazaban planes estensos en el caso de haber aprobado el Papa el nombramiento, cuando á pesar de no hallarse revestido ni de la legacia ni de la abadía, recurrió al último extremo de convocar un concilio nacional, con el objeto, decia, de reformar al Papa y abolir el yugo tiránico de Roma.

Esta idea favorita del gabinete francés no desaparece nunca de su política, segun llevo probado. Con todo, gracias á la Providencia, siempre propicia al reino cristianísimo, la verdadera Iglesia de Francia ofrecia un obstáculo insuperable á los ministros, que le desbarataba todos los proyectos; y así fué que la asamblea del clero congregada por el gobierno para el caso, rechazó con fortaleza una propuesta tan desacordada, manifestando esplicitamente que en ningun concilio del mundo residian facultades para reformar al Papa, ni implicarse en las atribuciones de la Santa Sede.

Es necesario no incurrir en la equivocacion de creer que me propongo hacer un bosquejo de la historia de Richelieu. Estoy siempre probando la tendencia nunca interrumpida del gabinete á apoderarse del gobierno de su Iglesia, á fin de que se gradúe como merece la tentativa mencionada del cardenal, por cuanto si preocupados mis lectores con las historias francesas se la atribuyesen á su carácter personal, ni formarían el verdadero juicio de los sucesos eclesiásticos de Francia, ni los correlacionarian con la precision que lo hago yo desde Carlos VI en adelante.

Desahuciado, pues, el cardenal por la asamblea del clero en su designio del concilio nacional, y frustradas sus esperanzas de la legacia y abadía suprema de las órdenes, que deberian haber servido de escala á sus proyectos sucesivos, proporcionándole gradualmente establecer el sistema favorito que fermentaba en su cabeza, rompió por todos los respetos, y sin reparar en modos ni en peligros, reveló el pensamiento audaz que habia tenido siempre reservado, y era el móvil de todos los ensayos hechos hasta entonces en las pretensiones antes referidas; pensamiento que conciliaba su ambicion personal con los planes de la corte, reducidos, en suma, á crear en Francia un patriarcado independiente de Roma.

Poseido de esta idea, y conjeturando por su propio corazon que el mejor resorte para ganar la confianza de cierta clase de personas es el de lisonjear sus intereses, escitó á las catedrales por medio de cartas halagüeñas y ofrecimientos extraordinarios, á que cediesen á la corona su antiguo derecho de elegir obispos. Anticipando esta medida, imaginaba luego rescindir el concordato de Francisco I con la Santa Sede, y colocando despues en las sillas prelados de su confianza, convocar en seguida un concilio nacional, que compuesto entonces de hechuras suyas adictas á la corte, hubieran dado los sufragios para constituir el patriarcado que tanto ambicionaba.

Y con el designio de facilitar mas su pensamiento, dispuso tambien que los célebres hermanos Pedro y Santiago Dupuis publicasen la famosa obra intitulada *Derechos y libertades de la Iglesia galicana*; obra tan indigesta, parcial y atestada de errores y calumnias, que sin embargo de la prepotencia del cardenal, fué suprimida por un decreto del supremo consejo de Estado, y condenada por veintidos prelados de los mas ilustres de la monarquía.

No obstante, el espíritu sistemático del gabinete francés contaba con tantos partidarios, que todas las personas instruidas en la historia de aquella era, convienen con mucho fundamento en que se hubiera establecido el patriarcado de Francia, ocasionando un peligroso cisma, á no haber fallecido Richelieu en aquella crisis á fin del año 1642. Y como la muerte del cardenal coincide con el término del reinado de Luis XIII, nos encontramos ya con el memorable de Luis XIV, que tenia á mis lectores en expectativa, y á mí con muchos deseos de alcanzarle, y que por la misma razon de su interés particular, he remitido con separacion á la seccion inmediata.

SECCION CUARTA.

REINADO DE LUIS XIV.

ARTICULO I.

Regalía de las vacantes.

La herejía política, por explicarme así, de dominar la Iglesia, tantas veces imputada al gabinete francés desde Carlos VI en adelante, tomando mas incremento sucesivamente despues de la asamblea de Bourges, y de los reinados de Luis XII y Francisco I hasta el de Luis XIII, en el que manejada por la astucia y el interés personal del cardenal Richelieu casi estuvo á punto de ocasionar un rompimiento ruidoso con la Santa Sede, acabó de consumir su obra durante el reinado de Luis XIV, monarca verdaderamente glorioso en las armas, ciencias y artes, mas que sin embargo de títulos tan recomendables en los fastos de la historia, causó mas perjuicios á la Iglesia de Dios que todos sus antecesores juntos, incluso Felipe el Hermoso. Los hechos lo acreditarán bien pronto.

En la seccion 2.^a hablando de las regalías, hice una division tripartita de ellas, dos de las cuales llevo recorridas ya, restándome solo tratar de la tercera, relativa á la ocupación de la renta de los obispados y abadías, vacantes durante cierto número de años, segun la práctica de cada diócesis.

Se llamaba en Francia regalía, respecto de este punto, el derecho que asistia al monarca de percibir la renta de los beneficios y obispados de varias Iglesias, y de proveerlos en ministros de su agrado sin contar en nada con los ordinarios. Los autores galicanos se cesonaron con facilidad de la molestia de instruir á sus lectores del origen y fundamento de este insultante privilegio, no por considerarlo indigno de la atencion pública, interesada naturalmente en su exacto conocimiento, y sí porque temblando, segun llevamos espuesto en otras ocasiones, la férula siempre levantada del

gobierno, les ha parecido mas cómodo tocar ligeramente la materia, dejándola envuelta en la confusion de ciertas palabras ambiguas que nada significan, y que por lo mismo tampoco les comprometerian. Si hubiéramos de atenernos á sus relaciones, la citada regalía se fundaba en una costumbre inmemorial, en virtud de la que gozaba la corona aquel derecho en toda la monarquía, salva alguna que otra escepcion.

“La regalía, dice Bausset (tom. 2. pág. 109), era en Francia un derecho por el cual nuestros reyes disfrutaban las rentas de las mitras durante su vacante, y aun *conferian* los beneficios pendientes de su *colacion*, hasta que los nuevos agraciados hubiesen prestado el juramento de fidelidad.

“Despues de muchas órdenes, cuya ejecucion fué suspendida á consecuencia de las representaciones del clero, Luis XIV espidió un decreto en 1673 declarando el derecho de la regalía inenagenable é imprescriptible en todos los arzobispados y obispados del reino, mandando á cuantos prelados no hubiesen hecho registrar su juramento hasta entonces, lo verificasen en el término de dos meses.

“Casi todos los obispos de Languedoc, Guyenne, Provenza y del Delfinado, esentos hasta aquella época del derecho de regalía, cedieron á la autoridad del monarca.

“Muchas consideraciones fundadas les aconsejaban esta condescendencia. La proteccion que el rey daba á la religion y á sus ministros, su bien conocida moderacion, la inutilidad de una indiscreta resistencia, y los principios de sumision de que se honraba el clero, le obligaron á una tan sábia y respetuosa conducta.

“Por otra parte, el derecho de regalía estaba pacíficamente extendido en la mayor parte de la Francia, y solo se trataba de algunas Iglesias cuyos derechos no eran compatibles con las ventajas que habian de resultar á la disciplina eclesiástica.”

El abate Bercastel, compendiador de las historias eclesiásticas francesas, nos habia ilustrado antes de este modo: “Provino este peligro de la desavenencia suscitada entre la corte de Roma y la de Francia con motivo del *patronato régio*, esto es, de la *posesion* inmemorial en que están los reyes cristianísimos, así de *conferir* los beneficios eclesiásticos en la vacante de la silla á la que corresponde su *colacion* ordinaria, como de disponer de sus rentas durante el mismo tiempo.” Y tratando despues sobre el mismo asunto con referencia á los breves de Inocencio XI, se espresa así: “El rigor del Pontifice era manifestamente escesivo, pues á lo sumo se trataba de una innovacion relativa á un punto arbitrario de disci

plina, y análoga á las disposiciones canónicas de la antigüedad, segun las cuales el derecho de presentar para un beneficio se reservaba á su fundador. Los reyes de Francia, fundadores ó á lo menos bienhechores insignes de la mayor parte de las Iglesias de sus Estados, protectores y defensores de todas sin escepcion, podian pretender el derecho de nombrar por lo menos para algunas prebendas. Por otra parte, tenían á su favor la *posesion inmemorial* en casi todas las provincias del reino." En fin, hasta el autor del Siglo de Luis XIV (tom. 3, pág. 192), bien conocido por su prurito en penetrar los arcanos de la política y distinguirse con opiniones particulares, suscribe al error vulgar, graduando de asunto indiferente la usurpacion de Luis XIV, y aun calificándola gratuitamente de política y patriótica.

En tal concepto, y dando por sentada la costumbre inmemorial y la práctica de la corona que suponen mancomunadamente los escritores cortesanos, faltaria poco para sincerar las pretensiones de Luis XIV y proclamarlas por derechos reales si nos dejásemos llevar de sus relatos; pero examinando la materia con el detenimiento que conviene, hallándose por medio la justicia y el sagrado respeto de la propiedad, nos persuadiremos fácilmente de que todas esas frases estudiadas de *costumbre inmemorial*, *antiguas prácticas* y otras semejantes, no son mas que un velo para ocultar á los lectores la verdad, oscurecerles las ideas, y hacerles pasar la política ministerial bajo el nombre de *franquicias galicanas*, como si fuera interés de las Iglesias de Francia que la corona se apropiase los inviolables y legítimos derechos que constantemente habian disfrutado por espacio de tantos siglos. Mas habiéndose conseguido vulgarizar tales preocupaciones á fuerza de artificios, contemplo absolutamente necesario para disiparlas entrar á fondo en la cuestion.

Segun el axioma de la legislacion puntualmente observada en ambos foros, los frutos de los beneficios vacos deben reservarse para el futuro sucesor y aumento de la dotacion de las fábricas respectivas. Este principio es tan justo y natural, que se halla adoptado indistintamente en las decretales y los concilios de todas las naciones. En este supuesto, los derechos especiales para percibir las rentas vacantes de ciertos beneficios que correspondian á algunas corporaciones, catedrales, universidades ó las familias de los fundadores, y en fin, los que gozaba la corona, procedian en su origen de privilegios, adquiridos de un modo legal sí, pero que por la misma razon de haberse introducido contra el derecho comun, quedaban, como saben todos los jurisconsultos, estrechamente ceñidos á los límites espresos en las escrituras donde radicaban, ó en

su defecto á los de la posesion no interrumpida. Por esta causa en la corona de Francia existia una célebre oficina, llamada cámara de las cuentas, en la que constaba el asiento de las Iglesias pertenecientes á las regalías en un libro especial que principiaba *Cum dominus Rex*. Este libro servia de norma en todas las dificultades y cuantos litigios solian ocurrir en el discurso de los tiempos, y su testo era decisivo; por lo que haré mérito de algunos que coincidan con el punto cuestionado y autorizan mi doctrina. La ordenanza dice: "Mientras los obispos de alguna diócesis, en la que goza la corona regalía. *Dum Episcopus alicujus Episcopatus ubi Rex regaliam*." Felipe IV se esplicaba tambien en 1302 en estos términos: *In aliquibus Ecclesiis nostris*. Felipe VI en 1334 y Luis XII en su ordenanza de 1439, amenazan castigar á los oficiales que se introdujesen en obispados ó beneficios no pertenecientes á las regalías de la corona. En fin, esta doctrina estaba tan notoria y públicamente reconocida, que el mismo Pasquier, abogado del rey en la cámara de las cuentas, en el libro tercero de las Inquisiciones, capítulo XII, no pudo menos de esclamar: que mas merece el nombre de lisonjero de la corte que de jurisconsulto francés quien dispute lo contrario y sostenga como los ignorantes: "que siendo la corona del rey redonda, debe ser tambien redondo el derecho de las regalías (1)." Y para que no se crea que todos estos derechos habian caducado en aquella época, sale al encuentro la pragmática ó constitucion de Luis XII de 1629 confirmando la de Enrique IV, en la que se espresa así: "No pretendemos valernos de la regalía sino en los mismos términos de nuestros antecesores, sin tocar á las Iglesias inmunes. *Neque intendimus jure regaliam uti nisi prout predecessores nostri usi sunt, minimé illud in ecclesiarum detrimento extendendo*;" ordenanza que mereció ser renovada por Luis XIII en el artículo XIV de la que espidió en 1615.

Queda pues documentalmente probado que la corona, cuando entró á ocupar la Luis XIV, gozaba de la referida regalía con plena y pacífica posesion en ciertas Iglesias consignadas en el registro de la cámara de cuentas, fuera de las que guardaba el mas justo respeto á cuantas pertenecian á los demas privilegiados. Y entendiéndose ahora que los reyes de Francia, aun respecto de las Iglesias de su derecho privativo, ó cedieron su gracia muchas veces á favor de algunas corporaciones, como sucedió á la Iglesia de San Luis de París, ó impelidos de un sentimiento mas generoso, escusaron de tal gravámen á las que merecian su predileccion, en cuyo ca-

(1) Este célebre axioma de la adulacion no es propio del reinado de Luis XIV, como han juzgado muchos.

so se hallaba el arzobispado y los sufragáneos de Burdeos, á consecuencia de las concesiones de Luis el Gordo y Luis el Mozo. En fin, Ramon, conde de Tolosa, dispensó la misma generosidad á los obispados de Languedoc y de Provenza, imitando á San Luis, que habia cedido la de Bretaña á los duques de aquel antiguo reino.

Presupuestas estas nociones, advertiré tambien que por el cánón XII del concilio general II de Leon, se declaran incursos en excomunión los que, por alta que fuese su dignidad (*quantocumque dignitatis honore per fulgeant*), intentaren en adelante (*de novo usurpare conantes*) usurpar las vacantes de las Iglesias y los monasterios; y aunque las plumas mercenarias pretendian suscitar dudas sobre si estaban comprendidos ó no los reyes en esta disposicion canónica, tales dificultades han podido solo figurar entre los autores adictos al servilismo de la Iglesia ministerial de Francia, que reconocen al rey árbitro universal de los bienes de la Iglesia; mas donde quiera que haya un asomo de pundonor y se tribute algun respeto á la justicia, no se necesitaba del cánón del concilio de Leon para considerar como sacrilegos á los que despojan de sus propiedades á la Iglesia, y mas despues que Inocencio II se lo hizo entender espresamente al rey, como veremos pronto.

Tal era la doctrina reconocida en Francia en punto á regalías, cuando Luis XIV, hollando las prácticas, costumbres y los fueros de aquella abatida nacion, promulgó el decreto de 1673 adjudicando á su soberanía indistintamente los obispados, abadías y beneficios de su dilatado reino. Este decreto tiránico, que ultraja á la vez todas las leyes civiles y eclesiásticas y los inmutables axiomas de justicia, no admite en su defensa ni aun las escusas aparentes de la costumbre immemorial alegadas en otros casos por los cortesanos, en razón á que ninguno disputaba á Luis XIV la posesion de sus iglesias privativas, perfectamente consignadas en los asientos de la cámara de las cuentas. De consiguiente, á los ojos de las personas imparciales, semejante providencia fué mirada como un atropello violento y una usurpacion escandalosa de los derechos imprescriptibles de la propiedad, de cuyas resultas varios prelados, monasterios y particulares, y muchas corporaciones que estaban en posesion de aquel sagrado vínculo, espusieron respetuosamente contra el decreto real, consiguiendo en un principio paralizar la determinacion bastante tiempo.

No obstante, desplegando despues el gabinete todos los resortes del poder y la política, repitió el rey otro nuevo en 1675, mas ejecutivo é imperioso que el primero, amenazando con su real indignacion á cuantos se opusiesen á él de escrito ó de palabra. Este

segundo decreto, secundado por los manejos ocultos del ministerio, acostumbrado á convencer por medio del aliciente de los premios y el terror de los castigos, obtuvo el triunfo que la corte deseaba, habiendo sucumbido débilmente todos los obispos á escepcion de Pavillon y Caulett, quienes no contentos con rehusar su consentimiento, se denegaron á registrar el decreto y admitir en el cabildo á los prebendados que el rey habia presentado en virtud de sus pretensiones.

Irritado Luis XIV con tan vigorosa oposicion, desterró á los canónigos mas visibles del cabildo de Alet, procediendo en seguida contra el obispo de Pamiers, persona enérgica y de vasta erudicion, que en igual de rendirse á las amenazas del gobierno contestó publicando un tratado de mucho mérito acerca del patronato real, aunque con la desgracia de haber fallecido á poco tiempo. Con todo, la justicia de la causa era tan fundada é indisputable, que el cabildo catedral la sostuvo vigorosamente aun despues de la muerte del prelado, de cuyas resultas sobrevino el ruidoso caso de su vicario capitular Don-Cerle, con el que se eslabona mas particularmente el punto de las regalías segun las entendia Luis XIV y conviene dar ahora á conocer, á fin de penetrarse de los fundamentos de este ensayo.

Los historiadores eclesiásticos franceses, bien cereiorados de los atropellos é injusticias cometidos en el lance de Don-Cerle, han omitido cuidadosamente la relacion de sus circunstancias, con el doble desigño de desfigurar la verdad, haciendo pasar por duro y precipitado á Inocencio XI, y dejar desapercibidos los escándalos y ultrajes perpetrados por el parlamento de Tolosa, instrumento pasivo de la influencia ministerial. Por fortuna abundan tanto las noticias detalladas en otra clase de libros, especialmente extranjeros, que solo necesitamos trasladarlas á la historia eclesiástica de aquellos tiempos para ilustrar perfectamente á los lectores. He aquí un extracto imparcial de lo ocurrido entonces, comprobado con los documentos justificativos de su época.

Entre Inocencio XI y Luis XIV mediaron muchas y varias contestaciones acerca de los límites propios de la regalía; pero se incurria en una equivocacion muy sustancial pensando, si nos dejásemos llevar del artificio de los autores galicanos, que se habia verificado al instante el rompimiento. Lejos de esto precedieron diferentes reconvenciones y correspondencias amistosas de parte del Pontífice, antes de llegar á tal extremo, que justifican completamente sus procedimientos, y atestiguan la mala fé de los que suprimieron una noticia tan precisa para formar un juicio recto de la

historia. Cotéjese el informe que nos da Bercastel en el libro 8.º de su historia hablando de este suceso con el espuesto á continuacion, y se verá la diferencia.

Habiendo denegado su consentimiento los obispos de Alet y Pamiers, Pavillon y Caulett, al decreto de Luis XIV ya citado de 1673, y opuéstose á la admision de los nombrados por el rey, recurrieron estos en apelacion á sus respectivos metropolitanos de Narbona y de Tolosa, cuyos tribunales fallaron pronta y soberanamente contra los obispos, conminándolos con multas y censuras si, acto continuo de presentar las letras los demandantes, no les ponian en quietud y pacífica posesion. Los obispos, firmes en su propósito y bien satisfechos de la justicia de su causa, miraron como nulas las sentencias de los metropolitanos, y á fin de hacer mas respetables sus derechos contra los tiros de la corte, elevaron sus quejas á la Santa Sede implorando la proteccion de la cabeza de la Iglesia; y como Inocencio XI graduaba de la mayor importancia sostener la libertad del obispado, afianzada en los sagrados cánones y en las ordenanzas de los reyes de Francia, se valió de la ocasion para conciliar el respeto á la justicia con la alta consideracion debida por tantos títulos al rey cristianísimo.

Animado de una intencion tan pura y ventajosa á la magestad de Luis XIV y al esplendor de la Iglesia de Francia, al mismo tiempo de anular las sentencias pronunciadas por los tribunales de Narbona y de Tolosa, dirigió el augusto monarca dos cartas sumamente animadas y espresivas, fechas en 12 de Marzo y 21 de Setiembre de 1678, haciendo presente á S. M. el grande interés que resultaba al trono en respetar las propiedades y los derechos reconocidos en los cánones, en las leyes y ordenanzas de Francia, y en precaverse de este modo contra las siniestras intenciones de los enemigos simulados de los fueros eclesiásticos: siendo de advertir que en las susodichas cartas hace mencion espresa, así del concilio de Leon como de los decretos del parlamento de Paris, de los registros de la cámara de cuentas, y de la constante opinion de los mas célebres juriconsultatos franceses (1). Todo fué inútil: Luis XIV, imbuido en la fatal máxima de que no habia mas Estado ni mas Iglesia que su propia autoridad, despreció altivamente las amonestaciones del Sumo Pontífice, á pesar de ir apoyadas en las leyes y ordenanzas de la legislacion francesa; y desplegando á la par todo el poder de su arbitrariedad y su política, puso en alarma al parla-

(1) *Quamobrem pati non possumus nec debemus Majestati tuæ obtrudí errorem tam manifestum, tam conscientie, tam Gallie regno, tam Ecclesie perniciosum.*

mento de Tolosa, en cuyo tribunal, instruida la causa al vicario capitular Don-Cerle, se le impuso la pena ordinaria, cometiéndose la increíble y bárbara tropelia de ajusticiarle en estatua, ya que no le hubieron á las manos, arrastrándola en una estera hasta el patíbulo.

Bercastel pasa en silencio este espectáculo horrible, que revela al golpe el despotismo de Luis XIV, y la justificacion de los procedimientos ulteriores del Sumo Pontífice, quien justamente indignado de un atentado tan horrendo, se consideró en la obligacion de dirigir otro breve á Luis XIV en 29 de Diciembre de 1679, concebido en términos mas imponentes y respetables. “En adelante, decia, no me valdré de cartas confidenciales ni afectuosas para ducidir este punto enteramente eclesiástico, y sí de la autoridad de que Dios me ha revestido; procurando así no incurrir en una negligencia criminal por no cumplir con mi cargo apostólico.”

Si el obispado francés hubiera estado animado entonces de aquella santa libertad de los antiguos tiempos, este breve de Inocencio XI bastara para desconcertar al ministerio en su proyecto de apoderarse de los frutos y propiedades de la Iglesia y subyugar su independencia; mas por desgracia ya se habia descubierto en tal época el arte funesto de corromper la opinion pública, suplantándola con la de los intereses personales por medio de agentes mercenarios; y así fué que el gabinete francés, fecundo en ardidés de esta clase, preparó disimuladamente una asamblea del clero en Julio de 1680, cuyos miembros no se avergonzaron de hacer al gobierno una esposicion con fecha 10 del mismo mes, que en extracto dice lo siguiente: “Señor: los obispos y eclesiásticos diputados en la asamblea hemos llegado á saber con el mas profundo desagrado, que el Santo Padre ha dirigido un breve á V. M. en el que no solo exhorta á contener el uso de las regalías, sino que amenaza descargar el peso de su autoridad, si V. M. no se somete á las amonestaciones paternales que le han sido comunicadas. En tales circunstancias hemos creido que no debemos guardar silencio, y sí hacer presente á V. M., que estando estrechamente unidos á sus sentimientos, nada será capaz de separarnos de ellos.”

Segun el contesto de esta oficiosa representacion, se advierte desde luego que la Iglesia ministerial de Francia no guardaba ya límite ninguno en su deferencia á las usurpaciones del gabinete, y que si el Espíritu Santo no hubiera deparado en tan crítica situacion un Pontífice tan ejemplar y enérgico como Inocencio XI, acaso hubiera quedado avasallada para siempre bajo el poder del cetro. Por dicha suya, en medio de la ignominiosa humillacion con que

se habia sometido á Luis XVI, ocurrió en su auxilio el Sumo Pontífice, y lleno de celo por la religion é impávido á las amenazas de aquel príncipe altanero, espidió otro breve en 1.º de Enero de 1681 corroborando todos sus anteriores é imponiendo nuevos anatemas.

La fortaleza del Sumo Pontífice paralizó las tentativas de la corte; y su triunfo hubiera sido completo si el ministerio, al ver por esperiencia su opinion perdida, alarmada la nacion y en contra suya toda la Europa católica, no hubiera apelado segun costumbre al manejo y á la seducción, empeñando á los procuradores del clero á presentar una memoria al rey, como en efecto lo verificaron, pidiendo permiso á S. M. para reunir en asamblea á los obispos que se hallaban residentes entonces en Paris.

Bien se deja conocer que por punto general no serian los menos afectos á la corte y al atractivo de los honores, ni tampoco los mas delicados en la residencia guardándola canónicamente, los que se encontrasen sin causa alguna en aquella capital.

El rey no se hizo de rogar ni perdió tiempo, antes bien adoptando en un todo la solicitud de los procuradores del clero, espidió al instante las órdenes mas perentorias para la reunion de la asamblea, de modo que formadas inmediatamente y abiertas sus sesiones en los meses de Marzo y Mayo de 1681, se acordó elevar á S. M. una esposicion firmada por los 42 diputados de su seno, manifestando en ella: "Que aunque podria limitarse á escribir al Papa, que la materia de la regalía no merecia tanta atencion, y que el modo de combatirla el Sumo Pontífice era capaz de ocasionar grandes perjuicios á la Iglesia, le parecia mas á propósito apoyarse en la voz de la Francia, en cuya atencion proponia al rey que permitiese á los obispos reunirse en un concilio nacional, ó convocar la asamblea general del clero." (Bausset, tomo 2.º)

ARTICULO II.

Juicio sobre la propuesta de los 42 obispos congregados en Paris.

Tal es la relacion puramente histórica de ese memorable acontecimiento, suficiente por sí mismo para guardar en su verdadero punto los procedimientos arrebatados de Luis XIV y la prudencia loable del Sumo Pontífice en todo el curso de las negociaciones hasta su rompimiento, mas que sin embargo no sufraga todavía, si nos limitásemos al estrecho círculo que abraza, para imponernos de las razones canónicas que independientemente del comportamiento de

las partes fundaban la justicia de la causa. Por lo mismo, habiendo yo sido el primero que ha calificado con el nombre de ministerial á la llamada Iglesia galicana, considero de mi indispensable obligacion examinar detenidamente, así las de Luis XIV como las medidas extraordinarias propuestas por los 42 obispos congregados en Paris.

Dos eran las pretensiones mas notables contra las que se habian declarado unánimemente los obispos y cabildos catedrales antes referidos, autorizados por el Papa: la una relativa á la provision de las piezas eclesiásticas, hasta entonces esentas de la corona, sin la debida colacion del ordinario, y la otra de apropiarse indistintamente los frutos y utilidades de todas las vacantes, con abierta violacion de las prácticas, leyes y costumbres observadas en la monarquía. Sobre ambos puntos ya llevamos demostrado auténticamente los limites privativos y marcados á que estaban circunscritos sus derechos antes de Luis XIV, con el designio único entonces de desvanecer los errores propagados por ciertas plumas supeditadas al gabinete francés. Mas como á la necesidad de distinguirse bien la demarcacion á donde se estendia el patronato para graduar su legitimo uso, se agrega la no menos importante de instruirnos de los fundamentos de justicia en que se apoyaba este derecho, segun llevo indicado, se me permitirá recordar ahora los principios canónicos reverenciados en la Iglesia universal acerca de la materia, dejando á mis lectores de este modo en disposicion de formar el juicio que la conciencia y la razon les dicten.

La primera pretension, entendida en los términos arbitrarios que defendia la corona, dá tanto en rostro á una persona versada en la Escritura y en el estudio de los cánones, que sorprende cómo unos obispos tan ilustres y esclarecidos en las ciencias eclesiásticas, cuales eran indisputablemente los 42 de la consulta de Paris, se conformaron con ella, por cuanto correspondiendo de derecho divino á los prelados tomar conocimiento esplicito de la vida, costumbres y aptitud física y moral de los aspirantes al servicio de la Iglesia, se necesita haber olvidado la vigilancia y especial celo que les recomiendan los apóstoles, Papas y concilios, para depositar en los monarcas un cargo tan delicado y ageno de su dignidad.

Cuando se considera escrupulosamente la grave atencion que prescriben á cada prelado los sagrados cánones en la eleccion de sacerdotes; cuando, trasportándonos á la antigüedad, fijamos la vista en las catequesis fundadas y presididas por los obispos á fin de instruir al pueblo en la doctrina y penetrar á fondo el carácter de los que propendian á entrar en el clericato; cuando se recapitan

se habia sometido á Luis XVI, ocurrió en su auxilio el Sumo Pontífice, y lleno de celo por la religion é impávido á las amenazas de aquel príncipe altanero, espidió otro breve en 1.º de Enero de 1681 corroborando todos sus anteriores é imponiendo nuevos anatemas.

La fortaleza del Sumo Pontífice paralizó las tentativas de la corte; y su triunfo hubiera sido completo si el ministerio, al ver por esperiencia su opinion perdida, alarmada la nacion y en contra suya toda la Europa católica, no hubiera apelado segun costumbre al manejo y á la seducción, empeñando á los procuradores del clero á presentar una memoria al rey, como en efecto lo verificaron, pidiendo permiso á S. M. para reunir en asamblea á los obispos que se hallaban residentes entonces en Paris.

Bien se deja conocer que por punto general no serian los menos afectos á la corte y al atractivo de los honores, ni tampoco los mas delicados en la residencia guardándola canónicamente, los que se encontrasen sin causa alguna en aquella capital.

El rey no se hizo de rogar ni perdió tiempo, antes bien adoptando en un todo la solicitud de los procuradores del clero, espidió al instante las órdenes mas perentorias para la reunion de la asamblea, de modo que formadas inmediatamente y abiertas sus sesiones en los meses de Marzo y Mayo de 1681, se acordó elevar á S. M. una esposicion firmada por los 42 diputados de su seno, manifestando en ella: "Que aunque podria limitarse á escribir al Papa, que la materia de la regalía no merecia tanta atencion, y que el modo de combatirla el Sumo Pontífice era capaz de ocasionar grandes perjuicios á la Iglesia, le parecia mas á propósito apoyarse en la voz de la Francia, en cuya atencion proponia al rey que permitiese á los obispos reunirse en un concilio nacional, ó convocar la asamblea general del clero." (Bausset, tomo 2.º)

ARTICULO II.

Juicio sobre la propuesta de los 42 obispos congregados en Paris.

Tal es la relacion puramente histórica de ese memorable acontecimiento, suficiente por sí mismo para guardar en su verdadero punto los procedimientos arrebatados de Luis XIV y la prudencia loable del Sumo Pontífice en todo el curso de las negociaciones hasta su rompimiento, mas que sin embargo no sufraga todavía, si nos limitásemos al estrecho círculo que abraza, para imponernos de las razones canónicas que independientemente del comportamiento de

las partes fundaban la justicia de la causa. Por lo mismo, habiendo yo sido el primero que ha calificado con el nombre de ministerial á la llamada Iglesia galicana, considero de mi indispensable obligacion examinar detenidamente, así las de Luis XIV como las medidas extraordinarias propuestas por los 42 obispos congregados en Paris.

Dos eran las pretensiones mas notables contra las que se habian declarado unánimemente los obispos y cabildos catedrales antes referidos, autorizados por el Papa: la una relativa á la provision de las piezas eclesiásticas, hasta entonces esentas de la corona, sin la debida colacion del ordinario, y la otra de apropiarse indistintamente los frutos y utilidades de todas las vacantes, con abierta violacion de las prácticas, leyes y costumbres observadas en la monarquía. Sobre ambos puntos ya llevamos demostrado auténticamente los limites privativos y marcados á que estaban circunscritos sus derechos antes de Luis XIV, con el designio único entonces de desvanecer los errores propagados por ciertas plumas supeditadas al gabinete francés. Mas como á la necesidad de distinguirse bien la demarcacion á donde se estendia el patronato para graduar su legitimo uso, se agrega la no menos importante de instruirnos de los fundamentos de justicia en que se apoyaba este derecho, segun llevo indicado, se me permitirá recordar ahora los principios canónicos reverenciados en la Iglesia universal acerca de la materia, dejando á mis lectores de este modo en disposicion de formar el juicio que la conciencia y la razon les dicten.

La primera pretension, entendida en los términos arbitrarios que defendia la corona, dá tanto en rostro á una persona versada en la Escritura y en el estudio de los cánones, que sorprende cómo unos obispos tan ilustres y esclarecidos en las ciencias eclesiásticas, cuales eran indisputablemente los 42 de la consulta de Paris, se conformaron con ella, por cuanto correspondiendo de derecho divino á los prelados tomar conocimiento esplicito de la vida, costumbres y aptitud física y moral de los aspirantes al servicio de la Iglesia, se necesita haber olvidado la vigilancia y especial celo que les recomiendan los apóstoles, Papas y concilios, para depositar en los monarcas un cargo tan delicado y ageno de su dignidad.

Cuando se considera escrupulosamente la grave atencion que prescriben á cada prelado los sagrados cánones en la eleccion de sacerdotes; cuando, trasportándonos á la antigüedad, fijamos la vista en las catequesis fundadas y presididas por los obispos á fin de instruir al pueblo en la doctrina y penetrar á fondo el carácter de los que propendian á entrar en el clericato; cuando se recapacitan

en silencio las producciones de los Santos Padres, especialmente las del Crisóstomo, acerca de de la santidad que exige el sacerdocio, no se comprende bien cómo podian tolerar los citados obispos á Luis XIV sobreponerse á una disciplina tan plausible, tan antigua, y absolutamente necesaria para proveer de ministros idóneos al altar: y se comprende mucho menos al recordar con este motivo que los escritores galicanos se jactan á cada momento en sus libros y escritos apologeticos de atenerse inviolablemente á los cánones de los primitivos tiempos, y de oponerse á cualquiera innovacion, aunque proceda de la Santa Sede.

Concederé ingenuamente que la disciplina antigua de las catequesis habia cesado ya, en cuanto á su forma, primitiva mucho antes de Luis XIV; pero esta novedad no obsta de manera alguna á la parte sustancial que incumbe al obispado de enterarse de la vocacion y literatura de los que intenten entrar en el servicio de la Iglesia, pues la tal obligacion va inherente con su ministerio, y constituye el principal cargo de que tienen que dar á Dios estrecha cuenta. Así es, que lejos de haberse relajado en lo sucesivo el vigor de la antigua disciplina, se procuró corroborarle mas desde el concilio Tridentino, en razon á que acomodando los Padres ciertas circunstancias ventajosas de aquella era, y las luces de la literatura facilitadas por medio de la imprenta, encargaron y recomendaron á la vigilancia episcopal erigir y dotar colegios conciliares, proporcionados á la educacion moral y literaria de cuantos solicitasen las órdenes sagradas.

Esta medida tan felizmente concertada como próspera á la Iglesia y fecunda en varones eminentes, aumentó su realce y su prestigio, atendida la condicion que se impuso de ciertos grados y cursos académicos para obtener curatos, prebendas de oficio y dignidades, ya de iglesias catedrales ya de colegiatas. Y á este propósito, la prevision del concilio Tridentino fué tanta, que para precaver los abusos de los patronatos, no desconocidos en aquellos tiempos, mandó espresamente en la sesion 21, capítulo 18 *de reformatione*, establecer un sínodo en todas las catedrales con la inspeccion de elegir ecsaminadores encargados de instruirse de la vida, costumbres y ciencia de los opositores á beneficios eclesiásticos, de tal suerte que los patronatos hubiesen de presentar á uno de los tres designados y aprobados canónicamente por los jueces sinodales.

Tales eran las disposiciones antiguas y modernas que Luis XIV se propuso atropellar, estendiendo la provision de los beneficios á toda la monarquía, con infraccion manifiesta de los cánones, puesto que privaba á los obispos de su atribucion innata de informarse

de las cualidades de los beneficiados, conspirando de este modo por su parte á llenar el santuario de ministros indignos y aun tal vez enemigos de la religion.

Es necesario publicar sin rodeos la verdad cuando llega el caso. La primera diligencia que se practica segun el concilio Tridentino al solicitar algun pretendiente órdenes, consiste en la presentacion de las partidas de bautismo y de confirmacion, con cuyos originales la Iglesia queda auténticamente asegurada de que pertenecen los aspirantes á su gremio. Despues obran los testimonios de legitimidad y certificados de buena vida y aptitud fisica y moral, á lo que se agrega la protestacion esplicita de la fé ante el ordinario: de modo que la aprobacion y consentimiento del diocesano van afianzados con los comprobantes públicos y notorios que deponen de la aptitud canónica de los pretendientes. Con presencia de esta práctica canónica, prescrita admirablemente por la Iglesia, y aplicándola á las pretensiones de Luis XIV, yo pregunto: ¿podrian prometerse los 42 obispos consultores de Paris que un rey de Francia presentase libremente de su propia voluntad para las prebendas y los beneficios, dejando á salvo los requisitos ecsigidos á los agraciados por el concilio Tridentino? Pregunto mas: ¿contaban con pruebas suficientes ni aun siquiera para cerciorarse de haber recibido el bautismo las personas presentadas de este modo? En vano responderán que debe dispensarse mas favor á un rey Cristianísimo, interesado en la gloria de la Iglesia. Todos los reyes, todos los obispos juntos, frágiles por naturaleza y espuestos á incurrir en el error, pueden tambien caer en la sorpresa de un ambicioso pretendiente si se desatienden las precauciones fundadas en la esperiencia; y por lo mismo la Iglesia prescribe sábiamente que los ordinarios, antes de conferir las órdenes y dar la colacion, se impongan canónicamente de las circunstancias ecsigidas en tal caso.

Para obviar esta dificultad, tan imponente como indisoluble, arguyen los autores galicanos diciéndonos que los mismos inconvenientes ocurrían respecto de las iglesias en las que ejercía el rey igual derecho antes de aquella época; pero esta objecion, indigna de la pluma de una persona timorata, no solo no legitima la causa de los obispos consultores, sino que la agrava mucho mas, porque en primer lugar el concilio Tridentino, segun va repetido tantas veces, mandaba espresamente que los presentados por los patronatos quedasen sujetos á la colacion del ordinario, responsable de ecsaminar las informaciones comprobantes; y de consiguiente la desobediencia ilegal de los reyes de Francia á los cánones de la Iglesia envolvía un abuso lamentable, digno de ser cortado, y no un derecho pa-



ra estender el rey sus pretensiones fuera de su posesion; y en segundo, porque hallándose en práctica la colacion de los ordinarios en todas las Iglesias esentas de la corona, con arreglo al concilio Tridentino, se necesitaba cometer una injusticia nueva sustituyendo á un estilo legítimo, y fundando otro vicioso y arbitrario del patronato real.

Hago mérito especial de estos principios canónicos profesados en general teórica y prácticamente, considerando que no se pasarán muchas páginas sin advertir mis lectores las espresiones enfáticas y eesageradas en que prorumpen los autores galicanos contra los breves del Papa relativos á los puntos en cuestion, y vertidas con el designio de persuadirles así de que en nada se oponen las pretensiones de Luis XIV al buen régimen de la Iglesia.

El segundo extremo que abrazaba el decreto de 1673 con respecto á la ocupacion de las rentas y frutos beneficiales, ya perteneciesen á las iglesias, á los duques, barones, ó ya á otras personas privilegiadas que se hallasen en posesion, por cualquier otro título que fuese, no merece menos la atencion de un observador juicioso, y antes parece que debe escitar mas su crítica y su celo, puesto que á las causas y consideraciones religiosas alegadas en el primer caso, se acumulan ahora los derechos imprescriptibles de la propiedad, respetada en todas las legislaciones antiguas y modernas, y donde quiera se trasluce un viso de civilizacion. Luis XIV, figurándose superior á los usos, las costumbres y leyes fundamentales de la corona, todo lo viola y lo atropella; é indiferente á los anatemas fulminados por los Papas y los concilios, así se burla de las censuras de la Iglesia como de la veneracion universal observada en todos los paises al derecho de propiedad, base de la civilizacion y del orden social de las naciones.

— Un despotismo tan audaz y al mismo tiempo irritante, no hubiera podido transmitirse á la posteridad sin una nota afrentosa que le condenase á una eterna abominacion, á no haberse empeñado los autores cortesanos en desfigurar y adulterar los hechos de tal modo, que en vez de recaer la odiosidad sobre el príncipe usurpador de los bienes de la Iglesia, la concitaron contra un Pontífice recomendable, protector celoso de la propiedad afianzada en cánones y leyes.

He aquí en prueba de mi observacion cómo se esplicaba Bercastel, eco fiel de los autores galicanos, hablando sobre la materia. "Hízose (tomo 27, pág. 39) la apertura en el día señalado, y el eloquente obispo de Meaux pronunció el sermon, en que por una parte manifestó la mas respetuosa deferencia á la Iglesia romana, dán-

dola los nombres de madre y maestra de todas las demas, y por otra insinuó con destreza las resoluciones que se tomaron algunos meses despues. Ensalzó la aplicacion constante de los reyes cristianísimos á conservar en sus Estados, segun la pragmática-sanccion de San Luis, el derecho comun, la potestad de los ordinarios con arreglo á los concilios generales y á las instituciones de los Santos Padres. En efecto, el mas santo y el mas instruido de los reyes franceses en esta materia, comprendia en estas pocas palabras todo lo que se llama ahora libertades de la Iglesia galicana, las cuales por consiguiente consisten en atenerse á la autoridad de los antiguos cánones; y mucho mas en observarlos religiosamente, y en no dejar que perezcan de ningun modo los restos preciosos de la santa disciplina de la antigüedad."

Cualquier persona que no se haya dedicado exprofeso á las cuestiones áridas é intrincadas del derecho canónico, juzgará por lo menos al recorrer tales pasages, apoyados en autoridades de tanto respeto y tanta nombradía, que los escritores galicanos, bien que preocupados en sus opiniones, cifraban su principal gloria en defender los antiguos cánones de la Iglesia, y que valiéndose del favor del rey se mostraban fervorosos por efecto de un celo eesagerado contra las innovaciones de los Papas. Sin embargo, despues de tantas ponderaciones y de aquellas palabras afectadas arriba insertas, "que la libertad de la Iglesia galicana consiste en atenerse á la autoridad de los antiguos cánones, &c.," lo que resulta en limpio es que su decantado celo, desentendiéndose de los cánones novísimos y antiguos, patrocina á todo trance las pretensiones despóticas de Luis XIV de proveer sin respeto ninguno al concilio Tridentino los beneficios eclesiásticos, y apropiarse frutos y rentas de todas las vacantes, contra lo que prescriben cánones y leyes, y los principios políticos sobre propiedad observados en todas las naciones.

Este empeño de hacer alarde de unos sentimientos opuestos á los suyos propios, esta afectacion verdaderamente original de ostentar un gran interés por la observancia de la antigua disciplina en el acto mismo de conculcar sus venerandos cánones, se nos presentaria como un enigma indescifrable si fijásemos la vista en el ingenio de los escritores, pues casi es imposible concebir en un hombre de mediano talento, y mucho menos elevado, tanta contradiccion y tanto sofisma al mismo tiempo; pero trasladándonos al teatro de la política se disuelve al momento la dificultad, considerando que la corte apoyaba con toda su influencia las ideas de los literatos lisonjeros, mostrándose pronta en cualquier evento á imponer silencio á los censores que les hubieran combatido.

La libertad política de imprenta de que gozamos en este siglo nos constituye en una posición más venturosa contra las supercherías de esta clase, permitiéndonos sin ningún trabajo patentizar las imposturas de los escritores servirles, y dejarlos en un completo descubierto con solo trasladar el canon 24 del concilio general Antioqueno del año 341, el 25 y 26 del de Calcedonia de 451, el canon 7.º del concilio V de París, el canon 12, tantas veces citado, del concilio general de León, y los de la Iglesia de España, que van infrascriptos para mayor ilustración de mis lectores (1).

(1) CONCILIUM ANTIOCHENUM.

CAN. XXIV.

Quæ sunt Ecclesiæ, sub omni sollicitudine et conscientia bona et fide, quæ in Deum est, qui cuncta considerat judicatque, serventur: quæ etiam dispensanda sunt iudicio et potestate pontificis, cui commissus est populus, et animæ quæ in Ecclesiâ congregantur. Manifesta vero sint quæ pertinere videntur ad Ecclesiâ, cum notitia presbyterorum et diaconorum, qui circa ipsum sunt, ita ut agnoscant, nec ignorent quæ sunt Ecclesiæ propria. nec eos aliquid lateat, ut si contigit episcopum migrare de sæculo, certis existentibus rebus quæ sunt Ecclesiæ, nec ipsæ collapsæ deperiant, nec quæ propria probantur episcopi, sub occasione rerum pervadantur Ecclesiæ. Justum namque et acceptum est coram Deo et hominibus, ut sua episcopus quibus voluerit derelinquat et quæ Ecclesiæ sunt, eidem conserventur Ecclesiæ, ut nec Ecclesiæ aliquid patiatur incommodum, nec episcopus sub occasione proscribatur Ecclesiæ, et in causas incidant qui ad eum pertinent, et ipse post obitum maledictionibus ingravetur.

CONCILIUM CHALCEDONENS.

CAN. XXV.

Quoniam quidam metropolitanorum (quantum comperimus) commissos sibi greges negligunt, et ordinationes episcoporum facere differunt, placuit sanctæ Synodo, intra tres menses ordinationes episcoporum celebrari, nisi forte necessitas inexcusabilis cægerit tempus dilationis extendi. Quod si hoc minime fecerit, correptioni ecclesiastica subiacet: verumtamen redditus Ecclesiæ viduæ, penes acononum ejusdem Ecclesiæ integri reserventur.

SYNOD. QUINT. PARIS.

CAN. VII.

.....defuncto episcopo..... res Ecclesiæ, vel eorum propriæ à nullo penitus contingantur, sed ab archidiacono vel clero in omnibus defensentur, vel conserventur..... Quod si quis, immemor definitionis hujus, temere aliquid exinde auferre præsumpserit, ausu temerario in res ipsas ingressus fuerit, et de dominatione Ecclesiæ abstulerit, ut nec-itor pauperum communione privetur.

CONCIL. ÆCUMEN. LEON. II.

CAN. XII.

Generali constitutione sancimus, universos et singulos, qui regalia custodiam advocacionis vel defensionis titulum in Ecclesiis, monasteriis, sive qui-

Los obispos consultores estaban bien persuadidos de esta doctrina, y no ignoraban que ateniéndose á los antiguos cánones ó á los nuevos, era preciso concluir con Hinmaro Rhemense, hablando en un caso semejante á los grandes del reino, "que los frutos de las iglesias vacantes debían conservarse á los futuros sucesores, y de ningún modo al imperio."

Avisados así por sus conciencias y faltos por otra parte de resolución, en vez de abrazar el punto de la regalía desentrañándole con la maestría propia de su ciencia y sus talentos, le eluden si-

buslibet aliis piis locis de novo usurpare conantes, bona Ecclesiarum, monasteriorum, aut locorum ipsorum vacantium occupare præsumunt, quantecumque dignitalis honore præfulgeant, clericos etiam Ecclesiarum, monachos monasteriorum et personas cæteras locorum eorundem, qui hæc fieri procurant, eo ipso excommunicationis sententiæ subjacere: illos vero clericos qui se, ut debent, talia facientibus non opponunt, de preventibus Ecclesiarum seu locorum ipsorum, pro tempore quo præmissa sine debita contradictione permiserint, aliquid percipere districtius inhibemus.

Qui autem ab ipsarum Ecclesiarum, cæterorumque locorum fundatione, vel ex antiqua consuetudine jura sibi hujusmodi vindicant, ab illorum abusu sic prudenter absteineant, et suos ministros in eis sollicitè faciant absteinare, quod ea, quæ non pertinent ad fructus, sive redditus provenientes vacationis tempore non usurpent, nec bona cætera, quorum se asserunt habere custodiam, dilabi permittant, sed in bono statu conservent.

CONCILIUM TOLETANUM III.

CAN. XIX.

Ut Ecclesia cum rebus ejus ad episcopi ordinationem pertineat.

Multi contra canonum constituta sic Ecclesias quas edificaverint postulant consecrari, ut dotem quam ei Ecclesiæ contulerint censeant ad episcopi ordinationem non pertinere; quod factum, et in præterito displicet et in futurum prohibetur; sed omnia secundum constitutionem antiquam ad episcopi ordinationem et potestatem pertineant.

CONCILIUM TOLETANUM IV.

CAN. XXXIII.

Avaritia, radix cunctorum malorum, cujus sitis etiam sacerdotum mentes obtinet, multi enim fidelium in amorem Christi et Martyrum in parochiis episcoporum basilicas construunt, oblationes conscribunt, sacerdotes hæc auferunt atque in usus suos convertunt; inde est quod cultores sacrorum deficiunt dum stipendia sua perdunt; inde labentium basilicarum ruihæ non reparantur quia avaritia sacerdotali omnia auferuntur. Pro qua re constitutum est a presenti concilio... Noverint autem conditores basilicarum in rebus quas eisdem Ecclesiis conferunt nullam potestatem habere, sed juxta canonum constituta, sicut Ecclesiam, ita et dotem ejus ad ordinationem episcopi pertinere.

multáneamente, y prosternados delante del ídolo del trono proponen al rey para resolverle un concilio nacional ó la asamblea general del clero; medidas falaces, sospechosas y enteramente seculares, de las que me haré cargo á continuacion, á fin de dar á conocer mas á las claras el espíritu servil de la Iglesia ministerial de Francia.

El medio del concilio nacional es la cantinela continua que viene siempre sonando, segun anuncié desde un principio, y no cesará de meter ruido hasta despues de la revolucion. Así lo vimos

CONCILIIUM TOLETANUM VI.

ALERE FLAMMAM CAN. XV.

De collatis rebus Ecclesiis ut in earum jure perdurent.

Quia his qui principibus digne deserviunt, atque deferentibus fidele illis obsequium constat nos optimum ministrasse suffragium, dum juste á principibus adquisita in eorum jure persistere sancimus inconversa, æquum est et maxime, ut rebus Ecclesiarum Dei adhibeatur á nobis providentia opportuna; atque, quæcumque rerum Ecclesiis Dei á principibus juste concessa sunt vel fuerint, vel enjuscumque alterius personæ quolibet titulo illis non injuste collata sunt, vel extiterint, ita in eorum jure persistere firma jubemus, ut prelli quocumque casu vel tempore nullatenus possint; opportunum est enim, ut sicut fidelia hominum servitia non existere censuimus ingrata, ita Ecclesiis collata, quæ proprie sunt pauperum alimenta, eorum jure pro mercede offerentium maneat inconversa.

CONCILIIUM TARRACONENSE.

CAN. XII.

Ut si Episcopus intestatus obierit, inventarium de rebus ejus clerici faciant, et nullos exinde aliquid auferat.

Sicubi defunctus fuerit episcopus intestatus, post depositionem ejus, a presbyteris et diaconibus de rebus ipsius breve fideliter conscribatur a minimo usque ad maximum, id est, de utensilibus vel omni suppellectile, ita tamen ut si quis exinde vel præsumpsisse vel occulte fuerit tulisse convictus, secundum furti tenorem restituat universa.

CONCILIIUM ILERDENSE.

CAN. XVI.

.....ut defuncto antistite, vel etiam adhuc in supremis agente nullus clericorum, cujuslibet ordinis, officii gradusve sit, quidquam de domo auferre præsumat, vel de utilitate quæ instrumenti domus esse noscitur, id est, mobili vel immobili, rei ecclesiasticæ conetur irradere, nihil furto, nihil vi, nihil dolo suprimens, auferens atque abscondens; sed is cui domus commissa est, subjunctis sibi cum consilio cleri uno vel duobus fidelissimis, omnia usque ad tempus pontificis substituendæ debeat conservare, vel his qui in domo inveniuntur clericis consuetam alimoniam administrare.

durante el concilio Lateranense, así en el Tridentino, así en el caso antes citado con Felipe II rey de España, así en la tentativa del cardenal de Chatillon, y últimamente en tiempo del cardenal de Richelieu.

De consiguiente, la propuesta de los obispos consultores no era mas que una repetición del plan adoptado en el gabinete francés 200 años consecutivos, y mil veces frustrado por la vigilancia de los Papas: medida subversiva que violaba abiertamente el concilio Tridentino, puesto que sin contar en nada con el Papa trasferia al rey la convocación y presidencia del concilio nacional; medida insidiosa y provocativa en razón á que, aspirándose á congregar un concilio numeroso sin inspección de su legítima cabeza, por necesidad habia de fomentarse un espíritu inquieto, innovador, incapaz de ser refrenado; últimamente, medida tumultuaria y cismática, que poniendo en contradicción á los obispos con el Papa, propendia á formar tantas iglesias separadas é independientes como reinos, provincias ó ciudades, segun cundiese la insurrección civil ó religiosa.

Tal era el dictámen que los 42 obispos daban al monarca, como si hubiera sido un punto misterioso, nunca visto, de difícil resolución, el citar al rey los cánones de los concilios generales y particulares antes mencionados, en los que constaba esplicitamente el modo justo y conocido de ejercer las regalías.

El segundo extremo que abrazaba el dictámen de los 42 obispos se remite á la asamblea general del clero, sobre cuyo particular debemos advertir antes de todo lo que quiere decir esta palabra, á fin de no incurrir en equivocaciones que nos hagan desconocer su verdadero concepto.

La asamblea, segun la forma admitida en tiempo de Luis XIV, tuvo su origen el año de 1567. (*Recueil général des affaires du clergé de France*, tomo 7, parte 1.ª) Hasta entonces el clero se congregaba bajo la presidencia de sus respectivos prelados en un número muy crecido, mas ó menos segun la clase de sínodos, representando en realidad la espresión pública de la Iglesia de Francia, insusceptible por lo mismo de los manejos de la corte. Bien convencido de esta verdad el gabinete, trató, despues de haber adquirido el arte de corromper y dominar las corporaciones, de organizar su forma de un modo acomodado á sus ideas, por lo que en el citado año de 1577 se mandó que la asamblea del clero se habia de componer en adelante de dos prelados de cada diócesis y de dos diputados del clero de cada obispado, que deberian reunirse de cinco en cinco años en Paris.

Ahora bien: una asamblea de tal género no representa concilio nacional ni provincial, por la sencilla razon de no hallarse formada de los obispos respectivos; ni menos una asamblea del clero, pues que no constaba de una milésima parte de sus individuos. Una asamblea de esta clase no merece el nombre de canónica, pues su organizacion procedia esclusivamente del gobierno secular: á una asamblea de tal clase tampoco la corresponde el título honorífico de libre, respecto á que siendo el rey árbitro de la fuerza, y hallándose provisto de todo género de facultades para premiar y castigar segun se conformara á sus indicaciones, se encontraba en peligro inminente de claudicar prestando sus sufragios á discrecion del ministerio.

Estas reflexiones, y mil otras semejantes que ocurrían en aquellos tiempos á primera vista á los inteligentes, adquieren mucho mas peso al presente aplicando al caso las teorías de los gobiernos representativos, en los que con el fin de garantir la libertad en los debates, se sienta como un axioma irrefragable la inviolabilidad de los diputados en sus opiniones, y la expresa condicion de haber de perder la calidad de tales en el mero hecho de aceptar algun empleo de la corona.

Y si estas medidas políticas no han conseguido hasta ahora en ningun gobierno constitucional evitar completamente la influencia de los ministerios, acostumbrados á burlar las leyes aplazando los premios para despues de la legislatura, bien claro es que no mediando respecto al rey de Francia ni aun siquiera esta sombra de reparo, nada le estorbaba tampoco disponer á su devocion de la asamblea del clero en todas sus deliberaciones.

Contrayéndonos á Luis XIV, los 42 obispos no podían negar que las observaciones anteriores obraban con mas imperio y energía atendido su carácter y el prestigio de su nombre. Antes de su consulta habian precedido los ejemplares horribles contra los obispos y capitulares de Alet y de Pamiers, y sobre todo contra el vicario Don-Cerle: su memoria estaba fresca, y por poca imaginacion que adornase á los que fuesen convocados, era indispensable que se representasen al vivo, de una parte el castigo terrible que les amenazaba si contradecian al monarca, y de otra los grandes premios que les aguardaban apoyando sus pretensiones.

Al fin, entre los medios propuestos por los obispos consultores del concilio nacional ó la asamblea general del clero, el rey, bien instruido en sus intereses, no titubeó un momento en preferir el segundo: así que, habiéndola convocado segun costumbre, tuvo la satisfaccion de verla congregada en 1681 en Paris.

ARTICULO III.

Asamblea del clero galicano de 1681 y 82.

Una asamblea formada del modo referido no podia menos de producir frutos propios de su índole cortesana, y mas que á los vicios genéricos que señalamos en su constitucion elemental se agregan los particulares que concurren en el reinado de Luis XIV, uno de los monarcas mas preocupados de su auctoridad y el mas dominante de su siglo. Tal rey, que pretendia en los raptos de su orgullo dirigir los gabinetes estrangeros, y que no se disparase un cañon en Europa sin consentimiento suyo, ¿permitiria indiferente á un diputado tomar asiento en la asamblea á deliberar sobre regalías, no estando anticipadamente asegurado de su voto?

Los autores galicanos cuando suscitan este punto, considerándonos sin duda en estado de inocencia, en vez de satisfacer á nuestras reflexiones se hacen lenguas del edicto convocatorio del rey de 16 de Junio de 1681, en el que recomendaba eficazmente á las juntas metropolitanas diputar los eclesiásticos de mas conocida piedad, ciencia, virtud, y de mayor crédito en sus departamentos respectivos; como si un formulario de estilo, nunca omitido por ningun gobierno, ninguna corporacion, ninguna junta de alta ó baja categoría, ni aun por los tiranos mas furiosos, formase una prueba irrecusable de la imparcialidad de Luis XIV. El estudio sobre el corazon humano no permite fundar los juicios en tan frívolas razones. La dificultad no consiste en formar circulares perfectamente redactadas y ajustadas á las reglas de moral, sino mas bien en acreditar con testimonios positivos que el gobierno no influyó directa ni indirectamente en el ánimo de los electores, de cuyo cargo, lejos de absolverle la historia coetánea, nos asegura Mons (1803), que así los obispos como los clérigos diputados de aquella asamblea fueron designados espresamente por el ministerio; asercion á la que no me costaria trabajo suscribir, reflexionando ahora con mas detenimiento en los hechos antes relacionados.

Hablando de los breves de Inocencio XI, tan mal vistos de Luis XIV y rechazados unánimemente en el parlamento, observamos con este motivo que los diputados del clero, reunidos en 1680 en Paris, se habian apresurado á elevar al monarca una oficiosa esposicion, en la que manifestaban su adhesion ilimitada al decreto de las regalías, y su firme resolucion de sostenerle á todo trance contra las bulas del Papa; y en seguida mencionamos tambien iguales ofrecimientos de parte de los 42 obispos congregados de real orden en Paris á la entrada del año inmediato.

Ahora bien: una asamblea de tal género no representa concilio nacional ni provincial, por la sencilla razon de no hallarse formada de los obispos respectivos; ni menos una asamblea del clero, pues que no constaba de una milésima parte de sus individuos. Una asamblea de esta clase no merece el nombre de canónica, pues su organizacion procedia esclusivamente del gobierno secular: á una asamblea de tal clase tampoco la corresponde el título honorífico de libre, respecto á que siendo el rey árbitro de la fuerza, y hallándose provisto de todo género de facultades para premiar y castigar segun se conformara á sus indicaciones, se encontraba en peligro inminente de claudicar prestando sus sufragios á discrecion del ministerio.

Estas reflexiones, y mil otras semejantes que ocurrían en aquellos tiempos á primera vista á los inteligentes, adquieren mucho mas peso al presente aplicando al caso las teorías de los gobiernos representativos, en los que con el fin de garantir la libertad en los debates, se sienta como un axioma irrefragable la inviolabilidad de los diputados en sus opiniones, y la expresa condicion de haber de perder la calidad de tales en el mero hecho de aceptar algun empleo de la corona.

Y si estas medidas políticas no han conseguido hasta ahora en ningun gobierno constitucional evitar completamente la influencia de los ministerios, acostumbrados á burlar las leyes aplazando los premios para despues de la legislatura, bien claro es que no mediando respecto al rey de Francia ni aun siquiera esta sombra de reparo, nada le estorbaba tampoco disponer á su devocion de la asamblea del clero en todas sus deliberaciones.

Contrayéndonos á Luis XIV, los 42 obispos no podían negar que las observaciones anteriores obraban con mas imperio y energía atendido su carácter y el prestigio de su nombre. Antes de su consulta habian precedido los ejemplares horribles contra los obispos y capitulares de Alet y de Pamiers, y sobre todo contra el vicario Don-Cerle: su memoria estaba fresca, y por poca imaginacion que adornase á los que fuesen convocados, era indispensable que se representasen al vivo, de una parte el castigo terrible que les amenazaba si contradecian al monarca, y de otra los grandes premios que les aguardaban apoyando sus pretensiones.

Al fin, entre los medios propuestos por los obispos consultores del concilio nacional ó la asamblea general del clero, el rey, bien instruido en sus intereses, no titubeó un momento en preferir el segundo: así que, habiéndola convocado segun costumbre, tuvo la satisfaccion de verla congregada en 1681 en Paris.

ARTICULO III.

Asamblea del clero galicano de 1681 y 82.

Una asamblea formada del modo referido no podia menos de producir frutos propios de su índole cortesana, y mas que á los vicios genéricos que señalamos en su constitucion elemental se agregan los particulares que concurrieron en el reinado de Luis XIV, uno de los monarcas mas preocupados de su auctoridad y el mas dominante de su siglo. Tal rey, que pretendia en los raptos de su orgullo dirigir los gabinetes estrangeros, y que no se disparase un cañon en Europa sin consentimiento suyo, ¿permitiria indiferente á un diputado tomar asiento en la asamblea á deliberar sobre regalías, no estando anticipadamente asegurado de su voto?

Los autores galicanos cuando suscitan este punto, considerándonos sin duda en estado de inocencia, en vez de satisfacer á nuestras reflexiones se hacen lenguas del edicto convocatorio del rey de 16 de Junio de 1681, en el que recomendaba eficazmente á las juntas metropolitanas diputar los eclesiásticos de mas conocida piedad, ciencia, virtud, y de mayor crédito en sus departamentos respectivos; como si un formulario de estilo, nunca omitido por ningun gobierno, ninguna corporacion, ninguna junta de alta ó baja categoría, ni aun por los tiranos mas furiosos, formase una prueba irrecusable de la imparcialidad de Luis XIV. El estudio sobre el corazon humano no permite fundar los juicios en tan frívolas razones. La dificultad no consiste en formar circulares perfectamente redactadas y ajustadas á las reglas de moral, sino mas bien en acreditar con testimonios positivos que el gobierno no influyó directa ni indirectamente en el ánimo de los electores, de cuyo cargo, lejos de absolverle la historia coetánea, nos asegura Mons (1803), que así los obispos como los clérigos diputados de aquella asamblea fueron designados espresamente por el ministerio; asercion á la que no me costaria trabajo suscribir, reflexionando ahora con mas detenimiento en los hechos antes relacionados.

Hablando de los breves de Inocencio XI, tan mal vistos de Luis XIV y rechazados unánimemente en el parlamento, observamos con este motivo que los diputados del clero, reunidos en 1680 en Paris, se habian apresurado á elevar al monarca una oficiosa esposicion, en la que manifestaban su adhesion ilimitada al decreto de las regalías, y su firme resolucion de sostenerle á todo trance contra las bulas del Papa; y en seguida mencionamos tambien iguales ofrecimientos de parte de los 42 obispos congregados de real orden en Paris á la entrada del año inmediato.

Estos actos públicos, demasiado espresivos por sí mismos del espíritu reinante en la asamblea, se darán á conocer mejor ilustrándolos al presente con el discurso preliminar que pronunció en ella su presidente el arzobispo de Rheims, Monseñor Letellier, tal cual le extracta Racine en el tomo 17 de su Historia eclesiástica. “Nosotros estamos persuadidos, decia el referido prelado, que el derecho de la regalía *es una servidumbre* que, principalmente en lo respectivo á la colacion de beneficios, no puede ser impuesta sino por la misma Iglesia ó con su permiso. Bajo este principio el concilio segundo general de Leon, habiendo tolerado el uso suyo en los lugares donde estaba introducido entonces (1274), prohibió igualmente bajo pena de excomunion estenderle en adelante á otras partes; por cuya razon, las iglesias que habian estado sujetas hasta aquel tiempo no podian reclamar, y por el contrario, las que habian conservado su libertad natural y canónica tenian fundamento de defenderse *hasta la declaracion de 1673, que sometió indistintamente á las regalías todas las iglesias del reino.*”

Pues bien; este mismo presidente, tan fácil en pasar al rey el atropello de apropiarse los derechos de la Iglesia, y lo que es mas, 34 de aquéllos 42 obispos tan adictos á las máximas del gabinete, y todos los diputados suscritos en la esposicion de 1680, fueron los mismos que formaron la decantada asamblea de 1681. ¡Qué principio! Podria ser casualidad tal eleccion, y tambien la coincidencia de proveerse las mitras vacantes en los diputados impugnadores de las bulas y apologistas de las regalías; pero el concurso de tantas casualidades reunidas, y la censura unánime de las personas inteligentes de aquella época, nos inclinan á conjeturar que el gabinete se aprovechó de todos sus recursos para grangear el voto de los diputados; resultando de aquí prácticamente resuelto, que nuestros juicios anticipados contra la forma elemental de la asamblea del clero se justifican plenamente aplicándolos al reinado de Luis XIV.

Ecsaminando á continuacion el diligente esmero y atenta vigilancia que desplegó la corte en preparar las discusiones de la asamblea y asegurar su triunfo, la comprobacion comparece mas notoria. Segun vimos ya en el discurso inserto del arzobispo de Rheims, los obispos estaban tan persuadidos de las reclamaciones justas del Pontífice, que no se detuvieron en clasificar de *servidumbres* de la Iglesia el privilegio del patronato de los beneficios. Semejantes espresiones, aunque vertidas con cierto homenaje quizá excesivo al trono, convencieron á los ministros del riesgo de su posicion si llegaba á ventilarse canónicamente esta materia en la asamblea,

por lo que saliendo al encuentro oportunamente, se propusieron suplir la falta de razon con el talento y la facundia de un orador, maestro en el arte de esponer é irresistible en sus peroraciones.

La ocasion se les presentó propicia y á pedir de boca en un joven obispo electo, grato en las estancias de palacio, distinguido en las academias, amado singularmente del rey, y en fin, adornado de tantas circunstancias, que reunia cuantos dotes pudieran desearse para arrastrar á su voz al auditorio: Bossuet, en medio de la poblacion inmensa de Paris y la multitud de sábios que constituian su ornamento, se habia adquirido un nombre tan célebre entre los mas sobresalientes de la corte, que casi le señalaban con el dedo. La elocuencia de sus sermones, sus comentarios sobre la Escritura, su esposicion de la fé, sus memorables conferencias con el ministro Claudio, habian prevenido á su favor la opinion pública, escaltada despues hasta el extremo de resultas del incomparable discurso de la Historia universal impreso recientemente en aquel año.

Con un varon tan extraordinario dentro de su gremio, los obispos no podian disentir de la propuesta del ministerio, que le habia designado como el alma y director de las sesiones, ya que no podia obtener la presidencia; mas con todo, la superioridad misma de aquel ilustre prelado y la elevacion de sus talentos, imponian cierto respeto á los diputados perspicaces, que penetraban la mala causa del gobierno. Con este recelo, y temerosos de alguna oposicion de parte de Bossuet si entraban en controversias de *principios*, se desentendieron cautelosamente de disputas literarias, y solo trataron de captar su voluntad por el único medio accesible á las almas de su temple, el aliciente de la gloria.

Acordes los obispos, diputados y ministros de esta idea seductora, se diria que habian colocado á Bossuet en la cima de la montaña, mostrándole de un lado los aplausos de la corte, la admiracion universal de Francia, su celebridad y nombradía entre católicos y protestantes, y en fin, su constante valimiento para con el rey si, defiriendo á las invitaciones del gabinete, consagraba á su defensa los talentos; y por el contrario, amenazando derrumbarle del precipicio y sepultarle en la oscuridad de una vida pobre y trabajosa en el caso de abogar por el Pontífice ó recomendar la obediencia á los breves mencionados. Nosotros haremos, le dirian, si se me permite esta figura, que tu brillante ingenio y elocuencia ostenten sus gracias en el púlpito delante de los reyes; que mil ilustres escritores ensaleen á porfia tus obras inmortales; que la corte de Paris te quemee incienso; y en una palabra, que seas proclamado como oráculo de la Iglesia galicana, y el consultor preferente del poderoso

Luis XIV, con tal que esclarezcas nuestras opiniones con el peso de tus talentos admirables y el prestigio de tu nombre: en vez de que si vacilas en tu determinacion ó te inclinas á Inocencio XI, desaparecerás humillado de palacio y de Paris, tus oraciones fúnebres no resonarán jamas entre los magnates ni personas reales, y acaso morirás vilipendiado en un destierro.

Sea de esto lo que quiera, la esperiencia acreditó que Bossuet, violentando sus propios sentimientos, cedió á los votos de la corte y de la asamblea, y que á consecuencia de su malhadada resolucion se encargó del triunfo de los planes concertados en las conferencias de los diputados y ministros; por lo que desde aquel momento no debemos graduar ya á Bossuet por sus convicciones ni su ciencia, y sí por el espíritu reinante en el gabinete, del que se constituyó verdadero representante y eterno defensor.

El papel que tenía que figurar bajo este aspecto era acaso uno de los mas difíciles que pueden ocurrir á una persona pública amante de su reputacion; y por cierto que desempeñó con tal arte y magisterio, que en mi concepto no le penetraron ni sus adversarios ni sus apologistas, pensando, así los primeros como los segundos, que el designio de Bossuet versaba en defender las proposiciones galicanas, de lo que estaba tan distante como Belarmino ó Robaberti. Bossuet se hubiera dado por contento si tales especies pudieran haberle servido de clave para salir del compromiso. Su fatalidad era que, en calidad de orador predilecto de la corte, debía sacar triunfantes las pretendidas regalías de Luis XIV contra los breves del Papa; árduo empeño, que obligándole á sacrificar los derechos de la Iglesia á la razon de Estado, ni aun siquiera le permitia el triste consuelo de apelar á las libertades galicanas. Con todo, no las olvidó; pero contemplando sagazmente las diversas circunstancias de su posicion, trazó un plan de defensa bajo dos puntos de vista diferentes, que le veremos ahora desplegar.

El primero se le ofreció muy oportuno en el sermón llamado de apertura, en el que, mirando pendiente de su labio lo mas selecto de la corte y las celebridades mas esclarecidas de aquella época, presenta la cuestion de la Iglesia galicana del modo mas atractivo y lisonjero al auditorio, pues citando como base de los principios que iba á proclamar la pragmática de San Luis y los venerandos cánones antiguos, esclama súbitamente lleno de entusiasmo: "No preguntéis ya cuáles son las libertades de la Iglesia galicana; vedlas patentes en las preciosas palabras de San Luis. El derecho comun y la autoridad de los ordinarios, segun los concilios generales y las instituciones de los Santos Padres."

La cuestion para que fué convocada la asamblea tenía por único objeto ecsaminar si el rey podria ó no estender sus facultades á las iglesias esentas de su autoridad; mas como semejante pretension, ademas de estraña y repugnante, era juntamente indecorosa, Bossuet eludió con juicio ventilarla; y á imitacion de los maestros consumados en el foro, que encargados de procesos criminales pasan por alto la relacion de los delitos comprobados y disertan con profusion sobre incidentes menos odiosos y susceptibles de defensa á fin de escitar la misericordia de los jueces y la benevolencia de los espectadores, el astuto orador, convencido de la mala causa de la corte, se desentendió de las regalías, y girando su discurso hácia las preocupaciones nacionales, procuraba distraer la atencion de los oyentes para que no advirtieran la humillacion de la asamblea.

El arzobispo de Rheims, en el discurso antes inserto, manifestó paladinamente que los cánones de los concilios habian quedado sin fuerza ó derogados desde el decreto del rey de 1675. Tal declaracion era demasiado explícita y poco honrosa á los obispos para que la imitase el de Meaux. El arte de Bossuet gira en ocultar este baldon ignominioso de la Iglesia galicana á favor de artificios oratorios y del brillo de su facundia; y por lo mismo, recordando á sus oyentes encantados, no la pragmática-sancion de Bourges, tantas veces condenada, sino la de San Luis, que sin embargo de ser insignificante, llevaba consigo el prestigio de tan escelso nombre, proclamó lleno de fuego el derecho comun, los concilios generales y los Santos Padres, y por último las libertades galicanas, con cuyas resonantes voces halagado el auditorio se olvida de las regalías, y quedando completamente alucinado, sale convencido de que entre todas las Iglesias de la tierra no hay una comparable en libertad con la de Francia.

Despues de haber alcanzado un triunfo tan brillante y captado-se la opinion pública en este primer ensayo, le restaba á Bossuet luchar con otra dificultad mas seria, que él mismo habia hecho insuperable á consecuencia de los grandes elogios que acababa de prodigar al *derecho comun* y á los *cánones de la antigua disciplina*. Abiertas las sesiones y puestas á discusion las regalías, despues de varias conferencias entre los principales y mas inteligentes teólogos y canonistas de Paris, convinieron todos unánimemente en que era inconciliable con el derecho comun el método observado en Francia hasta entonces respecto al real patronato, y mucho mas el que pensaba introducir Luis XIV nuevamente. Bajo este supuesto, la razon dictaba, que atendida la justicia de la causa y el respeto del derecho comun canónico, base segun Bossuet de las

libertades galicanas, se consultase al rey la necesidad que le imponía su delicadeza religiosa de arreglar á él sus privilegios, para quitar pretextos de censura á los adversarios de la Iglesia galicana, dar un testimonio relevante de su amor filial al Papa, y elevar un monumento mas de gloria á su reinado. Pero como la asamblea reunida entonces obedecía á las inspiraciones de la corte, no se consideró con fuerza suficiente para tomar tal determinacion, contentándose segun costumbre de los débiles con una especie de transaccion que acordó con el ministerio, de cuyas resultas ofreció el rey renunciar el derecho esclusivo de conferir las dignidades *de jurisdiccion espiritual*, declarando al mismo tiempo, que aun respecto de los beneficios no se pudiese en posesion á los presentados por la corona antes de haber acreditado los requisitos de edad, legitimidad, &c., exigidos por los cánones. En estos términos, y sin perjuicio de haber de presentar para las piezas eclesiásticas de toda la monarquía, espidió el nuevo edicto de Enero de 1682, del que tanto se gloria Bossuet en sus escritos.

Es innegable, que para haber de conseguir esta transaccion tal cual la hallamos admitida, necesitó el ilustre orador emplear toda la destreza de su política y las luces de su ingenio, hallándose por medio, ademas del espíritu dominante de Luis XIV, el dictámen contradictorio de los abogados de la corona y del procurador general Talon, que se oponía abiertamente; pero aun agradeciendo en esta parte los buenos oficios de Bossuet, no podemos dispensarnos de advertir que no habia adelantado nada todavía respecto á la situacion difícil de que estábamos hablando. Los elogios que habia prodigado con universal aplauso del auditorio al derecho comun canónico como base de las libertades galicanas, tropezaban siempre, y mas ahora, con objeciones poderosas insusceptibles de resolucion. Los ministros de Luis XIV en las conferencias que tuvieron sobre el asunto con Bossuet, le franquearon los breves originales de Inocencio XI, autorizados con los testos de las pruebas; y con presencia de estos documentos, habiendo evacuado las citas escrupulosamente el ilustre orador, las observó tan fieles y tan terminantes, que desde luego comprendió la imposibilidad de salir del paso siguiendo el método adoptado en el sermón de apertura, por lo que poniéndose de acuerdo con la asamblea, se encargó, de orden de la misma, de redactar una carta al Papa en la que decia literalmente:

“Que los obispos de Francia se habian propuesto los ejemplos y escritos de sus predecesores y de los Sumos Pontífices como una regla infalible que debian observar, de lo que habian deducido, que

todo cuanto se halla establecido por la ley eterna, debe quedar inmutable; pero que en lo respectivo á lo que la Iglesia prohíbe, encontraban que los obispos habian guardado muchas veces todo el rigor de los cánones, tolerando en otras varias cosas segun los tiempos; y cuando no habian considerado peligro en la fé ni en la moral, habian convenido en alguna dispensa, no por efecto de una relajacion indiscreta de la disciplina, y sí cediendo á una necesidad de tal naturaleza, capaz por sí misma de mudar las leyes; por cuya misma razon los Santos Padres y aun los Papas han alabado en muchas ocasiones la dispensa de los cánones cuando se conoce que sirve para edificar á la Iglesia, apaciguar las discordias, y afirmar la correspondencia entre el imperio y el sacerdocio. Que segun las espresiones de Ibo de Chartres, con tal que no se toque al fundamento de la fé y de la moral, se puede usar de alguna mitigacion aun cuando parezca aprocsimarse á debilidad.

“Siguiendo este principio, decia la asamblea ó mejor Bossuet, si este derecho que nosotros llamamos regalía alterase los fundamentos de la moral ó de la fé, es evidente que Alejandro III, Inocencio III y otros muchos soberanos Pontífices recomendables por sus doctrinas y su piedad, no lo hubieran aprobado, ni tampoco el concilio de Leon autorizado á favor de tantas personas y bajo tantos diferentes puntos. . . .

“¿Cómo un derecho establecido ya en tantas Iglesias de la Francia sin perjuicio de la fé y de la moral, podrá perjudicar ni á la una ni á la otra si se estendiese á las demas Iglesias. . . . ?

“Nosotros rogamos á V. S. no dar crédito á ciertos espíritus turbulentos que quieren calificar como herético un derecho antiguo de la corona. En verdad se puede decir, que por querer entender mucho nada entienden; y que como se esplicaba San Agustin, se llenan los ojos del mismo polvo que arrojan para cegar á los demas. . . .

“Nosotros adoptamos tambien las palabras de Ibo de Chartres, diciendo en su nombre, que aun cuando tomados los cánones en su rigor se opusiesen á la *cesion* que hemos hecho, no nos dispensariamos de verificarla, atendiendo á que nos comprometia á este paso la paz de la Iglesia, pues siendo la caridad el complemento de la ley, se satisface á esta practicando lo que la caridad ordena. ®

“La Iglesia acostumbra ceder las cosas ligeras para conservar las mas importantes y convertir el mal en bien con su paciencia.

“¿Cuántas diferencias ha sufrido la disciplina de la Iglesia en las cesiones de obispos y abades, en la concesion de obispados y abadías, en las investiduras, en los homenajes y juramentos de fidelidad? ¿Se acusará por esto á la Iglesia de debilidad? ¿Se dirá en

frase de San Pablo que se vale del sí y el no arbitrariamente? De ningun modo; pero asegurada como está de su eternidad é invariablemente adicta á la verdad, se acomoda de algun modo en la parte exterior á las cosas humanas, menos por ceder á la necesidad de los tiempos, que por servir á la salvacion de las almas. Así que repetiremos con Ibo de Chartres, que no nos valem de estas especies para advertirlas á V. S., perfectamente instruido de ellas, sino que tomándonos la libertad de manifestar lo que pensamos, advertimos con el mayor respeto á V. S. dirigirse por su prudencia y seguir los movimientos de su bondad, en ocasion en la que no es lícito emplear la resistencia.²⁷

Confrontando la doctrina estampada por Bossuet en esta carta con los principios sentados en su sermón de apertura, salta á la vista una manifiesta contradicción, que nos parecería incomprensible si no supiéramos á lo que alcanza el espíritu de partido. En su sermón, remitiéndose á la pragmática de San Luis, habia proclamado varias veces en los términos mas esplicitos, que las libertades galicanas en último análisis se reducian al derecho comun y á la potestad propia de los ordinarios, segun los concilios generales y las instituciones de los Santos Padres; y en la carta asevera espresamente sin rodeos: "que aun cuando los cánones tomados en un sentido riguroso se opusieran á la estension de las regalías, los obispos deberian haberse conformado en beneficio de la paz de la Iglesia, por cuanto siendo la caridad la plenitud de la ley, se satisface practicando lo que la caridad manda." En ambos casos Bossuet iba á su objeto. Al pronunciar el discurso de apertura se dirigia á un concurso numeroso que recibia con aclamaciones las alabanzas de la Iglesia galicana, y á fuer de diestro orador lisonjeaba las preocupaciones nacionales para captarse su benevolencia. Empero al redactar la referida carta se representaba una perspectiva diferente, considerando que habia de habérselas con un Pontífice sapientísimo, que apoyaba sus breves en el derecho comun, en los sagrados cánones, y á mayor abundamiento en las ordenanzas reales, ó lo que es lo mismo, en mil testimonios legales y acordes con el espíritu de la Iglesia galicana. En tal premura, reflexionando cuerdate que el público no le tomara cuentas de lo que habia proclamado en su sermón, abandonó sin vacilar el tema favorito de la Iglesia galicana; y mudando de medio, en su carta al Papa sostuvo con mil argumentos especiosos la necesidad de relajar los cánones y acomodarse á las circunstancias de los tiempos.

Con todo, este medio tan degradante á las máximas galicanas no salvaba á Bossuet de otro inconveniente mas notorio, por cuan-

to si los cánones citados en el breve del Papa no le permitian insistir en la observancia del derecho canónico, tan encarecido en su sermón, mucho menos podria apelar á la dispensa de ellos hecha por la asamblea de 1682. La razon es, porque no residiendo facultades con respecto á templar ó suprimir los cánones sino en la autoridad que los hubiese establecido ó en una mas elevada, se infiere legítimamente que, hallándose estatuidos los antes mencionados en un concilio general, no competia á los obispos de la asamblea infringirlos; y mas, que siendo en su dictámen el concilio superior al Papa, vendrian á decir, siguiendo el principio de Bossuet, que los obispos de la asamblea se hallaban revestidos de facultades mas amplias que los Papas en el hecho de relajar así los cánones. Disputar á los Pontífices este privilegio, no es nuevo en los escritores galicanos; pero negársele á la Santa Sede y atribuírsele á los obispos de la asamblea, no podia caer en el ánimo de aquel sábio prelado con una intencion premeditada, y tanto menos cuanto que la dispensa de los cánones que pretendia la asamblea se oponia á una declaracion negativa del Pontífice, cuya circunstancia agravaba la responsabilidad del cargo.

Es por cierto una de las mayores dichas de la humanidad hallarse tan fuertemente unido el enlace de la verdad con la razon, que esceda al alcance de los entendimientos mas elevados impugnar la una sin incurrir con mil contradicciones con la otra. Los autores galicanos, imbuídos en las falsas teorías de su escuela, aparentaban persuadirnos de que su escrupulosa veneracion á los antiguos cánones les impedia justamente reconocer en el Papa la potestad de dispensarlos segun defienden los ultramontanos; y ved ahora á la asamblea atropellarlos sin respeto alguno en obsequio de las regalías, y vedla ademas adjudicarse tan alta atribucion, á pesar de una declaracion espresa de Inocencio XI.

Una contradicción tan patente con los principios mismos de la doctrina galicana, debe proceder necesariamente de alguna causa oculta y diferente de los pretextos mal disfrazados que arroja la carta de Bossuet, á cuya investigacion me entregaria muy gustoso, por la relacion que tiene con el espíritu ministerial de la Iglesia galicana, principal objeto de este ensayo, si no fuera porque nos lo revela todo con mas fuerza y dignidad el siguiente breve, dirigido por el Papa á la asamblea.

"Hemos notado desde el principio que vuestra carta estaba dictada por los sentimientos de temor de que estábais poseídos; temor que nunca les permite á los sacerdotes cuando domina, emprender con celo, en beneficio de la religion y apoyo de las libertades ecle-

siásticas, cosas difíciles y grandes, ó proseguirlas con perseverancia. Hubiera sido conveniente recordaros los memorables ejemplos de firmeza y de valor apostólico que los antiguos obispos os habian dado en circunstancias semejantes para servir de instruccion, que han imitado en todos tiempos otros ilustres personajes.....

¿Quién es entre vosotros el que ha hablado delante del rey en favor de una causa tan interesante, tan justa y tan santa?

¿Quién es el que ha saltado tampoco entre vosotros á la arena, oponiéndose como un muro por la casa de Israel?

¿Quién ha tenido espíritu para esponerse á los tiros de la envidia? ¿Quién ha proferido una palabra sola en favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que ni aun siquiera os habeis dignado hablar en gracia y honor de Jesucristo?

Nos abstenemos de hacer aquí mencion de los pasos que decís habeis dado con los magistrados seculares, pues quisiéramos que quedase olvidada para siempre la memoria de semejante procedimiento, y que tomáseis esta resolucíon en vuestros acuerdos, á fin de que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de Francia.”

El Papa concluía su carta recordando las palabras de San Bernardo á Eugenio III acerca de las grandes obligaciones que le imponía su elevada dignidad, y diciendo á los obispos franceses:

“Si estas palabras os advierten el respeto y obediencia que debeis á esta Santa Sede, en la que Dios, aunque somos indignos, nos ha colocado de presidente, á nos también del que acaso con una paciencia demasiado larga, aunque con el designio de atraeros al arrepentimiento, os hemos dispensado hasta ahora.

“Y animados de estas consideraciones, y en virtud de la autoridad de que nos ha revestido el Todopoderoso, desaprobamos, derogamos y anulamos por estas presentes todo lo que ha sido hecho en vuestra asamblea en materia de regalía, así como todo lo que se hubiere atentado ó atentare en adelante.

“Declaramos pues que deben ser mirados como nulos tales actos y sin efecto alguno, sin embargo de que siendo viciosos por sí mismos, no necesitábamos pronunciar su nulidad.”

Esta contestacion, llena de celo y energía, ofrece en mi modo de pensar uno de los rasgos mas característicos de la historia eclesiástica de aquel tiempo, y un monumento eterno de la vigilancia apostólica del Papa, atendiendo á que, además del mérito especial que recomienda su doctrina, aumenta su realce la consideracion de haber sido dirigida á una asamblea alarmada y numerosa, sostenida por el rey. La primera, fecunda en contradicciones y en ardidés, y maestra en el arte de eternizar las competencias, abrigaba

dentro de su seno obispos y diputados sobresalientes en literatura y ciencias eclesiásticas; mientras que Luis XIV, engreído de su prepotencia en la mitad de Europa, amenazaba despojar al Pontífice de sus Estados comarcas si se oponía á sus ideas.

No obstante, el Pontífice, según se ha visto, haciéndose superior á los intereses temporales, toma á su cuidado la defensa de la Iglesia, y en vez de ocuparse en los fútiles argumentos de la carta de la asamblea, se reviste de su autoridad, la reprende vivamente el espíritu mundanal de que esaba poseída, y recordando á su memoria el preferente acatamiento que escigia en tales ocasiones sobre el respeto humano la esposa de Jesucristo, la exhorta á la fortaleza con los ejemplos tantas veces prestados por sus ilustres predecesores.

Inocencio, hablando de este modo, cortaba de raíz la causa principal que habia ocasionado aquella carta indecorosa, *el miedo*, y ofrecía al mismo tiempo el único preservativo aplicable en tales lances, *la fortaleza*; pero como á fuerza de artificios y de pomposas frases habian conseguido sus autores ocultar al público el terror de que estaban poseídos, se resintieron mas de la revelacion que hacia de su pusilanimidad el Papa, que si les hubiera puesto un entredicho ó fulminado un anatema. En medio de las desavenencias de Luis XIV con Inocencio XI y los ruidosos sucesos que sobrevenían, los miembros de la asamblea observaban con satisfaccion que tenían en expectativa á todos los franceses y eran mirados como el baluarte de la Iglesia galicana; mas cuando de resultas del breve mencionado quedó de manifiesto que habian hollado los cánones de los concilios y constituido á la Iglesia en servidumbre por lisonjear al ministerio, se consideraron desacreditados en la opinion pública, y cargados de responsabilidad en los anales eclesiásticos.

Bossuet, sobre todo, vulnerado en lo mas sensible de su amor propio en calidad de director de la asamblea, se dió por ofendido en tales términos, que habiéndose comportado hasta entonces como el moderante y conciliador de los partidos, se trasformó de improviso en un violento agente de la oposicion al Papa, que llevó después hasta el estremo. Sentía menos la desaprobacion de lo actuado en la asamblea que el haber calificado el Papa de un paso ignominioso las transacciones hechas con el ministerio, en las que Bossuet habia tenido la mayor parte y cifraba el principal timbre de su política. “Quisiéramos, les dice Inocencio XI, que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de Francia.” Esta plumada abatía y llenaba á Bossuet de confusion. En el sermón de apertura compareció como el defensor mas firme de las libertades

de la Iglesia galicana, bajo cuyo concepto se grangeó el entusiasmo nacional; y contando con esta gloria muy gozoso, ve que el Papa les pregunta:

“¿Quién de vosotros ha tenido espíritu para esponerse á los tiros de la envidia? ¿Quién ha proferido una palabra sola en favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que ni aun siquiera os habeis dignado hablar en gracia y honor de Jesucristo?”

Tales preguntas, que disipaban su ilusion, confundian su amor propio, le llenaban de amargura, y frustraban sus vanas esperanzas.

Aun estaba á tiempo aquel inclito prelado de lavar la mancha de su esclarecido nombre, si hubiera tenido resolucion para reformar sus opiniones y hablar al rey con firmeza; pero la docilidad de Fenelon no pertenecia al carácter de Bossuet, y mas estando por medio el mandato de su imperioso soberano; y así fué, que en igual de recoger velas y preparar la reconciliacion de los ánimos cediendo á las amonestaciones del Sumo Pontífice, inspiró por el contrario mas indignacion á la asamblea, la que dejándose arrastrar de sus consejos, no contenta con desechar el breve y declamar contra sus providencias, acordó refutarle por estenso, y despachar inmediatamente una circular á las Iglesias de Francia, redactada por Bossuet tal cual copiamos.

“Ponemos por testigo, decia, al que penetra nuestros corazones, que ninguno de nosotros se mueve por el sentimiento de ninguna injuria personal, porque aunque nos haya sido muy sensible ver á un Papa tan excelente irritado contra la asamblea, no solamente anulando de una manera indecorosa para nosotros todo cuanto movidos del deseo de procurar la paz, hemos hecho en la materia de regalia con utilidad grande de la Iglesia, sino manifestándonos tambien la desaprobacion de todos nuestros esfuerzos, y reprendiéndonos como si el temor y una debilidad indigna nos hubiese conducido á olvidar la libertad de la Iglesia y la disciplina gerárquica, y hasta la dignidad y autoridad de nuestro orden, acusándonos por último de haber puesto con nuestra conducta la misma fé en peligro, reprehension la mas grave que se puede dar á los obispos, hemos llevado no obstante con resignacion estas imputaciones, consolados con las palabras del Apóstol: el objeto de nuestra gloria es el testimonio que nos da nuestra conciencia....”

“Pero en fin, ¿qué clase de temor es el que se nos reprende desde las primeras líneas del breve apostólico? Nosotros temiamos, verdad es, que desapareciendo la concordia entre el sacerdocio y el imperio, se turbase la paz de la Iglesia, resultando de este modo

males de que nuestros predecesores, aunque adornados de tanto espíritu, se hubieran aterrado.

“Tomar de aquí ocasion para vituperarnos como si nos hubiéramos dejado llevar de un vergonzoso é inoportuno temor, intentando ademas infundirle en el ánimo del Sumo Pontífice, es un pensamiento demasiado opuesto al carácter de Inocencio XI para que no nos persuadamos que ha sido inspirado: por lo que conviene dejar á un lado estas molestias, y olvidar palabras que no corresponden á la dignidad de tan gran Papa, y que sentimos encontrar en un breve apostólico.

“Todo el mundo conoce claramente por el contenido del breve, que el consejo del Papa no está tan prevenido que no pueda conocer la verdad, y preferir á los que le propusieren en *un negocio de no muy grande consecuencia* dictámenes mas justos y moderados.

“A pesar de la poca importancia del objeto en cuestion, de ningun modo comparable con los que se refieren á la jurisdiccion que hemos alcanzado restituir á la Iglesia, nos hemos visto en la precision de examinar el valor suyo, á fin de que si el negocio se llevase mas adelante, sepa toda la Iglesia *cuán superficial es el objeto* á que se da tanta importancia, produce tantas contestaciones y tiene en espectacion á toda la cristiandad.

“¿A qué viene *cesagerar con tanta vivacidad, y con espresiones y sentencias tan estudiadas, la importancia pretendida en esta causa?* ¿Cómo atreverse á decir que la salud de la Iglesia y el honor de los obispos dependen de ella? ¿Y que por nuestro convenio ha sido trastornada la disciplina y la gerarquía hasta en sus fundamentos, y la fé misma queda en peligro de verse alterada? ¿Por ventura es tan cierto que quinientos años hace, por no remontarnos á épocas mas antiguas, la Iglesia se halla en opresion, y la integridad de la fé espuesta á los peligros mas grandes en la mayor parte del reino cristianísimo? ¿Qué! tantos ilustres reyes, tantos defensores religiosos que nos han precedido, mil veces alabados por los romanos Pontífices, y los mismos Inocencio III, Alejandro III, que han prestado su consentimiento á la regalia, ¿no han advertido los males que ella producía? Y lo que es mas, el concilio general de Leon, que ha autorizado la regalia en todas las partes donde estaba establecida, ¿habrá favorecido el error, afirmando con su nombre tan perjudiciales consecuencias?”

Bossuet, continúa su historiador, forma un racionio luego, al que sería difícil pudiera dar la corte de Roma ninguna respuesta satisfactoria.

“Nos avergonzamos de aquellos, dice, que no se han corrido de

inspirar tales sentimientos al Papa, y que nos obliga, omitiendo otros muchos ejemplos opuestos á sus pretensiones, recordar al menos ahora lo que Leon X, con aprobacion del concilio de Letran, arrebató á las Iglesias galicanas, y lo que confirió á nuestros reyes. ¡Y qué! ¿despues de haber sometido á su real autoridad las mas pingues dignidades de la Iglesia, se querrá armar disputa por algunos canonicatos? ¿No habrá lugar á composicion, y por objeto tan trivial se harán amenazas á un príncipe tan bienhechor de la Iglesia, que casi no nos atrevemos á referir!...

“Sin embargo, se nos humilla con acusaciones las mas atroces, al mismo tiempo que se realza el espíritu de nuestros predecesores; se les prodigan alabanzas para llenarnos mejor de reprensiones; y como si hubiera sido preciso aplaudirlos para desacreditarnos con mas fuerza, se procura, no tanto hacerlos ilustres y recomendables, cuanto deprimirnos en el contraste por el brillo de su gloria....

“Hay circunstancias en las que conviene tomar consejo de la necesidad, pues en los grandes negocios no se desprecian nunca impunemente los tiempos oportunos y las ocasiones propicias.

“Vosotros veis, pues, lo que debe pensarse de tal breve; cuán patente está su nulidad, respecto á que no solo se han disfrazado, sino que se han ocultado al Pontífice las principales razones de la causa, y toda la série de los hechos.

“Nosotros deseamos vivamente que un fervor tan intrépido quede reservado para ocasiones mas importantes; y que un pontificado tan recomendable, del que nos debemos prometer tan prósperos sucesos, no disipe el tiempo en un negocio poco digno de tanta aplicacion.”

Esta circular tan irritante y poco decorosa, no llegó á comunicarse finalmente á las iglesias, en virtud de haber sido disuelta de real orden la asamblea; pero para el caso fué lo mismo, pues los corifeos galicanos hicieron el mayor empeño en propagar sus ideas, insertándola con recomendacion en las obras de Bossuet, é ilustrándola con estudiados comentarios dirigidos á censurar el celo del Pontífice, calificándole de impertinente, siendo así que solo manifiestan con su crítica el espíritu ministerial de la Iglesia galicana, aun cuando nos ciñamos á los mismos pasages escogidos por sus defensores que inserto á continuacion.

A pesar de la poca importancia del objeto, decia Bossuet, señalando su historiador estas espresiones con letra cursiva, no puede compararse con lo sustancial de la jurisdiccion que hemos obtenido para la Iglesia.

Este pequeño trozo es muy notable, meditando bien su conteni-

do, ya porque segun el pensamiento de Bossuet nada importa á los intereses de la Iglesia que el rey se apodere de todos los beneficios vacantes pertenecientes á sus respectivos propietarios, y ya porque se estima justamente en mucho la providencia dictada á solicitud de la asamblea, de haber de quedar sujetos los presentados á beneficios por la corona á la colacion del ordinario.

Prescindiendo del primer punto, de que ya nos hemos ocupado con amplitud anteriormente, dejando probado sin ningun género de duda su incalculable trascendencia; atendida, ademas de las razones canónicas ya alegadas, la muy particular del respeto que merece la propiedad en todos los paises del mundo, me haré cargo al presente de la gracia obtenida de la corona antes citada, y de la que se muestran tan satisfechos los autores galicanos.

Esta concesion, dice Bossuet, no daba lugar á las quejas de los Papas sobre el poder ilimitado de las regalías, ni á las declamaciones del obispo de Pamiers. Este prelado, resistiendo al decreto del rey, observan varios autores, habia objetado justamente que la corona abusando de sus privilegios, proveia muchas veces beneficios en personas ilegítimas, menores de edad, faltas de ciencia y de diversos requisitos exigidos por los cánones. Y teniendo presentes todos estos defectos salvados por la concesion del rey, se hace mas recomendable la carta de Bossuet, añade su historiador en el lugar citado.

Pero en mi concepto, de sus mismas reflexiones se deducen consecuencias enteramente opuestas, pues examinándolas con cuidado acaban de acreditar que la Iglesia ministerial de Francia dependia en todo de la voluntad del rey; y véase en lo que me fundo.

En los artículos inmediatos hice mencion del sistema adoptado en Francia, de reconocer al rey como árbitro independiente para presentar á los beneficios sin intervencion ninguna de los ordinarios, en términos que tejiendo la série de los reinados hasta el concilio de Trento, observé con esta ocasion que el embajador Ferrier y el cardenal de Lorena protestaron constantemente contra cualquiera reforma que intentasen los Padres en la materia, prestando los grandes perjuicios que resultarían á las regalías, y amenazando en otro caso retirarse de Trento; y en seguida proseguí diciendo, que los decretos de reforma sobre los patronatos prescritos en el concilio habian sido la principal causa de no haber permitido publicarle el gabinete francés.

Y bien, ¿qué adelantamos ahora? Esta oposicion de la corona de Francia, tan injuriosa á la Iglesia como contraria á los sagrados cánones y á las reglas de moral, no se salva de ningun modo con

la concesion de Luis XIV, tan encarecida en pluma de los autores galicanos, respecto á que la gloria de la Iglesia se funda en gobernarse por los cánones de los concilios y decretales pontificias, y no por las órdenes de los monarcas. Así que, en el hecho mismo de haber reconocido la asamblea facultades en el rey de conceder aquella gracia, se le dejaba igualmente espedito para retirarla cuando fuese de su agrado. De aquí resulta en primer lugar, que la asamblea se sometia á una ley de Luis XIV relativa al gobierno de la Iglesia, y en segundo que la misma corporacion no pudo menos de abominar en 1682 el monstruoso abuso de las regalías segun las habian defendido hasta entonces los autores galicanos, á pesar de las continuas reclamaciones de la Santa Sede y de los decretos vigentes del concilio Tridentino.

Bien pudiera dar lugar ahora á otras muchas ilaciones óbvias y legítimas, valiéndome de las mismas palabras y los mismos racionios alegados antes, rearguyendo muy oportunamente á sus autores, con que si fuerón tan ventajosos á la Iglesia los efectos que resultaron en virtud de haber quedado sujeta la real presentacion á la institucion canónica de los ordinarios, está de consiguiente demostrado que la oposicion de los obispos de Alet y de Pamiers, y la firmeza del Papa en sostenerlos, no fueron incidentes tan accidentales como Bossuet representaba, puesto que produjeron en la disciplina canónica un beneficio inapreciable, que la Iglesia galicana no se habia determinado ni aun siquiera á intentar desde el concilio de Trento.

Sin embargo, insistiendo Bossuet en graduar como un punto indiferente á los intereses de la Iglesia la pretension de Luis XIV, con el designio de ocultar la confusion en que le habia dejado la admirable carta del Pontífice, apela á las formas oratorias, y levantando el tono de su voz se permite luego estas preguntas antes insertas, y que tomaremos ahora en consideracion: ¿A qué viene esagerar con tanta vivacidad y con espresiones y sentencias estudiadas la importancia pretendida de esta causa? ¿Cómo se atreve á decir (nótese que alude al Sumo Pontífice) que la salud de la Iglesia y el honor del obispado dependia de ella? ¿Que la disciplina y gerarquía quedaba trasformada, y la fé misma en peligro de alterarse? ¿Por ventura la Iglesia está en riesgo 500 años hace, y espuesta la fé en Francia á los mas grandes peligros? Pues qué, ¿tantos escelentes reyes, alabados por los mismos Pontífices Inocencio III, Alejandro III y otros muchos que han prestado su consentimiento á la regalía, no han caido en la cuenta de los graves males que originaba? Y qué, ¿el concilio general de Leon,

que ha mantenido la regalía en todas las Iglesias en que estaba en posesion, habrá afirmado con su autoridad un mal tan pernicioso?

Muchas respuestas congruentes podrian darse á las preguntas que introduce Bossuet en este trozo con tanto fuego y entusiasmo, algunas de las cuales me holgaria en esponer aquí si me hubiera propuesto examinar las materias que comprende, en cuyo caso vendria bien observar, que aun cuando no peligraban inmediatamente los misterios de la fé con la usurpacion de Luis XIV, se esponia la independenciam de la Iglesia, peligro bastante trascendental para escitar el celo del Pontífice; y seria fácil añadir tambien, que habiendo ya concedido la asamblea del clero el singular beneficio que habia resultado á la Iglesia de Francia con el decreto del rey de 1682 acerca de la institucion canónica á que quedaban sujetos los agraciados de la corona, salvando de este modo los graves perjuicios y las nulidades canónicas introducidas hasta entonces en el uso de las regalías, habian ecsistido sin duda muchos y lamentables en la Iglesia de Francia que ecsigian su reparacion, no obstante los ejemplos edificantes prestados en todos tiempos por los varones eminentes que la habian esclarecido, y que intentaba Bossuet alegar como argumento.

Sin embargo, correspondiendo únicamente á mi designio llevar en cuenta las pruebas que vayan ocurriendo de la sumision servil de la Iglesia galicana al gabinete, me ceñiré en rigor á este empeño, renunciando en obsequio de la brevedad á todas las de otra clase que podrian acumularse con mucho brillo de mi causa. Contraigámonos á las objeciones tan vivamente esforzadas por la pluma de Bossuet, y no salgamos del asunto. El Papa habia preguntado á los obispos en el breve poco ha mencionado: ¿Quién entre vosotros ha tenido celo para defender delante del rey la causa santa de la Iglesia? ¿Quién es el que ha saltado á la arena á pelear por la casa de Israel? Y en lugar de contestar categóricamente á unas preguntas tan esplicitas diciendo al golpe: nosotros hemos dado mil veces este público testimonio esponiendo con firmeza á S. M. que, contento dentro de los límites de su régia potestad, respetase en honra de su nombre los sagrados é imprescriptibles de la Iglesia, apela Bossuet estrañándose del asunto (y en mi juicio no por distraccion) á las citas ambiguas de Inocencio III, Alejandro III y el concilio de Leon, haciéndose notables dos equivocaciones de gran peso en las interrogaciones de que abunda: la primera consiste en suponer que correspondia legitimamente á Luis XIV usar un derecho que habian ejercido los concilios y los Papas dispensando los cánones referidos; y la segunda en dar por sentado, que habiéndose

se conservado pura la disciplina eclesiástica en Francia á pesar del permiso del concilio general de Leon en beneficio de los patronos, correria la misma paridad aunque Luis XIV procediese contra la voluntad espresa del Papa y los concilios.

Me parece que en esta parte padecia la asamblea una indisimulable equivocacion, debida acaso al espíritu ministerial que la avasallaba, respecto á que representando la Iglesia el conducto canónico por donde se comunican rectamente los privilegios y las escepciones admitidas en su régimen gubernativo, no debe resultar ningún escándalo cuando dispensa semejantes gracias en uso de su derecho; en igual de que si se permitiese á los príncipes ejercer tales facultades por su propia voluntad, se profanaria la magestad sagrada de la Iglesia, se ultrajaria el carácter divino de su gobierno, y compareceria á los ojos de un observador político como una sociedad humana dependiente del Estado.

Por estas razones, y otras muchísimas que ocurren á primera vista, todos los entendimientos perspicaces de aquel siglo, aunque discordes en otras materias y opiniones, consideraron la carta de la asamblea al Papa como una mancha indeleble del clero galicano, y uno de los golpes mas perjudiciales á la Iglesia; golpe que abriria con el tiempo la brecha fatal por donde se encumbraria el poder del siglo para sumergirla en un profundo abatimiento, y despojarla de su verdadera libertad. Entre este número apareció en primer lugar el famoso Arnould, quien vaticinó al instante la opresion ignominiosa de la Iglesia de Francia, en cuyo pensamiento coincidieron despues Leibnitz y Fenelon, y el mismo Fleuri, segun arrojan sus opúsculos, conviniendo en el mismo pensamiento todas estas doctas plumas mas ó menos pronto, despues que vieron confirmados los pronósticos en las providencias atropelladas del gobierno.

Y adviértase ahora, que el pasage de Bossuet antes inserto, tan reparable ya por los términos desmesurados en que estaba concebido tratándose de un breve apostólico, no admite paralelo con el siguiente, citado en un tono de triunfo por su historiador.

Bosuet, continúa el apologista, hace despues un raciocinio al que seria difícil que pudiera contestar la corte de Roma. “Nos avergonzamos (habla Bossuet) de los que han inspirado al Papa tales ideas, obligándonos á recordarle que Leon X, con aprobacion del concilio de Letran, despojó á las iglesias de Francia de varios derechos que adjudicó á otros reyes. ¡Y qué! ¿Despues de haber sometido al poder temporal las dignidades primeras de la Iglesia, se tendrá escrúpulo de algunos canonicatos? He aquí el gran ar-

gumento, la gran dificultad indisoluble á la corte de Roma en opinion de los doctores parciales; argumento que sin embargo bien profundizado, solo sirve para acabar de demostrar que la Iglesia galicana reconocia en el rey una autoridad igual á la del Papa en cuanto á ciertas materias eclesiásticas. Muéveme á esplicarme de este modo, el que por la misma objecion antes alegada de haber entrado la corona en posesion de varios derechos á consecuencia del concordato con Leon X, se inferia en regla, que si habia de adquirir algun privilegio de esta clase, deberia proceder del mismo origen segun los principios inconcensos de la legislacion universal, á no ser que la asamblea graduase por la misma esfera la potestad del rey y la del Papa, en cuyo caso nos comprobaria claramente su espíritu y dependencia ministerial, y quedaria demostrado por confesion de la parte el principal objeto de este escrito.

¡Cosa admirable! Tan arraigadas estaban estas preocupaciones en los autores galicanos, que lejos de considerar la pretension de Luis XIV como un borron ignominioso á un rey cristianísimo, la reputaban como el mayor blason de la corona; y así les parecian los argumentos de Bossuet tan firmes y tan fuertes, que suponen no hubiera espedido el Papa el breve á la asamblea á no haber adquirido noticia antes de los cuatro artículos de la declaracion del clero, proclamados el 11 de Marzo de aquel año; llegando hasta tal grado el entusiasmo del historiador de Bossuet, que congratula á la Francia del acierto y sabiduría de aquel sábio prelado, por haber prevenido así, dice, la defensa de la doctrina galicana.

Causa verdaderamente admiracion que en una nacion como la francesa puedan correr sin tropiezo unos juicios tan ligeros é infundados, pues siendo público y notorio que el Papa habia espedido tres breves á cual mas enérgicos antes de reunirse la asamblea ni haberse pensado en convocarla, se nos presentarian (los juicios) en un contrasentido manifiesto, y de consiguiente incomprensibles, si los graduásemos por la doctrina galicana espuesta hasta el presente.

Considerando yo esto mismo, y que en el ingenio de los controversistas galicanos no cabia contradiccion tan notoria, principié á sospechar si se habia introducido alguna ambigüedad en sus esplicaciones; y en efecto, al estudiarlas atentamente me hallé sorprendido advirtiendo en su lectura, que abandonada por ellos en realidad la doctrina galicana en cuanto al respeto inviolable al derecho comun y á los cánones de la disciplina antigua, habian conducido poco á poco la disputa á otros puntos muy distintos, tan imperceptiblemente como se pasan á otros tonos los compositores músicos cuando menos lo piensan los espectadores.

Hasta aquí estábamos seriamente ventilando, pareciéndonos que en esto versaba la dificultad, acerca de si residían facultades en el rey para estender su patronato con violacion abierta de los cánones y no obstante la oposicion del Papa, y á este objeto dirigiamos nuestros racionios; pero de repente nos hallamos ahora con que los autores galicanos han variado el punto de la disputa por medio de dos ideas estudiadas, que necesitan desenvolverse con separacion para descubrir bien su artificio.

La primera se remite á la *cesion* ó condonacion que suponen haber otorgado la asamblea á Luis XIV de las Iglesias esentas, facultándole para estender á ellas el patronato. En la carta antes inserta de la asamblea se leían estas palabras al parecer indiferentes: "aun cuando los cánones se opusieran á la *cesion* que hemos hecho." Pero segun se esplican los autores galicanos ahora, significaban mas de lo que habiamos creído. He aquí cómo habla el historiador de Bossuet (tomo 2, pág. 151): "Una especie de concordato solemne entre el soberano y todo el orden eclesiástico de su monarquía habia agotado para siempre el manantial de disputas que á cada instante se renovaba, y este concordato habia restituido á la jurisdiccion eclesiástica un derecho de que estaba privada muchos siglos habia...."

"La perfecta conformidad que reinaba entre el gobierno y el clero, el espíritu de paz y de sumision de que estaban animados todos los órdenes del estado, no dejaban ninguna inquietud sobre las consecuencias del breve de Inocencio XI. El edicto de Enero de 1682 acerca de la regalia estaba ya puesto en pacífica ejecucion, y se admiraba que el Papa diese tanta importancia á unas disputas que una conciliacion tan sencilla como fácil habia terminado en un momento." El objeto de esta relacion conspira evidentemente á ocultar la nota tantas veces advertida á la Iglesia galicana, de haberse dejado dominar del gabinete hasta el grado de permitir al rey conculcar los cánones de la disciplina antigua, de cuya estricta observancia se gloriaban antes los obispos.

Considerando despues sus partidarios el desconcepto en que habian caido en toda Europa á consecuencia de tal degradacion, pretestan ahora para cohonestarla que el rey habia adquirido los nuevos derechos en las Iglesias esentas en virtud de la *cesion* del clero, recordando en confirmacion que el decreto real de 19 de Enero habia precedido al breve de 11 de Abril del mismo año; de lo que resulta, añaden, que al tiempo de haber sido este comunicado estaba ya corriente el concordato.

Por de pronto en esta relacion aparecen dos reticencias indis-

mulables, capaces de inducir en error á los lectores si no las suplieran con su ingenio, trayendo á su memoria los sucesos comprobantes. La primera es que Inocencio XI *desaprobó, rescindió y anuló* (1) todo cuanto habia determinado la asamblea en sus sesiones, y por consiguiente la fuerza canónica del breve recaia indistintamente sobre todas las providencias acordadas en ella, comprendida la *cesion* á que intentan atenerse ya sus defensores.

La segunda se refiere á la bula de Alejandro VIII (2) *Inter multiplices*, en la que se condena espresamente la referida *cesion*: de modo que en la hipótesis de haberse de obedecer á la autoridad de la Santa Sede, resulta indudablemente demostrado que la donacion, tal como suena en la carta de la asamblea y en pluma de sus apologistas, se encuentra con el anatema de dos Sumos Pontífices.

No obstante, para que se vea la copia de razones que concurren y la buena fé con que deseo resolver las dificultades, me ceñiré á los argumentos alegados antes, y se verá, contrayéndolos á mi principal propósito, la nulidad de ellos. Con este fin prescindiré aquí de que para la validez legal de una donacion, y mas median-do grandes intereses, se necesita como indispensable condicion otorgarla de grado, y no con violencia ó por efecto de un terror que caiga en varon constante, tal cual fué el que infundió Luis XIV con sus providencias contra los obispos de Alet y Pamiers, y las que tenia preparadas contra los que hubieran intentado imitar su noble ejemplo. Prescindiré tambien de que la asamblea de Paris de 1682, compuesta de 34 obispos y arzobispos y 34 diputados eclesiásticos, representaba únicamente la Iglesia galicana, y de ningun modo la ilustre y antiquísima de Francia; bajo cuyo supuesto, la *cesion* figurada en nombre de la primera, como que no procede de la parte legítima requerida en ambos códigos, no funda *accion* en el derecho civil ni canónico. En fin, prescindiré tambien de que aun en la hipótesis de que hubiese autorizado la donacion toda la respetable Iglesia de Francia, tampoco vendria en forma, respecto á que tal clase de enagenaciones pertenece esclusivamente al Papa, y mucho mas habiendo *prevenido* la *accion* desde que interpusieron recursos ante su Santidad los obispos de Alet y de Pamiers.

Estas indicaciones bastan por sí solas para desvanecer los efugios con que se proponian distraernos los autores parciales, las que me seria fácil esplanar si hiciesen falta á mi propósito; pero como

(1) *Inprobat, rescidit, et cassavit que in dictis comitiis acta fuerunt, cum omnibus inde secutis.*

(2) *Præstito inibi per eos, extensioni illius juris quod vocant regalias, ad omnes dicti regni ecclesias assensu.*

este solo aspira á manifestar que la Iglesia llamada galicana estaba gobernada por el gabinete, recordaré ahora (recomendando á la penetracion de mis lectores esta advertencia) que mucho antes de la asamblea de 1682 y del breve citado de Inocencio XI, es decir, antes de la *cesion* en que apoya Bossuet la ampliacion de la regalía, la asamblea constituida en Paris desde el año de 1680, continuada luego en la junta de los 42 obispos del mismo año, habia prestado su consentimiento al edicto del rey de 1675, sometiendo á su imperio todas las Iglesias ésentas: habia prestado su consentimiento, repito, á pesar del clamor de una multitud de interesados, y de la resistencia heroica de los obispos y cabildos antedichos. Así que, teniendo presente estas consideraciones, fundadas en los testimonios irrecusables mencionados, queda fuera de duda que la Iglesia ministerial de Francia se sometió al referido edicto del rey antes de la *cesion* figurada en la asamblea de 1682 de 19 de Marzo.

La segunda idea con que anunciamos intentaba mudar de medio en la cuestion los autores galicanos, despues de haber advertido la odiosidad que lleva consigo conceder al rey facultades para derogar los cánones, consiste en atribuir el breve de Inocencio XI dirigido á la asamblea, no á las pretensiones eesageradas de Luis XIV sobre regalías, sino á las cuatro célebres proposiciones del clero galicano, que ya se habian proclamado entonces, dicen, y escitaron la indignacion de Roma. Pero para verter tales especies se necesita haber olvidado cuanto llevamos espuesto acerca de las contestaciones suscitadas entre Inocencio XI y Luis XIV, y de los tres breves espeditos al rey de sus resultas, haciéndose mas notable el de 29 de Diciembre de 1679, en el que conminaba á S. M. hasta con el anatema si insistia en llevar adelante el despojo de las Iglesias.

Prévias estas medidas, de las que nunca se dispensa la Santa Sede y menos mediando las testas coronadas, procedia en regla, si no alcanzaban á su fin, pronunciar el fallo definitivo con imposicion del anatema á los que rehusasen conformarse. El gabinete no ignoraba esto, por cuya razon y viendo prócsimo el peligro, uniéndose estrechamente á la asamblea se propuso paralizar al Papa en sus ulteriores providencias; y á fin de conseguirlo con alguna sombra de legalidad se ideó el subterfugio de la *cesion* ó concordato de 1682, que sirvió de fundamento al nuevo edicto mencionado. Así que la cuestion de las regalías, de que nos estábamos ocupando, no solo precedió á los artículos del clero galicano, sino que ni eesistirian los artículos ni se hubiera hablado de *cesion* á

no haber intervenido esta ocurrencia. Pero á los autores ministeriales les ha cuadrado siempre confundir sus innovaciones temerarias con la política de la corona, á fin de ocultar el oprobio que les resulta de ser mandados por el gabinete.

Y en verdad que en esta parte se conducen con mucha perspicacia, y no dejan de consultar á su pundonor, en atencion á que por censurables que sean las cuatro proposiciones llamadas galicanas, siempre suena menos mal en la opinion pública deslizarse en puntos de tal naturaleza, que reconocerse tributarios de la potestad civil en materias eclesiásticas; y siempre cuadra mejor á las personas de categoría figurar en calidad de defensores de las libertades galicanas, que como instrumentos del ministerio destinados á patrocinar las usurpaciones de los reyes.

ARTICULO VI.

Proposiciones llamadas galicanas.

Atendidas las razones espuestas en el artículo anterior, al encontrarme ahora con las proposiciones célebres proclamadas en 1682, en vez de eexaminarlas teológicamente segun costumbre de sus apologistas y adversarios, observaré el curso político de la asamblea, y ciñéndome á este asunto, probaré hasta la evidencia, que todo el plan de sus sesiones, en medio de cierto aparato de concilio, se redujo á seguir estrictamente las instrucciones del gobierno y sancionarlás á la ley de diputados, sin contar para nada con los demas obispos de la monarquía.

Anúnciase desde luego esta verdad, reflexionando que de 150 mitrados y millares de clérigos eesistentes en Francia en aquel tiempo, solo asistieron en virtud del reglamento á la asamblea 34 de los primeros é igual número de los últimos, incapaces todos por lo mismo de representar segun el derecho canónico la Iglesia nacional de Francia, y si solo una junta consultiva del gobierno.

En consecuencia, la eleccion de los vocales recayó y debió recaer segun se ha visto en los que habian manifestado su conformidad y adhesion al gabinete, del que recibieron en seguida distinguidos premios y no comunes remuneraciones. A lo menos nos consta, de resultas de las desavenencias entre Luis XIV é Inocencio XI con motivo de haber rehusado Su Santidad las bulas á los que votaron en la asamblea; nos consta, repito, que el rey habia nombrado 34 obispos y 2 arzobispos de los 34 diputados y 34 obispos que concurrieron á ella: es decir, que solo en aquella clase de opinantes, traslució el gobierno méritos para proveer las mitras, en medio

este solo aspira á manifestar que la Iglesia llamada galicana estaba gobernada por el gabinete, recordaré ahora (recomendando á la penetracion de mis lectores esta advertencia) que mucho antes de la asamblea de 1682 y del breve citado de Inocencio XI, es decir, antes de la *cesion* en que apoya Bossuet la ampliacion de la regalía, la asamblea constituida en Paris desde el año de 1680, continuada luego en la junta de los 42 obispos del mismo año, habia prestado su consentimiento al edicto del rey de 1675, sometiendo á su imperio todas las Iglesias ésentas: habia prestado su consentimiento, repito, á pesar del clamor de una multitud de interesados, y de la resistencia heroica de los obispos y cabildos antedichos. Así que, teniendo presente estas consideraciones, fundadas en los testimonios irrecusables mencionados, queda fuera de duda que la Iglesia ministerial de Francia se sometió al referido edicto del rey antes de la *cesion* figurada en la asamblea de 1682 de 19 de Marzo.

La segunda idea con que anunciamos intentaba mudar de medio en la cuestion los autores galicanos, despues de haber advertido la odiosidad que lleva consigo conceder al rey facultades para derogar los cánones, consiste en atribuir el breve de Inocencio XI dirigido á la asamblea, no á las pretensiones eesageradas de Luis XIV sobre regalías, sino á las cuatro célebres proposiciones del clero galicano, que ya se habian proclamado entonces, dicen, y escitaron la indignacion de Roma. Pero para verter tales especies se necesita haber olvidado cuanto llevamos espuesto acerca de las contestaciones suscitadas entre Inocencio XI y Luis XIV, y de los tres breves espeditos al rey de sus resultas, haciéndose mas notable el de 29 de Diciembre de 1679, en el que conminaba á S. M. hasta con el anatema si insistia en llevar adelante el despojo de las Iglesias.

Prévias estas medidas, de las que nunca se dispensa la Santa Sede y menos mediando las testas coronadas, procedia en regla, si no alcanzaban á su fin, pronunciar el fallo definitivo con imposicion del anatema á los que rehusasen conformarse. El gabinete no ignoraba esto, por cuya razon y viendo prócsimo el peligro, uniéndose estrechamente á la asamblea se propuso paralizar al Papa en sus ulteriores providencias; y á fin de conseguirlo con alguna sombra de legalidad se ideó el subterfugio de la *cesion* ó concordato de 1682, que sirvió de fundamento al nuevo edicto mencionado. Así que la cuestion de las regalías, de que nos estábamos ocupando, no solo precedió á los artículos del clero galicano, sino que ni eesistirian los artículos ni se hubiera hablado de *cesion* á

no haber intervenido esta ocurrencia. Pero á los autores ministeriales les ha cuadrado siempre confundir sus innovaciones temerarias con la política de la corona, á fin de ocultar el oprobio que les resulta de ser mandados por el gabinete.

Y en verdad que en esta parte se conducen con mucha perspicacia, y no dejan de consultar á su pundonor, en atencion á que por censurables que sean las cuatro proposiciones llamadas galicanas, siempre suena menos mal en la opinion pública deslizarse en puntos de tal naturaleza, que reconocerse tributarios de la potestad civil en materias eclesiásticas; y siempre cuadra mejor á las personas de categoría figurar en calidad de defensores de las libertades galicanas, que como instrumentos del ministerio destinados á patrocinar las usurpaciones de los reyes.

ARTICULO VI.

Proposiciones llamadas galicanas.

Atendidas las razones espuestas en el artículo anterior, al encontrarme ahora con las proposiciones célebres proclamadas en 1682, en vez de eesaminarlas teológicamente segun costumbre de sus apologistas y adversarios, observaré el curso político de la asamblea, y ciñéndome á este asunto, probaré hasta la evidencia, que todo el plan de sus sesiones, en medio de cierto aparato de concilio, se redujo á seguir estrictamente las instrucciones del gobierno y sancionanlas á la ley de diputados, sin contar para nada con los demas obispos de la monarquía.

Anúnciase desde luego esta verdad, reflexionando que de 150 mitrados y millares de clérigos eesistentes en Francia en aquel tiempo, solo asistieron en virtud del reglamento á la asamblea 34 de los primeros é igual número de los últimos, incapaces todos por lo mismo de representar segun el derecho canónico la Iglesia nacional de Francia, y si solo una junta consultiva del gobierno.

En consecuencia, la eleccion de los vocales recayó y debió recaer segun se ha visto en los que habian manifestado su conformidad y adhesion al gabinete, del que recibieron en seguida distinguidos premios y no comunes remuneraciones. A lo menos nos consta, de resultas de las desavenencias entre Luis XIV é Inocencio XI con motivo de haber rehusado Su Santidad las bulas á los que votaron en la asamblea; nos consta, repito, que el rey habia nombrado 34 obispos y 2 arzobispos de los 34 diputados y 34 obispos que concurrieron á ella: es decir, que solo en aquella clase de opinantes, traslució el gobierno méritos para proveer las mitras, en medio

de tanta multitud de varones esclarecidos como abundaban entonces en el reino.

El carácter ministerial de la asamblea se distingue también a todo continuo en su misma circular de la convocación, pues en ella se proclama espresamente que iban á reunirse de orden del Rey (*mandato regis*) los diputados. El público no lo ignoraba, pues había sido testigo de la influencia del gabinete en todas sus determinaciones; pero faltaba un testimonio auténtico de comprobación, que ahora nos ofrece la misma acta de los acuerdos: documento importante, que justifica por sí mismo su dependencia completa del gobierno.

Y no se diga que tales espresiones representan un puro formulario sin trascendencia sustancial, pues se sabe que la *indicción* de una asamblea eclesiástica se califica de punto esencial en el derecho canónico, consignándola á los obispos metropolitanos, patriarcas ó al Sumo Pontífice, según sea la clase de asambleas convocadas, en ningún caso de los cuales cede la Iglesia su derecho privativo á la potestad civil.

Con todo, me escusaría gustoso de censurar la tal convocatoria, aunque poco conforme con los sagrados cánones, si se hubiera guardado después la noble libertad de su instituto; pero la historia nos revela por medio de dos testigos irrecusables, Fleuri y Bossuet, que el gobierno de Luis XIV dominó en tales términos á la asamblea, que la señaló hasta los puntos de que había de deliberar. El primero en sus opúsculos nos previene: "Que el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestión de la autoridad del Papa;" causando admiración que no hubiese un prelado ni un diputado entre tanto número de concurrentes que se opusiese á una propuesta tan odiosa, tan provocativa y alarmante.

¿Sería acaso porque los primeros se complacían en someterla á su inspección para disputar después sus atribuciones á los Papas? De ningún modo. Bossuet distaba tanto de adoptar semejantes opiniones, que se gloria á cada página y en su mismo sermón de apertura de reconocer la Santa Sede por maestra de la verdad y la antorcha de todo el orbe cristiano. ¿Propendían por ventura los diputados del clero á tan extraño desacato? Lejos de esto se honraban de ser hijos respetuosos de la Santa Sede, y hasta entonces no habían desmerecido tal concepto. Pero mediaba el mandato del rey, y el terror invencible que infundía en sus almas este nombre, desconcertó sus planes, ahogó su voz, y privándoles del albedrío les precipitó en un compromiso casi absurdo, puesto que 34 obispos y otros tantos clérigos se arrojaron á tratar de una cuestión que

habían respetado los concilios generales. Por esta razón el autor del Siglo de Luis XIV no se detuvo en decir que el rey mandaba en la asamblea como en su palacio.

Tal ponderación pasaría por hipérbole y no la citaríamos con formalidad, á no coincidir con el testimonio infrascripto antes indicado de Bossuet, que casi nos la hace creíble. ¿Quién no esperaría, después de tanto ruido como han metido en el mundo las disputas acerca de la Iglesia galicana, que las cuatro proposiciones por lo menos fuesen el pensamiento espontáneo y original de la asamblea de 1682? Pues nada de esto, antes nos asegura ahora Bossuet, revelándonos los arcanos de la corte (1), que sugeridas, propuestas y redactadas por Colbert, la asamblea no hizo más que sancionar con su nombre tal doctrina. Abstengámonos de declamar, pero no de deducir la consecuencia importante que corrobora mis observaciones, á saber: que la decantada junta de 1682, que aspiraba nada menos que á representar la celeberrima Iglesia de Francia, discutía y formaba sus acuerdos según la inspiraba el gabinete.

Convencidos de esta verdad los autores galicanos, y de que les sería imposible responder á este cargo indecoroso si se fijase la cuestión en él exclusivamente, aceptan como un beneficio inestimable trasladarla al terreno de las controversias, disputando hasta el fastidio sobre el sentido más ó menos lato de las cuatro proposiciones; polémica en la que se presenta fácil acumular pruebas y argumentos, y prolongar hasta lo infinito las réplicas y las instancias; pero se guardan bien de abordar la acusación que se les hace de haber sido todas sus decisiones obra del monarca.

Este flanco, que ya estaba descubierto en tiempo de Luis XIV, pero que sostenido entonces por el terror de su dominación no podía ser atacado libremente, apenas admite ahora defensa razonable después que, en virtud de la libertad de imprenta, los reyes carecen de fuerza para impedir revelar al público los actos depositados en los archivos, y acreditarlos con los documentos auténticos de la historia.

¿Cómo ha podido gastarse tanto tiempo en defender é impugnar á la Iglesia galicana sin salir de disputas teológicas y canónicas, y pasar en silencio, ó á lo menos hablar por incidencia, de la ver-

(1) En nuestro viaje de Meaux á París cayó la conversación sobre la asamblea de 1682; y habiéndole preguntado (á Bossuet) quién le había inspirado el designio de las proposiciones del clero, me contestó que Mr. Colbert, ministro entonces y secretario de Estado, era su verdadero autor, y quien había determinado al rey. (Diario de Ledieu de 19 de Enero de 1700.)

dadera causa que la sostenia? ¿Cómo se tardó tanto en penetrar que la influencia del gabinete era la única base en que estribaba? ¿Qué causa ofrecen los anales eclesiásticos mas perdida bajo todos aspectos que la de la Iglesia galicana, si se atendiese solo á las cuatro proposiciones?

¿Reconocen sus partidarios al Pontífice por juez legítimo para calificar una doctrina? Inocencio XI en 1682 y Alejandro VIII en 1690 la calificaron. ¿No les bastan las decisiones de dos Papas? Pues bien, mas adelante espidió otra Clemente XI en 1706, y Pio VI hizo lo mismo esplicitamente en su censura del llamado concilio de Pistoya. ¿Qué mas se desea? ¿Que pasen los breves apostólicos el registro del parlamento? Eso equivaldria á decir que el parlamento es la autoridad suprema de la Iglesia galicana, y entonces se me escusaria de mas pruebas.

No me admira que los coetáneos de Luis XIV participasen en este punto de algunas preocupaciones, porque aun cuando conociesen en sus adentros que la Iglesia galicana procedia de las órdenes del monarca, todavía podia conciliarse el mandato del rey con la verdad intrínseca de una doctrina, y mas que se procuró sagazmente propagar en Francia las siguientes palabras de Choiseul, obispo de Tournay, llamadas profecías por los autores galicanos: "Del mismo modo que el concilio de Constantinopla se hizo general por la suscripcion de los Padres del concilio de Roma, así tambien nuestra asamblea por nuestra unanimidad se hará un concilio nacional de todo el reino, y los artículos de doctrina que os enviamos serán cánones de la Iglesia galicana, respetables á los fieles y dignos de inmortalidad." La connivencia del ministerio con la asamblea para promover estas opiniones y afianzarlas en su poderío, hace creible que á muchas personas no les repugnase prestar su consentimiento. Pero despues que la Francia católica observó levantarse en globo contra la asamblea á las Iglesias de Italia, España, Alemania...; despues que vió á los obispos electos retractar pública y espresamente su doctrina (1), y que Luis XIV á pesar de su inflexible condicion hizo lo mismo en su carta (2) á

(1) *Ad pedes Sanctitatis vestrae provoluti, profitemur et declaramus, nos vehementer, et supra id quod dici potest, ex corde dolere de rebus gestis in comitiis predictis, quæ S. V. et ejusdem prædecessoribus summo opere displicuerunt; ac proinde quidquid iis comitiis circa ecclesiasticam potestatem, pontificiam auctoritatem decretum censerit potuit, pro non decreto habemus, et habendum esse declaramus.*

(2) Véase esta carta en francés antiguo, tal como la original, en la pág. 225 de la obra *Independencia constante de la Iglesia hispana*, segunda edicion.

Inocencio XII, ¿cómo era posible que con presencia de tales desengaños hubiese católico en Francia que suscribiese á tal doctrina si no mediara el terror del gabinete? Siento tenerlo que decir; pero para mi modo de pensar, la verdadera proposicion que profesaba la Iglesia galicana *era hacer lo que la mandase el rey*. Y esta mácsima lisonjera, tan útil á la fortuna, no se refuta con bulas ni con cánones.

Bien sé que para salir de esta dificultad los autores galicanos desentendiéndose de los breves mencionados, de las retractaciones del rey y la asamblea, y de la oposicion de las demas Iglesias de la cristiandad, nos oponen el juramento que prestan en Francia todos los profesores de defender los cuatro artículos; pero esta objecion bien profundizada acaba de convencernos de que la Iglesia galicana dependia esclusivamente del gabinete francés, pues que necesitó valerse de la autoridad régia para estender sus opiniones contra las mácsimas de la Iglesia de Francia depositadas en los anales eclesiásticos, contra los breves apostólicos y contra la voz unánime de las demas Iglesias de la cristiandad.

Contra las mácsimas de la Iglesia de Francia. Para probar esta verdad basta recordar la doctrina que esplicita y voluntariamente habia profesado la asamblea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne la infalibilidad del Papa; así como en 1580 habian solicitado los obispos con un celo extraordinario, digno de alabanza, el cumplimiento de la bula *In cæna domini*, y así como mas modernamente clamaron, segun va referido, por la promulgacion del concilio de Trento, considerándole como el único y eficaz antidoto en oposicion á las heregías diseminadas en Francia, y á los continuos ataques repetidos por la corte para disminuir la independencia de la Iglesia.

Contra los breves de los Papas dije tambien. En esta parte no cabe ningun género de duda leyendo los terminantes de Inocencio XI, Alejandro VIII, Clemente XI y otros Papas posteriores, siendo de notar la denegacion de las bulas de tres Pontífices consecutivos á los diputados eclesiásticos y obispos franceses suscritores de las proposiciones de la asamblea. De modo que si los autores galicanos respetasen debidamente la autoridad del Papa y el juicio de las Iglesias de la cristiandad públicamente manifiesto, no habria asunto mas fácil que el concluir la cuestion y traerlos al verdadero conocimiento; pero la desgracia está en que, sin embargo de jactarse de hijos obedientes de la Santa Sede y de apologistas suyos, cuando se ven estrechados por los anatemas ó declaraciones opuestas á las inspiraciones del gobierno, declinan bajo mil pretestos la

autoridad pontificia, viniendo á parar en último resultado á reconocer la supremacía del monarca como norma inapelable de sus determinaciones, segun voy á manifestar en las siguientes pruebas que nos salen al encuentro y nuevamente lo confirman.

Aunque la asamblea de 1682 habia sido disuelta, segun llevamos dicho, quedó no obstante pendiente la competencia entre la corte de Francia y la de Roma, en razon á que sosteniendo el Papa con toda su autoridad la condenacion de la doctrina galicana sobre los excesos de las regalías, continuaba tambien en denegar las bulas á los que la habian defendido mientras tanto no se retractasen. Y como el gabinete francés empleó especial cuidado en elegir para las mitras á los que votaren en la asamblea en aquel sentido, resultaban 35 mitras vacantes el año de 1688, persistiendo siempre el rey en su dictámen á pesar de los perjuicios que se originaban á la Iglesia de Francia de tanta falta de prelados.

El carácter de Luis XIV, inflexible en su dictámen, no solo resistió al Papa en una materia privativa de su alta dignidad, sino que provocó cada vez mas su indignacion con motivo de una bula expedida en 1687, aboliendo perpetuamente las franquicias del barrio de los embajadores residentes en Roma, quienes habian gozado hasta entonces el privilegio de acoger bajo su proteccion á los reos que tomaban asilo en sus palacios.

Los incalculables perjuicios que la esperiencia habia acreditado seguirse de tales franquicias, obligaron al Papa á derogarlas, con aplauso general de los embajadores y todas las personas ilustradas, que veian en esta disposicion un fondo de justicia y de política digno de un gobierno sábio. Solo Luis XIV, llevado de su orgullo, aunque convencido de la legalidad de una orden tan justa y necesaria, se aprovechó de la ocasion para mortificar al Papa resistiéndola imperiosamente, y mandando á su embajador que continuase como antes en uso del privilegio real, y defendiendo las franquicias á favor de cuantos las implorasen. Es de advertir que los franceses han ponderado siempre entre una de las distinciones mas honoríficas de su disciplina eclesiástica la de no admitir asilo. "Nosotros no tenemos asilo," dice magistralmente Fleuri gloriándose de esta práctica. Sin embargo Luis XIV, tan opuesto á los asilos en su monarquía, intenta dar la ley á otro soberano, prohibiéndole abolirlos y perfeccionar su legislacion con la luz de la esperiencia. ¿Y cómo lo intenta? Ostentando su embajador la arrogancia hasta el grado de parapetarse en su palacio de Roma con una fuerza de 800 soldados, mientras Luis XIV autorizaba tales atropellos con apoderarse del condado Venecia y de los Estados que poseia el Papa por aquella Marca.

En realidad todo esto era un aparato para obligar al Sumo Pontífice á expedir las bulas y aprobar las regalías, segun habia sido concertado en la asamblea de 1682; pero Inocencio XI, firme en defender los derechos de la Iglesia, no era capaz de transigir por respeto á los bienes temporales, y así las mitras continuaban vacantes y debian continuar de la misma suerte hasta que los obispos electos, mostrándose sumisos á la voz del Pastor supremo de la Iglesia, prestasen la retractacion que se escigia de ellos. En tal estado corria la cuestion cuando el gabinete francés, fécundo en recursos de esta clase, adoptó la peregrina ocurrencia de consultar al parlamento, á fin de que sugiriese un medio que supliera la falta de bulas, detenidas por el Papa. En consecuencia, reunidas las salas, á petición de los fiscales se acordó en primer lugar que los metropolitanos se encargasen, como antes del concordato, de la institucion canónica, restituyéndose la eleccion á los cabildos y al clero segun se practicaba antiguamente.

Esta propuesta, que introduce en realidad una apelacion al parlamento, y que variando la disciplina vigente trasladaba la autoridad de la Iglesia á una corporacion de magistrados civiles, no solo no fué censurada por los obispos galicanos, sino que 26 de este número que se hallaban entonces en Paris, y á quienes se les pidió de real orden su dictámen, la colmaron de elogios, haciéndose responsables de su aceptacion entre los fieles; con la particularidad de que, si nos instruye bien el cardenal Maury en una memoria de 1814, convenia Bossuet en estas mismas ideas. De modo que á no haberse cruzado los intereses de la corona, privada del derecho de presentacion segun el plan del parlamento, parece indudable que el rompimiento con la Santa Sede hubiera pasado adelante, y acaso originado un cisma.

El parlamento en segundo lugar consultó otra medida mas audaz y estrepitosa, y era la apelacion de todos los procedimientos y juicios del Papa, que hubiese dado ó diese en lo sucesivo acerca de regalías, ante el futuro concilio general; consulta que como la primera, remitida de real orden á los 26 obispos, mereció tambien su aprobacion.

De este modo la Iglesia galicana, extrañándose de la autoridad del Papa y apoyándose en la del rey, cayó por sus pasos contados bajo el yugo ignominioso del parlamento, nombre fatal que lleva consigo la idea del esterminio de la monarquía y de la Iglesia de Francia. ¿Quién se sorprende? Concedida por legal la apelacion del parlamento, ¿no era lo mismo que atribuir á un tribunal puramente civil la facultad de suspender en nombre del rey las bulas

de los Papas? Y para el caso, ¿no equivalia tambien á reconocer al rey como gefe interino de la Iglesia hasta la reunion de un concilio general; es decir hasta un tiempo indefinido de 400 á 500 años? Preguntad dentro de una centuria por el trono de los Luises. ¡Ah! ¡Cuántos sucesos calamitosos se evitaran acaso en aquel reino si el clero galicano, arrostrando entonces los peligros de aquella situacion, hubiera representado enérgicamente á Luis XIV contra las medidas cismáticas y estrepitosas propuestas insidiosamente por el parlamento! Pero la falsa opinion estendida entre los galicanos, de que las pretensiones esageradas del monarca acerca de la regalía no atacaban á la Iglesia en la parte sustancial, segun Bossuet, dió márgen á los horrendos trastornos sucesivos, que intentarán impedir despues cuando no alcanzará remedio humano. El que suelta un principio en las materias de esta clase, se abraza con la opresion.

Reconocido el parlamento de Paris como tribunal competente para intervenir entre el Papa y la asamblea del clero galicano, para interponer apelaciones ante el futuro concilio general, la Iglesia galicana carece de derecho para quejarse cuando el parlamento repita la misma conducta en la bula *Auctorem Fidei*, en la de *Unigenitus*, y cuando, llenándose de sus resultados la Francia de apelantes, apenas se pueda percibir la voz del supremo Pastor.

El parlamento, sin necesidad de inventar nuevas razones, y si solo valiéndose de la regalía, espulsará á los jesuitas de la Francia, someterá á su tribunal el ecsámen de las órdenes monacales, y ya será tarde cuando la asamblea del clero eleve al sucesor de Luis XIV sus lamentos contra tantas tropelias.

Aguárdese poco mas de 70 años, y verá cómo el parlamento la disputa, no con buena intencion, mas sí con mucha justicia, el derecho de representar al clero de Francia, y cómo la prodiga el dictado de asamblea *económica*; verá tambien cómo se complace en humillarla denominándola *fanática* y *tumultuaria*; cómo recoge á mano real sus circulares, y la hace una guerra á muerte hasta sepultarla en la revolucion.

Bien sé que estaba hablando del reinado de Luis XIV; pero como media tan corto intervalo entre los hechos indicados y los ocurridos con el parlamento en 1687, y guardan entre sí tanta analogía, no me parece violento comprobar con la esperiencia de unos efectos tan tristes y patéticos los cargos de Inocencio XI hácia la asamblea de 1682, á causa de no haber defendido con celo evangélico la libertad de la Iglesia.

Y no se diga: reconociendo la Iglesia galicana el juicio definiti-

vo del concilio ecuménico, queda en el mismo hecho esenta de la responsabilidad que le imputan sus adversarios acerca de su dependencia del gobierno temporal, pues yo probaré ahora que la deja así mas completamente acreditada, atendiendo á que la apelacion al concilio es un medio quimérico y absurdo en boca de todos los que le propongan, y una apariencia ademas en la de los autores galicanos.

Dije quimérico, y pongo por testigo al universo. En el estado actual del cristianismo, de algunos siglos á esta parte, las dificultades para celebrar un concilio ecuménico se han multiplicado hasta lo imposible. Tended la vista por el globo, hallareis la poblacion cristiana diseminada por todas sus regiones, todos sus climas, todos sus mares, y hasta por las cabañas y cuevas de los desiertos y los bosques; la hallareis entre los pueblos cultos, los salvages, en toda clase de gobiernos, repúblicas, monarquías puras, constitucionales; unas veces figurando entre los ciudadanos libres otras sufriendo entre los esclavos; y sobre todo, la hallareis mezclada con inmensas poblaciones de infieles, cismáticos con culto dominante, y regidas por gefes enemigos de la religion católica. Reflexiónese bien sobre esta última circunstancia. ¿Quién ha considerado las insuperables dificultades que presentaria el moderno Diocleciano, el Autócrata de la Rusia, á los obispos católicos para asistir á un concilio general? Un perseguidor que ha arrancado de un golpe tres millones de súbditos á la comunión romana y cifra su gloria en extinguirla, ¿miraria con indiferencia congregarse todos los obispos ortodoxos á defender su fe y asegurar sus dogmas? ¿Y lo miraria tampoco con tranquilidad esa nacion altiva y poderosa, señora de los mares y siempre en acecho del catolicismo que amenaza devorarla?

Sin embargo, concedámoslo gratuitamente, y que la mano del Omnipotente, allanando todos los obstáculos, preparase los ánimos de las naciones con un espíritu de paz semejante al que ocupó la tierra al advenimiento del Hijo de Dios; que sumisos los mares y los vientos á la voz del Criador, permitiesen apacibles venir al aplazamiento del concilio á los obispos de todos los paises, y que en efecto se congregasen á fuerza de prodigios en el punto señalado, por ejemplo en Roma. Pues bien, aun en este caso continuaré arguyendo que el medio del concilio general seria mal intentado; y me ratifico en esta idea atendiendo á que, segun el orden de la Providencia, no debemos apelar á recursos extraordinarios y casi milagrosos, sufragando los comunes y puramente naturales; es decir, que hallándose la Iglesia gobernada por un gefe permanente,

al que tiene Dios ofrecida su asistencia, faltan todas las razones morales y canónicas para pensar siquiera en concilio general mientras el Sumo Pontífice no le contemple necesario.

Por lo demás, esta apelación al concilio general en boca del gabinete francés es, como previene en un principio, una mera apariencia que nada tiene que ver con lo que significa entre los luteranos ó protestantes ni aun entre los jansenistas.

Los primeros, que por decirlo así, forman el anillo de la cadena de los disidentes, aparentaban estar prontos á reconocer la autoridad del concilio general, con tal que se formase en los términos y bajo la forma que ellos deseaban; los jansenistas desechan por principios la infalibilidad del Papa, y aparentan que el juez ó tribunal propio de su causa es el concilio general: y está por ver, así en los primeros como en los segundos, y todo género de apelantes, está por ver, digo, si reunido que fuese un concilio general segun sus votos, se someterian ó no á sus decisiones. Mas respecto del gobierno francés ya se ha experimentado en varios casos, pues como llevo espuesto en los artículos anteriores, tanto en el concilio de Florencia como en el Lateranense y en el de Trento, concilios generales convocados, reunidos y autorizados con la asistencia de los obispos y la de los embajadores de todos los príncipes católicos, comprendiendo el rey de Francia, la Iglesia galicana rechazó su autoridad en cuanto tocaban los Padres á los puntos esceptuados en las instrucciones de la corte; de modo que segun este sistema, y habiendo de abandonar los obispos franceses el concilio á la mas mínima insinuación del gabinete, queda patente en último extremo que la Iglesia llamada galicana no reconoce mas potestad que la del rey respecto á las opiniones que profesa.

Esta consecuencia parecerá á algunos estraña y aun paradójica, mas en realidad no merece tal censura, pues por mi parte no he hecho mas que reasumir en un pensamiento esplicito lo que mil autores de primera nota han repetido en sus obras inmortales, con la única diferencia de haber ellos puesto su conato en combatir teológicamente las mencionadas proposiciones, mirando como accidental el predominio que iba adquiriendo la corona en la Iglesia de Francia, en vez de que yo he juzgado mas útil y oportuno seguir un plan inverso.

Y á la verdad, ¿qué importa á España ni á otros estados ocupar sus ingenios en descifrar el enigma de las cuatro proposiciones de la Iglesia galicana? En unos tiempos en que los franceses proclaman como un dogma político la soberanía nacional, quitando y poniendo reyes á su arbitrio, ¿no pasaria acaso por delirio disputar

sériamente sobre si los Papas pueden deponer ó no á los príncipes, que es en suma el programa de la primera proposición? ¿Qué interesa á las demás naciones que la Iglesia galicana proclame la supremacía del concilio general, objeto de la segunda, ni que se declaren por inmutables sus estatutos eclesiásticos, segun se expresa la tercera, cuando es público y notorio que apenas ha quedado vestigio de ninguno de ellos, y que para haber de salir de la sima espantosa en que yacía sepultada ha tenido que recibir un nuevo régimen gubernativo de la mano paternal del Papa?

Lo que sí cumple, y mucho, á las demás naciones, y á España especialmente, es oponer un dique poderoso al espíritu hostil del gabinete francés para dominar la Iglesia, é impedir con el preservativo de la buena doctrina que cunda su contagio, privándolas de su libertad; y este punto es el que me ha parecido preferente y mas digno de atención.

Muchos autores esclarecidos, engolfados en el estudio de las ciencias, han considerado de su primera obligación dedicar sus talentos al ecsámen analítico de las cuatro proposiciones. Yo, menos profundo en los comentarios de esta clase, pero mas doctrinado ya con la esperiencia del abuso de la autoridad civil en materias eclesiásticas, he fijado mis investigaciones en esta heregía política del siglo, y me he convencido cada vez mas de que el enemigo terrible de la Iglesia se abrigaba en otra parte distinta de aquella donde se le buscaba.

El conde de Maistre, por ejemplo, que se ha adquirido tan merecida reputación en su ecsámen crítico de la Iglesia galicana, ha dejado mucho que desear en sus investigaciones, pues cediendo al torrente de la opinion comun, fija su vista en la asamblea de 1682, y dirige contra ella todos los tiros de su ingenio. Prevenido de esta idea, tan pronto imputa su espíritu innovador á los calvinistas como al parlamento, tan pronto á los jansenistas como á los filósofos, y nunca al gabinete francés, verdadero móvil del sistema sacrilego de dominar la Iglesia.

No era ciertamente el ilustre conde, en medio de sus brillantes talentos y feliz originalidad, un escritor á propósito para rasgar el velo que ocultaba en esta parte la política del gabinete, en atención á que justamente horrorizado de la conjuración jacobina contra la casa augusta de Borbon, parece que se hallaba en pugna con los sentimientos realistas de su generoso corazón hacer mérito esplicito del sistema hostil de aquella corte con respecto á las libertades de la Iglesia.

Mas alejados ya nosotros de aquella catástrofe espantosa y me-

nos sobresaltados de terror, aunque abundamos en los mismos principios de Maistre á favor del trono y de las personas régias, no nos detendremos en decir en obsequio de la verdad, que cuando el rey de Francia amenazó á los Padres de Trento que convocaría un concilio nacional en oposicion al ecuménico y se pondría á su cabeza, no se habia dado aún á conocer Calvino sino por su mala traza y cierta innoble figura que le hacia despreciable entre los mismos escolares. Tampoco habian llamado la atencion Jansenio y otros corifeos, á cuya influencia atribuye el sábio conde las turbulencias de los cuatro artículos. Antes de todas estas novedades el gabinete francés habia sostenido á la faz del concilio Tridentino, que su soberano tenia fueros para apoderarse si le placia de todos los bienes de la Iglesia, de cuya vejacion solo pudo redimirse despues el clero en 1561, estipulando cuatro décimas de sus rentas en el espacio de seis años.

Sin dejar bien sentados estos antecedentes, no era dado al entendimiento sublime del conde de Maistre imponerse bien de la causa esencial de la asamblea de 1682, ni de los sucesos que la habian producido, ni mucho menos de las contradicciones en que habia incurrido á cada instante á consecuencia de la inconesidad de su errónea doctrina. He aquí algunas muy notables que saltan á la vista comparando ciertas épocas.

La asamblea, sumisa al gabinete francés y á las insinuaciones de la corte, no vacila en proclamar que las decisiones de los Papas contra sus cuatro artículos admiten apelacion al concilio general; y esta misma asamblea, segun hemos observado, alega cuando se le arguye con el de Trento que no hace regla en Francia. La asamblea, aparentando un celo ardiente por la libertad, se opone á los breves pontificios y á vuelta de esto cede vergonzosamente en materias eclesiásticas al gabinete francés, al parlamento, á la Sorbona, y á cualquiera indicacion de los ministros.

La asamblea, que recusa al concilio Tridentino y protesta contra algunas de sus sesiones suponiendo falta de libertad, á pesar de la concurrencia general de los obispos de todas las naciones, esta misma asamblea pretende pasar por libre, sin embargo de que el rey principió sus violencias mandando desterrar á dos obispos y ahorcar en estátua á un gobernador que no se conformaba con sus opiniones en el punto de las regalías, para cuyo objeto habia sido convocada.

Tales contrastes y otros muchísimos de igual clase que se derivan naturalmente de la comparacion de la asamblea del clero, examinándola desde el concilio de Trento, no han podido ser consi-

derados por el conde Maistre, habiéndose ceñido estrechamente á la época de 1682.

Por esta causa, la observacion verdaderamente clásica que le ocurre al ilustre autor, pintando á la asamblea como una escuela anticipada de la demagogia moderna, en la que se adopta el absurdo principio de conceder derecho á una asociacion cualquiera para deliberar y dictar leyes al estado, no cuadra en mi concepto bien á la de 1682, atento á que, lejos de que la asamblea del clero diese lecciones de arbitrariedad á Luis XIV, solo sirvió de órgano á los ministros para someter la Iglesia galicana á su influencia.

La segunda equivocacion del sábio conde, estriba en haber considerado los artículos de la Iglesia galicana como el cargo único aplicable al esclarecido obispo de Meaux, siendo así que el mas notable y grave á los ojos de la posteridad, ha recaido sobre su falta de energía en defender la libertad propia de la Iglesia, y en su débil condescendencia con la autoridad del siglo.

Esta inculpacion, de tanto peso tratándose de la persona de un prelado que agregaba á su alta dignidad la influencia de sus talentos distinguidos, tampoco podia atraer naturalmente la censura del conde de Maistre, por estar en oposicion con la simpatía de sus propios sentimientos, mas acordes de lo que se piensa en este punto con los de Bossuet. No equivoquemos nuestros juicios. Aunque el primero se muestra tantas veces antagonista del segundo, estoy por decir que no hay dos caracteres mas parecidos en la historia; así es, que esceptuando el debate de la infalibilidad del Papa, en el que desprendiéndose el conde de todas las consideraciones ataca al prelado con fuego y libertad, se me figura que en otras muchas materias, mas se propone vindicarlo á costa de los esfuerzos de su ingenio, que ofender en lo mas mínimo á su memoria. Un lazo comun les une estrechamente.

El autor del Cuadro de la literatura francesa del siglo XVIII observa á este propósito que Bossuet habia proclamado constantemente el poder absoluto de los reyes, y miraba con desden las opiniones de otra clase. Esta persuasion, que entrañaba el alma del obispo de Meaux, es tambien la misma de que estaba íntimamente poseido el conde, y por consiguiente coincidian ambos en el rasgo mas fuerte de su genio.

Bien pudiera de Maistre haber profesado máximas idénticas á las de Bossuet tocante á la autoridad del trono, con tal que no las ampliara en perjuicio de la Iglesia, y en tal supuesto haberse permitido censurar sus opiniones cuando no guardaban los debidos límites; pero miraba con tanta simpatía la cesaltacion en esta par-

te, que sin duda le perturbó el orden que debió seguir en su razonamiento al disertar sobre la materia.

Así que, en vez de consagrar sus investigaciones á inquirir la causa original de la conducta de Bossuet en la asamblea, que hubiera hallado al momento en su falta de fortaleza para oponerse á la política del gabinete, se implica en el laberinto impenetrable de la *defensa del clero galicano*, publicada en nombre de Bossuet, empleando un impropio trabajo en confrontar testamentos, citas, libros y mil pasajes oscuros de la historia, y todo con el fin de manifestar que no la había escrito voluntariamente ni con arreglo á sus propias opiniones. Tanto peor si el conde lo probara, pues entonces resultaría que aquel ilustre prelado había prestado su pluma y sus conocimientos en obsequio y agrado de la corte contra lo que su conciencia le dictaba. Además, la responsabilidad grande de Bossuet no versa rigurosamente en la defensa, sino en haber suscrito á las cuatro proposiciones y redactado la esposición al Papa de la asamblea de 3 de Febrero de 1682, y el proyecto de la carta de la asamblea á los obispos de Francia concitándolos contra el breve de Inocencio XI. Siendo de advertir que estos cargos se agravan mucho mas con haberse adherido á la apelacion del parlamento al concilio general, dando margen de este modo á los atentados ulteriores de aquel imperioso tribunal, que introdujo la discordia en la monarquía, provocó el cisma, humilló á los obispos, dominó con escándalo á la Iglesia de Francia, y atrajo sobre ella la espantosa revolucion que la inundó en sangre de sus mártires.

¡Pluguiera á Dios que no hubiera habido nunca asamblea de 1681 y 82, ni las cuatro proposiciones, ni apelacion al concilio general, ni Iglesia galicana, ni el nombre de Bossuet hubiera resonado para nada en tales novedades! La Iglesia de Francia entonces, regida como en otros tiempos exclusivamente por sus obispos, metropolitanos, concilios, antiguas asambleas y en último recurso por los Papas, no hubiera caido bajo el yugo del gobierno y el del parlamento, ni sus nuevos enemigos se apoyarian en el obispo de Meaux (1) para combatir la inviolable libertad que la dejó legada su divino Fundador!

(1) Prescindiendo de muchos ejemplares de varios antiguos escritores protestantes que podría traer en comprobacion, basta citar ahora el muy reciente de Guizot, actual ministro de Francia. Este célebre calvinista se esplica en la leccion XI de su Historia de la civilizacion de Europa en estos términos: “En vano el concilio de Basilea fué disuelto, y la pragmática-sancion de Bourges abandonada: los principios generales proclamados entonces acerca

Me guardaré bien de disputar los talentos de Bossuet; mas si en vez de este admirable obispo, diré con el apóstol, me hablase un ángel del cielo contra la doctrina católica, cerraria mis oidos. La Iglesia tampoco se sorprende de talentos. Grande era la sabiduría de Bossuet; pero columbramos los límites á que alcanzaba. Tampoco era la del Tostado inmensurable. La que sí se pierde de vista, y ningun sábio de la Europa moderna podría prefijar, es la del estupendo Orígenes, llamado por la antigüedad cabeza de diamante, portento de sabiduría, y uno de los ingenios mas peregrinos que han ilustrado á la religion. Profundo en todos los conocimientos, erudito en los dialectos del idioma griego, del hebreo, caldeo y todas las lenguas orientales, tenia á su favor el haber leído las voluminosas obras de los filósofos griegos de todas escuelas, obras ya perdidas y de las que apenas nos ha quedado el nombre; se hallaba instruido tambien en todos los libros de los egipcios y los persas; se había iniciado en los misterios de los magos para saciar su sed de saber; y con seis amanuenses á la par vertía á raudales los frutos de su ciencia. Orígenes además era hijo de un mártir, á cuyo conjunto extraordinario se le agrega el haber escrito su apología su discípulo San Gregorio Taumaturgo.

Pues bien, este gran génio, que acabó con los sofistas de su tiempo, y bien pudiera añadirse con los enciclopedistas modernos, puesto que no han hecho estos mas que reproducir los argumentos de Celso que él había profunda y brillantemente refutado; este gran hombre, repito, que además de haber comentado todos los libros de la Biblia ideó el ingenioso Hexapla, uno de los monumentos mas preciosos de la ciencia de las escrituras; este mismo hombre, el

del gobierno de la Iglesia y de las reformas que eran necesarias, quedaron firmes en Francia, continuaron siempre, se adoptaron por los parlamentos, formaron una opinion irresistible, y produjeron por de pronto á los jansenistas, y despues á los galicanos. Toda la série de máximas y los esfuerzos dirigidos á reformar la Iglesia, que comienza en el concilio de Constanza y termina en las *cuatro proposiciones de Bossuet*, dimana del mismo origen y propende al mismo objeto.” La verdad es que no podría haberse impuesto mayor pena á Bossuet que la de verse alabado en este sentido por la pluma de un calvinista; pero á aquel varon eminente no debía haberse ocultado que los hereges se valdrian de su nombre bajo de cualquier pretexto, por lo mismo que los había confundido tantas veces en sus escritos voluminosos.

Con este motivo advertiré ahora que no es solo en este caso en el que Guizot sorprende á sus lectores, por cuya razon recomiendo mucho á los míos que consulten el Protestantismo comparado con el Catolicismo, obra clásica y una de las producciones mas bien meditadas del siglo, en la que el ilustre Balmes da cuenta de Guizot siempre que se le pone por delante.

gran Orígenes, es sin embargo en pluma de San Agustín el promovedor principal de los errores del Oriente, y el conducto más espuesto para fomentar las heregias. Con un ejemplar tan lamentable de la fragilidad humana, no debe estrañarse ya que me permita yo anunciar que Bossuet, con todos sus talentos, fué el instrumento fatal del despotismo de Luis XIV, y la causa principal del abatimiento de la Iglesia de Francia. Si, Bossuet fué por desgracia quien doblando la rodilla ante aquel monarca imperioso, arrastró en su ruina á la Iglesia galicana; y él fué también quien, entregándola á la discrecion del gobierno temporal, la abrió la más terrible herida que pudieran desear sus mayores enemigos. Bossuet, digan lo que quieran sus apologistas, tímido por naturaleza, no se encontró nunca con resolucion firme para oponerse al gabinete; antes bien, colocándose de parte de la corte, apoyó con su autoridad todas sus pretensiones y perjudiciales novedades. A pretesto de una proteccion peculiar de la corona, ecsagerada por la pluma de Bossuet, los reyes de Francia se apropiaron el derecho de convocar las asambleas del clero, señalar los límites de la autoridad pontificia, registrar las bulas en el parlamento, apelar al futuro concilio general, estrañar los procesos de los tribunales eclesiásticos, conferir beneficios sin intervencion del ordinario, y emprender reformas eclesiásticas sin autoridad de la Santa Sede. En vano la Iglesia de Hungría, la de España, y otras igualmente respetables, manifestaron el escándalo que producian tan funestas opiniones; en vano los protestantes se congratularon, y la Inglaterra se prometió que habia llegado el caso de separarse la Iglesia de Francia del centro de la unidad; en vano los escritores públicos declararon á una voz que el rey podia en Francia, si quisiera, sustituir el Corán al Evangelio: Bossuet, sordo al clamor universal y postrado delante del ídolo del trono, dejó cundir impunemente máximas tan destructoras de la independencian de la Iglesia. Un eco más robusto y autorizado resuena en sus oídos: Clemente XI avisa á Luis XIV (antes de espedir su memorable breve de 31 de Agosto de 1706) que las novedades de la asamblea perjudican más á su real persona que á la Santa Sede: ni aun así se desengaña el obispo de Meaux. La corte avanza en sus pretensiones; Bossuet no es digno ya de espedir una pastoral sin someterla al parlamento. Era sin duda un aviso de Dios para despertarle del letargo; pero toda su energía y su firmeza se redujo á implorar la proteccion de una cortesana. ¡Oh mengua lamentable del obispo de Meaux!

En lugar de haberse puesto al frente de la Iglesia, segun reclamaban la posicion de su esfera y la elevacion de sus talentos, y

haber detenido así á Luis XIV en su carrera de perdicion, valiéndose de su elocuencia encantadora y de la energía de su celo, empleó toda su influencia en congraciarse con el monarca, en oscurecer la luz de la verdad, en resistir á la autoridad suprema de la Santa Sede, dejando por último á la Iglesia privada de tan sagrado escudo y sometida al vasallage del trono, y lo que es más, del parlamento. ¡Triste situacion! Bossuet era el gigante destinado por Dios en Francia para libertar su Iglesia de tan gran peligro; y aquel eminente prelado, desamparando las huestes fieles de la libertad, nos legó á nosotros, débiles pigmeos, sin luces, sin elocuencia y sin proteccion en medio de las borrascas de la revolucion y de los atentados políticos, el árduo empeño de luchar contra un mundo encarnizado que ha hecho presa de la Iglesia, y al que no podiamos vencer si la fé, como nos enseña el Evangelista, no fuera superior á todo el poder humano.

Como quiera, tal era el estado de la Francia cuando el nieto de Luis XIV, imbuido en las ideas galicanas, ocupa el trono de Castilla; y ahora veremos en el tomo segundo los constantes esfuerzos de su corte para introducir las en España.

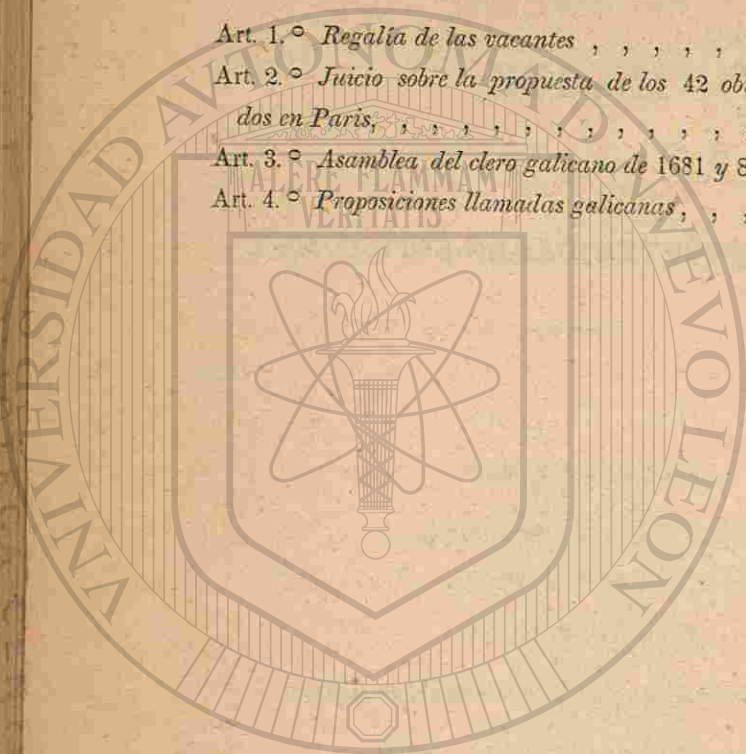
FIN DEL TOMO PRIMERO.

Art. 4.º *Oposicion del gabinete francés á la publicacion del concilio, y esfuerzos de la Iglesia de Francia para su aceptacion.*
Luis XIII y el cardenal Richelieu, , , , , , , , , 92

SECCION CUARTA.

Reinado de Luis XIV.

Art. 1.º *Regalia de las vacantes , , , , , , , , , 106*
Art. 2.º *Juicio sobre la propuesta de los 42 obispos congregados en Paris, , , , , , , , , 114*
Art. 3.º *Asamblea del clero galicano de 1681 y 82 , , , , , 125*
Art. 4.º *Proposiciones llamadas galicanas, , , , , , , 147*

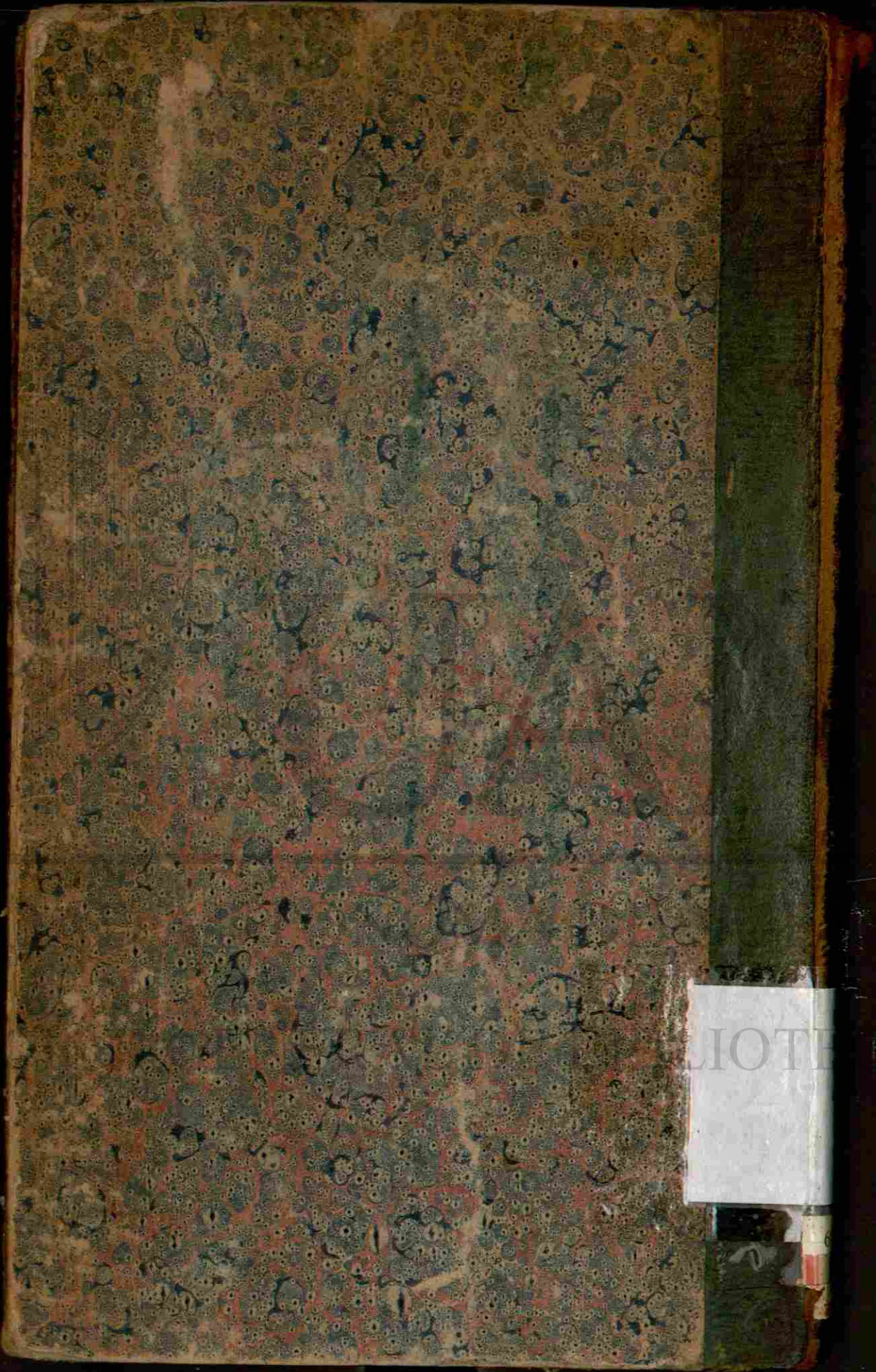


U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LIOTE